RV: Generación de Tutela en línea No 673017

Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>

2 archivos adjuntos (27 MB)

47001316000120220002000.pdf; TUT EN LINEA 673017 - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA VS GOB BOLIVAR Y OTROS.pdf;

ACTA 47001316000120220002000
JUZGADO ..... JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

En caso de problemas de acceso a los documentos adjuntos, favor devolver y requerir al demandante para subsanación del asunto, copiar el caso a este correo para mantener trazabilidad de la información.

SRS JUZGADOS - REVISAR TRAZABILIDAD DEL CORREO POR LOS ADJUNTOS

SR USUARIO ... ESTE CORREO ES SOLO PARA RADICACION Y REPARTO DE TUTELAS Y HABEAS CORPUS - RECIBIDOS DEL CORREO DE OFICINA JUDICIAL

********FAVOR ACUSAR RECIBIDO ********

MARIANELLA SOLANO GARCIA
OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 10:45 a. m.
Para: Marianella Solano Garcia <msolanog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 673017

Doy traslado por competencia, para Reparto de la Acción Constitucional cuyo *link* se adjunta abajo en la trazabilidad de este mensaje.

Favor revisar si existe otra Acción ya radicada por los mismos hechos con el fin de evitar duplicidad.

DE EXISTIR ALGÚN FALTANTE PARA SOMETER A REPARTO, POR FAVOR REALIZAR REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO

SUMINISTRADO.

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado *exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas, si requiere aclaraciones, por favor remitirlas al correo* ***ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,

ALEJANDRO ESPINOSA RODRIGUEZ
OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 10:37 a. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tutelas@magdalena.gov.co <tutelas@magdalena.gov.co>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 673017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 673017

Departamento: MAGDALENA.
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Identificado con documento: 85448338
Correo Electrónico Accionante : tutelas@magdalena.gov.co
Teléfono del accionante : 3008058435
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Natural: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Número de Identificación:
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION REGIONAL CARIBE OCAD- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
SALUD, VIDA, EDUCACIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
E. S. D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
ACCIONADO: **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – GOBERNADOR DE BOLÍVAR Y OTROS**

Soy **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, Gobernador del Departamento del Magdalena, en esta oportunidad vengo al despacho a su cargo a presentar acción constitucional de tutela contra el Doctor **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe [OCAD] por la vulneración de los derechos fundamentales a la **igualdad** y al **debido proceso** de la entidad territorial que represento, acción constitucional que presento como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio grave e irremediable para la salud, la vida, seguridad alimentaria y la educación de niños y niñas en el Departamento del Magdalena.

I.- HECHOS

1.- El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar su ejecutor que debe ser de naturaleza pública.

2.- El Programa de Alimentación Escolar fue definido por el Decreto 1082 de 2015 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 numeral 1 como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

3.- Con el fin de garantizar los derechos a la alimentación, a la salud, a la vida y a la educación de los niños y niñas que adelantan estudios en las diferentes Instituciones educativas en el Departamento del Magdalena, la Gobernación del Magdalena presentó ante el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías -SUIFP–SGR- el proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", el 22 de febrero de 2021.

4.- En cumplimiento de un fallo de tutela proferido por la Juez Primera Administrativa del Circuito de Santa Marta, dentro del radicado 47-001-3333-001-2021-00228-00; el OCAD Región Caribe aprobó, en sesión del día 6 de diciembre de 2021, el proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", designando como entidad ejecutora del Proyecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los siguientes términos:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425
Fuentes de Financiación			**CronogramaMGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios			2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD				$ 64.273.309.425

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que serecibe el bien o servicio**
Asignación para la InversiónRegional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 – 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de BienestarFamiliar – ICBF	**Valor Total Ejecución**	**$40.111.890.011**
Valor interventoría del proyecto			**$5.479.000.000**
Acuerdo de requisitos con quese aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

5.- El Decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.4.3, literales a), b), c) y d) establece que las entidades territoriales deben ejecutar directa o indirectamente el PAE, propósito para el cual al ente territorial le fueron asignadas las siguientes competencias:

a) ***Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*** (subrayas y negritas por fuera de texto)

b) ***Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*** (subrayas y negritas por fuera de texto)

c) *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*

d) *Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y*

de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

6.- La decisión adoptada por el OCAD Región Caribe, respecto a la designación del ICBF como ejecutor del proyecto de *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"* es contraria a derecho dado que desconoce las competencias del Departamento del Magdalena como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar.

7.- Mediante oficio No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le manifestó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que el ICBF "*no acepta la designación*" como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", decisión que fundamento en consideraciones normativas según las cuales esa entidad carece de competencia para ejecutar la implementación del PAE.

8.- Entre los argumentos expuesto por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para no aceptar la designación como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" esgrimió lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, que rezan:

> "***Artículo 6:*** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*
>
> ***Artículo 121:*** *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

9.- Como consta, tanto en el acta de la reunión del OCAD del día 6 de diciembre de 2021 como en el Acuerdo No.04 de fecha 22 de diciembre de 2021, de los 8 proyectos aprobados en esa sesión, en un solo caso, el del Magdalena, los miembros del OCAD designaron como entidad ejecutoria a una entidad distinta al ente territorial que presento el proyecto, situación que a todas luces vulnera el derecho constitucional a la igualdad.

10.- Así las cosas, la actuación del OCAD Región Caribe quebranta los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de la Gobernación del Magdalena puesto que mientras a otras entidades territoriales se les designa como ejecutores de sus proyectos; sin embargo, el OCAD, sin ningún sustento normativo, desplazo a la Gobernación del departamento del Magdalena de la ejecución del proyecto que nos fue aprobado.

II.- PRETENSIONES

1.- Se amparen los derechos fundamentales de la Gobernación del Departamento del Magdalena a la igualdad y al debido proceso, y en consecuencia;

2.- Se ordene al accionado, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, que en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, proceda a convocar sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran, procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087.

3.- Se ordene a los integrantes del OCAD, que, como garantía del derecho a la igualdad, y como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, procedan a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena".

III.- FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

En primer término, la Constitución de 1991 en su artículo 86 contempla:

> *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferencial y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública" ...*

De acuerdo con la disposición constitucional contenida en el artículo 86, existen dos modalidades de procedencia de la acción de tutela como medio de protección de derechos constitucionales fundamentales: de una parte, como mecanismo principal, si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz al cual pueda acudir en busca del amparo requerido y, de otra parte, cuando exista otro medio de defensa judicial, la tutela actuará como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable[1].

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-1070 de 2003 estableció lo siguiente:

> *"De lo anterior se desprenden estos aspectos relacionados con la acción de tutela: 1º) Los medios y recursos judiciales ordinarios constituyen los mecanismos preferentes a los cuales deben acudir las personas para invocar la protección de sus derechos; 2º) En los procesos ordinarios se debe garantizar la supremacía de los derechos constitucionales y la primacía de los derechos inalienables de la persona (C.P. arts. 4º y 5º); 3º) La tutela adquiere el carácter de mecanismo subsidiario frente a los restantes medios de defensa judicial; su objeto no es desplazar los otros mecanismos de protección judicial, "sino fungir como último recurso (...) para lograr la protección de los derechos fundamentales[2]"; 4º) La protección de derechos constitucionales fundamentales es un asunto reservado a la tutela, en la medida que el*

---

1 esta figura del perjuicio irremediable es tenida en cuenta en el Decreto 2591 de 1991, en donde se señala, art. 6º, que la acción de tutela es improcedente "1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". El numeral 1 del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 fue declarado exequible por esta Corporación en la sentencia C-018 de 1993 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

2 Corte Constitucional. Sentencia SU-544-01, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

ordenamiento jurídico no ofrezca al afectado otros medios de defensa judicial; 5º) ***La existencia de un medio ordinario de defensa judicial no genera, por sí, la improcedencia de la acción de tutela[3]. La existencia o inexistencia del medio ordinario de defensa judicial al cual pueda acudir el afectado, constituye entonces un aspecto esencial para establecer la procedencia de la acción de tutela como mecanismo principal o como mecanismo transitorio".***

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, de los hechos narrados se establece la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, consagrados en los artículos 13 y 29 constitucional.

1.- Competencia de las entidades territoriales para ejecutar el programa de alimentación escolar:

El Programa de Alimentación Escolar fue definido por el Decreto 1082 de 2015 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 numeral 1 como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que el Programa de Alimentación Escolar PAE será ejecutado por las entidades territoriales de acuerdo con las condiciones para la prestación del servicio que fije el ICBF. Reza el referido artículo: "El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo."

En el mismo sentido el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar. La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la

[3] En relación con estas características de la acción de tutela pueden consultarse las sentencias SU-544-01, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT y T-803-02, M.P. ÁLVARO TAFUR GÁLVIS. En el primero de los fallos citados la Corte expresó: "En este contexto, se debe entender que los recursos judiciales ordinarios son los instrumentos preferentes a los cuales deben acudir los ciudadanos para lograr la protección de sus derechos. El juez está obligado a resolver el problema legal sometido a su consideración. Sin embargo, dicha solución no puede comprometer los derechos fundamentales de los asociados. Por el contrario, en el proceso ordinario se está en la obligación de garantizar la primacía de los derechos inalienables de la persona (C.P. art. 5). De ahí que la tutela adquiera carácter subsidiario frente a los restantes medios de defensa judicial".

Ley…". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "…con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos." En lo concerniente el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.3.10.4.1 señala: "***Actores del programa.*** *La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales. Otros actores que participan en el programa son: los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas. También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado."*

El Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.4.3 literales a), b), c) y d) establece que las entidades territoriales deben ejecutar directa o indirectamente el PAE y para tal propósito le fueron asignadas las siguientes competencias:

> ***"a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*** (subrayas y negritas por fuera de texto)
>
> ***b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*** (ibídem)
>
> *c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*
>
> *d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción."*

En atención a esta competencia el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE*" con vigencia a partir del 1 de enero de 2022 establece en su artículo 10 establece que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015 y que en cuanto al nivel territorial la ejecución se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas y la Entidades Territoriales no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.

Tal y como se demostró la competencia para la ejecución del PAE le corresponde a los entes territoriales en el caso que nos ocupa el Departamento del Magdalena que directa o indirectamente debe ***"a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos"***

En virtud de lo anteriormente expuesto_el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 le notificó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que dicha entidad no aceptaba la designación como ejecutor del programa PAE en los siguientes términos:

> *"En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena. - CÓDIGO BPIN: 2021000020087", de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que* ***el Instituto no acepta*** *la designación, con fundamento en las* ***consideraciones normativas*** *que se exponen a continuación:*
>
> *De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).*
>
> *Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).*
>
> *Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).*
>
> *Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.*
>
> *En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE no hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.*

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política."

Tal como quedó demostrado, la decisión del OCAD de nombrar como ejecutor del PAE al ICBF es abiertamente **INCONSTITUCIONAL E ILEGAL** pues desconoce el principio de legalidad en el ejercicio de las competencias y funciones públicas.

2.- Violación del derecho fundamental de igualdad:

Establece la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".*

En atención a lo anterior, con el actual del OCAD Caribe de entregar los recursos del Departamento del Magdalena para la operación del PAE 2022 al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atenta contra este principio constitucional, debido a que, de forma arbitraria y con total desconocimiento de la Ley, se asigna una competencia a una entidad ajena a la operación del PAE.

Tal es así, que mediante el Radicado 20221000000002111 del 6 de enero del hogaño, la Directora General del ICBF, Doctora LINA MARÍA ARBELAEZ ARBELAEZ declinó la designación realizada por el Órgano Colegiado, porque la operación del PAE no hace parte de sus competencias ni de cualquier otra misión de la entidad.

Cabe destacar que, en la sesión del OCAD Caribe de fecha 6 de diciembre de 2021, se aprobaron 8 proyectos por valor de $463.900 millones para los departamentos y municipios de la región, entre los cuales incluyó el PAE Magdalena, pero al único que condicionaron la ejecución de los recursos fue al proyecto de la entidad que represento, en donde se indicó que la ejecución estaría en cabeza del ICBF.

Esta decisión irregular es una inaceptable intervención en la ejecución de los proyectos de la Gobernación del Magdalena con recursos de regalías.

Ahora, si bien es cierto, en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, se aprobó el Proyecto PAE del Magdalena en el OCAD Caribe por la suma de $45 mil 590 millones, además de $18 mil 682 millones de recursos fuentes del SGP, destinados por el Departamento, también es cierto que debido a la intervención del Gobernador de Sucre decidieron de manera irregular, que el ejecutor sea el ICBF, sin ningún sustento normativo, desconociendo las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar de las entidades territoriales certificadas, lo que constituye una intromisión en las facultades de la Gobernación del Departamento del Magdalena a decidir la operación de sus recursos de cofinanciación.

La decisión de optar por la ejecución del Proyecto PAE por parte del ICBF, es contrario a la ley, y viola flagrantemente los derechos fundamentales de igualdad y al debido proceso, teniendo en cuenta que la prestación de servicio del programa de alimentación escolar, la

competencia para la ejecución de tal servicio, se encuentra en las entidades territoriales certificadas – ETC – de acuerdo a los argumentos jurídicos que se mencionan a continuación:

Sea dable acotar que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), fue trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación Nacional (MEN), de conformidad a lo establecido en la Ley 1450 de 2011 <<por la que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014>>, que indica en su parágrafo 4° del artículo 136 lo siguiente:

> "(…)
>
> *Con el fin de alcanzar las coberturas universales en* ***el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN)****, la orientación,* ***ejecución*** *y articulación* ***del Programa****, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación,* ***de manera concurrente con las entidades territoriales.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto original).
>
> *Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa,* ***que serán aplicados por las entidades territoriales,*** *los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*
>
> ***Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP****. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación*".

Asimismo, el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, lo siguiente:

> "*Artículo 2.3.10.4.3.* ***Funciones de las entidades territoriales****. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):*
>
> *(…)*
>
> *10.* ***Ejecutar directa o indirectamente el PAE*** *con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*
>
> *a)* ***Administrar y coordinar la ejecución*** *de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*
>
> *b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*
>
> *c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (…)*"

Por su parte el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 surge la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación de los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales, conforme al proceso de priorización y coordinación que realice cada entidad.

El Artículo 2.3.10.4.3. Decreto 1852 de 2015 establece que la prestación del servicio de alimentación escolar se encuentra, en primera instancia, en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas, a saber:

> *"(...)*
>
> *Artículo 2.3.10.4.3.* ***Funciones de las entidades territoriales****. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:*
>
> *10.* ***Ejecutar directa o indirectamente el PAE*** *con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.*
>
> *Para el efecto debe:*
>
> *a)* ***Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.***
>
> *b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*
>
> *c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario académico y durante la respectiva vigencia (...)"*

Teniendo claro la competencia legal y reglamentaria para la ejecución del PAE en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas como la Gobernación del Departamento del Magdalena, es importante efectuar un análisis de los recursos y fuentes de financiación del Plan de Alimentación escolar, para fundamentar aún más la competencia de las entidades territoriales para ejecutar el PAE. Para ello debemos remitirnos a la Resolución No. 29452 de 2017, la cual tiene por objeto los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con lo cual dentro de los actores que intervienen se encuentran las obligaciones, normativa y acciones que deben desarrollar los mismos, tal y como lo dispone el numeral segundo (2) del artículo segundo (2) de la mencionada Resolución:

> *"Articulo 2. Lineamientos Técnicos -Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación E s colar -PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*
>
> *(...)*
>
> ***Bolsa Común de Recursos:*** *para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:*

a) Celebración de un convenio interadministrativo ***entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas*** *de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la E TC.*

b) Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la E TC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.

c) Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.

d) Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

e) Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la E TC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción.

En este orden, el Programa de Alimentación Escolar tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación específica y de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin. En lo que se mencionan las mismas y que son direccionadas a las Entidades Territoriales Certificadas, como, por ejemplo:

- Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación. Distribuidos y asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) **a todas las ETC.**

- Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Asignación Especial Alimentación Escolar. Distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a los Municipios y Distritos.

- Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Otras Participaciones (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial, Propósito General). Distribuidos por el DNP a los Municipios y Distritos y asignados por el Ministerio de Educación Nacional **a las ETC** y las Instituciones Educativas, y por el MHCP a los Municipios y Distritos.

- Recursos del Sistema General de Regalías – SGR.

- Recursos propios y otros recursos de las Entidades Territoriales.

- Otras fuentes de financiación.

Así estos recursos concurrirán en una bolsa común que será articulada por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC –, por lo cual, deben desarrollar la planeación financiera para la operación del programa en la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los recursos asignados y la última doceava del SGP Alimentación Escolar.

De igual manera el Decreto 1852 de 2015, en su artículo 2.3.10.2.1, numeral 4., define la bolsa común en los siguientes términos:

> "*Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las* ***entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley****, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE,* ***con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos***".
>
> (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Retomando la competencia exclusiva de las entidades territoriales Certificadas – ETC – se tiene que la Resolución No. 29452 de 2017 en su numeral tercero del artículo 2°, se discriminan quienes son los Actores y responsabilidades y competencias, indicando:

> "Artículo 3.1.
>
> *La adecuada y oportuna ejecución del PAE es corresponsabilidad de los siguientes actores:*
>
> *3.1. Nación.*
>
> *3.2. Ministerio de Educación Nacional*
>
> ***3.3. Entidades Territoriales Certificadas –ETC"***

De acuerdo al citado artículo es claro que la responsabilidad le corresponden a estos actores, donde se puede el observar a todas luces que no se encuentra en cabeza de entidades como el ICBF.

De igual forma, la anterior aseveración es reafirmada por la ley 715 de 2001, cuando establece en su artículo 74, las funciones que le corresponden a los departamentos, distritos y municipios para adelantar la aplicación de los recursos del sistema general de participaciones dentro de los cuales se encuentra la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra el programa de alimentación escolar, *add peddem literrae:*

> *"Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios".*

Siguiendo con la fundamentación de la competencia de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC- para ejecutar directamente el PAE, encontramos el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, donde se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa

especial de alimentación escolar, la cual fija en el artículo 3 numeral 6 las siguientes funciones:

> *"Articulo 3.*
>
> *(…)*
>
> *6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto general de la Nación destinados a cofinanciar la operación Programa Alimentación Escolar, atendiendo los criterios focalización que fije Consejo Directivo".*

La Unidad Administrativa especial de alimentación escolar, Alimentos para aprender expide la circular número 11 del 3 de diciembre de 2021, en donde señala en su inciso tercero lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, el cual adiciona al Decreto 1075 de 2015, la función que le correspondía al Ministerio de Educación Nacional de expedir la reglamentación que* ***deben tener en cuenta las Entidades Territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, le corresponde ahora a la UApA,*** *con miras al cumplimiento de los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas establecidas, así lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 2.3.10.4.2. de la noma antes citada: Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional (Ahora de la Unidad de Alimentos para Aprender).*
>
> ***El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):***
>
> *(…) 2. Orientar y articular el PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación.*
>
> *3.* ***Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE en sus respectivas jurisdicciones".***
>
> (Negrilla y Subrayas fuera de texto original).

Así las cosas, se tiene que desde la descentralización del PAE, son las Entidades Territoriales quienes tienen a su cargo la ejecución del Programa, por lo tanto, deben garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE en articulación con las instituciones educativas de su jurisdicción, conforme a sus condiciones territoriales, administrativas, financieras y jurídicas.

Ahora bien, con relación a la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia No. T-432/9, dispuso lo siguiente:

> *"El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que*

concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

El derecho a la igualdad impone el deber de no consagrar un igualitarismo jurídico entre quienes se hallan en diversidad de condiciones fácticas, es decir, la obligación de crear un sistema jurídico diferente para quienes se encuentran en desigualdad en los amplios y complejos campos de la vida política, económica, social y cultural. El ordenamiento jurídico sobre los servicios públicos domiciliarios, considerados los estatutos mencionados en su conjunto, se preocupa por colocar los medios aptos para lograr en la mayor medida posible una situación de igualdad de oportunidades en la obtención del servicio de acueducto. Así lo indica cuando no obstante señalar que todas las personas podrán solicitar la prestación del referido servicio, concede preferencias a las solicitudes de los ocupantes de viviendas de interés social e igualmente otorga prioridad a las soluciones de los problemas de suministro de agua en los asentamientos en donde la infraestructura de servicios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la infraestructura formal urbana o en donde las familias viven en condiciones de pobreza crítica.[4]

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el OCAD aprobó ocho (8) proyectos presentados por distintos departamentos y municipios de la región.

No obstante, el único proyecto al cual se asignó su ejecución a una entidad distinta a la que lo presento, fue el presentado por la Gobernación del Departamento del Magdalena. Hecho que consta el acta No. 4 de fecha 6 de diciembre de 2021, siéndole asignado la ejecución del proyecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF,

Dicha decisión del OCAD Región caribe, vulnera flagrantemente el derecho a la IGUALDAD, Tanto en el acta *supra*, como en el Acuerdo expedido por el OCAD puesto quedó acreditado que los proyectos presentados por las distintas entidades territoriales fueron aprobados y ordenada su ejecución a través de la entidad que los presento.

Así las cosas, esa decisión del OCAD quebranta los derechos fundamentales de la Gobernación del Magdalena a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO, puesto que a las entidades territoriales que le fueron aprobados sus proyectos y se les selecciono también como entidad ejecutora de los mismos; sin embargo, sin razón o justificación alguna, el OCAD dio un trato discriminatorio, desigual, a la Gobernación del Magdalena y ordeno que el proyecto del PAE fuese ejecutado por el ICBF.

3.- Violación del derecho fundamental al debido proceso.

[4] Sentencia No. T-432/9. Actora: LUZ MARINA BECERRA y otro. Accionado: Empresa Municipal de Servicios Públicos de Ocaña. MP.: Dr. SIMON RODRIGUEZ RODRÍGUEZ.

Conforme lo prescribe el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política, *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* (subrayas por fuera del texto original). Tan clara afirmación constitucional no deja duda acerca de la operatividad en los procedimientos Administrativos del conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Por ello, ha manifestado la Honorable Corte Constitucional[5] en su reiterada jurisprudencia, que *"los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, que forman parte de la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración"*.

Obsérvese que del aparte transcrito anteriormente del artículo 29 superior, explícitamente se dice que el debido proceso se aplicará **a toda** actuación administrativa; de donde se deduce que ésta, en cualquiera de sus etapas, debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. En tal virtud, la Honorable Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el de publicidad de los actos de la Administración, tienen vigencia desde la iniciación misma de cualquier procedimiento administrativo, hasta la conclusión del proceso, y debe cobijar a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

Ahora bien, como se deduce de los criterios recogidos en la jurisprudencia brevemente citada, el derecho al debido proceso administrativo es ante todo un derecho subjetivo, es decir, corresponde la facultad de las personas interesadas en una decisión administrativa, de exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad. Es, por tanto, un derecho que se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción final de una decisión, y también durante la fase posterior de comunicación e impugnación de la misma.

Ciertamente, como lo ha explicado la Honorable Corte Constitucional[6]:

> *"las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Posteriormente a esta etapa viene la comunicación, publicación o notificación de tal acto y luego el trámite de los recursos, llamado también vía gubernativa"* ...

A partir de una noción de "procedimiento" que sobrepasa el ámbito de lo estrictamente judicial, el procedimiento administrativo ha sido entendido por la doctrina contemporánea como el modo de producción de los actos administrativos[7]. Su objeto principal es la satisfacción del interés general mediante la adopción de decisiones por parte de quienes ejercen funciones administrativas. La Constitución Política reconoce la existencia de este tipo de procesos en el mundo jurídico, cuando en el artículo 29 prescribe su sujeción a las garantías que conforman la noción de debido proceso.

---

[5] Véase, entre otras, la Sentencia C-1231 de 2003, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.
[6] Sentencia C-640 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[7] Cf. García De Enterría Eduardo y Fernández Tomás Ramón Rodríguez. CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Ed. Cívitas S.A. Madrid 1992. Pág. 420

Entre el proceso judicial y el administrativo existen diferencias importantes que se derivan de la distinta finalidad que persigue cada uno. Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso.

Así, a partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende con un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y **los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso.** Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 Superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De esta manera hay una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos: de un lado el principio del debido proceso con todas las garantías que de él se derivan y de otro los que se refieren al recto ejercicio de la función pública[8"9].

De conformidad a lo anterior, se observa que en el presente asunto el actuar del OCAD CARIBE vulnera el derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que no se tuvieron en cuenta las leyes y normatividad que regulan la materia (operación del PAE), entregando competencias a una entidad ajena y que no tiene dentro de su misión, pese a encontrarse inmiscuida en la atención a la primera infancia, suministrar el PAE a las instituciones educativas públicas.

Esa función radica única y exclusivamente en los entes territoriales certificados, en el caso que nos ocupa, en la Gobernación del Departamento del Magdalena.

IV.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO SUSTANCIAL –

[8] A manera de ejemplo, cabe mencionar como normas especiales sobre registros públicos las siguientes: el Decreto 1250 de 1970 sobre registro de instrumentos públicos, el Decreto 1260 de 1970 sobre registro del estado civil de las personas, los artículos pertinentes del Código de Comercio que regulan el registro mercantil, en materia de contratación pública las normas de la Ley 80 de 1993 relativas a registros de proponentes, etc.

[9] Sentencia C-602 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Tal como lo ha señalado el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, el Juez Constitucional es competente para estudiar de fondo la actuación administrativa emitida por una entidad, cuando con la expedición del acto, se encuentra amenazados derechos fundamentales, que en el caso particular es el Debido Proceso.

Así pues, aquel implica que en las actuaciones tanto judiciales como administrativas, deban ser respetadas todas las formas propias de los respectivos procesos de quien imparte o administra justicia, o ejerce funciones públicas, de lo contrario, se desconoce su núcleo esencial, y activaría la competencia del juez constitucional en la búsqueda de su amparo siempre.

En efecto, la vulneración de un derecho fundamental de aplicación directa, como lo es el debido proceso, ya supone un escenario constitucional que supera la mera discusión relacionada con la legalidad del acto administrativo.

Ahora bien, la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos exige un análisis y rigurosidad, dado que en principio se cuenta con los recursos que la ley otorga para acudir ante la misma administración para elevar sus pretensiones y, adicionalmente, con los mecanismos judiciales creados para tal fin cuando las mismas no fueron acogidas en la vía gubernativa.

No obstante, lo anterior, debe tenerse especial cuidado en determinar:

a) Si los medios judiciales con que cuenta el peticionario fueron agotados,

b) Si no habiendo hecho uso de aquellos resultan idóneos y eficaces, o, si siéndolo,

c) La acción de tutela resulta procedente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Asimismo, el acto administrativo enjuiciado quebranta el Debido Proceso por defecto material o sustantivo, lo cual, como en este caso, concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa administrativa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. La Jurisprudencia también ha contemplado que la interpretación irrazonable de las reglas jurídicas es una causal de estructuración de defecto sustantivo, evento en el que se exige una radical oposición entre la comprensión comúnmente aceptada del precepto y su aplicación por parte de la autoridad administrativa, situación que encuadra en el que la doctrina define como interpretación contra legem.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el acto administrativo expedido por el OCAD Región Caribe, tal como se ha manifestado a lo largo del presente libelo, quebranta a todas luces el derecho al debido proceso por defecto sustancial, toda vez que desconoce las competencias legales y constitucionales que tiene las entidades territoriales para ejecutar los Proyectos de Alimentación Escolar, y no otras entidades como lo es del caso el I.C.B.F., quien a través de comunicado referenció que ellos no pueden ejecutarlos, quedando en vilo así otros derechos de raigambre constitucional de los menores y jóvenes estudiantes del Magdalena, puesto que si no se logra la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, está en riesgo inminente la protección alimentaria, la vida y ña salud de los estudiantes del Magdalena.

V.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA – EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

El artículo 8º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> *"Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio.* ***Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*** (Subraya y negrilla fuera de texto original).
>
> *En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.*
>
> *En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no se instaura, cesarán los efectos de éste.*
>
> *Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de los demás precedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso".*

Por otra parte, la Corte Constitucional a través de Sentencia T-081 de 2013, determinó:

> *"La regla general de procedencia de la acción de tutela,* ***incluso en los casos de la necesidad de la construcción de una obra pública, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes.*** *Tal situación implica que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados, y por otra parte, que* ***se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales. Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución****".*
>
> (Subraya y negrilla fuera de texto original).

En efecto, el perjuicio irremediable se define como el riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que, de ocurrir, no es posible reparar el daño causado. Para que se configure, se requiere:

(i) la amenaza, cierta, evidente y grave;

(ii) la irremediabilidad, esto es, que en caso de perpetrarse la amenaza no es posible reparar el daño;

(iii) la inminencia, lo que significa que está próximo a ocurrir con alto grado de certeza;

(iv) la necesidad, de forma que la orden de tutela sea indispensable para evitar el daño, y

(v) la impostergabilidad, de manera que la medida se debe tomar en forma inmediata, no da espera[10].

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha dicho que el perjuicio irremediable no es susceptible de una definición legal o reglamentaria, porque se trata de un "concepto abierto" que debe ser precisado por el juez en cada caso concreto, y a su vez permite al funcionario judicial "darle contenido y sentido a su tarea de protección efectiva de los derechos fundamentales y ser el punto de confluencia del derecho y la realidad, de cuya adecuada interrelación depende la justicia de su decisión"[11]

Asimismo, es pertinente indicar que la prueba del perjuicio irremediable no es rigurosa ni se encuentra sometida a ritualidades específicas, frente a casos especiales, dicho perjuicio puede presumirse, lo que se exige es que "en la demanda al menos se señalen los hechos concretos que permitan al juez constitucional deducir la ocurrencia de dicho perjuicio"[12].

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que con el pronunciamiento emitido por la Directora del ICBF, donde manifestó al OCAD la no aceptación de la decisión del organismo de adjudicarle la ejecución del proyecto, donde se destaca del comunicado lo siguiente:

> *"De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).*
>
> *Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).*
>
> *Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).*

[10] Sentencia T-306/14
[11] Sentencia T-531/93
[12] Sentencia T-290/05

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE no hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política."

De esta forma queda claramente establecido que la decisión del OCAD de optar porque la ejecución del PAE estuviese a cargo del ICBF es contraria a la ley, lo que, sumado a la no aceptación del ICBF para ser la entidad ejecutora, deja en vilo la ejecución del PAE en el Departamento del Magdalena, creando así un riesgo inminente para la continuidad de un programa que, como el PAE, favorece a más de 144 mil estudiantes del Departamento.

Así las cosas, si bien es cierto que el OCAD aprobó la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, no lo es menos que a la fecha este Programa no cuenta con entidad ejecutora; entidad ejecutora, que como se ha visto de forma prolija, a lo largo de este escrito, debe ser la Gobernación del Departamento del Magdalena.

VI.- JURAMENTO

Bajo la Gravedad de Juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela en contra del accionado VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, por los mismos hechos y pretensiones.

VII.- PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

7.1.- Resolución No. 00335 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".*

7.2.- Acta sesión del OCAD Región Caribe del 6 de diciembre de 2021

7.3.- Acuerdo No. 04 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe

7.4.- Oficio de fecha seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022), identificado con el Radicado No. 20221000000000211, suscrito por la Doctora Lina María Arbeláez, en su

calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigido a la doctora Paula López Vendemiati; a través del cual se informó que dicha entidad no acepta la designación para ejecutar el proyecto denominado: *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena"*, identificado con el código BPIN: 2021000020087.

7.5.- Oficio de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Departamento del Magdalena le solicitó expresamente al accionado VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, procedan al cambio en la designación de entidad ejecutora y se designe como tal a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

VIII.- ANEXOS

1.- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2.- Credencial de elección como Gobernador del Magdalena.

3.- Acta de Posesión.

IX.- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta, Teléfono Conmutador: 5754381144, Correo de notificaciones judiciales: **notificacionjudicial@magdalena.gov.co.**

Al accionado en la siguiente dirección: Carretera Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo - Bolívar y/o al Correo electrónico: **gobernador@bolivar.gov.co**.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Kenny del Risco	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del señor Gobernador			

ACTA No. 001

DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, DEL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE 2020

PRESIDENTE: JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
SECRETARIO AD - HOC: CARLOS JULIO DIAZ GRANADOS ALVAREZ

Siendo las 02:58 de la tarde se reunieron en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, los Honorables Diputados para realizar la sesión de instalación. El Presidente de la Junta Preparatoria Diputada CLAUDIA PATRICIA AARON VILORIA, designa como Secretario Ad – Hoc al Diputado CARLOS JULIO DIAZ GRNADOS ALVAREZ, quien acepta. La Presidencia pide al Secretario llamar a lista y contestan los siguientes Diputados: AARON VILORIA CLAUDIA PATRICIA, ALZAMORA ARRIETA JULIO DAVID, CORTINA SULBARAN JOAQUÍN, DÍAZ GRANADOS ALVAREZ CARLOS JULIO, DURAN REVOLLO GUSTAVO ADOLFO, LARA MIZAR WILLIAM JOSÉ, LÓPEZ CASTILLO MARTHA LUZ, MEJÍA ALVEAR JAIR ALEXANDER, MOLINA CAMPO ELIZABETH SABINA, NOYA GARCÍA RAFAEL EMILIO, PACHECO CHARRIS CESAR AUGUSTO, VELÁSQUEZ ALZAMORA ALEX, ZAWADY PUPO AMED JOSE. El Secretario da lectura al Orden del día I.- Llamado a lista y verificación del quórum. II.- Himno de la República de Colombia y del Departamento del Magdalena. III.- Instalación de la Asamblea Departamental del Magdalena. IV.- Juramentación del Presidente de la Junta Preparatoria. V.- Juramentación de los Honorables Diputados. VI.- Designación de la Junta Preparatoria. VII.- Postulación, Elección, y Juramentación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Magdalena para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Elección de Presidente, Elección de Primer Vicepresidente, Elección de Segundo Vicepresidente. VIII.- Lectura de Comunicaciones. IX.- Proposiciones. X.- Posesión del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor Carlos Caicedo Omar para el periodo constitucional 2020 – 2023. XI.- Lectura y aprobación del acta de la sesión del día de hoy 1° de enero del 2020. El Presidente pone a consideración el Orden del día leído. El cual es aprobado. Punto II.- Himno de la República de Colombia y del Departamento del Magdalena. Punto III.- Instalación de la Asamblea Departamental del Magdalena. El Presidente de la Junta Preparatoria procede a realizar el acto de instalación de la Asamblea del Magdalena y pregunta a los Diputados asistentes a quienes pide que se pongan de pie. "Declaran los Diputados presentes legal y constitucionalmente instaladas la Asamblea Departamental y abiertas sus sesiones". A lo que responden "Si lo Declaramos" Punto IV.- Juramentación del Presidente de la Junta Preparatoria. La Presidente de la Junta Preparatoria Diputada Claudia Aaron Viloria procede a tomar el juramento ante los Diputados presentes. "Invocando la protección de Dios juro ante esta Corporacion acatar y defender la constitución, las leyes de la Republica, las ordenanzas del Departamento, el Reglamento Interno de la Asamblea y desempeñar fielmente los deberes del cargo". Punto V.- Juramentación de los Honorables Diputados. La Presidente toma juramento de rigor a los Honorables Diputados. "Invocando la protección de Dios juráis acatar y defender la constitución, las leyes de la Republica, las ordenanzas del Departamento, el Reglamento Interno de la Asamblea y desempeñar fielmente los deberes del cargo". Los Diputados responden "Si Juramos". Continua el Presidente "Si así lo hicieres Dios y la Patrio os lo premien, y si no el y ella os lo demanden". Punto VI.- Designación de la Junta Preparatoria. La Presidente dice que en virtud de la sección segunda articulo noveno del reglamento interno de la Asamblea Departamental procedemos a designar la junta preparatoria con el objetivo de que cumplan con el protocolo de ir a solicitar la presencia del Señor gobernador del Departamento del Magdalena Carlos Eduardo Caicedo Omar para conformar, deben ser ocho diputados pertenecientes a los partidos políticos que integran esta corporación. La Presidente procede a nombrar la junta: del Partido Cambio Radical William Lara Misar, Partido Liberal Martha Luz López Castillo, Partido Conservador Alex Velásquez Alzamora, Partido Centro Democrático Cesar Pacheco Charris, Partido de la "U" Elizabeth Molina Campo, Partido Verde Carlos Julio Diaz Granados, Colombia Renaciente Amed Zawady Pupo, Convergencia Democrática Rafael Noya García. La Presidente declara un receso, lo somete a consideración, el cual es aprobado. Transcurridos unos minutos la Junta Preparatoria se hace presente. La Presidente reanuda la sesión y pide al Secretario llamar a lista. El Secretario llama a lista y contestan los siguientes Diputados:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

C E R T I F I C A :

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Se firma en Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente Asamblea del Magdalena

AARON VILORIA CLAUDIA PATRICIA, ALZAMORA ARRIETA JULIO DAVID, CORTINA SULBARAN JOAQUÍN, DÍAZ GRANADOS ALVAREZ CARLOS JULIO, DURAN REVOLLO GUSTAVO ADOLFO, LARA MIZAR WILLIAM JOSÉ, LÓPEZ CASTILLO MARTHA LUZ, MEJÍA ALVEAR JAIR ALEXANDER, MOLINA CAMPO ELIZABETH SABINA, NOYA GARCÍA RAFAEL EMILIO, PACHECO CHARRIS CESAR AUGUSTO, VELÁSQUEZ ALZAMORA ALEX, ZAWADY PUPO AMED JOSE. El Secretario informa que se encuentran en el recinto 13 Honorables Diputados. La Presidente pide que uno de los diputados designados en la junta preparatoria informe a la plenaria. Toma la palabra el diputado Alex Velásquez "Le informo que el Señor gobernador no asiste al recinto de la corporación por estar organizando su acto de posesión y no estar ya posesionado ante la Asamblea Departamental. la presidente solicita un receso de 5 minutos, lo somete a consideración, el cual es aprobado. Transcurridos los 5 minutos la Presidente reanuda la sesión, la cual es aprobada y pide al Secretario llamar a lista y contestan los siguientes diputados: AARON VILORIA CLAUDIA PATRICIA, ALZAMORA ARRIETA JULIO DAVID, CORTINA SULBARAN JOAQUÍN, DÍAZ GRANADOS ALVAREZ CARLOS JULIO, DURAN REVOLLO GUSTAVO ADOLFO, LARA MIZAR WILLIAM JOSÉ, LÓPEZ CASTILLO MARTHA LUZ, MEJÍA ALVEAR JAIR ALEXANDER, MOLINA CAMPO ELIZABETH SABINA, NOYA GARCÍA RAFAEL EMILIO, PACHECO CHARRIS CESAR AUGUSTO, VELÁSQUEZ ALZAMORA ALEX, ZAWADY PUPO AMED JOSE. El Secretario informa que se encuentran en el recinto 13 Honorables Diputados. Punto VII.- Postulación, Elección, y Juramentación de la Mesa Directiva de la Asamblea del Magdalena para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Elección de Presidente, Elección de Primer Vicepresidente, Elección de Segundo Vicepresidente. El Presidente dice que se abren las postulaciones para la Presidencia de la Asamblea del Magdalena, y procede a nombrar la comisión escrutadora y designa a los Diputados Elizabeth Molina Campo y al Diputado Gustavo Duran Revollo. Toma la palabra la Diputada Claudia Aaron Viloria y en nombre del partido Cambio Radical y como diputada electa postula al Diputado Julio David Alzamora Arrieta. El Diputado Jair Mejía apoya la postulación del Diputado Julio Alzamora. La Presidencia dice que siguen abiertas las postulaciones, se cierran las postulaciones. La Presidente dice que la votación se hará nominal y secreta, El Secretario llama a lista, depositados los votos. La comisión procede al conteo de los votos. La Comisión informa que hay Trece (13) votos, Seis (6) votos en blanco y siete (7) votos a favor del Diputado Julio David Alzamora Arrieta para el cargo de Presidente de la Asamblea para el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, para un total de 13 votos. Acto seguido la Presidente toma el juramento de rigor ante la plenaria de la Corporación al Diputado Julio Alzamora Arrieta, quien después de tomar el juramento pasa inmediatamente a ocupar el cargo de Presidente de la Asamblea del Magdalena, toma la palabra y en un corto discurso agradece a la duma por haberlo elegido como presidente. Elección del Primer Vicepresidente para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. El Presidente dice que se abren las postulaciones para el cargo de Primer vicepresidente. Toma la palabra el Diputado Jair Mejía Alvar y postula al Diputado Cesar Pacheco Charris, para el cargo de Primer Vicepresidente para el periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, La Presidente procede a nombrar la comisión escrutadora y designa a los Diputados Elizabeth Molina Campo y al Diputado Gustavo Duran Revollo. El Presidente pide al secretario llame a lista para la votación. El Secretario llama a lista, depositados los votos. La comisión procede al conteo de los votos La Comisión informa que hay Trece (13) votos, siete (7) votos a favor del Diputado Cesar Pacheco Charris para el cargo de Presidente de la Asamblea para el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. y Seis (6) votos en blanco, para un total de 13 votos. Acto seguido la Presidente toma el juramento de rigor ante la plenaria de la Corporación al Diputado Cesar Augusto Pacheco Charris, quien después de tomar juramento pasa inmediatamente a ocupar el cargo de Primer Vicepresidente. Elección de Segundo Vicepresidente. El Presidente dice que se escuchan postulaciones. Toma la palabra el Diputado Rafael Noya García y postula a la Diputada Claudia Aaron Viloria, quien dice que no acepta porque ya uno de su partido hace parte de la Mesa Directiva. La Diputada claudia Aaron Viloria postula a la Diputada Martha López Castillo, quien no acepta. el Diputado Rafael Noya García postula a la Diputada Elizabeth Molina Campo, quien no acepta. el Diputado Julio Alzamora Arrieta postula al Diputado Amed Zawady Pupo, quien no acepta. el Diputado Cesar Pacheco Charris postula al Diputado Alex Velásquez Alzamora quien no acepta. El Diputado Alex Velásquez Alzamora postula al Diputado Carlos

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

C E R T I F I C A :

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Se firma en Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente Asamblea del Magdalena

Julio Diaz Granados Álvarez, quien no acepta. el Secretario informa que no hay mas postulaciones. El Presidente dice que se cierran las postulaciones y pide al Secretario continuar con el orden del día. Punto VIII.- Lectura de Comunicaciones. Interviene el Diputado Gustavo Duran dice quien hace entrega a la Secretaria del acta de constitución de la ley de bancadas del partido Cambio Radical para esta corporación durante los próximos cuatro años. Comunicación presentada en la secretaria en la sesión de instalación de las sesiones ordinarias. "Santa Marta D.T.C.H 1° de enero de 2020. Señores Secretaria. Asamblea Departamental del Magdalena. E.S.M. Ref: Constitución de Bancada del Partido Cambio _Radical para esta Corporación. por medio del presente escrito y, atendiendo a lo estipulado en el articulo 273 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, que indica: "Articulo 273. Constitución. Las Bancadas de la Asamblea Departamental deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Diputados pertenecientes a un mismo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaria de la Corporación por escrito en la que determinan los nombres y apellidos de los Diputados que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma" (subrayado fuera del texto original). Los diputados elegidos por Partido Cambio Radical para el periodo constitucional 2020 – 2023, procedemos a comunicarle a ustedes que, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos de nuestro partido , hemos constituido bancada, la cual esta compuesta por cinco (5) miembros. Miembros: son Julio David Alzamora Arrieta, Claudia Patricia Aaron Viloria, Gustavo Adolfo Duran Revollo, William José Lara Mizar, Joaquín Alfonso Cortina Sulbaran,. Del mismo modio, designamos como vocero y suplente a los siguientes Diputados Vocero: Gustavo Adolfo Duran Revollo Suplente: Claudia Patricia Aaron Viloria. Firman la comunicación los Diputados Julio David Alzamora A., Claudia Patricia Aaron V., Joaquín Alfonso Cortinas S. anexa: Copia del Acta por medio de la cual se constituye la Bancada del Partido Cambio Radical y se designa el vocero y su suplente, la cual hace parte integral de esta acta. Punto IX.- Proposiciones. **Proposición No. 001.-** "La Asamblea del Departamento del Magdalena en uso de sus facultades legales y constitucionales, Considerando que: 1. Lo consagrado en Decreto 330 de 1996 que establece que los contralores departamentales serán elegidos por un periodo igual al del gobernador y en ningún caso el contralor será reelegido para un periodo inmediato, ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. en este evento lo reemplazara el funcionario que siga en jerarquía. 2. En atención a esto la Contraloría Departamental certifico en oficio de fecha 30 de diciembre de 2019 que los funcionarios de mayor jerarquía según el organigrama de este ente de control son 1) Contralor Auxiliar para el Control Fiscal Álvaro Andrés Ordoñez Pérez con cedula de ciudadanía No. 19.618448 de Santa Marta y 2) Contraloría Auxiliar para las Investigaciones Joselina Giraldo Vicioso con cedula de ciudadanía No. 36.543.807 de Santa Marta. Que en virtud de lo anterior propone: Encargar al cargo de Contralor Departamental del Magdalena al Doctor Álvaro Andrés Ordoñez Pérez". Presentada por los Diputados Claudia Aaron Viloria, Elizabeth Molina Campo, Carlos Julio Díaz Granados, Julio David Alzamora, Gustavo Adolfo Duran y otra firma. El presidente la somete a consideración, la cual es aprobada con el voto negativo del Diputado Alex Velásquez Alzamora. **Proposición No. 002.-** "La Asamblea del Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades propone: Conformar las comisiones permanentes que funcionaran de la siguiente manera: Comisión Primera o del Plan de Desarrollo. Martha López Castillo, Joaquín Cortina Sulbaran, Alex Velásquez Alzamora. Comisión Segunda o de Presupuesto: Claudia Patricia Aaron, Gustavo Duran Revollo, Elizabeth Molina Campo, Carlos Julio Diaz Granados, Wiliam Lara Mizar. Comisión Tercera o de Educación: Gustavo Duran Revollo, Julio David Alzamora, Rafael Noya García, Jair Mejía Alvear, Amed Zawady Pupo. Comisión Cuarta o de Salud: Claudia Patricia Aaron, Elizabeth Molina Campo, Cesar Pacheco Charris, Carlos Julio Diaz Granados , William Lara Mizar. Comisión Quinta o de Gobierno: Jair Mejía Alvear, Julio David Alzamora, Cesar Pacheco Charris, Rafael Noya García, Amed Zawady Pupo. Presentada por los Diputados Claudia Aaron Viloria, Carlos Julio Diaz Granados, Julio Alzamora Arrieta, Gustavo Duran Revollo, y tres firmas mas. El presidente la somete a consideración, Interviene el Diputado Alex Velásquez. "quería que se hiciese un receso y de antemano pedir que se revise el reglamento interno en su articulo 37 y 38 que habla de cociente electoral para la conformación de las comisiones, creo que si hacemos el ejercicio de la división del numero de curules a proveer en cada una de las comisiones amerita la escogencia por parte de los diputados que queramos estar en una comisión y no que sean impuestos estos como tal,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

C E R T I F I C A :

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Se firma en Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente Asamblea del Magdalena

si quiere revisemos o hagamos el receso si están de acuerdo, si no quisiera que se valore y se revise el articulo 37 y 38 de la corporación". la Diputada Elizabeth Molina solicita votación nominal y publica. Interviene el Diputado Rafael Noya. "Estoy viendo algo sistemático que me están dejando de ultimo no me nombran en las comisiones. Quería leer el articulo 37 que dice lo siguiente. Integración Iniciación y periodo de las comisiones. Las comisiones Permanentes serán elegidas por la Asamblea mediante el sistema de cociente electoral para un periodo de 4 años y estarán conformadas de la siguiente manera". Entonces solicito a la Asamblea para no tener una violación al reglamento la realizar la elección a través de la plancha necesaria". La Diputada Claudia solicita un receso de dos minutos para aclarar el tema cociente electoral del que estoy segura que ha sido tenido en cuenta para la conformación de esta plancha". El Presidente somete a consideración la solicitud de receso, el cual es aprobado. Transcurridos los dos minutos el presidente reanuda la sesión y pide al secretario llamar a lista y contestan los siguientes Diputados AARON VILORIA CLAUDIA PATRICIA, ALZAMORA ARRIETA JULIO DAVID, CORTINA SULBARAN JOAQUÍN, DÍAZ GRANADOS ALVAREZ CARLOS JULIO, DURAN REVOLLO GUSTAVO ADOLFO, LARA MIZAR WILLIAM JOSÉ, LÓPEZ CASTILLO MARTHA LUZ, MEJÍA ALVEAR JAIR ALEXANDER, MOLINA CAMPO ELIZABETH SABINA, NOYA GARCÍA RAFAEL EMILIO, PACHECO CHARRIS CESAR AUGUSTO, VELÁSQUEZ ALZAMORA ALEX, ZAWADY PUPO AMED JOSE. Interviene el Diputado Alex Velásquez "al igual que la Diputada Elizabeth Molina solicito votación nominal y publica y anuncio desde ya mi voto negativo a la plancha presentada". Interviene El Diputado Rafael Noya "Desde ya también anuncio mi voto negativo y también solicito que sea publico la votación y nominal". El Presidente somete a consideración la solicitud de la Diputada Elizabeth Molina y el Diputado Alex Velásquez, lo cual es aprobado. El diputado Alex Velásquez dice que para una moción de procedimiento y dice que estamos en votación nominal y publica. Interviene la Diputada Elizabeth Molina "Como proponente de una votación publica y nominal solicito al Señor Secretario que me lea la proposición, porque se pidió un receso para hacer una modificación, la cual se hizo y debe ser de conocimiento de todos los Honorables diputados en este reciento". Interviene la Diputada Claudia Aaron. "Tiene razón Diputado el hecho de que se pidió un receso para poder hacer las variaciones en cuanto a lo del cociente electoral, de hecho la proposición presentada en el día de hoy esta esa modificación y solamente fue cambiar de una comisión a un diputado por otro, entonces simplemente fue eso, hay que hacer la votación nominal y publica de acuerdo a como lo esta recibiendo el secretario que en este momento es el notario de la Asamblea, usted recíbalo señor secretario de acuerdo a como se le escribió y que sirva de certificación la Señora Secretaria que esta acá después que fue presentada la plancha". Interviene el diputado Alex Velásquez. "yo no estoy reclamando de quien se cambio por quien, yo a lo que estoy haciendo referencia es que estamos en votación y el reglamento interno y pedimos votación nominal y publica, si ustedes hicieron un cambio, con el que no estoy de acuerdo como lo manifesté públicamente en la mesa directiva, no estoy de acuerdo, si ese cambio esta hecho, eso queda la constancia si ahí esta la proposición por escrito y usted podrá posteriormente decir que lo que se esta sometiendo a votación positiva o negativamente es la proposición con la modificación hecha, nadie le esta diciendo que no, pero no puede volver a darle lectura si estamos en votación nominal y publica porque lo prohíbe el reglamento interno de esta corporación". El Presidente somete a consideración la proposición con la modificación realizada. El Secretario llama a lista, AARON VILORIA CLAUDIA PATRICIA, ALZAMORA ARRIETA JULIO DAVID, después de contestar el Diputado Cortina Sulbaran Joaquín, el Diputado Gustavo Duran Revollo anuncia que como vocero del Partido cambio Radical, el partido Cambio Radical vota positivo DÍAZ GRANADOS ALVAREZ CARLOS JULIO, DURAN REVOLLO GUSTAVO ADOLFO, LARA MIZAR WILLIAM JOSÉ, MEJÍA ALVEAR JAIR ALEXANDER, MOLINA CAMPO ELIZABETH SABINA, PACHECO CHARRIS CESAR AUGUSTO, quienes votaron positivo. Y los Diputados CORTINA SULBARAN JOAQUÍN, LÓPEZ CASTILLO MARTHA LUZ, NOYA GARCÍA RAFAEL EMILIO, VELÁSQUEZ ALZAMORA ALEX, ZAWADY PUPO AMED JOSE, votaron negativo, terminado el llamado y respondiendo todos los diputados presentes, el Secretario informa que la proposición fue aprobada con ocho votos positivos y 5 negativos. **Proposición No. 003.-** "La Asamblea Departamental del Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Reglamentarias, en su sesión de la fecha y considerando que el articulo 92 del decreto ley 1222 de 1986 establece que los Gobernadores se posesionaran ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto ante el respectivo Tribunal Superior residente en el lugar. Que como los Tribunales se encuentran en vacancia judicial, le corresponde a la

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

C E R T I F I C A :

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Se firma en Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente Asamblea del Magdalena

Asamblea la posesión del gobernador. Por lo anteriormente expuesto se propone: que la Plenaria de la Corporación se traslade a la Quinta de San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta, para tomar posesión al gobernador del Magdalena para el periodo constitucional 2020 – 2023" presentada por los Diputados Alex Velásquez Alzamora, Joaquín _Cortina, Amed Zawady, Martha López, y dos firmas mas. El Presidente la somete a consideración, la cual s aprobada. Interviene la Diputada Claudia Aaron "en el punto de proposiciones señor presidente creo que es pertinente con la venia de laos honorables diputados tomarle juramente al Señor Contralor encargado del Departamento del Magdalena, luego del encargo que se le hiciera también por proposición, considero pertinente que se ha el juramento del Doctor Álvaro Ordoñez como contralor encargado del Departamento del Magdalena". El Presidente lo somete a consideración, lo cual es aprobado. Acto seguido le solicitan al Doctor Álvaro Ordoñez siga al salón para tomarle juramento. El Presidente toma el juramento de rigor al Señor Contralor. El Presidente manifiesta que queda debidamente declarado como contralor del Departamento hasta que se surta todo el proceso que se lleva a cabo para la elección del Contralor en propiedad. Toma la palabra la Diputada Claudia Aaron y manifiesta que la Asamblea debe trasladarse a la quinta de San Pedro Alejandrino para tomarle posesión al Señor gobernados y después trasladarse nuevamente al recinto de la corporación para aprobar el acta de la sesión del día de hoy, para que quede convalidada la posesión del Señor Gobernador. Punto X.- Posesión del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor Carlos Caicedo Omar para el periodo constitucional 2020 – 2023. El Presidente toma el juramento de rigor al Señor Gobernador Doctor Carlos Caicedo Omar. Acto seguido la Asamblea en pleno se traslada nuevamente al recinto de la corporación para continuar con el orden del día. El Presidente pide al secretario continuar con el Orden del día el Secretario informa que hay una proposición sobre la mesa. Proposición No. 004 "La Honorable Asamblea Departamental en uso de sus facultades Constitucionales y legales en la sesión de la fecha propone: Convalidar los actos desarrollados por esta Corporación en la Quinta de San Pedro Alejandrino(Altar de la Patria)". Presentada por los 13 Diputados. El Presidente la somete a consideración, la cual es aprobada. Punto XI.- Lectura y aprobación del acta de la sesión del día de hoy 1° de enero del 2020. El Presidente pone a consideración el Orden del día leído. El Secretario da lectura a la Proposición No. 005 "Con la sola lectura del título désele aprobación al Acta de la sesión del día de hoy miércoles 1° de enero del año 2020". Firmada por el Diputado Alex Velásquez Alzamora. La Presidencia pone a consideración la proposición leída, la cual es aprobada. El Secretario da lectura al título del Acta No. 001 el cual es aprobado. La Presidencia levanta la sesión y la convoca para el día Martes 07 de enero a las 09:00 de la mañana. No siendo otro el motivo de la presente se firma como aparece.

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente

CARLOS JULIO DIAZ GRANADOS A.
Secretario Ad - Hoc

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL, Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CORPORACIÓN.

Se firma en Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente Asamblea del Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 3 de diciembre de 2019, expide la presente credencial que acredita al ciudadano

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

cédula de ciudadanía No. 85.448.338
como:

GOBERNADOR DEL MAGDALENA

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente
Consejo Nacional Electoral

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente
Consejo Nacional Electoral

LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Ponente
Consejo Nacional Electoral

Bogotá D.C. cinco días (05) de diciembre de 2019

Scanned by TapScanner

RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como *"un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)"*, asimismo.establece de manera clara que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de *"alcanzar los objetivos de la educación"*, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada *"Bolsa Común"* (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el *"esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley..."*. Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, *"...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."*

Que desde el Presupuesto General de la Nación - PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de Inversión Nacional asignados desde la **UApA** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y (ii) los recursos del SGP – Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP – a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la participación de actores territoriales, a nivel individual o colectivo, es indispensable para el ejercicio democrático que permita decidir, acompañar y vigilar los asuntos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado, siendo por lo tanto un principio básico para la toma de decisiones, así como en todo el proceso de planeación, gestión, ejecución y control de la actividad pública, implicando su promoción una instancia necesaria, de manera organizada y objetiva.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

Que se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesaria la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.

Que, como antecedente normativo con vigencia, se encuentra **la ley 1450 de 2011, la que señala en el parágrafo cuarto del artículo 136 que *"(...) el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. (...)"*. Igualmente, dicha norma señaló fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, así como la determinación de darle forma descentralizada a través de procedimientos previstos con la concurrencia de múltiples fuentes de recursos.**

Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022"*, contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.**

Que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UApA-, tiene como objetos específicos:

1. *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*
2. *Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*
3. *Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*
4. *Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*
5. *Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia*

Que esta Unidad adscrita asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).

Que de acuerdo con **la Ley 1955 del año 2019** una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobrezo y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales; y la Resolución 18858 de 2018, contentiva de Lineamientos, estándares y Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas, se hace necesaria la reglamentación de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas generales del PAE.

Que atendiendo a lo ya expuesto y a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, se expiden los presentes lineamientos como una regulación integral de la materia, los que serán desarrollados y complementados con los Anexos Técnicos y demás instrumentos que se puedan desprender con arreglo a la presente resolución marco y a las disposiciones que rijan para el efecto y materia, sustituyendo con base en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 del año 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía directamente la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que, en mérito de lo expuesto dentro del presente marco constitucional, legal y reglamentario, así como el deber ser del Programa de Alimentación Escolar, su concepto, alcance y desarrollo a través del tiempo; la facultad dada a la nueva institucionalidad para establecer derroteros que señalen deberes, responsabilidades y procedimientos en territorio, se hace necesario definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y ejecución del PAE a través de esta resolución:

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.
2. **Atención integral a la primera infancia.** Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.
3. **Respeto y atención a la diversidad:** Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.
4. **Enfoque diferencial Territorial.** Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.
5. **Remisión a los principios de la función pública:** Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garantice la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, *"las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"*; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO I
OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN

Artículo 3. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extraedad. El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extraedad con atención semipresencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.

Parágrafo. Una vez determinada la modalidad de complemento alimentario a ser entregada en cada establecimiento y sede educativa por parte de las ETC, los rectores junto con los Comités de Alimentación Escolar (CAE) deben realizar los ajustes a las asignaciones de los complementos por estudiante, teniendo en consideración: (i) beneficiarios no interesados en recibir el PAE; (ii) variaciones en la matrícula que genera faltantes o excedentes con respecto a las raciones asignadas; (iii) condiciones especiales de algunos estudiantes que ameritan ser beneficiarios y otras que sean adecuadamente sustentadas y no contrarias a los criterios de priorización. Estos ajustes tendrán que ser claramente soportados y evidenciados en el SIMAT, en la estrategia correspondiente al Programa.

Artículo 5. Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Parágrafo. En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin.

Para poder dar aplicación a lo anteriormente establecido, se deberá tener en cuenta que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la Unidad de Alimentación Escolar, podrá cubrirse hasta el 50% del requerimiento de energía y nutriente para la población de esa estrategia.

Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:

a) Preparada en sitio
b) Comida caliente transportada
c) Industrializada

Parágrafo Primero. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá establecer desde la etapa precontractual las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea de forma presencial o de manera transitoria, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

Parágrafo Segundo. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.

TÍTULO II
FINANCIACIÓN DEL PAE

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución quedo a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

TÍTULO III
DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.

A) **Nivel Nacional**, al fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, tarea coordinada y articulada a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender. Sus responsabilidades y competencias se encuentran establecidas en el Decreto 218 de 2020 y demás normas que la complementen, modifiquen, subroguen o deroguen.
B) **Nivel Territorial:** A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan.
C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.
D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.
E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.
F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana. Y
G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo.

Las responsabilidades de los distintos actores, se encuentran determinadas en el Decreto 1852 del año 2015 y las normas que lo complementen o modifiquen.

TÍTULO IV
DE LOS EJES ESTRUCTURALES Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PAE

Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

I. Eje de Financiación

Todos los recursos asignados con destinación específica o de libre destinación apropiados para la destinación del Programa deben manejarse en cumplimiento de las normas financieras vigentes, las establecidas en esta resolución y las contenidas en el anexo técnico administrativo y financiero expedido por la UApA, en el que se indican los aspectos procedimentales.

II. Eje Transparencia

Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Este eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras: la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.
b) Mesas publicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015.

Comité de Alimentación Escolar (CAE) en los Establecimientos Educativos: Es el principal mecanismo de control ciudadano al Programa, promovido y establecido por la UAPA para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa, permitiendo optimizar su operatividad y contribuyendo al mejoramiento de la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Estas instancias deben ser conformadas en cada establecimiento educativo.

Mesas Públicas Territoriales Semestrales: Es el espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE, con el cual se promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y el seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar y propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del PAE.

Estas instancias propias del PAE con organización, composición, convocatoria y funcionamiento, se encuentran establecidas en el Anexo Técnico denominado "Participación Ciudadana", que forma parte integral de los presentes lineamientos.

III. Eje de Cobertura

Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

IV. Eje de Calidad e Inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de éste eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:

a) Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.
b) Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC.
c) Desarrollar los esquemas de planeación y seguimiento desde la adquisición de los productos hasta su entrega o suministro a los estudiantes beneficiarios, para la verificación de la calidad de los productos e inocuidad en su proceso y manipulación, así como la activación de los protocolos o desarrollo de actividades ante riesgo o evidencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos – ETA.
d) Desarrollar estrategias para impulsar la cultura de alimentación saludable en la comunidad a través del Programa de Alimentación Escolar.

En los anexos técnicos correspondientes, se desarrollan estos lineamientos para su implementación.

V. Eje de Fortalecimiento Territorial

Este eje tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, así como las gestiones necesarias para su correcta implementación. En este sentido, las Entidades Territoriales deben:

a) Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
b) Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.
c) Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
d) Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020

e) Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.

Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Estos mecanismos deben ser entendidos como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de clase, grupo, genero, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones en procesos de vigilancia y control, en procura de la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá atenderse el anexo correspondiente.

En tal sentido, además de las instancias propias para la transparencia del PAE establecidos por esta resolución y los sistemas y mecanismos de información establecidos por la UApA para ampliar el acceso a la información del programa y facilitar el control social, cualquier otra instancia social o comunitaria, o veeduría, que se interese en el programa debe ser diligentemente atendida, ya que la principal garantía de control de un programa de tal magnitud y dispersión del servicio, es la misma comunidad. El Anexo de Participación Ciudadana complementa y desarrolla en estos aspectos la presente resolución.

Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, son de obligatorio uso por las ETC, las EInoC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas de información que la UApA desarrolle e implemente. Estos sistemas se complementan con otros de carácter obligatorio del nivel nacional como el SIMAT, el Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.

Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues sus datos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Las publicaciones de menús y raciones asignadas deben ser de fácil acceso para la comunidad educativa en todas las sedes.

Es obligatoria la atención de las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA y de las auditorías contratadas, las cuales tienen fines de verificación del estado del PAE, del cumplimiento de la normatividad y de la calidad y oportunidad de la información, para determinar necesidades de fortalecimiento territorial y generar planes de mejora. Las autoridades territoriales, especialmente sus secretarías de educación, equipos técnicos del PAE, operadores y establecimientos educativos, deben atender y facilitar el desarrollo de las mismas.

Artículo 14. Integralidad. Harán parte integral de la presente resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Los proceso contractuales que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite y seguimiento con observancia a la norma vigente a la fecha de inicio del proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 23 de DICIEMBRE de 2021.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
-ALIMENTOS PARA APRENDER-

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACTA No. 04

A los 6 días del mes de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, se reunieron los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD REGIONAL CARIBE, quienes iniciaron la sesión PRESENCIAL número 04 a las 14:55 p.m., previa solicitud de fecha 26 de noviembre de 2021 realizada por el Presidente del OCAD Regional Caribe, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, y convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del OCAD mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1, el artículo 2.4.1 y el literal a) del artículo 2.4.5 del Acuerdo 03 de 2021, y demás normatividad vigente.

Finalmente, mediante correo electrónico enviado por el municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena, el 6 de diciembre de 2021, se retiró el siguiente proyecto:

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto
Cerro de San Antonio	2021000020027	Estudios y Diseños para el Mejoramiento de las Vías Rurales que Intercomunican a los Municipios de la Sub-Región Norte y Rio del Departamento del Magdalena	$ 8.761.136.469	$ 8.761.136.469	68	Cerro de San Antonio

MIEMBROS DEL OCAD

Participaron en la sesión del OCAD, los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Pamela Fonrodona Zapata	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Raúl José Lacouture Daza	Gobernador Departamento de Atlántico (D)	Departamental
Vicente Antonio Blel Scaff	Gobernador Departamento de Bolívar	Departamental
Violeta Patricia Ortiz Benavides	Gobernadora Departamento de Cesar (D)	Departamental

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Orlando David Benítez Mora	Gobernador Departamento de Córdoba	Departamental
Nemesio Raúl Roys Garzón	Gobernador Departamento de La Guajira	Departamental
José Humberto Torres Díaz	Gobernador Departamento de Magdalena (D)	Departamental
Jenny Elizabeth Lindo Diaz	Gobernador Departamento de Sucre (D)	Departamental
Eugenio Lobo Quiñonez.	Alcalde de Arenal del Sur-Bolívar	Municipal
Ney Durant Bahoque	Alcalde de Soplaviento -Bolívar	Municipal
Diomar Claro Marquez	Alcalde de Gamarra-Cesar	Municipal
Francisco Meza Altamar	Alcalde de El Copey-Cesar	Municipal
Alexis Salgado Agudelo	Alcalde de Tuchín-Córdoba	Municipal
Isidro Jose Vergara Farak	Alcalde de Ayapel -Córdoba	Municipal
Luis Arturo Palmezano Rivero	Alcalde de Hatonuevo-Guajira	Municipal
Jorge Eliecer Serrano Casalins	Alcalde de El Retén-Magdalena	Municipal
Fabián David Obispo Borja	Alcalde de Pueblioviejo-Magdalena	Municipal
Saira Bernarda Vergara Pérez	Alcaldesa de Sampués-Sucre	Municipal
Luis Miguel Acosta de la Ossa	Alcalde de Sincé-Sucre	Municipal
Oswaldo Enrique Montesino Torres	Alcalde de Sincelejo (D) (Ciudades Capitales).	Municipal

Nota: El Gobernador de Sucre Héctor Olimpo Espinosa Oliver se unió a la sesión después del inicio.

SECRETARÍA TÉCNICA

Nombre	Entidad	Cargo
Paula López Vendemiati	Departamento Nacional de Planeación	Directora del Sistema General de Regalías

INVITADOS PERMANENTES

Nombre	Cargo
Andrés David Calle	Representante a la Cámara

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Apertura de la sesión.**

Siendo las 14:55 p.m., el Presidente del OCAD Regional Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, instaló la sesión No. 4 del OCAD Regional Caribe.

2. **Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 003 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Secretaria Técnica procedió a verificar el quórum, y solicitó a los miembros del OCAD de los niveles departamental y municipal la designación de un vocero para la sesión, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4 del Acuerdo 003 de 2021, deberá coordinar la definición del sentido del voto del nivel que representa en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique.

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalía, tanto el nivel de gobierno departamental como municipal realizaron las postulaciones, y determinaron por unanimidad que los representantes que ejercerán la vocería de cada nivel de gobierno durante la presente sesión son:

- **Nivel del Gobierno Departamental:**

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, Dr. Orlando David Benítez Mora.

- **Nivel de Gobierno Municipal:**

El señor Alcalde de Soplaviento (Bolívar) Ney Durant Bahoque.

- **Nivel del Gobierno Nacional:**

La Coordinadora del Grupo de Sistema General de Regalías Pamela Fonrodona Zapata, delegada mediante Resolución 0558 del 15 marzo de 2021.

Una vez verificada la asistencia de los representantes de cada nivel de gobierno, se determinó que existe quórum decisorio, de conformidad con lo señalado en el Artículo **2.2.1** del Acuerdo 003 de 2021, así:

Nombre	Entidad	Cargo	Nivel de Gobierno que representa
Pamela Fonrodona Zapata	Ministerio De Hacienda y Crédito Público	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Orlando David Benítez Mora	Departamento de Córdoba	Gobernador	Departamental
Ney Durant Bahoque	Municipio de Soplaviento	Alcalde	Municipal

3. **Lectura y aprobación del orden del día.**

Seguidamente la Secretaria Técnica del OCAD procedió a dar lectura al orden del día citado y lo presentó en formato PowerPoint (PPT) para todos los asistentes.

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte octubre 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Proposiciones y varios.
9. Cierre de la sesión.

Una vez la Secretaria Técnica finalizó la lectura del orden del día citado, la Gobernación de Sucre propuso mantener el orden del día modificando el orden de presentación de los proyectos, dejando como último, el proyecto BPIN 2021000020087 "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", ya que se tienen observaciones sobre el proyecto que quisieran presentarle a los miembros del OCAD. Por su parte, el Departamento de Magdalena manifestó no estar de acuerdo con la modificación, teniendo en cuenta que el Departamento tiene observaciones para todos los proyectos. Se sometió a consideración de los miembros del OCAD, teniendo como decisión aprobar el orden del día con la modificación en el orden de la presentación de los proyectos propuesta por el Departamento de Sucre, así:

NIVEL DE GOBIERNO	DECISIÓN
Nivel Nacional	Negativo
Nivel Departamental	Positivo
Nivel Municipal	Positivo

4. **Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.**

La Secretaria Técnica del OCAD procedió a presentar los proyectos en trámite ante la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, analizando lo siguiente:

- A 29 de noviembre se encontraban cargados a través de la ventanilla única 98 proyectos por valor de $2,9 billones, de los cuales 68 proyectos estaban en trámite por valor total de $2.2 billones, de los cuales $ 2.169.316 millones corresponden a la AIR 40%.

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	21	$ 809.479	$ 809.479
Educación	11	$ 400.704	$ 393.995
Agricultura y Desarrollo Rural	9	$ 173.642	$ 173.642
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	$ 395.298	$ 395.298
Minas y Energía	4	$ 60.946	$ 60.946
Vivienda, ciudad y territorio	4	$ 115.122	$ 115.122
TICs	3	$ 59.176	$ 59.176
Cultura	2	$ 5.011	$ 5.011
Salud y protección social	2	$ 57.906	$ 57.906
Deporte y Recreación	1	$ 3.577	$ 3.577
Fiscalía	1	$ 7.260	$ 7.260
Gobierno Territorial	1	$ 6.619	$ 6.619
Inclusión Social y Reconciliación	1	$ 68.769	$ 68.769
Información Estadística	1	$ 12.515	$ 12.515
Total general	68	$ 2.176.026	$ 2.169.316

En millones de COP
Fuente: SUIFP-SGR 2021-11-29

- Porcentaje del valor total de SGR AIR 40% en trámite:

- Estado de los proyectos en la plataforma SUIFP:

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Viabilidad Entidad Nacional	2	$289.059
	En actualización	2	$29.760
Total Atlántico		**4**	**$318.819**
Bolívar	Registrado-Actualizado	1	$168.254
Total Bolívar		**1**	**$168.254**
Cesar	Viabilidad Entidad Nacional	1	$14.695
	Devuelto a la MGA	1	$36.798
	Registrado-Actualizado	1	$112.693
Total Cesar		**3**	**$164.187**
Córdoba	Viabilidad Integrada ET	1	$35.841
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.078
	En actualización	1	$61.679
	Registrado-Actualizado	2	$78.950
Total Córdoba		**8**	**$288.549**
La Guajira	Ventanilla Unica	2	$4.635
	En actualización	2	$38.799
	Registrado-Actualizado	2	$57.219
Total La Guajira		**6**	**$100.654**
Magdalena	Ventanilla Unica	4	$41.710
	Formulado-Para Registrar	1	$6.619
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.930
	En actualización	4	$105.595
	Devuelto a la MGA	6	$175.499
	Registrado-Actualizado	6	$138.963
Total Magdalena		**25**	**$581.315**
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	$10.084
Total San Andrés y Providencia		**1**	**$10.084**
Sucre	Ventanilla Unica	2	$26.867
	Viabilidad Entidad Nacional	2	$32.847
	En actualización	9	$334.924
	Devuelto a la MGA	3	$46.528
	Registrado-Actualizado	4	$96.289
Total Sucre		**20**	**$537.454**
Total General		65	$2.169.316

En millones de COP

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.

La Secretaria Técnica procedió a dar lectura de los saldos disponibles para la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	$ 66.240.758.348
Total disponible para aprobación de proyectos	$ 596.166.825.129

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

6. **Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte agosto 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

La Secretaria Técnica del OCAD Regional dio lectura a los indicadores de control de caja, como sigue:

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado OCTUBRE 2021	IAC acumulado OCTUBRE 2021	% Recaudo/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	273.134.405.326,14	41%	255.391.102.222,08	273.134.405.326,14	106,9%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Total	596.166.825.129	273.134.405.326	45,8%	255.391.102.222	273.134.405.326	106,9%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

7. **Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.**

De conformidad con lo establecido el numeral 3 del literal f del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 de 2021, la Secretaria Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Caribe la decisión de **APROBAR** y **DESIGNAR ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA** de los proyectos de inversión que cuentan con Concepto Técnico Único Sectorial y se encuentran viabilizados y priorizados según el marco normativo aplicable, los cuales son:

7.1. "Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre". (Sic). BPIN 2020000020053.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	$ 22.507.978.719	$ 22.507.978.719	17 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre
2. Cumplió con viabilidad el 7 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 76,5 puntos el 09 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre
6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 22.507.978.719	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			**Valor**	**Total: $21.194.197.299 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $1.313.781.420**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Sucre indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Sucre**.

7.2. "Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba". (Sic). BPIN 2021000020050.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	$ 39.679.834.148	$ 39.679.834.148	27 meses

Observaciones:

7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Córdoba
8. Cumplió con viabilidad el 21 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 22 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
10. Puntaje obtenido de priorización: 75,5 puntos el 02 de noviembre de 2021
11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Universidad de Córdoba
12. IGPR del ejecutor propuesto: 74,1

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Córdoba	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 39.679.834.148	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Universidad de Córdoba			**Valor**	**Total: $37.653.675.603 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $2.026.158.545**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el departamento de Córdoba indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Córdoba propuso como ejecutor al Departamento de Córdoba, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Córdoba.**

7.3. "Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre". (Sic). BPIN 2021000020028

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
CULTURA	2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	$3.153.851.580,91	$3.153.851.580,91	40 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre
2. Cumplió con viabilidad el 25 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Cultura.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de julio de 2021 emitida por del Ministerio de Cultura.
4. Puntaje obtenido de priorización: 64 puntos el 28 de octubre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre
6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$3.153.851.580,91	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			**Valor**	**Total: $3.153.851.580,91 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**NA**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Sucre propuso como ejecutor al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, aclarándole a la Secretaria Técnica del OCAD que el Fondo es una entidad de naturaleza pública.

Una vez realizada la aclaración por parte del departamento de Sucre, se obtuvo el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien el FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.**

7.4. "Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira", (Sic). BPIN 2021000020071.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira	$32.833.958.398,14	$32.833.958.398,14	28 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de La Guajira
2. Cumplió con viabilidad el 14 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 4 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Puntaje obtenido de priorización 62 puntos el 19 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de La Guajira
6. IGPR del ejecutor propuesto: 69,6

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de La Guajira	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$32.833.958.398,14	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira			**Valor**	**Total: $32.833.958.398,14 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**NA**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de La Guajira indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de La Guajira.**

7.5. "Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena". (Sic). BPIN 2021000020008.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
MINAS Y ENERGIA	2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena	$ 25.191.069.706	$ 25.191.069.706	15 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Ariguaní 2. Cumplió con viabilidad el 10 de mayo de 2021 emitida por el DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 25 de mayo de 2021 emitida por DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO. 4. Puntaje obtenido de priorización: 60 puntos el 03 de septiembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED 6. IGPR del ejecutor propuesto: N.D.					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Ariguaní	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 25.191.069.706	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED			**Valor**	**Total: $ 24.062.520.594 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoria si aplica				**Valor**	**Total: $ 1.128.549.112**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el municipio del Retén indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional NO aprobó el citado proyecto y NO designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

7.6. "Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar". (Sic). BPIN 2021000020073.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución fisica y financiera
TRANSPORTE	2021000020073	Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	$ 168.254.291.167	$ 168.254.291.167	16 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Bolivar 2. Cumplió con viabilidad el 26 de octubre de 2021 emitida por el Departamento de Bolivar. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 8 de noviembre de 2021 emitida por Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP. 4. Puntaje obtenido de priorización: 77 puntos el 18 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Hatillo de Loba 6. IGPR del ejecutor propuesto: 88,9					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Bolivar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 168.254.291.167	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Bolivar			**Valor**	**Total: $165.605.468.245 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $2.648.822.922**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Hatillo de Loba.**

7.7. "Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar". (Sic). BPIN 2021000020068.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	$112.693.465.725,3	$112.693.465.725,3	22 meses

Observaciones:

7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Cesar
8. Cumplió con viabilidad el 18 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 18 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
10. Puntaje obtenido de priorización 80 puntos el 26 de noviembre de 2021
11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Cesar
12. IGPR del ejecutor propuesto: 72,4

El Departamento de Cesar solicitó un receso para realizar consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez reiniciada la sesión el Departamento del Cesar realizó breve presentación del proyecto, y aclaró que el proyecto contempló recursos de las vigencias 2021-2022 y 2023-2024 como se evidencia en el SUIFP-SGR, como se detalla a continuación, y solicitó su aprobación al OCAD.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD 2021-2022	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado OCAD Vig. Futura 2023-2024	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Cesar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$82.170.989.282,82	2023-2024	$30.522.476.442,48	2023 -2024
Entidad pública designada	Departamento de Cesar			**Valor**	**Total: $104.652.019.382,04 Valor de la Ejecución**	

ejecutora del proyecto			
Valor de la interventoría si aplica		Valor	Total: $ 8.041.446.343,26
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.		

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Cesar indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión y las vigencias futuras, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos SGR, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION VIGENCIA FUTURA DE RECURSOS
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota Positivo conforme a la solicitud realizada por el Departamento de Cesar durante la sesión del OCAD. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto, SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento del Cesar y SI aprobó la Vigencia Futura de Recursos para el bienio 2023-2024.**

7.8. "Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba", BPIN 2021000020091." (Sic).

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba	$ 39.269.932.394	$ 39.269.932.394	13 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Cereté 2. Cumplió con viabilidad el 26 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 26 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 69 puntos el 26 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Cereté 6. IGPR del ejecutor propuesto: 100					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Cereté	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 39.269.932.394	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Cereté			**Valor**	**Total: $38.414.837.419 Valor de la Ejecución.**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $855.094.975**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Cereté.**

7.9. Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", BPIN 2021000020087.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	$ 64.273.309.425	$ 45.590.890.011	14 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Magdalena
2. Cumplió con viabilidad el 19 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 19 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
4. Puntaje obtenido de priorización: 80,5 puntos el 25 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Magdalena
6. IGPR del ejecutor propuesto: 53,7

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Magdalena	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Magdalena			**Valor**	**Total: $40.111.890.011 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $5.479.000.000**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Gobernador de Sucre indicó que tenía observaciones, de las cuales solicitó a la Secretaría Técnica y al Departamento de Magdalena la aclaración de las mismas. El Gobernador de Sucre señaló deficiencias en el análisis de costos e indicó que se evidenció un incremento desproporcionado de la

ración del 9% del año 2021 al 2022. Señaló que no se le dio un trámite adecuado, ya que el proyecto debió ser proyecto tipo. Señaló que la interventoría estará a cargo de la Universidad Nacional, lo cual no debería estar definido antes de la aprobación del proyecto. Adicionalmente, no se explicó por qué las raciones indígenas son de 180 días. Finalmente, indicó que no se evidenció la capacidad de las cocinas incluidas.

El Departamento de Magdalena solicitó un receso para poder dar respuesta a las inquietudes planteadas por el Gobernador de Sucre.

El Gobernador de Sucre manifestó que va a radicar un documento con las dudas que tiene sobre el proyecto, y solicitó que se aplace la aprobación del proyecto para la siguiente sesión, mientras se responden las observaciones.

El Presidente del OCAD concedió el receso.

Al reiniciar la sesión, el Departamento de Magdalena manifestó que existe una sentencia que ordena el ajuste y aprobación de proyecto de alimentación escolar de Magdalena, para lo cual se realizaron mesas técnicas con el Misterio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación. Así mismo, indicó que el proyecto presentado al OCAD tiene viabilidad y concepto sectorial del Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Departamento de Magdalena aclaró que realizó un sondeo de mercado que incluyó nueve cotizaciones, siguiendo las orientaciones definidas por el DNP y el Ministerio de Educación, también se aclaró que SIPSA (sistema de información de precios) sólo ofrece el valor de los alimentos. A su vez, señaló que el proyecto no es tipo porque incluye la atención de comunidades indígenas y aclaró que no hay ninguna interventoría definida, y que los valores de las universidades son de referencia para calcular el presupuesto. Finalmente, señaló que 180 días son los días establecidos para atención de las comunidades indígenas y que la capacidad de las cocinas cumple con las condiciones establecidas para el proyecto.

El Gobernador de Sucre señaló que Magdalena no ha ejecutado los recursos asignados por Sistema Genera de Participaciones.

El Departamento de Magdalena señaló que la discusión está relacionada con una decisión judicial sobre la aprobación de un proyecto que cumple con todos los requisitos técnicos aplicables y solicitó que se someta a votación el proyecto.

El Gobernador de Sucre procedió a leer el documento "NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA", el cual se adjunta a la presente Acta, ratificando las observaciones anteriormente mencionadas. Adicionalmente, planteó que se sometiera a votación un cambio de ejecutor del proyecto.

El Departamento de Magdalena señaló que el proyecto fue viabilizado y priorizado en un proceso en el que participaron los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación, así como el DNP y la Gobernación de Cesar y solicitó nuevamente que se someta a votación el proyecto.

A las 5:50 p.m. se aprobó una prórroga de la sesión hasta las 7:00 p.m. por parte de los tres niveles de Gobierno, así mismo se pidió a la Secretaría Técnica que una vez se tenga el acta aprobada, se envíe copia a los entes de Control.

El Gobernador de Sucre solicitó que le aclaran qué tipo de fallo judicial respecto del programa de alimentación escolar y se concedió un receso.

La Secretaría Técnica del OCAD Regional señaló que es un fallo de primera instancia (se anexa fallo judicial) y procedió a su lectura. Así mismo, se aclaró que el fallo tiene un alcance en el que se incluye la vigencia 2022.

El Gobernador de Córdoba solicitó la posición de la Secretaría Técnica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría Técnica aclaró que de acuerdo con la normatividad vigente, para el OCAD Regional, el DNP no hace verificación de requisitos de los proyectos.

El Gobernador de Sucre señaló que no cree que los miembros del OCAD estén obligados a aprobar el proyecto, ya que no hay vulneración de los derechos de los niños para el año 2022.

El Gobernador de Córdoba realizó consulta sobre el aplazamiento de la decisión para la siguiente sesión de OCAD como lo planteó el Gobernador de Sucre.

El Departamento de Magdalena señaló que se debería tomar una decisión sobre el proyecto, y que ese es el propósito de la sesión de OCAD.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público manifestó que se debe someter a decisión de aprobación el proyecto conforme a los criterios técnicos sectoriales.

El Gobernador de Sucre insistió sobre el aplazamiento de la decisión hasta tanto no se tenga claridad jurídica de los fallos judiciales relacionados con el programa de alimentación escolar del Magdalena.

El Gobernador de Sucre solicitó a la Secretaría Técnica del OCAD compartir constancia a los miembros del OCAD y al juez del fallo que ordenó aprobar el PAE.

La Secretaría Técnica recordó las funciones de la Secretaría Técnica y de los miembros del OCAD sobre la citación de los proyectos y las decisiones que se deben tomar sobre los mismos. De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 3 de la Comision Rectora.

El Presidente del OCAD solicitó un receso para revisar los aspectos técnicos y jurídicos del proyecto.

Al reiniciar a las 6:53 p.m. se aprobó, por parte de los tres niveles de Gobierno, una nueva prórroga de la sesión hasta las 8:00 p.m.

La Secretaría Técnica señaló que enviará las observaciones al proyecto del PAE de Magdalena realizadas por el Gobernador de Sucre al Ministerio de Educación.

Finalmente, el presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobacion del proyecto de inversion, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Representante Andrés David Calle propuso como ejecutor al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota POSITIVO la aprobación del proyecto de inversión, teniendo en cuenta que la Viabilidad del proyecto fue realizada por el Ministerio de Educación Nacional el 19 de noviembre de 2021, así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Se aclara que como anexo al "Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial", se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP" y la normativa vigente en la materia. Adicionalmente, se precisa que el Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada de designar como entidad ejecutora al ICBF, en el entendido que esta entidad si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.**

8. **Proposiciones y varios.**

No se presentaron proposiciones y varios por parte de los miembros del OCAD.

9. **Cierre de la sesión.**

Agotado el orden día se dio por terminada la sesión a las 7:15 p.m.

ANEXOS

1. Presentación PowerPoint OCAD Sesión No. 4

2. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones a corte 29 de noviembre.
3. Saldos disponibles por fuente de financiación.
4. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
5. Actos administrativos de Delegación de miembros del OCAD.
6. Documento "NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA"
7. Voto con las decisiones de la sesión del OCAD emitidos por el nivel Nacional.
8. Fallo del juzgado 1ro del Distrito Administrativo de Santa Marta

En constancia se firma la presente acta, el diecisiete (17) de diciembre del 2021.

FIRMA ESCANEADA

Vicente Antonio Blel Scaff
Gobernador Departamento de Bolívar
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Paula López Vendemiati
Firmado digitalmente por Paula López Vendemiati
Fecha: 2021.12.21 16:47:16 -05'00'

Paula López Vendemiati
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica Resolución 2837 de 23 de diciembre de 2020
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO No. 04 del 22 de diciembre de 2021

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que el artículo 360 de la Constitución Política señala que la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, que definió, entre otras cosas, la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías para el financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, al ahorro para su pasivo pensional, para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación, para la generación de ahorro público, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financien con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión regional, Señalando que cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 35 de la ley 2056 dispone que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de las Regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales.

Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con*

otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales . El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición."

Que el Título 2 del Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación Regional en Cabeza de las Regiones.

Que el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías[1] establece las funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones y entre otras se determinan:

> *1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.*
>
> *2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.*

Que el artículo 2.1.2 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, señala las funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, para lo cual en los numerales 1 y 2 del literal b) se indica:

1. *Decidir sobre los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, que hayan sido viabilizados y priorizados.*
2. *Designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.*

Que mediante citación enviada a través del correo electrónico stocadcaribe@dnp.gov.co el 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del OCAD Caribe convocó a la sesión No. 4 a los miembros del OCAD PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES OCAD REGIONAL CARIBE, por solicitud del Presidente del OCAD, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, llevada a cabo el 6 de diciembre de 2021.

Que las decisiones que se adoptan a través del presente Acuerdo se encuentran soportadas en el Acta de la Sesión No. 4 del 21 de diciembre de 2021, suscrita por el Presidente y Secretario Técnico del OCAD PARA LA ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES - OCAD REGIONAL CARIBE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.9 y 2.4.10 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

---

[1] Decreto 1821 de 2020

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 22.507.978.719
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 22.507.978.719
Valor aprobado por el OCAD				$ 22.507.978.719

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 22.507.978.719	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre	**Valor Total Ejecución**	**$21.194.197.299**
Valor interventoría del proyecto			**$1.313.781.420**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 2. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 39.679.834.148
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 39.679.834.148
Valor aprobado por el OCAD				$ 39.679.834.148

Vigencia Presupuestal

Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 39.679.834.148	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Córdoba	**Valor Total Ejecución**	**$37.653.675.603**
Valor interventoría del proyecto			**$2.026.158.545**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 3. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	Cultura	FACTIBILIDAD - FASE 3	$3.153.851.580,91

Fuentes de Financiación	Cronograma MGA	Valor
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021 - 2022	$1.758.221.718,95
Asignación para la Inversión Regional 40%	2023 - 2024	$1.395.629.861,96
Valor aprobado por el OCAD		$3.153.851.580,91

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$3.153.851.580,91	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre	**Valor Total Ejecución**	**$3.153.851.580,91**
Valor interventoria del proyecto			**NA**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 4. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha	Salud y protección social	FACTIBILIDAD - FASE 3	$32.833.958.398,14

	Manaure Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira			
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$32.833.958.398,14
Valor aprobado por el OCAD				$32.833.958.398,14

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$32.833.958.398,14	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira	**Valor Total Ejecución**	**$32.833.958.398,14**
Valor interventoría del proyecto			**NA**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 5. NO APROBAR el siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas de San Angel Magdalena	Minas y Energía	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 25.191.069.706
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 25.191.069.706

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	**Valor Total Ejecución**	**$ 24.062.520.594**
Valor interventoría del proyecto			**Total: $ 1.128.549.112**

Artículo 6. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2021000020073	Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de - Loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolivar	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 168.254.291.167
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**

Asignación para la Inversión Regional 40%	2021 - 2022	$ 168.254.291.167
Valor aprobado por el OCAD		$ 168.254.291.167

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 168.254.291.167	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Hatillo de Loba	**Valor Total Ejecución**	**$165.605.468.245**
Valor interventoría del proyecto			**$2.648.822.922**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 7. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$112.693.465.725,3
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$82.170.989.282,82
Asignación para la Inversión Regional 40%			2023 - 2024	$30.522.476.442,48
Valor aprobado por el OCAD				$112.693.465.725,3

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$82.170.989.282,82	2023 - 2024	$30.522.476.442,48	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Cesar	**Valor Total Ejecución**	**$104.652.019.382,04**
Valor interventoría del proyecto			**$ 8.041.446.343,26**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 8. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 39.269.932.394
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 39.269.932.394
Valor aprobado por el OCAD				$ 39.269.932.394

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 39.269.932.394	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Cerete	**Valor Total Ejecución**	**$38.414.837.419**
Valor interventoría del proyecto			**$855.094.975**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 9. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios			2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD				$ 64.273.309.425

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	**Valor Total Ejecución**	**$40,111,890,011**
Valor Interventoría del proyecto			**$5,479,000,000**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 10. Los ejecutores garantizarán la correcta ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 11. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Artículo 12. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a las entidades públicas designadas ejecutoras.

Artículo 13. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del literal g) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 del 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 22 de diciembre del 2021.

FIRMA ESCANEADA

Vicente Antonio Blel Scaff
Gobernador Departamento de Bolívar
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Paula López Vendemiati
Firmado digitalmente por Paula López Vendemiati
Fecha: 2021.12.22 18:46:17 -05'00'

Paula López Vendemiati
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica Resolución 2837 de 23 de diciembre de 2020
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Al contestar cite este número

Radicado No:
20221000000002111

Bogotá, 6/01/2022

Directora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica del OCAD Regional Caribe
Departamento Nacional de Planeación
Carrera 12 No. 24-54
Bogotá, D.C.,

Asunto: Respuesta a designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN: 2021000020087.

Respetada Directora Paula,

En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena. - CÓDIGO BPIN: 2021000020087*", de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que **el Instituto no acepta** la designación, con fundamento en las **consideraciones normativas** que se exponen a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de

educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la **unidad administrativa especial de alimentación escolar**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE **no** hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política.

Cordial saludo,

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Martinez __ Secretario General
Amanda Castellanos Mendoza __ Directora de Planeación y Control de Gestión.
Edgar Leonardo Bojacá __ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ruby Malaver ___ Asesora Secretaría General
Daniel Eduardo Lozano __ Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano / Dirección de Planeación y Control de Gestión.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Santa Marta D.T.C e H.,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
1/11/2022 5:41:25 PM Folios: 11
Origen: 115/OPA/OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
Destinatario: OCAD REGIONAL CARIBE -

E-2022-000097

Señor
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente
Órgano colegiado de Administración y Decisión - Región Caribe

Señora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Secretaria Técnica OCAD Caribe
Dirección del Sistema General de Regalías
stocadcaribe@dnp.gov.co.

Cordial Saludo,

Como es de su conocimiento el Departamento del Magdalena formuló y presentó el proyecto denominado "Implementación del Programa de alimentación esclar - PAE para el Cambio, en el Departamento del Magdalena", el cual fue aprobado por el Órgano Colegiado en sesión del pasado 06 de diciembre 2021.

En la sesión del el OCAD aprobó 8 proyectos por valor de $463.900 millones para los departamentos y municipios de la región, siendo el PAE Magdalena el único al que asignó su ejecución a una entidad distinta, en este caso, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, decisión con la que no estuvimos de acuerdo ni el Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Magdalena por considerarla contraria a derecho.

En el mismo sentido, se pronunció el ICBF, entidad que a través de su Directora General manifestó al OCAD la no aceptación de la decisión del organismo de adjudicarle la ejecución del proyecto, entre los argumentos del ICBF se destacan los que para fines meramente ilustrativos a continuación transcribo:

"De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE no hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política."

De esta forma queda claramente establecido que la decisión de optar por la ejecución del PAE por parte del ICBF, es contraria a la ley, toda vez que como bien lo afirma el ICBF la prestación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) al respecto las normas que regulan la materia expresan:

"(...)

Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación" (subrayado fuera de texto original).[1]

Asimismo, el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, lo siguiente:

[1] Ley 1450 de 2011 <<*por la que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*>>, parágrafo 4° del artículo 136

"Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...)

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)" (Subraya y negrilla fuera de *texto original)*

Teniendo presente que la competencia legal y reglamentaria para la ejecución del PAE recae en las Entidades Territoriales Certificadas, como la Gobernación del Departamento del Magdalena, remitámonos a la Resolución No. 29452 de 2017, referida a los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE, resolución que en el numeral segundo (2) del artículo segundo (2) dispone:

"Articulo 2. Lineamientos Técnicos -Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación E s colar -PAE. Adóptense los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el articulo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

(...)

Bolsa Común de Recursos: para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- *Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, para articular la ejecución del PAE con el fin de obtener la confluencia de las fuentes de financiación en una sola bolsa común, que será administrada y ejecutada por la E TC.*

- *Celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la E TC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción.*

- *Acuerdo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, donde se disponga el uso articulado de los recursos de cada una de ellas, con el fin de garantizar una única operación en el territorio.*

- *Celebración de un Convenio de Asociación, suscrito entre entidades territoriales y el sector privado, cooperativo, no gubernamental de nivel nacional o internacional, donde la entidad territorial asumirá el rol de ordenador del gasto frente a la ejecución del PAE, de conformidad con el Decreto 092 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

- *Transferencia de recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la E TC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción."*

En este orden, el Programa de Alimentación Escolar tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación especifica y de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin. En lo se mencionan las mismas y que son direccionadas a las Entidades Territoriales Certificadas, como por ejemplo:

- Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación. Distribuidos y asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender (UApA) a todas las ETC

- Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Asignación Especial Alimentación Escolar. Distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a los Municipios y Distritos.
- Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Otras Participaciones (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial, Propósito General). Distribuidos por el DNP a los Municipios y Distritos y asignados por el Ministerio de Educación

Nacional a las ETC y las Instituciones Educativas, y por el MHCP a los Municipios y Distritos.

- Recursos del Sistema General de Regalías – SGR
- Recursos propios y otros recursos de las Entidades Territoriales.
- Otras fuentes de financiación

Así estos recursos concurrirán en una bolsa común que será articulada por las Entidades Territoriales Certificadas – ETC –, por lo cual, deben desarrollar la planeación financiera para la operación del programa en la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los recursos asignados y la última doceava del SGP Alimentación Escolar.

Por su parte el Decreto 1852 de 2015, en su artículo 2.3.10.2.1, numeral 4., define la bolsa común en los siguientes términos:

> *"Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos"*. (Subraya fuera de texto original).

Retomando la competencia exclusiva de las entidades territoriales Certificadas – ETC – se tiene que, en su numeral tercero, artículo 2 la Resolución No. 29452/17 establece actores, responsabilidades y competencias, indicando:

"La adecuada y oportuna ejecución del PAE es corresponsabilidad de los siguientes actores:

3.1. Nación.
3.2. Ministerio de Educación Nacional
3.3. Entidades Territoriales Certificadas -ETC"

De acuerdo al citado artículo es claro que las responsabilidades les corresponden a estos actores, donde se puede el observar a todas luces que no se encuentra el ICBF.

La anterior aseveración es reafirmada por la Ley 715 de 2001, cuando establece en su artículo 74[2], las funciones que le corresponden a los departamentos, distritos y municipios para adelantar la aplicación de los recursos del sistema general de participaciones dentro de los cuales se encuentra la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar.

En relación con la competencia de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC- para ejecutar directamente el PAE, encontramos también el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, donde se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa especial de alimentación escolar, la cual fija en el artículo 3 numeral 6 las siguientes funciones

"Articulo 3

(...)

[2] *Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto general de la Nación destinados a cofinanciar la operación Programa Alimentación Escolar, atendiendo los criterios focalización que fije Consejo Directivo. >>

La Unidad Administrativa especial de alimentación escolar, Alimentos para aprender expide el circular número 11 del 3 de diciembre de 2021, en donde señala en su inciso tercero lo siguiente:
<<(...)

De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, el cual adiciona al Decreto 1075 de 2015, la función que le correspondía al Ministerio de Educación Nacional de expedir la reglamentación que deben tener en cuenta las Entidades Territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, le corresponde ahora a la UApA, con miras al cumplimiento de los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas establecidas, así lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 2.3.10.4.2. de la noma antes citada: Artículo 2.3.10.4.2. Funciones del Ministerio de Educación Nacional (Ahora de la Unidad de Alimentos para Aprender).

El Ministerio de Educación Nacional ejercerá las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...) 2. Orientar y articular el PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación.

3. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE en sus respectivas jurisdicciones. (Subrayas fuera de texto original).

Mas recientemente, la Ley 2157 del 22 de diciembre de 2021 establece los lineamientos generales para la prestación de tal servicio, en cabeza de las entidades territoriales certificadas.

Como si todo lo anteriormente citado no fuese suficiente en favor de nuestra postura, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), expidió el pasado 23 de diciembre 2021 resolución No. 00335 por medio de la cual se definen y establecen los lineamientos para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas. En su articulado la resolución abordar temas como población objeto, periodo de atención, financiación, actores y sus responsabilidades, estructura, control y seguimiento.

> *"**Artículo 10.** La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015.*
>
> *A) Nivel Nacional*
>
> *B) Nivel Territorial: A cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y las ET no certificadas (municipios), en coordinación con el Departamento al que pertenezcan*
>
> *C) Los Rectores, con su personal del Establecimiento Educativo.*
>
> *D) Los Operadores con su personal, en especial los manipuladores de alimentos.*
>
> *E) Padres y Madres de Familia y sus Asociaciones.*

F) Ciudadanos y organizaciones sociales y de control social y participación ciudadana.

G) Los estudiantes beneficiarios del PAE, actores principales por ser la población objetivo

Así las cosas, se tiene que desde la descentralización del PAE, son las Entidades Territoriales quienes tienen a su cargo la ejecución del Programa, por lo tanto, deben garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE en articulación con las instituciones educativas de su jurisdicción, conforme a sus condiciones territoriales, administrativas, financieras y jurídicas al respecto.

A manera de consideraciones finales el OCAD debe tener en cuenta que históricamente el Departamento del Magdalena, ha sido el ejecutor del programa de alimentación escolar y que tal operación ha sido cumplida de manera eficiente a lo largo de los años en que el Departamento del Magdalena ha sido la ejecutora del programa de alimentación escolar en el territorio.

Con fundamento en las consideraciones juridicas anteriormente expuestas en extenso, me permito solicitar al OCAD Región Caribe:

1.- Se incluya en el orden del día de la próxima reunión del Órgano Colegiado, el cambio del ejecutor proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087.

2.- Que en la próxima sesión del Órgano Colegiado procedan a dejar sin efectos la decisión del pasado 6 de diciembre 2021, de designar como entidad pública ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO

en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087", al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF,

3.- Que en la próxima sesión del Órgano Colegiado procedan Designar al Departamento del Magdalena, como ejecutora del proyecto antes mencionado, como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, y aprobado por el OCAD Caribe en la cuarta sesión del 6 de diciembre de 2021.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Anexos: Respuesta de fecha 6 de enero de 2022. emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÒN N° 29452 del 2017 «Por la cual se expiden los Line amientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

DECRETO 218 DE 2020 (Febrero 14) «Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender»

Circular número 11 del 3 de diciembre de 2021

Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. (nuevos lineamientos)

Proyectó: Eder Ojeda Carraza, Jefe Oficina de Programas de Alimentación Escolar
Revisó: Eric A. Orgulloso Martínez, Jefe de Oficina Asesora de Planeación
José Humberto Torres, Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/01/2022 11:54:39 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220002000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3498720 **FECHA REPARTO:** 20/01/2022 11:54:39 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/01/2022 11:47:45 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	85448338	CARLOS EDUARDO	CAICEDO OMAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9863251478	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA..		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73214047	VICENTE ANTONIO	BLEL SCAFF	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION REGIONAL CARIBE OCAD		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	58D78473DCF29AB851D42DB9D5E6BC1CB9F113C1

c8884d8f-fdb2-4f1e-8422-6a91744f2873

MARIANELLA SOLANO GARCIA

SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE

Revisado el expediente digital se considera que la acción arriba referenciada cumple con los requisitos consignados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el Departamento del Magdalena, a través del Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador, contra su homólogo del Bolívar y Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.

SEGUNDO.- En pro de conformar un legítimo contradictorio y en vista de la envergadura se dispone VINCULAR al presente trámite a:

1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
3. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
8. Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
9. Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
10. UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

TERCERO.- PRUEBAS:

- DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

- APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd04358a469271846661c1614694a36a4bd416305485ec612a84de4d29fb6f66**
Documento generado en 20/01/2022 05:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 21 de enero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00013

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **20 DE ENERO DE 2022,** el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el Departamento del Magdalena, a través del Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador, contra su homólogo del Bolívar y Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.*
>
> *SEGUNDO.- En pro de conformar un legítimo contradictorio y en vista de la envergadura se dispone VINCULAR al presente trámite a:*
>
> *1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.*
> *2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*
> *3. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.*
> *4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.*
> *5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*
> *6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*
> *7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.*
> *8. Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.*
> *9. Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).*
> *10. UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.*
>
> *TERCERO.- PRUEBAS:*
>
> • *DE OFICIO:*
>
> *1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término*

perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

• *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Firmado Por:

Hernando Jose Saade Urueta
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df182c88f071ee44cb1b1d3c5b02469344540d05121026f6633cc4cc766ea2c4
Documento generado en 21/01/2022 04:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

00013-2022 TUTELA 00020-2022 ADMITE.pdf; 00020-2021 AUTO ADMITE TUTELA.pdf; 00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL_compressed.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 21 de enero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00013

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **20DE ENERO DE 2022**, el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el Departamento del Magdalena, a través del Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador, contra su homólogo del Bolívar y Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.*
>
> *SEGUNDO.- En pro de conformar un legítimo contradictorio y en vista de la envergadura se dispone VINCULAR al presente trámite a:*
>
> *1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.*

2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
3. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
8. Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
9. Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
10. UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

TERCERO.- PRUEBAS:

- *DE OFICIO:*

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

- *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Equipo de Trabajo Juzgado Primero de Familia de Santa Marta-Magdalena

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 115
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Retransmitido: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co (notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Retransmitido: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Tutelas Gobernación del Magdalena (tutelas@magdalena.gov.co)

contactenos@magdalena.gov.co (contactenos@magdalena.gov.co)

notificacionjudicial@magdalena.gov.co (notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Respuesta automática: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MENSAJE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE *

Este es el buzón de correo eléctrico dispuesto por la**Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender UApA** es **EXCLUSIVAMENTE** para recibir notificaciones que provengan de Órganos Judiciales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. El horario de radicación de notificaciones judiciales por este canal es de lunes a jueves de 08:00 am a 05:00 pm y el viernes de 07:00 am a 04:00 pm, los días hábiles. En consecuencia, si el Órgano Judicial envía un mensaje fuera del horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil a su recepción. Una vez la UApAl haya verificado que el(los) archivo(s) adjunto(s) se puede(n) abrir y leer en su totalidad. Una vez sea radicado en el Sistema de Gestión Documental - SGD, el sistema le notificará el número de radicado generado.

En caso de que no se trate de una notificación judicial sino de comunicaciones con otro propósito como solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, denuncias, felicitaciones y/o sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que la UApA cuenta con otros medios oficiales para su recepción, a los cuales podrá acceder través del siguiente link: https://www.alimentosparaaprender.gov.co/contactenos/ para poder darles la debida atención y gestión del caso.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@minenergia.gov.co <postmaster@minenergia.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@minenergia.gov.co

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

stocadcaribe@dnp.gov.co

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@alimentosparaaprender.gov.co <postmaster@alimentosparaaprender.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Retransmitido: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/01/2022 4:13 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Retransmitido: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 21/01/2022 4:14 PM

Para: Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gilma Rosa Ospino Barrios (Gilma.ospino@icbf.gov.co)

tutelas@icbf.gov.co (tutelas@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:14 PM

Para: Gloria.Duran@minhacienda.gov.co <Gloria.Duran@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gloria.Duran@minhacienda.gov.co

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:14 PM

Para: gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gobernador@bolivar.gov.co

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 21/01/2022 4:14 PM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 21/01/2022 4:14 PM

Para: gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gorozcoc@hotmail.com

Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL_compressed.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 21 de enero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00013

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **20DE ENERO DE 2022,** el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el Departamento del Magdalena, a través del Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador, contra su homólogo del Bolívar y Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.*
>
> *SEGUNDO.- En pro de conformar un legítimo contradictorio y en vista de la envergadura se dispone VINCULAR al presente trámite a:*
>
> *1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.*
> *2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*
> *3. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.*
> *4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.*
> *5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*
> *6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*
> *7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.*
> *8. Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.*
> *9. Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).*
> *10. UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.*
>
> *TERCERO.- PRUEBAS:*
>
> • *DE OFICIO:*

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

- *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Equipo de Trabajo Juzgado Primero de Familia de Santa Marta-Magdalena
Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vicenteblel@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Judiciales - Oficina Juridica

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gobernador@bolivar.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 20 ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 - Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Informe de tutela 2022 20 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Tutelas Gobernación <tutelasgobernacion@bolivar.gov.co>

Mar 25/01/2022 9:26 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (900 KB)

informe de tutela OCAD PAE MAGDALENA1.pdf; OFICIO DIRIGIDO A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA.pdf; CONSTANCIA DE ENVIO DEL OFICIO.pdf; REPRESENTACION GINA VELEZ.pdf; Acuerdo_0037 (1).pdf;

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Cartagena

REF.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 47001.31.60.001.2022.00020.00
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)

Asunto: Informe de tutela

Tutelas Gobernación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síganos: Instagram

Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

GOBOL-22-002308

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Cartagena

REF.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 47001.31.60.001.2022.00020.00
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)

Asunto: Informe de tutela

Cordial saludo:

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45537777 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 136897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con las funciones propias de mi cargo y en especial las facultades conferidas por el Decreto N° 130 de 17 de abril de 2020, por medio de la presente y ejercicio del derecho de defensa y contradicción procedo a RENDIR informe de tutela en los siguientes términos:

I. Pronunciamiento sobre los hechos

1. Sobre los hechos comprendidos en los numerales que van del **1° al 3°** debemos decir que son ciertos.

2. Sobre el hecho **4°** debemos decir que es parcialmente cierto, pues se deja de lado que, en su momento, existieron razones técnicas que justificaron la negativa del proyecto por parte de los miembros del OCAD, pero que debido al cumplimiento de una orden judicial que dispuso conformar una mesa de trabajo a fin de realizar modificaciones al PROYECTO PAE MAGDALENA, este finalmente se consolidó como viable para la vigencia del 2022 y se procedió a su aprobación.
3. Sobre el Hecho **5°** corresponde a fundamentos normativos
4. Sobre el Hecho **6°** Es una interpretación subjetiva que elabora el accionante que no corresponde a la realidad jurídica, pues el ordenamiento jurídico le otorga al OCAD la potestad de elegir al ejecutor de los proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías.
5. Sobre el hecho **7°** Es cierto.
6. Sobre el hecho **8°** Es cierto.
7. Sobre el hecho **9°** son apreciaciones subjetivas del demandante que no corresponde a la realidad.
8. Sobre el hecho **10°** nuevamente son apreciaciones del actor que no corresponden a la realidad.

II. Pronunciamiento sobre las pretensiones

Su señoría, desde ya nos oponemos a las pretensiones del accionante como quiera que no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno.

III. Razones de la defensa

El PAE (Programa de Alimentación Escolar), se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, en el que la operación en el territorio se encuentra a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes de manera articulada con las entidades no certificadas, realizan la selección y contratación de los operadores prestadores del servicio de alimentación escolar.

Dicho programa se financia con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP).

A su vez el Decreto reglamentario 1852 de 2015, señala que corresponde a las entidades territoriales, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción. Asimismo, es de su competencia ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución Nº. 29452 de 2017, para lo cual deben adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutarlo en forma oportuna, ordenar el gasto y el pago de los mismos; y, garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia.

En ese orden de ideas, se radica en cabeza de cada entidad territorial la responsabilidad y vigilancia del PAE dentro de su jurisdicción.

Ahora bien, en lo que respecta a la designación de los entes ejecutores de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se tiene que, por disposición legal, esta atribución es exclusiva del OCAD.

En efecto, se tiene que el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 estableció que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales serán responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional y asignó el ejercicio de las secretarías técnicas de los mencionados OCAD al Departamento Nacional de Planeación, por lo cual se hace necesario reglamentar la transición de la operación del Sistema General de Regalías, la conclusión del ciclo del proyecto y las funciones adelantadas por las secretarias técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012.

A su vez, el Decreto 1821 de 2020, en su artículo 1.2.2.1.2 señala: *"**Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.** De conformidad con la Ley 2056 de 2020, son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:*

1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.

2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades

administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya fugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación."

Por su parte, el art. 2.1.1.5.1 del mismo decreto señala: ***"Aprobación de proyectos y designación de ejecutor.*** *La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en los artículos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del presente Decreto.*

Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías"

En ese orden de ideas, se hace forzoso concluir que contrario a lo afirmado por el accionante, el OCAD si tiene la facultad para de manera discrecional designar el ejecutor del proyecto, pero no es una facultad absoluta sino reglada que obedece a los criterios administrativos y financieros como se ha dispuesto en el articulado antes mencionados.

Ahora bien, la designación del ICBF como ejecutor obedeció a que dicha entidad por las funciones misionales asignadas por la constitución y la ley, se perfilaba como un ejecutor idóneo para el proyecto PAE MAGDALENA. No obstante, tal y como lo afirma el ente accionado, este rechazó la designación argumentando que dentro de sus competencias no se encontraba la de ejecutar dicha Plan. En ese orden de ideas, no se vislumbra ningún tipo de discriminación.

Por otra parte, en lo referente a la violación del debido proceso administrativo, se hace necesario precisarle al Despacho que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó la creación de un nuevo régimen para la administración de los recursos provenientes de las regalías, el cual estaría sujeto a la expedición de una Ley. En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

En ejercicio de su potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema

General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, **indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.**

Dicho apartado normativo, además consagra una etapa de subsanación que se aplica a los proyectos que por diversos motivos no se ajustan a los planteamientos antes indicados. Así el artículo **1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020** dispone:

> ***"ARTÍCULO 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión.*** *Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.*
>
> *(Inciso 1, Modificado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021)*
>
> *Solo se podrán financiar ajustes con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversión hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y lo desarrollado por la Comisión Rectora del SGR. (…)"*

En esa medida, se tiene que la fase a partir de la cual se pueden realizar ajustes al proyecto inicia con la viabilidad que se le otorga, pues cualquier modificación anterior, no se considera estructural y finaliza con el cierre del proyecto que se consolida con el acto administrativo de apertura o el acto que ordena unilateralmente el gasto, para ilustrar al Juzgado se comparte la siguiente imagen obtenida del DNP.

Fuente: DNP - DIFP.

En dichos términos, es claro, que el cambio de ejecutor constituye un ajuste al proyecto de inversión que puede subsanarse por quien presentó el proyecto de inversión (como principal interesado) o por el ejecutor cuando éste haya sido designado ante la instancia a la que se presentó inicialmente el proyecto de inversión, quien estará a cargo de crear la solicitud en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Como en el presente asunto, el ejecutor designado rechazó su nominación, al Gobernador del departamento del Magdalena le corresponde adelantar las actuaciones necesarias para designar un nuevo ejecutor máxime cuando pretende que se le otorgue tal calidad.

De conformidad con el Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016, expedido por la comisión rectora, para el caso de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, deberán presentarse los siguientes documentos:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso

de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

En ese orden de ideas hasta tanto, el Gobernador del Magdalena aporte la documentación anunciada, no es dable designarlo como ejecutor del proyecto y no es posible convocar a sesión a los miembros del OCAD.

Así las cosas, no existe violación al debido proceso administrativo, por el contrario, velando por la transparencia del proceso se ha expedido oficio particularizado con GOBOL-22-002292 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual se le precisa al Gobernador del Magdalena la documentación y gestión necesaria para la reasignación del ejecutor del PAE.

En dichos términos, solicitamos que se denieguen las pretensiones de la solicitud de tutela y se ordene la terminación del presente trámite.

Anexos

1. Oficio con Gobol No. 22-002292 de 25 de enero de 2021.
2. Constancia de envío del Oficio anterior.
3. Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016, expedido por la comisión rectora.
4. Documentos de acreditación legal.

Atentamente,

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Directora de Defensa Judicial

GOBOL-22-002292

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena
contactenos@magdalena.gov.co
ESM

Santa Marta

Asunto: Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

Reciba un cordial saludo,

En esta ocasión, nos dirigimos a usted con el objetivo de dilucidar las dudas generadas en razón del rechazo del ICBF como ejecutor del programa PAE Magdalena que se viene gestionando a través del Sistema General de Regalías.

Ante dicha situación, es necesario puntualizar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y las recomendaciones trazadas por el DNP, a través de la guía de recomendaciones transitorias, en los eventos en que sea necesario el cambio de ejecutor del proyecto de inversión lo procedente es que se realicen los ajustes necesarios según los lineamientos dispuestos por la comisión rectora que, para el caso en concreto, se encuentran descritos en el Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016 y que exigen de parte del ente precursor allegar ante la Secretaria Técnica del OCAD la siguiente información:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la

entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Así las cosas, no es posible convocar a los miembros OCAD, hasta tanto, la información aludida haya sido radicada en la secretaría técnica.

Atentamente,

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Directora de Defensa Judicial

Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

Mauricio Castillo Rodriguez <mcastillo@bolivar.gov.co>

Mar 25/01/2022 8:29

Para: contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

OFICIO DIRIGIDO A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA.pdf;

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena
contactenos@magdalena.gov.co
ESM

Santa Marta

Asunto: Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 0037 DE 2016

(01 FEB 2016)

Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012 establecen que la Comisión Rectora es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías (SGR) y las directrices generales, los procesos, requisitos y criterios para su funcionamiento, así como de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 señala dentro de las características que deben cumplir los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR la viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 indica que los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del SGR serán ejecutados por la entidad pública que designe el respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en dicha ley y al de contratación pública vigente. Así mismo, que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajustes siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien su objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo.

Que el artículo 2.2.4.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que aprobado un proyecto de inversión por parte del OCAD y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Que el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de reintegro de los recursos una vez sean liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos del SGR, así:

> *"Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.*
>
> *Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto*

de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por órgano colegiado de administración y decisión correspondiente, para su ejecución".

Que el artículo 64 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir".

Que mediante Acuerdo 20 de 2014 se dictaron normas sobre ajustes, cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con el SGR.

Que revisado el citado acuerdo, es preciso adoptar lineamientos y directrices en materia de ajuste y liberación de recursos aplicables a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Ámbito de aplicación.*** El presente acuerdo aplica a los proyectos de inversión viabilizados por la instancia competente o priorizados o aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) o que se encuentren en ejecución y que requieran ajustes, siempre que los proyectos no cuenten con acto administrativo de cierre. Este acuerdo aplica también a aquellos proyectos en los que proceda la liberación de recursos.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que solo hayan sido viabilizados o priorizados y requieran modificaciones deben ser remitidos por la secretaría técnica del OCAD a la instancia encargada de realizar la verificación de requisitos, para que surta nuevamente dicho trámite.

Artículo 2. ***Registro de las solicitudes de ajuste y de liberación de recursos.*** Para dar trámite a las solicitudes de ajuste o de liberación de recursos de un proyecto de inversión, la secretaria técnica del respectivo OCAD, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recepción, debe registrar la solicitud junto con los documentos que la soporten, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo y de Funcionamiento respectivo.

Si los proyectos sobre los cuales se solicita liberación de los recursos involucran aportes de distintas fuentes del SGR, la secretaría técnica del OCAD que aprobó el mayor valor de los recursos para el proyecto realizará el registro de la respectiva solicitud.

TÍTULO II
AJUSTES

Artículo 3. ***Requisito de ejecución de los ajustes.*** En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. *Definición de ajustes.* Se entiende por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SGR).

Artículo 5. *Improcedencia de ajustes.* No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto:

1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión.

2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.

3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

Parágrafo 1. La localización del proyecto se entiende como la ubicación descrita y detallada en el capítulo de localización de la Metodología General Ajustada (MGA) y los soportes registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Parágrafo 2. En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artículo, los OCAD deben tramitar la liberación de recursos conforme a lo establecido en el Título III del presente acuerdo.

CAPÍTULO I
AJUSTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DEL OCAD

Artículo 6. *Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD.* Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto:

1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos:

    a. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

    b. Disminuir el valor de cualquier fuente de financiación.

    c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%.

    d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o cambiar la meta de los indicadores de producto, aprobados por el OCAD y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

    e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.

2. Cuando se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según corresponda, el OCAD solo podrá aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar el valor de los recursos provenientes del SGR, que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

Parágrafo 1. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar los recursos provenientes del SGR hasta por el 50% del valor total inicial del proyecto, únicamente cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. Los ajustes de los que trata el presente capítulo no requieren solicitud de concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental a los comités consultivos.

Parágrafo 3. En todo caso, los miembros del OCAD podrán consultar los reportes del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) publicados en la página web del SGR. Del mismo modo, para efectos de los ajustes, se podrá solicitar el pronunciamiento del Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. *Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes ante el OCAD.* Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas ante la secretaría técnica del OCAD correspondiente y contener:

1. Para los ajustes señalados en los literales a, b, c y d del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 6 del presente acuerdo:

   a. Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, en la cual se especifique detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.

   b. Certificación en la cual se indique las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado.

      Habiéndose designado supervisor o contratado interventor, esta certificación debe ser expedida por éste o aquel, según corresponda. En los demás casos será expedida por el representante legal de la entidad designada como ejecutora.

      La certificación debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudio de mercado, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos.

      Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles, o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

c. La entidad pública designada ejecutora debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.

d. Carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión.

e. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con la información reportada en el aplicativo GESPROY SGR.

2. Para los ajustes señalados en el literal e del numeral 1 del artículo 6 del presente acuerdo:

a. Carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, que sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos.

c. Comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar tal designación.

Parágrafo 1. Una vez el OCAD designe la nueva entidad pública ejecutora del proyecto o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la secretaría técnica respectiva registrar la decisión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR y comunicarla a la entidad o instancia designada, quien deberá ratificar su aceptación.

Parágrafo 2. Cuando exista cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, la entidad o instancia reemplazada devolverá los recursos girados, correspondientes al proyecto, y sus respectivos rendimientos financieros a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda.

CAPÍTULO II
AJUSTES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO

Artículo 8. ***Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.*** Todas aquellas solicitudes que no se enmarquen dentro de las causales mencionadas en el artículo 6 y el título III del presente acuerdo, deben ser puestas en consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance del mismo, de acuerdo con lo previsto el Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Los ajustes considerados por parte de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaría técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La secretaría técnica del OCAD registrará los ajustes en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito que comunica la aprobación de los ajustes, que estará acompañado de la certificación de que trata el inciso anterior.

La secretaría técnica informará al OCAD los ajustes realizados por las entidades públicas designadas como ejecutoras del proyecto de inversión en la siguiente sesión a que éstos sean informados.

TÍTULO III
LIBERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. ***Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD.*** Corresponde a los OCAD aprobar la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos:

1. Liberación total de recursos:

   a. Cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y no se prevea solicitar la prórroga prevista en dicha norma, o estando en vigencia de la prórroga, se estime que no se podrá cumplir con los requisitos señalados en el mencionado artículo. En este caso, corresponde a la entidad pública designada ejecutora presentar la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.

   b. Cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable el proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias y presentará la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.

Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto de inversión.

2. Liberación parcial de recursos del SGR, cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable la continuación de la ejecución del proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 solo se podrá solicitar antes del vencimiento del plazo inicial.

Parágrafo 2. Las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 10. ***Liberación de recursos que deben informarse al OCAD.*** Se informará por escrito al OCAD de la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

1. Liberación total de recursos, que procede cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, dentro del plazo correspondiente o su prórroga, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso corresponde a la secretaria técnica informar al OCAD.

   Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto.

2. Liberación parcial de recursos del SGR, que debe considerarse de forma conjunta entre la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora del mismo, la cual procede únicamente en los siguientes casos:

   a. Cuando se identifique la necesidad de una disminución de recursos de fuentes del SGR, siempre que el proyecto se encuentre en ejecución y no se haya expedido el acto administrativo de cierre correspondiente.

   b. Cuando las licencias o permisos, siendo componentes del proyecto de inversión, sean negadas, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.

   c. Cuando como resultado de la consulta previa, no sea viable la ejecución del proyecto, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.

Parágrafo 1. La entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora informarán por escrito a la secretaría técnica del OCAD correspondiente las liberaciones de recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo, dentro de los tres (3) días siguientes a que se identifique la necesidad de disminuir los recursos del proyecto, para el caso del literal a, o a que ocurran las situaciones previstas en los literales b o c.

La secretaría técnica del OCAD registrará la liberación de recursos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a que

ocurra la situación prevista en el numeral 1 del presente artículo o a la recepción del escrito de que trata el inciso anterior. En estos eventos la secretaría técnica informará la liberación de recursos al OCAD, en el marco de las funciones relacionadas con el control de los saldos.

Parágrafo 2. En todo caso las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 11. *Devolución de recursos liberados.* Los recursos liberados correspondientes al proyecto de inversión deben ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda, dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al registro de la liberación.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. *Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación expedirá un manual operativo de funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos del SGR, en el cual se definirán las reglas particulares sobre la procedencia de los ajustes a proyectos de inversión y el flujo aplicable a éstos desde su registro y en la etapa de ejecución; lo anterior en concordancia con lo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 13. *Responsabilidad.* Quien expide las certificaciones de que trata el presente acuerdo está sujeto a la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige para las solicitudes de ajustes y liberación de recursos registradas a partir del 20 de febrero de 2016 y deroga el Acuerdo 20 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 01 FEB 2016

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

MANUEL FERNANDO CASTRO
Subdirector General Territorial y de Inversión Pública
Departamento Nacional de Planeación
Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en cumplimiento a los preceptos contenidos en el numeral 4°. del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, corresponde al Gobernador de Bolívar llevar la representación del departamento en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, por tanto es conveniente delegar en funcionarios del nivel Directivo y Asesor las competencias y funciones del Gobernador en materia de la defensa judicial del Departamento.

Por lo anterior,

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE la competencia del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera su presencia, en los funcionarios:

a. Secretario (a) Jurídico (a), Código 020 Grado 04
b. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
c. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
d. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica
e. Asesor Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.
f. Asesor Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO 1: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE en los siguientes funcionarios de las Secretarías de Salud y de Educación Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer, en nombre y representación de la Entidad Territorial, ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrollan las Secretarías de Salud y Educación Departamental:

- Secretario (a) de Salud Departamental, Código 020 Grado 04
- Secretario (a) de Educación Departamental, Código 020 Grado 04
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental, Código 115 grado 03
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, Código 115 grado 03

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE en los funcionarios señalados en los artículos primero y segundo, la competencia y/o funciones del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE en el Secretario Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto 72 del 26 de febrero de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el 17 de abril de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico - Secretaría Jurídica.
Revisó: Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico
Adriana Trucco de la Hoz,
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Bolívar primero

ACTA DE POSESION

En el municipio de Turbaco-Bolivar, a los 16 días del mes de Junio del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificado (a) con la C.C No. 45.537.777 Con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, código 009 grado 02, asignado a la Dirección de Defensa judicial de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolivar, con una asignación mensual de $******** y gastos de representación de $****, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO mediante DECRETO No 830 de fecha 13 de Junio de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA EPS , como Fondo Administrador de Pensión a PORVENIR y como fondo Administrador de cesantías a PORVENIR , afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

POSESIONADO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo Función Pública

Elaboró. E.segura-Técnico Operativo
Revisó. W.Escrucería Profesional Especializado

Informe - Procuraduría regional del Magdalena ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Wendy Yuranis Torres Berdugo <wtorres@procuraduria.gov.co>
Mar 25/01/2022 4:57 PM
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Ciudad

REFERENCIA: TUTELA
RADICACIÓN: 47001316000120220002000
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – en su condición de Gobernador del Bolívar –Presidente del OCAD REGIÓNCARIBE
ASUNTO: INFORME DE TUTELA

WENDY YURANIS TORRES BERDUGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.545.842, en mi condición apoderada de la Procuraduría General de la Nación, por el presente escrito me permito presentar el correspondiente informe frente a la presente acción de tutela, en el cual me pronuncio sobre los hechos y pretensiones en que se fundamenta la petición constitucional de marras, en atención a que este ente control fue vinculado.

Wendy Yuranis Torres Berdugo
Profesional Universitario Gr17
Procuraduría Regional Magdalena
wtorres@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 59103
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
CALLE 15 # 3-25 P 9, Santa Marta, Cód. Postal 47001

De: Proc. Regional Magdalena <regional.magdalena@procuraduria.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 14:12
Para: Wendy Yuranis Torres Berdugo <wtorres@procuraduria.gov.co>
Asunto: RV: /URGENTE/ MAIL PROCESSOR 2 DÍAS RV: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Doctora Wendy Cordial saludo, para su conocimiento y fines pertientes renvio el presente correo.

De: Piedad Johanna Martinez Ahumada
Enviado el: lunes, 24 de enero de 2022 11:17 a. m.
Para: Proc. Regional Magdalena; Nair Paola Ramirez Tete
Asunto: RV: /URGENTE/ MAIL PROCESSOR 2 DÍAS RV: URGENTE*** NOTIFICACION

AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito remitir la tutela del asunto para que se ejerza la representación y defensa de la Entidad a través de algún profesional del derecho de la Regional y/o provincial.

Para efectos del otorgamiento de poder, éste debe ser solicitado a la Oficina Jurídica por intermedio del abogado de esta dependencia que se encarga de apoyar la defensa a nivel regional y a través del formato establecido para tal efecto.

TÉRMINO: 2 DIAS
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21/01/2022

Piedad Johanna Martinez Ahumada
Profesional Universitario Gr17
Oficina Jurídica
pmartinez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 11057
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
Enviado el: domingo, 23 de enero de 2022 8:17 p. m.
Para: mailprocessdrcc <mailprocessdrcc@procuraduria.gov.co>
Asunto: /URGENTE/ MAIL PROCESSOR 2 DÍAS RV: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Procesos Judiciales - Oficina Jurídica
Oficina Jurídica
Procesos Judiciales
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: EXT. 11080
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Sede Principal, Cód. postal 110321

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 16:13
Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; edgardo mario zagarra <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; contactenos@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

<notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>
Asunto: URGENTE*** NOTIFICACION AUTO CALENDADO 20 DE ENERO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 21 de enero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00013

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **20DE ENERO DE 2022**, el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el Departamento del Magdalena, a través del Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador, contra su homólogo del Bolívar y Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.*
>
> *SEGUNDO.- En pro de conformar un legítimo contradictorio y en vista de la envergadura se dispone VINCULAR al presente trámite a:*
>
> *1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.*
> *2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*
> *3. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.*
> *4. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.*
> *5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*
> *6. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*
> *7. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.*
> *8. Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.*
> *9. Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).*
> *10. UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.*
>
> *TERCERO.- PRUEBAS:*
>
> • *DE OFICIO:*

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

- *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Equipo de Trabajo Juzgado Primero de Familia de Santa Marta-Magdalena
Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Ciudad

REFERENCIA: TUTELA
RADICACIÓN: 47001316000120220002000
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – en su condición de Gobernador del Bolívar –Presidente del OCAD REGIÓNCARIBE
ASUNTO: INFORME DE TUTELA

WENDY YURANIS TORRES BERDUGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.545.842, en mi condición apoderada de la Procuraduría General de la Nación, por el presente escrito me permito presentar el correspondiente informe frente a la presente acción de tutela, en el cual me pronuncio sobre los hechos y pretensiones en que se fundamenta la petición constitucional de marras, en atención a que este ente control fue vinculado.

CONSIDERACIONES

En este caso se solicita por la entidad territorial demandante, que como consecuencia del amparo transitorio de los derechos fundamentales "...*igualdad y debido proceso...*", se ordene lo siguiente:

Que el accionado en su condición de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Región Caribe que convoque a una nueva sesión del mismo, para que se proceda a corregir la entidad ejecutora del proyecto de Implementación del Programa de Alimentación Escolar para el Departamento del Magdalena y se proceda a este ente territorial.

Las anteriores pretensiones tienen su sustento en los siguientes antecedentes fácticos:

1. La entidad territorial actora para efectos de cumplir con la obligación de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, presentó ante el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías, el respectivo proyecto para la implementación del mentado programa.

2. El OCAD Caribe en virtud de orden de tutela emanada del Juzgado 1° Administrativo de Santa Marta, el pasado 6 de diciembre de 2021, aprobó la entrega de recursos del Sistema Nacional de Regalías para efectos de poder financiar el proyecto estructurado por la Gobernación del Magdalena para atender el Programa de Alimentación Escolar en los 28 municipios no certificados del departamento.

3. No obstante, que el Decreto 1852 de 2015 dispone como entidad ejecutora de los recursos del Programa de Alimentación Escolar a los entes territoriales certificados, el OCAD designó como entidad ejecutora del proyecto para el Magdalena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; ante esto la Directora del ICBF manifestó a la Dirección del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Caribe y

PROCURADURIA REGIONAL MAGDALENA
Tel: 4329300 Ext. 59110 - Calle 15 No. 3-25, piso 9, edificio B.C.H.
www.procuraduria.gov.co - correo electrónico: regional.magdalena@procuraduria.gov.co

al Departamento Nacional de Planeación que no podía aceptar tal designación, dado que iba en contravía de las disposiciones que regulan la materia.

4. Que de los 8 proyectos aprobados por el OCAD Caribe en sesión del 6 de diciembre de 2021, el único frente al cual se dispuso como entidad ejecutora a una distinta del ente territorial que lo presentó fue el del Magdalena, lo cual juicio de la parte actora viola los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

CONSIDERACIONES.- En primer lugar, se debe precisar que, luego de una lectura detenida del escrito contentivo de la acción de tutela, se advierte que la misma está dirigida o censura la presunta irregularidad en la que ha incurrido el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe - OCAD Caribe, al designar como entidad ejecutora del proyecto presentado por la Gobernación del Magdalena para financiar el Programa de Alimentación escolar – PAE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

Vistas así las cosas, en este caso, la supuesta vulneración de los derechos alegados por la parte actora se derivan de la actuación desplegada por otra órgano, de manera que no somos los llamados a responder, en caso que eventualmente, se comprueba alguna irregularidad.

No obstante lo anterior, es menester precisar que sobre la situación que concita la atención de esta acción de tutela, es decir, sobre la financiación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Magdalena, **la Procuraduría Regional del Magdalena**, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 277 de la Constitución Política, 24 y 75 del Decreto – Ley 262 de 2000 y la Resolución No. 490 de 2008 modificada por la No. 132 de 30 de abril de 2014, ha adelantado varias actuaciones en el siguiente sentido:

Bajo el eje misional preventivo con radicado E-2021-474269, desde el mes de agosto de 2021, a fin de anticiparnos con la misma a la ocurrencia de hechos que pusieran en riesgo los derechos fundamentales y el bienestar de la población beneficiaria de este programa.

Adicionalmente, es pertinente acotar que, como es sabido el pasado 12 de marzo de 2020, mediante la Resolución No. 385, se decretó por el Gobierno Nacional el estado de emergencia sanitaria a raíz de la declaratoria de "*pandemia*" por parte de la Organización Mundial de la Salud; esto, para poder, bajo el marco de la misma, adoptar la normativa que permitiera "*tomar medidas rápidas y necesarias...de la mano de las directrices de la OMS*".

Frente al sector de Educación la jefe de la cartera en desarrollo del estado de emergencia declarado, ha venido fijando medidas de acuerdo al comportamiento de la pandemia, las cuales han sido consignadas en las Circular 020 de 16 de marzo de 2020, Directiva 011 de 29 de mayo de 2020 y la Directiva 005 de 17 de junio de 2021, siendo el sentido del Gobierno Nacional, instar a las autoridades territoriales al retorno progresivo a la presencialidad escolar, como medida igualmente, de salud pública

En consonancia con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Alimento Escolar - UAPA ha ido ajustado las directrices en torno al **Programa de Alimentación**, a través de las Directiva 9 de 15 de junio de 2021 y Circular 5 de 5 de noviembre de 2020, en cuales les recordaba a las autoridades territoriales que ante la medida de retorno gradual a la presencialidad el Programa aludido debe igualmente seguir esa modalidad.

PROCURADURIA REGIONAL MAGDALENA
Tel: 4329300 Ext. 59110 - Calle 15 No. 3-25, piso 9, edificio B.C.H.
www.procuraduria.gov.co - correo electrónico: regional.magdalena@procuraduria.gov.co

Así mismo, la UAPA insistió a través de la Directiva 9 de 15 de junio de 2021, en que las **autoridades territoriales** (GOBERNADORES Y ALCALDES) debían **PROPICIAR** "…*las condiciones para la continuidad de la prestación del servicio durante la totalidad del calendario académico a partir de las disposiciones vigentes y de esta forma aportarán al cumplimiento de los fines esenciales del Estado*".

Sobre la continuidad **para la actual vigencia la Procuraduría General de la Nación** a través de la Directiva 40 de 24 de diciembre de 2020, **exhortó a los actores responsables del programa de alimentación escolar,** entre otros, a "…*los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, para que adelanten* ***oportuna y diligentemente las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio a toda la población beneficiaria****, tanto del área urbana como de la rural y rural dispersa, atendiendo a los postulados de la Constitución y la Ley, que reconocen el principio de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos,* ***de manera que con una adecuada planeación se ejecute de manera transparente y oportuna, desde el inicio del calendario escolar y sin interrupción, el Programa de Alimentación Escolar (PAE)***".

Cabe anotar que la entrega del complemento aludido para el primer semestre de 2021 estaba garantizado con el contrato 487 de 29 de julio de 2020, el cual fue adicionado en dos oportunidades en su plazo, una para el 7 de mayo de 2021 y una última el 17 de junio de 2021 en 23 días de calendario escolar, los cuales a la fecha ya están fenecidos.

Ante este panorama y de acuerdo con el marco normativo antes referido, se requirió a la Jefe de la Oficina del Programa de Alimentos del Magdalena mediante el Oficio PRM-1033 de 17 de septiembre de 2021, para que informara sobre toda la gestión emprendida para garantizar en el resto de la vigencia de 2021, la continuidad de la entrega del complemento alimenticio a los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta la modalidad bajo la cual se encuentra prestando el servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento del Magdalena.

La información solicitada fue suministrada por la doctora Sandy de Armas en su calidad de Jefe de la Oficina de Programas de Alimentación de la Gobernación del Magdalena en el marco del II Comité Interno Regional de Seguimiento al PAE realizado el pasado 20 de septiembre de 2021 (escenario propiciado por el Ministerio Público en el Magdalena, en cabeza del Procurador Regional, en desarrollo de lo previsto por la Resolución No. Resolución N° 092 de 2021, suscrita por la señora Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello Blanco).

Sin embargo, el panorama negativo fue confirmado en el último Consejo Departamental de Política Social del Magdalena presidido por el señor Gobernador del Magdalena, que fue llevado a cabo el pasado 27 de septiembre del año en curso, el suministro del complemento aludido ha tenido solución de continuidad, bajo el argumento que conforme se había estructurado el proyecto del PAE para esta anualidad, no se había podido obtener la totalidad de los recursos que apalancarían el mismo, en concreto los provenientes del Sistema Nacional del Regalías; adicionalmente, se manifestó en ese escenario que habían dado inicio a un proceso de licitación para la adjudicación del Programa que beneficiaria a la población mayoritaria, pero que el mismo, solo abarcaría los días correspondientes del calendario escolar en el mes de noviembre.

En efecto, de acuerdo con la visita realizada al SECOP, se advierte que mediante la Resolución No. 329 de 28 de septiembre de 2021, se dio apertura al proceso de licitación pública LP-004-2021, para efectos de seleccionar el contratista que suministraría el PAE

PROCURADURIA REGIONAL MAGDALENA
Tel: 4329300 Ext. 59110 - Calle 15 No. 3-25, piso 9, edificio B.C.H.
www.procuraduria.gov.co - correo electrónico: regional.magdalena@procuraduria.gov.co

por el término de 20 das o hasta que se agoten los recursos, cuya adjudicación estaría programada para el 29 de octubre de 2021, según el pliego definitivo de condiciones.

Ante la situación advertida, desde la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, a través de la doctora GLORIA CAMPO OROZCO CASADIEGO, en su calidad de Procuradora 25 Judicial II adscrita a esa dependencia en Santa Marta, se interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Magdalena y las Alcaldías de los municipios no certificados, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la educación, a la salud y alimentación equilibrada de los menores de edad, el acceso y permanencia.

Dicha acción fue radicada bajo el número 47-001-40-88-005-2021-00275-00 y repartida para su conocimiento Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, cuyo titular mediante auto adiado 4 de octubre de 2021, decidió admitir el amparo y decretó la medida cautelar solicitada, en el siguiente sentido:

> *"SEGUNDO:* ***CONCEDER una medida provisional consistente en ordenar*** *a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y a las ALCALDÍAS de ALGARROBO, ARACATACA, ARIGUANI, CERRO SAN ANTONIO, CONCORDIA, CHIBOLO, EL BANCO, EL PIÑON, EL RETEN, FUNDACION, GUAMAL, NUEVA GRANADA, PEDRAZA, PIJIÑO DEL CARMEN, PIVIJAY, PLATO, PUEBLO VIEJO, REMOLINO, SABANAS DE SAN ANGEL, SALAMINA, SANTA ANA, SANTA BARBARA DE PINTO, SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA, SAN ZENÓN, SITIO NUEVO, TENERIFE, ZAPAYAN y ZONA BANANERA DEL MAGDALENA* ***que de manera inmediata adelanten todas las gestiones y actuaciones administrativas necesarias para superar la situación presentada, ello en atención a que se evidencia la necesidad y urgencia, ya que desde el pasado mes de julio cuando inició el periodo escolar debía ponerse en marcha el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y a la fecha no se han resuelto los medios para iniciar el mismo. Por ello, se evidencia la necesidad y urgencia para los menores afectados de que trata el artículo 7° del decreto 2591 de 1991*** *que hacen viable la presente medida provisional*" (negrita nuestra).

Por último, se pone de presente que la Procuraduría Regional del Magdalena, ante la presunta irregularidad advertida, inició la apertura de actuación disciplinaria, bajo el radicado E-2021-551677, con el fin de establecer los responsables de la omisión descrita.

Así mismo, inició actuación preventiva con el fin de hacer seguimiento a la gestión que debe emprender el Departamento del Magdalena en aras de asegurar el suministro del complemento para el año 2022 a la población mayoritoria que se beneficia del programa.

CONCLUSIÓN.- Por lo anterior, solicito que sea declarada la falta de legitimación por pasiva de la Procuraduría, teniendo en cuenta que la actuación que se estima agresora de los derechos fundamentales invocados se le atribuye a otro ente público y porque además, este de control ha venido realizando las acciones correspondientes bajo el marco de las atribuciones constitucional y legalmente fijadas, las cuales entre otras, lo que buscan es propender por la defensa de los derechos de los niños y adolescentes.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes las recibiré en la calle 15 No. 3 – 25, piso 9°, Edificio BCH, Procuraduría Regional del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta. correo electrónico: regional.magdalena@procuraduria.gov.co.

En estos términos dejo expuesto mi intervención.

ANEXOS

Su señoría me permito informarle que adjunto a este escrito, se remite el poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica y sus correspondientes soportes.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes las recibiré en la calle 15 No. 3 – 25, piso 9°, Edificio BCH, Procuraduría Regional del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta. Teléfono: 4329300 extensión 59103 y correos electrónicos wtorres@procuraduria-gov.co y regional.magdalena@procuraduria.gov.co.

Sin otro particular, se suscribe

_____
WENDY YURANIS TORRES BERDUGO
C.C. 45.545.842 de Cartagena
T.P. No. 161.744 del C.S.J

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 127 **de 2021**

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021

MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL (C).**

Se presentó el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN,** procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 274 DE 19

(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación.- Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SET 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

P.G.N. 303A

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Ciudad

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	47001316000120220002000
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DEMANDADO:	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – en su condición de Gobernador del Bolívar –Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, a la doctora **WENDY YURANIS TORRES BERDUGO,** para que asuma la representación de la Entidad dentro de la acción de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020[1], se informa que el correo electrónico de la apoderada que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es wtorres@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

WENDY YURANIS TORRES BERDUGO
C. C. No. 45.545.842
T.P. No. 161.744 del C. S. de la J.

[1] *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

respueta

Tutelas MHCP <tutelasmhcp@minhacienda.gov.co>

Mar 25/01/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pablo Cabezas Montes <Pablo.Cabezas@minhacienda.gov.co>

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Correo Electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta
Colombia

Ref.:	Acción de Tutela
Radicado	47013160001202200020000
Accionante:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados:	PRESIDENTE OCAD REGION CARIBE -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS

Señor Juez,

Tutelas MHCP

tutelasmhcp@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co @MinHacienda

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

4.2.0.3 Grupo de Acciones de Tutela

Radicado: 2-2022-003036
Bogotá D.C., 25 de enero de 2022 15:45

dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Correo Electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta
Colombia

Ref.:	Acción de Tutela
Radicado	47013160001202200020000
Accionante:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados:	PRESIDENTE OCAD REGION CARIBE -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS

Radicado entrada 1-2022-004593
No. Expediente 59/2022/TUTELAS

Señor Juez,

Carolina Jimenez Bellicia, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.072.538 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 178803 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de delegada del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público según Resolución No.0849 del 19 de abril de 2021, facultada para representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera respetuosa solicito me sea reconocida personería y, estando dentro del término señalado por su despacho, presento informe respecto a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES

1.1.Frente a los Hechos

Precisa el accionante que (i) el OCAD aprobó ocho (8) proyectos presentados por distintos departamentos y municipios de la región (ii) al único proyecto al cual se asignó su ejecución a una entidad distinta a la que lo presentó, fue el presentado por la Gobernación del Departamento del Magdalena hecho que consta en el acta No. 4 de fecha 6 de diciembre de 2021, siéndole asignado la ejecución del proyecto al ICBF (iii) el ICBF no acepto la ejecución del proyecto (iv) la OCAD Región Caribe vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad puesto que quedó acreditado que los proyectos presentados por las distintas entidades territoriales fueron aprobados y ordenada su ejecución a través de la entidad que los presento (v) la decisión de la OCAD quebranta los derechos fundamentales de la Gobernación del Magdalena a la igualdad y debido proceso puesto que las entidades territoriales que le fueron aprobados sus proyectos y se les selección también como entidad ejecutoria de los mismos, sin embargo sin justificación alguna el OCAD dio un trato discriminatorio desigual a la Gobernación del Magdalena y ordeno que el proyecto del PAE fuese ejecutado por el ICBF

dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

1.2.En Cuanto a las Pretensiones

1. "Se amparen los derechos fundamentales de la Gobernación del Departamento del Magdalena a la igualdad y al debido proceso y en consecuencia;

2. Se ordene al accionado, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, que en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, proceda a convocar sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran, procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" con BPIN 2021000020087

3. Se ordene a los integrantes del OCAD que, como garantía del derecho a la igualdad, y como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, procedan a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"

1.3.Nuestra Manifestación al Respecto

Respecto a los hechos y pretensiones de la acción, el Grupo de Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pronunció en memorando del 25 de enero de 2022, se pronunció en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que la solicitud del accionante se encuentra relacionada con la etapa de ejecución de los proyectos de inversión en el marco del SGR, conforme con el escrito de tutela, estimamos pertinente traer a colación algunas precisiones en relación con i) la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el SGR y ii) De la citación a
sesiones de los OCAD Regional del Sistema General de Regalías.

i) **Competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en SGR**

A partir de la expedición del Acto Legislativo 05 de 2019, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual determinó en su parágrafo 2° transitorio que el se debía expedir una ley que ajustara el Sistema General de Regalías, de manera que el 30 de septiembre de 2020 se sancionó y promulgó la Ley 2056 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

Es así que conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2056 de 2020, actualmente le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –MHCP, realizar las siguientes funciones como parte de los órganos del Sistema: i) Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR, de conformidad con la normatividad vigente; ii) Formular el proyecto de presupuesto del SGR para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación y iii) Elaborar los estados financieros del SGR.

Adicionalmente, el artículo 4º de la norma en cita señala también la función de participar en la Comisión Rectora del SGR y el artículo 6º establece que serán miembros de los Órganos

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=

Colegiados de Administración y Decisión Regionales, entre otros, *"el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado"*.

Así mismo, el artículo 6º de la norma referenciada, creó a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, *"(...) como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...)[1]"*, los cuales se encuentran constituidos por *"(...) todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual.* ***También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda****. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto (...)[2]"*

De acuerdo con ello, el presidente de la República mediante el Decreto 201 de 2021[3] delegó la participación del Gobierno nacional en los OCAD Regionales entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole a esta cartera ministerial los OCAD Regionales Caribe, Pacífico y Centro Oriente.

Al respecto, es importante señalar que en atención a lo dispuesto en el artículo 1.2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020) son funciones del delegado del Gobierno nacional en los OCAD Regionales:

> ***"Artículo 1.2.2.3.1. Designación del representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y funciones.*** *El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El Ministro designado, podrá delegar su participación.*
>
> *Serán funciones de los representantes del nivel de Gobierno nacional:*
>
> *1. Ser el único interlocutor, con las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.*
>
> *2. Definir y emitir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que sean puestos en consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Para el efecto, se apoyará en el concepto de viabilidad del proyecto de inversión y el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaria Técnica, cuando aplique.*

[1] Ley 2056 de 2020. Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.
[2] Ibídem.
[3] "Por el cual se designa el representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales en el marco del Sistema General de Regalías"

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=

3. En caso que el concepto único sectorial de que trata el parágrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, no haya sido solicitado por la Secretaría Técnica o no cuente con la información mínima señalada en el artículo 1.2.2.2.1 del presente Decreto, el Ministerio designado podrá solicitar a la Secretaria Técnica que lo requiera conforme lo dispuesto en dicho artículo."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, dentro de las funciones de esta Cartera Ministerial en el marco del Sistema General de Regalías y particularmente como delegado del presidente de la República como representante del Gobierno nacional en los OCAD Regional del Caribe, Pacífico y Centro Oriente se encuentran las de: i) ser el interlocutor con la secretaría de los OCAD, ii) definir y emitir el sentido del voto del Gobierno nacional en los asuntos que sean puestos a consideración del OCAD y iii) solicitar a la secretaría técnica del OCAD que solicite el concepto técnico único sectorial cuando este no cuente con la información señalada en el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del SGR (Decreto 1821 de 2020).

Ahora bien, para efectos de la citación a las sesiones del OCAD Regional, el Acuerdo 003 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR, señala en su artículo 2.2.1. que una de las funciones de la Secretaría Técnica[4] del OCAD Regional para la convocatoria de las sesiones del OCAD, que debe *"convocar por solicitud del presidente a los miembros del Órgano y a los invitados permamentens"*[5]. De manera que, por solicitud del presidente, la Secretaría Técnica del OCAD Regional debe convocar a las sesiones del OCAD Regional.

Es así que, conforme lo señalado en el artículo 2.4.5 del Acuerdo 003 del 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR, para la citación a sesión del OCAD, su secretaría técnica deberá *"con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos para el pago de los compromisos adquiridos de los que trata los artículo 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020* ***y la toma de decisiones sobre proyectos de inversión****"*. Por lo que una vez sea solicitado por el presidente del OCAD (gobernador del Bolívar) la sesión del OCAD Regional Caribe, la secretaría técnica del OCAD procederá a su citación, la cual se realizará con siete (7) días calendario de antelación a la fecha de la realización de la sesión.

ii) Del caso en particular

El Acto Legislativo 05 de 2019 que modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, determinó que *"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías* ***se destinarán a la financiación de proyectos de inversión*** *que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales".* En este sentido, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"* estableció el ciclo que deben seguir los proyectos de inversión que fueran financiados con recursos del Sistema General de Regalías así:

"Artículo 31. Ciclo de los proyectos de inversión. *El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme*

[4] Ley 2056 de 2020. Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.
(…)
Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y las actas de las sesiones y demás funciones asignadas en la presente Ley.
[5] Ibídem

dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; ***la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación****."* (Subrayas fuera del texto)

Se debe aclarar que conforme a la tercera etapa del ciclo de proyectos de inversión y para el caso en particular, esto es, la aprobación del proyecto con BPIN 2021000020087 *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena"* se realizó el 6 de diciembre de 2021, en el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como representante del Gobierno nacional en el OCAD Caribe, aprobó el proyecto de inversión, sin embargo frente a la designación de la entidad ejecutora del proyecto voto negativo dejando la siguiente constancia en el Acta No. 4 de 2021.

"El Ministerio de Hacienda vota POSITIVO la aprobación del proyecto de inversión, teniendo en cuenta que la Viabilidad del proyecto fue realizada por el Ministerio de Educación Nacional el 19 de noviembre de 2021, así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Se aclara que como anexo al "Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial", se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP" y la normativa vigente en la materia. ***Adicionalmente, se precisa que el Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada de designar como entidad ejecutora al ICBF, en el entendido que esta entidad si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar****."*

Es de aclarar que inicialmente el proyecto de inversión tenía como entidad propuesta para adelantar la ejecución del mismo a la Gobernación del Magdalena y con esta información el Ministerio de Educación emitió el Concepto de Viabilidad y el Concepto Técnico Único Sectorial del proyecto, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proponía mantener a la Gobernación del Magdalena que fue la entidad ejecutora propuesta inicialmente.

Por su parte el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto Único Reglamentario del SGR (1821 de 2020) respecto a los ajustes a proyectos de inversión estableció que *"****con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste****, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo (...)".*

Al respecto se debe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Orientaciones Transitorias expedido por el DNP[6], el cambio de entidad designada como ejecutora *"solo aplica*

[6] Decreto Único Reglamentario del SGR. Artículo 1.2.1.2.25. Proyectos de inversión a 31 de diciembre de 2020. (…) **Parágrafo Transitorio.** Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y

dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

antes de que se expida acto administrativo que ordena el proceso de apertura o el acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto"; así mismo, establece que para el caso de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor o de instancia designada
para adelantar la contratación de la interventoría, deberán presentarse los siguientes documentos:

> *"a. Carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD o a la instancia respectiva, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por la instancia o entidad que aprobó el proyecto de inversión.*
>
> *b. Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto o documento que haga sus veces con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.*
>
> *c. Comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación."*

De acuerdo con lo anterior y conforme lo informado por la Secretaría Técnica (Departamento Nacional de Planeación) del OCAD Regional Caribe, con corte a 25 de enero de 2022, no se ha dado cumplimiento al requisito establecido en el literal b. señalado anteriormente, por lo que el ICBF (entidad designada como ejecutora del proyecto) deberá allegar la comunicación suscrita por su representante legal donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto o documento que haga sus veces con cargo a los recursos del proyecto, o que habiéndolos expedido, estos quedaron sin efectos.

Es así que, una vez se allegue la comunicación faltante a la secretaría técnica del OCAD Regional Caribe y esta cite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a sesión para votar el cambio de designación de ejecutor de acuerdo con el procedimiento señalado por la normativa del SGR mencionado en el primer punto de este documento, esta Cartera Ministerial procederá a realizar las respectivas revisiones de índole técnico y jurídico, frente al cambio del ejecutor inicialmente aprobado por los demás miembros del OCAD Regional Caribe."

2. Anexos.

Adjunto copia simple de la Resolución N° 0849 del 19 de abril de 2021, expedida por este Ministerio, y donde se me faculta para actuar.
Los enunciados en el escrito.

liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.

3. Notificaciones.

El Ministerio de Hacienda Crédito Público recibirá notificaciones en la Carrera 8 N° 6 C - 38 de Bogotá D.C. Subdirección Jurídica, Grupo de Tutelas y, según lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, ha dispuesto un buzón electrónico único y exclusivo, donde los despachos pueden acudir directamente al link que se refiere a continuación e iniciar directamente cualquier notificación:

https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50138&s=0

Así mismo y de manera transitoria, se cuenta con el buzón de tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

Cordialmente,

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA
C.C. No. 52.072.538 de Bogotá
T.P. No. 178.803 del C.S. de la J.

ANEXO: Lo enunciado
Revisó y Aprobó: CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA
Elaboró: PABLO CABEZAS MONTES

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
dKbE eSnA 7zTc 9THk mHbC x75X +Ig=

Firmado digitalmente por: CAROLINA JIMENEZ BELLICIA

Asesor

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACTA No. 04

A los 6 días del mes de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, se reunieron los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD REGIONAL CARIBE, quienes iniciaron la sesión PRESENCIAL número 04 a las 14:55 p.m., previa solicitud de fecha 26 de noviembre de 2021 realizada por el Presidente del OCAD Regional Caribe, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, y convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del OCAD mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1, el artículo 2.4.1 y el literal a) del artículo 2.4.5 del Acuerdo 03 de 2021, y demás normatividad vigente.

Finalmente, mediante correo electrónico enviado por el municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena, el 6 de diciembre de 2021, se retiró el siguiente proyecto:

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto
Cerro de San Antonio	2021000020027	Estudios y Diseños para el Mejoramiento de las Vías Rurales que Intercomunican a los Municipios de la Sub-Región Norte y Rio del Departamento del Magdalena	$ 8.761.136.469	$ 8.761.136.469	68	Cerro de San Antonio

MIEMBROS DEL OCAD

Participaron en la sesión del OCAD, los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Pamela Fonrodona Zapata	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Raúl José Lacouture Daza	Gobernador Departamento de Atlántico (D)	Departamental
Vicente Antonio Blel Scaff	Gobernador Departamento de Bolívar	Departamental
Violeta Patricia Ortiz Benavides	Gobernadora Departamento de Cesar (D)	Departamental

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Orlando David Benítez Mora	Gobernador Departamento de Córdoba	Departamental
Nemesio Raúl Roys Garzón	Gobernador Departamento de La Guajira	Departamental
José Humberto Torres Díaz	Gobernador Departamento de Magdalena (D)	Departamental
Jenny Elizabeth Lindo Diaz	Gobernador Departamento de Sucre (D)	Departamental
Eugenio Lobo Quiñonez.	Alcalde de Arenal del Sur-Bolívar	Municipal
Ney Durant Bahoque	Alcalde de Soplaviento -Bolívar	Municipal
Diomar Claro Marquez	Alcalde de Gamarra-Cesar	Municipal
Francisco Meza Altamar	Alcalde de El Copey-Cesar	Municipal
Alexis Salgado Agudelo	Alcalde de Tuchín-Córdoba	Municipal
Isidro Jose Vergara Farak	Alcalde de Ayapel -Córdoba	Municipal
Luis Arturo Palmezano Rivero	Alcalde de Hatonuevo-Guajira	Municipal
Jorge Eliecer Serrano Casalins	Alcalde de El Retén-Magdalena	Municipal
Fabián David Obispo Borja	Alcalde de Puebloviejo-Magdalena	Municipal
Saira Bernarda Vergara Pérez	Alcaldesa de Sampués-Sucre	Municipal
Luis Miguel Acosta de la Ossa	Alcalde de Sincé-Sucre	Municipal
Oswaldo Enrique Montesino Torres	Alcalde de Sincelejo (D) (Ciudades Capitales).	Municipal

Nota: El Gobernador de Sucre Héctor Olimpo Espinosa Oliver se unió a la sesión después del inicio.

SECRETARÍA TÉCNICA

Nombre	Entidad	Cargo
Paula López Vendemiati	Departamento Nacional de Planeación	Directora del Sistema General de Regalías

INVITADOS PERMANENTES

Nombre	Cargo
Andrés David Calle	Representante a la Cámara

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Apertura de la sesión.**

Siendo las 14:55 p.m., el Presidente del OCAD Regional Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, instaló la sesión No. 4 del OCAD Regional Caribe.

2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 003 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Secretaria Técnica procedió a verificar el quórum, y solicitó a los miembros del OCAD de los niveles departamental y municipal la designación de un vocero para la sesión, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4 del Acuerdo 003 de 2021, deberá coordinar la definición del sentido del voto del nivel que representa en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique.

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalía, tanto el nivel de gobierno departamental como municipal realizaron las postulaciones, y determinaron por unanimidad que los representantes que ejercerán la vocería de cada nivel de gobierno durante la presente sesión son:

- **Nivel del Gobierno Departamental:**

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, Dr. Orlando David Benítez Mora.

- **Nivel de Gobierno Municipal:**

El señor Alcalde de Soplaviento (Bolívar) Ney Durant Bahoque.

- **Nivel del Gobierno Nacional:**

La Coordinadora del Grupo de Sistema General de Regalías Pamela Fonrodona Zapata, delegada mediante Resolución 0558 del 15 marzo de 2021.

Una vez verificada la asistencia de los representantes de cada nivel de gobierno, se determinó que existe quórum decisorio, de conformidad con lo señalado en el Artículo **2.2.1** del Acuerdo 003 de 2021, así:

Nombre	Entidad	Cargo	Nivel de Gobierno que representa
Pamela Fonrodona Zapata	Ministerio De Hacienda y Crédito Público	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Orlando David Benítez Mora	Departamento de Córdoba	Gobernador	Departamental
Ney Durant Bahoque	Municipio de Soplaviento	Alcalde	Municipal

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Seguidamente la Secretaria Técnica del OCAD procedió a dar lectura al orden del día citado y lo presentó en formato PowerPoint (PPT) para todos los asistentes.

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte octubre 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Proposiciones y varios.
9. Cierre de la sesión.

Una vez la Secretaria Técnica finalizó la lectura del orden del día citado, la Gobernación de Sucre propuso mantener el orden del día modificando el orden de presentación de los proyectos, dejando como último, el proyecto BPIN 2021000020087 "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", ya que se tienen observaciones sobre el proyecto que quisieran presentarle a los miembros del OCAD. Por su parte, el Departamento de Magdalena manifestó no estar de acuerdo con la modificación, teniendo en cuenta que el Departamento tiene observaciones para todos los proyectos. Se sometió a consideración de los miembros del OCAD, teniendo como decisión aprobar el orden del día con la modificación en el orden de la presentación de los proyectos propuesta por el Departamento de Sucre, así:

NIVEL DE GOBIERNO	DECISIÓN
Nivel Nacional	Negativo
Nivel Departamental	Positivo
Nivel Municipal	Positivo

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.

La Secretaria Técnica del OCAD procedió a presentar los proyectos en trámite ante la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, analizando lo siguiente:

- A 29 de noviembre se encontraban cargados a través de la ventanilla única 98 proyectos por valor de $2,9 billones, de los cuales 68 proyectos estaban en trámite por valor total de $2.2 billones, de los cuales $ 2.169.316 millones corresponden a la AIR 40%.

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	21	$ 809.479	$ 809.479
Educación	11	$ 400.704	$ 393.995
Agricultura y Desarrollo Rural	9	$ 173.642	$ 173.642
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	$ 395.298	$ 395.298
Minas y Energía	4	$ 60.946	$ 60.946
Vivienda, ciudad y territorio	4	$ 115.122	$ 115.122
TICs	3	$ 59.176	$ 59.176
Cultura	2	$ 5.011	$ 5.011
Salud y protección social	2	$ 57.906	$ 57.906
Deporte y Recreación	1	$ 3.577	$ 3.577
Fiscalia	1	$ 7.260	$ 7.260
Gobierno Territorial	1	$ 6.619	$ 6.619
Inclusión Social y Reconciliación	1	$ 68.769	$ 68.769
Información Estadística	1	$ 12.515	$ 12.515
Total general	**68**	**$ 2.176.026**	**$ 2.169.316**

En millones de COP
Fuente: SUIFP-SGR 2021-11-29

- Porcentaje del valor total de SGR AIR 40% en trámite:

- Estado de los proyectos en la plataforma SUIFP:

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Viabilidad Entidad Nacional	2	$289.059
	En actualización	2	$29.760
Total Atlántico		**4**	**$318.819**
Bolívar	Registrado-Actualizado	1	$168.254
Total Bolívar		**1**	**$168.254**
Cesar	Viabilidad Entidad Nacional	1	$14.695
	Devuelto a la MGA	1	$36.798
	Registrado-Actualizado	1	$112.693
Total Cesar		**3**	**$164.187**
Córdoba	Viabilidad Integrada ET	1	$35.841
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.078
	En actualización	1	$61.679
	Registrado-Actualizado	2	$78.950
Total Córdoba		**8**	**$288.549**
La Guajira	Ventanilla Unica	2	$4.635
	En actualización	2	$38.799
	Registrado-Actualizado	2	$57.219
Total La Guajira		**6**	**$100.654**
Magdalena	Ventanilla Unica	4	$41.710
	Formulado-Para Registrar	1	$6.619
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.930
	En actualización	4	$105.595
	Devuelto a la MGA	6	$175.499
	Registrado-Actualizado	6	$138.963
Total Magdalena		**25**	**$581.315**
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	$10.084
Total San Andrés y Providencia		**1**	**$10.084**
Sucre	Ventanilla Unica	2	$26.867
	Viabilidad Entidad Nacional	2	$32.847
	En actualización	9	$334.924
	Devuelto a la MGA	3	$46.528
	Registrado-Actualizado	4	$96.289
Total Sucre		**20**	**$537.454**
Total General		**68**	**$2.169.316**

En millones de COP

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.

La Secretaria Técnica procedió a dar lectura de los saldos disponibles para la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	$ 66.240.758.348
Total disponible para aprobación de proyectos	**$ 596.166.825.129**

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte agosto 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria Técnica del OCAD Regional dio lectura a los indicadores de control de caja, como sigue:

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado OCTUBRE 2021	IAC acumulado OCTUBRE 2021	% Recaudo/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	273.134.405.326,14	41%	255.391.102.222,03	273.134.405.326,14	106,9%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	- 66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	**REGIÓN CARIBE**	**Total**	**596.166.825.129**	**273.134.405.326**	**45,8%**	**255.391.102.222**	**273.134.405.326**	**106,9%**

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.

De conformidad con lo establecido el numeral 3 del literal f del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 de 2021, la Secretaria Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Caribe la decisión de **APROBAR** y **DESIGNAR ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA** de los proyectos de inversión que cuentan con Concepto Técnico Único Sectorial y se encuentran viabilizados y priorizados según el marco normativo aplicable, los cuales son:

7.1. "Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre". (Sic). BPIN 2020000020053.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Limites con Bolívar en el departamento de Sucre	$ 22.507.978.719	$ 22.507.978.719	17 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre
2. Cumplió con viabilidad el 7 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 76,5 puntos el 09 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre
6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 22.507.978.719	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			**Valor**	**Total: $21.194.197.299 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $1.313.781.420**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Sucre indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Sucre**.

7.2. "Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba". (Sic). BPIN 2021000020050.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	$ 39.679.834.148	$ 39.679.834.148	27 meses

Observaciones:

7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Córdoba
8. Cumplió con viabilidad el 21 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 22 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
10. Puntaje obtenido de priorización: 75,5 puntos el 02 de noviembre de 2021
11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Universidad de Córdoba
12. IGPR del ejecutor propuesto: 74,1

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Córdoba	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 39.679.834.148	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Universidad de Córdoba			**Valor**	**Total: $37.653.675.603 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $2.026.158.545**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el departamento de Córdoba indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Córdoba propuso como ejecutor al Departamento de Córdoba, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Córdoba.**

7.3. "Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre". (Sic). BPIN 2021000020028

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
CULTURA	2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	$3.153.851.580,91	$3.153.851.580,91	40 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre
2. Cumplió con viabilidad el 25 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Cultura.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de julio de 2021 emitida por del Ministerio de Cultura.
4. Puntaje obtenido de priorización: 64 puntos el 28 de octubre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre
6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$3.153.851.580,91	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			**Valor**	**Total: $3.153.851.580,91 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**NA**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Sucre propuso como ejecutor al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, aclarándole a la Secretaria Técnica del OCAD que el Fondo es una entidad de naturaleza pública.

Una vez realizada la aclaración por parte del departamento de Sucre, se obtuvo el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien el FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre.**

7.4. “Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribía del Departamento de La Guajira”, (Sic). BPIN 2021000020071.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribía del Departamento de La Guajira	$32.833.958.398,14	$32.833.958.398,14	28 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de La Guajira
2. Cumplió con viabilidad el 14 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 4 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Puntaje obtenido de priorización 62 puntos el 19 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de La Guajira
6. IGPR del ejecutor propuesto: 69,6

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de La Guajira	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$32.833.958.398,14	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira			**Valor**	**Total: $32.833.958.398,14 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**NA**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de La Guajira indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de La Guajira.**

7.5. "Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena". (Sic). BPIN 2021000020008.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
MINAS Y ENERGIA	2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Angel Magdalena	$ 25.191.069.706	$ 25.191.069.706	15 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Ariguaní
2. Cumplió con viabilidad el 10 de mayo de 2021 emitida por el DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 25 de mayo de 2021 emitida por DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO.
4. Puntaje obtenido de priorización: 60 puntos el 03 de septiembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED
6. IGPR del ejecutor propuesto: N.D.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Ariguaní	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 25.191.069.706	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED			**Valor**	**Total: $ 24.062.520.594 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $ 1.128.549.112**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el municipio del Retén indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional NO aprobó el citado proyecto y NO designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

7.6. "Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar". (Sic). BPIN 2021000020073.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020073	Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	$ 168.254.291.167	$ 168.254.291.167	16 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Bolívar 2. Cumplió con viabilidad el 26 de octubre de 2021 emitida por el Departamento de Bolívar. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 8 de noviembre de 2021 emitida por Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP. 4. Puntaje obtenido de priorización: 77 puntos el 18 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Hatillo de Loba 6. IGPR del ejecutor propuesto: 88,9					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Bolívar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 168.254.291.167	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Bolívar			**Valor**	**Total: $165.605.468.245 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $2.648.822.922**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Hatillo de Loba.**

7.7. "Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar". (Sic). BPIN 2021000020068.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	$112.693.465.725,3	$112.693.465.725,3	22 meses

Observaciones:

7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Cesar
8. Cumplió con viabilidad el 18 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 18 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
10. Puntaje obtenido de priorización 80 puntos el 26 de noviembre de 2021
11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Cesar
12. IGPR del ejecutor propuesto: 72,4

El Departamento de Cesar solicitó un receso para realizar consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez reiniciada la sesión el Departamento del Cesar realizó breve presentación del proyecto, y aclaró que el proyecto contempló recursos de las vigencias 2021-2022 y 2023-2024 como se evidencia en el SUIFP-SGR, como se detalla a continuación, y solicitó su aprobación al OCAD.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD 2021-2022	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado OCAD Vig. Futura 2023-2024	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Cesar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$82.170.989.282,82	2023-2024	$30.522.476.442,48	2023 -2024
Entidad pública designada	Departamento de Cesar			**Valor**	**Total: $104.652.019.382,04 Valor de la Ejecución**	

ejecutora del proyecto			
Valor de la Interventoría si aplica		**Valor**	**Total: $ 8.041.446.343,26**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Cesar indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión y las vigencias futuras, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos SGR, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION VIGENCIA FUTURA DE RECURSOS
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota Positivo conforme a la solicitud realizada por el Departamento de Cesar durante la sesión del OCAD. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto, SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento del Cesar y SI aprobó la Vigencia Futura de Recursos para el bienio 2023-2024.**

7.8. "Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba", BPIN 2021000020091." (Sic).

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba	$ 39.269.932.394	$ 39.269.932.394	13 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Cereté 2. Cumplió con viabilidad el 26 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 26 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 69 puntos el 26 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Cereté 6. IGPR del ejecutor propuesto: 100					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Cereté	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 39.269.932.394	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Cereté			**Valor**	**Total: $38.414.837.419 Valor de la Ejecución.**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $855.094.975**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Cereté.**

7.9. Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", BPIN 2021000020087.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	$ 64.273.309.425	$ 45.590.890.011	14 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Magdalena
2. Cumplió con viabilidad el 19 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 19 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación.
4. Puntaje obtenido de priorización: 80,5 puntos el 25 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Magdalena
6. IGPR del ejecutor propuesto: 53,7

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Magdalena	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Magdalena			**Valor**	**Total: $40.111.890.011 Valor de la Ejecución**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**Total: $5.479.000.000**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El Gobernador de Sucre indicó que tenía observaciones, de las cuales solicitó a la Secretaría Técnica y al Departamento de Magdalena la aclaración de las mismas. El Gobernador de Sucre señaló deficiencias en el análisis de costos e indicó que se evidenció un incremento desproporcionado de la

ración del 9% del año 2021 al 2022. Señaló que no se le dio un trámite adecuado, ya que el proyecto debió ser proyecto tipo. Señaló que la interventoría estará a cargo de la Universidad Nacional, lo cual no debería estar definido antes de la aprobación del proyecto. Adicionalmente, no se explicó por qué las raciones indígenas son de 180 días. Finalmente, indicó que no se evidenció la capacidad de las cocinas incluidas.

El Departamento de Magdalena solicitó un receso para poder dar respuesta a las inquietudes planteadas por el Gobernador de Sucre.

El Gobernador de Sucre manifestó que va a radicar un documento con las dudas que tiene sobre el proyecto, y solicitó que se aplace la aprobación del proyecto para la siguiente sesión, mientras se responden las observaciones.

El Presidente del OCAD concedió el receso.

Al reiniciar la sesión, el Departamento de Magdalena manifestó que existe una sentencia que ordena el ajuste y aprobación de proyecto de alimentación escolar de Magdalena, para lo cual se realizaron mesas técnicas con el Misterio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación. Así mismo, indicó que el proyecto presentado al OCAD tiene viabilidad y concepto sectorial del Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Departamento de Magdalena aclaró que realizó un sondeo de mercado que incluyó nueve cotizaciones, siguiendo las orientaciones definidas por el DNP y el Ministerio de Educación, también se aclaró que SIPSA (sistema de información de precios) sólo ofrece el valor de los alimentos. A su vez, señaló que el proyecto no es tipo porque incluye la atención de comunidades indígenas y aclaró que no hay ninguna interventoría definida, y que los valores de las universidades son de referencia para calcular el presupuesto. Finalmente, señaló que 180 días son los días establecidos para atención de las comunidades indígenas y que la capacidad de las cocinas cumple con las condiciones establecidas para el proyecto.

El Gobernador de Sucre señaló que Magdalena no ha ejecutado los recursos asignados por Sistema Genera de Participaciones.

El Departamento de Magdalena señaló que la discusión está relacionada con una decisión judicial sobre la aprobación de un proyecto que cumple con todos los requisitos técnicos aplicables y solicitó que se someta a votación el proyecto.

El Gobernador de Sucre procedió a leer el documento “NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA”, el cual se adjunta a la presente Acta, ratificando las observaciones anteriormente mencionadas. Adicionalmente, planteó que se sometiera a votación un cambio de ejecutor del proyecto.

El Departamento de Magdalena señaló que el proyecto fue viabilizado y priorizado en un proceso en el que participaron los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación, así como el DNP y la Gobernación de Cesar y solicitó nuevamente que se someta a votación el proyecto.

A las 5:50 p.m. se aprobó una prórroga de la sesión hasta las 7:00 p.m. por parte de los tres niveles de Gobierno, así mismo se pidió a la Secretaría Técnica que una vez se tenga el acta aprobada, se envíe copia a los entes de Control.

El Gobernador de Sucre solicitó que le aclaran qué tipo de fallo judicial respecto del programa de alimentación escolar y se concedió un receso.

La Secretaría Técnica del OCAD Regional señaló que es un fallo de primera instancia (se anexa fallo judicial) y procedió a su lectura. Así mismo, se aclaró que el fallo tiene un alcance en el que se incluye la vigencia 2022.

El Gobernador de Córdoba solicitó la posición de la Secretaría Técnica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría Técnica aclaró que de acuerdo con la normatividad vigente, para el OCAD Regional, el DNP no hace verificación de requisitos de los proyectos.

El Gobernador de Sucre señaló que no cree que los miembros del OCAD estén obligados a aprobar el proyecto, ya que no hay vulneración de los derechos de los niños para el año 2022.

El Gobernador de Córdoba realizó consulta sobre el aplazamiento de la decisión para la siguiente sesión de OCAD como lo planteó el Gobernador de Sucre.

El Departamento de Magdalena señaló que se debería tomar una decisión sobre el proyecto, y que ese es el propósito de la sesión de OCAD.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público manifestó que se debe someter a decisión de aprobación el proyecto conforme a los criterios técnicos sectoriales.

El Gobernador de Sucre insistió sobre el aplazamiento de la decisión hasta tanto no se tenga claridad jurídica de los fallos judiciales relacionados con el programa de alimentación escolar del Magdalena.

El Gobernador de Sucre solicitó a la Secretaría Técnica del OCAD compartir constancia a los miembros del OCAD y al juez del fallo que ordenó aprobar el PAE.

La Secretaría Técnica recordó las funciones de la Secretaria Técnica y de los miembros del OCAD sobre la citación de los proyectos y las decisiones que se deben tomar sobre los mismos. De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 3 de la Comision Rectora.

El Presidente del OCAD solicitó un receso para revisar los aspectos técnicos y jurídicos del proyecto.

Al reiniciar a las 6:53 p.m. se aprobó, por parte de los tres niveles de Gobierno, una nueva prórroga de la sesión hasta las 8:00 p.m.

La Secretaría Técnica señaló que enviará las observaciones al proyecto del PAE de Magdalena realizadas por el Gobernador de Sucre al Ministerio de Educación.

Finalmente, el presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Representante Andrés David Calle propuso como ejecutor al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota POSITIVO la aprobación del proyecto de inversión, teniendo en cuenta que la Viabilidad del proyecto fue realizada por el Ministerio de Educación Nacional el 19 de noviembre de 2021, así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Se aclara que como anexo al "Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial", se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP" y la normativa vigente en la materia. Adicionalmente, se precisa que el Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada de designar como entidad ejecutora al ICBF, en el entendido que esta entidad si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.**

8. **Proposiciones y varios.**

No se presentaron proposiciones y varios por parte de los miembros del OCAD.

9. **Cierre de la sesión.**

Agotado el orden día se dio por terminada la sesión a las 7:15 p.m.

ANEXOS

1. Presentación PowerPoint PPT sesión No. 4

2. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones a corte 29 de noviembre.
3. Saldos disponibles por fuente de financiación.
4. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
5. Actos administrativos de Delegación de miembros del OCAD.
6. Documento "NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA"
7. Voto con las decisiones de la sesión del OCAD emitidos por el nivel Nacional.
8. Fallo del juzgado 1ro del Distrito Administrativo de Santa Marta

En constancia se firma la presente acta, el diecisiete (17) de diciembre del 2021.

FIRMA ESCANEADA

Vicente Antonio Blel Scaff
Gobernador Departamento de Bolívar
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Paula López Vendemiati
Firmado digitalmente por Paula López Vendemiati
Fecha: 2021.12.21 16:47:16 -05'00'

Paula López Vendemiati
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica Resolución 2837 de 23 de diciembre de 2020
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

El futuro es de todos

DNP
Departamento Nacional de Planeación

Sesión 4

Sistema General de Regalías

OCAD Regional Caribe

6 de diciembre de 2021

SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Más para todos

Orden del día

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente Asignación Para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Proposiciones y varios
9. Cierre de la sesión

SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Más para Todos

2. Verificación del Quórum

Invitados Permanentes

Representantes a la Cámara:
- Christian Moreno Villamizar
- Andrés David Calle

Senadores
- Ana María Castañeda
- David Alejandro Barguil

Gobierno Departamental:

- **Gobernadora Atlántico**
  Elsa Noguera de la Espriella
- **Gobernador Bolívar**
  Vicente Antonio Blel Scaff (PRESIDENTE)
- **Gobernador Cesar**
  Andrés Felipe Meza Araujo (E)
- **Gobernador Córdoba**
  Orlando David Benítez Mora
- **Gobernador La Guajira**
  Nemesio Raúl Roys Garzón
- **Gobernador Magdalena**
  Carlos Caicedo Omar
- **Gobernador Sucre**
  Héctor Olimpo Espinosa Oliver
- **Gobernador Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**
  Everth Julio Hawkins Sjogreen

Gobierno municipal:

- **Alcalde de Sincelejo**
  Andrés Eduardo Gomez
- **Alcalde de Barranquilla**
  Jaime Pumarejo Heins
- **Alcalde de Soledad**
  Rodolfo Ucrós Rosales
- **Alcalde de Arenal del Sur**
  Eugenio Lobo Quiñonez
- **Alcalde de Soplaviento**
  Ney Durant Bahoque
- **Alcalde de Gamarra**
  Diomar Claro Marquez
- **Alcalde de Providencia**
  Jorge Norberto Gari
- **Alcalde de El Copey**
  Francisco Meza Altamar
- **Alcalde de Tuchín**
  Alexis Salgado Agudelo
- **Alcalde de Ayapel**
  Isidro Jose Vergara Farak
- **Alcalde de Riohacha**
  Jose Ramiro Bermúdez
- **Alcalde de Hatonuevo**
  Luis Arturo Palmezano Rivero
- **Alcalde de Puebloviejo**
  Fabián David Obispo Borja
- **Alcalde de El Retén**
  Jorge Eliecer Serrano
- **Alcaldesa de Sampués**
  Saira Bernarda Vergara
- **Alcalde de Sincé**
  Luis Miguel Acosta

Gobierno nacional:

- **Delegado**
- **Ministro de Hacienda y Crédito Público**
  José Manuel Restrepo Abondano
- **Secretaria Técnica**
  Directora del Sistema General de Regalías
  Paula López Vendemiati

3. Lectura y aprobación del orden del día

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente Asignación Para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Proposiciones y varios
9. Cierre de la sesión

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones

Al 29 de noviembre se encontraban **98** proyectos cargados por **VU** por valor total de **$2.9 billones**, de los cuales **68** proyectos se encontraban **en trámite** por valor total de **$2.2 billones**, de los cuales **$2.169.316 millones** corresponden a la fuente de **AIR 40%**

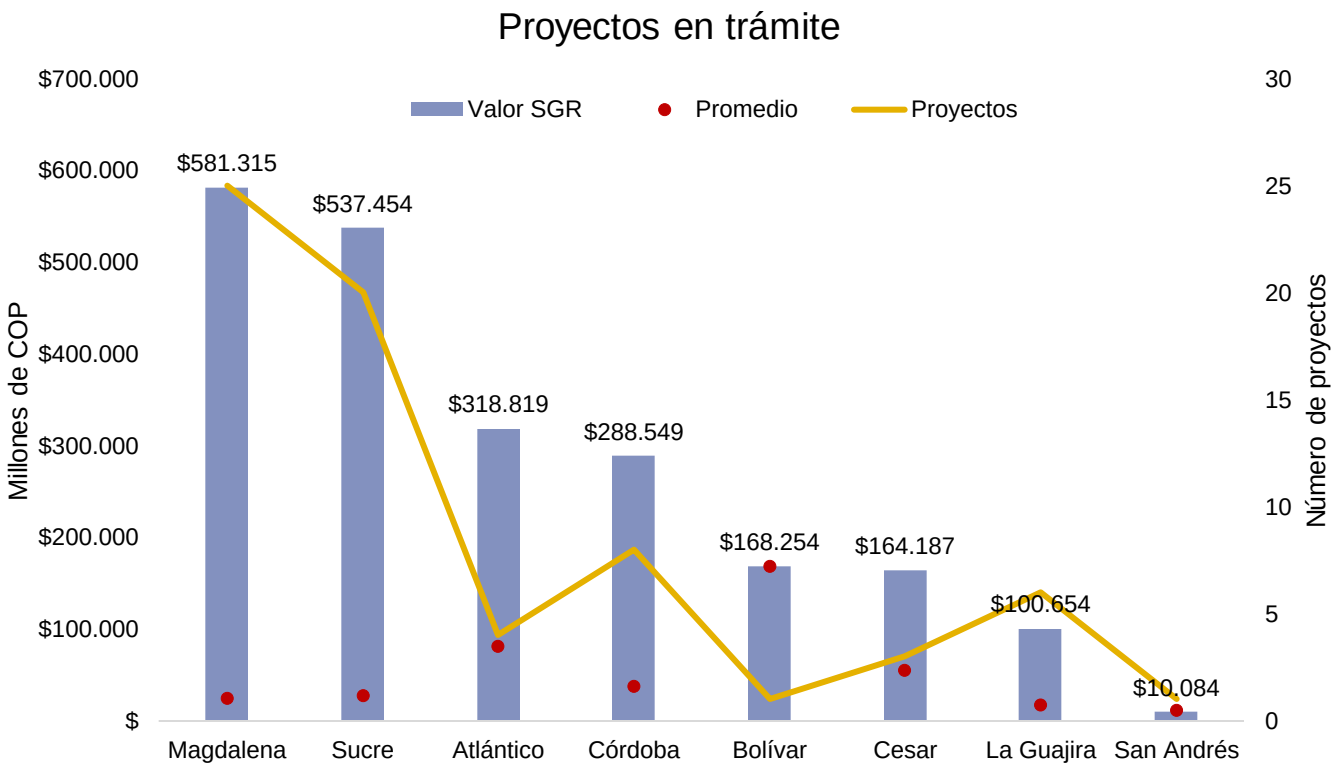

Fuente: ST – OCAD. SUIFP-SGR 2021-11-29

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Viabilidad Entidad Nacional	2	$289.059
	En actualización	2	$29.760
Total Atlántico		**4**	**$318.819**
Bolívar	Registrado-Actualizado	1	$168.254
Total Bolívar		**1**	**$168.254**
Cesar	Viabilidad Entidad Nacional	1	$14.695
	Devuelto a la MGA	1	$36.798
	Registrado-Actualizado	1	$112.693
Total Cesar		**3**	**$164.187**
Córdoba	Viabilidad Integrada ET	1	$35.841
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.078
	En actualización	1	$61.679
	Registrado-Actualizado	2	$78.950
Total Córdoba		**8**	**$288.549**
La Guajira	Ventanilla Unica	2	$4.635
	En actualización	2	$38.799
	Registrado-Actualizado	2	$57.219
Total La Guajira		**6**	**$100.654**
Magdalena	Ventanilla Unica	4	$41.710
	Formulado-Para Registrar	1	$6.619
	Viabilidad Entidad Nacional	4	$112.930
	En actualización	4	$105.595
	Devuelto a la MGA	6	$175.499
	Registrado-Actualizado	6	$138.963
Total Magdalena		**25**	**$581.315**
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	$10.084
Total San Andrés y Providencia		**1**	**$10.084**
Sucre	Ventanilla Unica	2	$26.867
	Viabilidad Entidad Nacional	2	$32.847
	En actualización	9	$334.924
	Devuelto a la MGA	3	$46.528
	Registrado-Actualizado	4	$96.289
Total Sucre		**20**	**$537.454**
Total General		**68**	**$2.169.316**

Millones de COP

4. Informe de los Proyectos en trámite ($2.169.316 millones de pesos por AIR 40%)

millones de COP

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	21	$ 809.479	$ 809.479
Educación	11	$ 400.704	$ 393.995
Agricultura y Desarrollo Rural	9	$ 173.642	$ 173.642
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	$ 395.298	$ 395.298
Minas y Energía	4	$ 60.946	$ 60.946
Vivienda, ciudad y territorio	4	$ 115.122	$ 115.122
TICs	3	$ 59.176	$ 59.176
Cultura	2	$ 5.011	$ 5.011
Salud y protección social	2	$ 57.906	$ 57.906
Deporte y Recreación	1	$ 3.577	$ 3.577
Fiscalia	1	$ 7.260	$ 7.260
Gobierno Territorial	1	$ 6.619	$ 6.619
Inclusión Social y Reconciliación	1	$ 68.769	$ 68.769
Información Estadística	1	$ 12.515	$ 12.515
Total general	**68**	**$ 2.176.026**	**$ 2.169.316**

Fuente: SUIFP-SGR 2021-11-29. Fecha de corte 29.11.2021

Porcentaje del valor SGR AIR 40% en trámite

5. Saldos disponibles por la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%

(Ley 2072 de 2020) Presupuesto 2021-2022 y Ley 2155 de 2021

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	$ 66.240.758.348
Total disponible para aprobación de proyectos	**$ 596.166.825.129**

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

6.Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte agosto 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Caja y PBC con corte a octubre de 2021

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado OCTUBRE 2021	IAC acumulado OCTUBRE 2021	% Recaudo/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	273.134.405.326,14	41%	255.391.102.222,03	273.134.405.326,14	106,9%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	- 66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	**REGIÓN CARIBE**	**Total**	**596.166.825.129**	**273.134.405.326**	**45,8%**	**255.391.102.222**	**273.134.405.326**	**106,9%**

Fuente Tablero control a octubre 2021 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.

SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Más para Todos

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.1. Proyecto: BPIN 2020000020053.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Sucre	2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Limites con Bolívar en el departamento de Sucre	$ 22.507.978.719	$ 22.507.978.719

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Transporte	Favorable	Ministerio de Transporte	76,5 Puntos	Departamento de Sucre	48,1

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.2. Proyecto: BPIN 2021000020050.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Córdoba	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	$ 39.679.834.148	$ 39.679.834.148

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	75,5 Puntos	Universidad de Córdoba	74,1

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.3. Proyecto: BPIN 2021000020028

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Sucre	2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	$ 3.153.851.580,91	$ 3.153.851.580,91

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Cultura	Favorable	Ministerio de Cultura	64 Puntos	Departamento de Sucre	48,1

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.4. Proyecto: BPIN 2021000020071.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de La Guajira	2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribía del Departamento de La Guajira	$ 32.833.958.398,14	$ 32.833.958.398,14

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Salud y Protección Social	Favorable	Ministerio de Salud y Protección Social	62 Puntos	Departamento de La Guajira	69,6

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.5. Proyecto: BPIN 2021000020008

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Municipio de Ariguaní, Magdalena	2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena	$ 25.191.069.706	$ 25.191.069.706

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
DNP-DSGR-ESTRUCTURACION PROYECTO TIPO	Favorable	DNP-DSGR-ESTRUCTURACION PROYECTO TIPO	60 Puntos	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	N.D.

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.6. Proyecto: BPIN 2021000020073.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Bolívar	2021000020073	Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	$ 168.254.291.167	$ 168.254.291.167

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Departamento de Bolívar	Favorable	Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP	77 Puntos	Municipio de Hatillo de Loba	88,9

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.7. Proyecto: BPIN 2021000020068.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Cesar	2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	$ 112.693.465.725,3	$ 112.693.465.725,3

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	80 Puntos	Departamento de Cesar	72,4

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.8. Proyecto: BPIN 2021000020091.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Municipio de Cereté	2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cereté del departamento Córdoba	$ 39.269.932.394	$ 39.269.932.394

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Transporte	Favorable	Ministerio de Transporte	69 Puntos	Municipio de Cereté	100

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.9. Proyecto: BPIN 2021000020087.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Magdalena	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	$ 64.273.309.425	$ 45.590.890.011

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	80,5 Puntos	Departamento de Magdalena	53,7

Fuente ST OCAD regional 40%
Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021

El futuro es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

8. Proposiciones y varios

SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Más para todos

El futuro es de todos

DNP
Departamento Nacional de Planeación

9. Cierre de la sesión

SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Más para todos

El futuro es de todos
DNP
Departamento
Nacional de Planeación
Más para Todos
www.sgr.gov.co
SGR
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)

"Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en los artículos 209, 211, 303 y 305, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2056 de 2020 y el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de "*igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones".*

Que los artículos 303 y 304 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y está dentro de sus atribuciones "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que "*Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 ibídem, *"(...) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto normativo, la regla general es la delegación y que los casos de prohibición deben estar regulados de modo expreso por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", creó los órganos colegiados de administración y decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el

S. JURÍDICA V°B° DPTO ATL

RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)

"Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico"

ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, los cuales están constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías.

Que el artículo 45 de la Ley 2056 establece las agrupaciones de departamentos que se entenderá como regiones para efectos del SGR, definiendo a la Región Caribe la integrada por los departamentos de: Atlántico; Bolívar; Cesar; Córdoba; La Guajira; Magdalena; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y Sucre.

Que el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señala en el Título 2 el reglamento para el funcionamiento de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Que el artículo 2.4.3. del Acuerdo 03 de 2021 indica que para 2021, la sesión de instalación del OCAD podrá llevarse a cabo el último día hábil del mes de abril y en dicha sesión solo se realizará la elección del presidente de ese órgano colegiado y la elección de un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de éste, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión, así como la presentación del reglamento para el funcionamiento del OCAD Regional.

Que el 26 de noviembre de 2021 la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, convocó a sesión Presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe a realizarse el 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, en el horario comprendido entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

Que en atención a la estructura funcional de las distintas Secretarías adscritas al Departamento del Atlántico, se identificó a la Secretaría General Departamental, como la dependencia idónea para representar a la administración departamental en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe en las que se convoque al Departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)

"Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 expedida en Bogotá, Secretario de Despacho, código 020, grado 02 de la Secretaría General del departamento del Atlántico, la participación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico ante el Órgano Colegiado de administración y Decisión – OCAD Región Caribe, en la sesión presencial que se llevará a cabo el 6 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido de la presente Resolución al delegado, y remítase, por conducto de la Secretaría de Planeación, copia de la misma al Órgano Colegiado de administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Martha Roa, Profesional Especializado
Revisó: Madelaine Certain, Secretaria de Planeación
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

S. JURIDICA V°B° DPTO. ATL

RESOLUCIÓN No №456 **DE** 03 DIC. 2021

100-81

"Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 de la norma superior, artículos 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Magna, consagra que la ley señalará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, autoriza *"(…) a las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones o fines complementarias"*.

Que, mediante correo electrónico de fecha de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe, por solicitud de su Presidente, Doctor Vicente Antonio Blel Scaff, convocó a los miembros de este órgano a participar en su sesión número 4, en modalidad presencial, para el día 6 de diciembre de 2021, a partir de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. en Cartagena de Indias (Plaza de la Proclamación).

Que, en razón a las múltiples actividades programadas en la agenda del suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, no es posible la asistencia a la sesión del OCAD Región Caribe, motivo por el cual se transferirá a un funcionario del nivel directivo o asesor, la facultad de asistir a dicha sesión en nombre de esta entidad territorial y decidir sobre aquellos asuntos que se sometan a su consideración en el marco de esta competencia delegada.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Departamento del Magdalena, ocupado por el Doctor José Humberto Torres Díaz, la función de asistir a la sesión número 4 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe, descrita en la parte motiva del presente acto, y decidir en nombre de esta entidad territorial, sobre los asuntos que se sometan a su consideración durante el desarrollo de la misma.

RESOLUCIÓN No Nº 456 **DE** 03 DIC. 2021

100-81

"Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena"

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de las funciones que se transfieren a través de la presente resolución, los delegatarios deberán consultar con el Gobernador del Departamento del Magdalena, lo relacionado con las decisiones que se sometan a su consideración, así como rendir oportunamente los informes sobre su gestión ante el delegante.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Código 115, Grado 03 y Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Jurídico Externo

Revisó: José Humberto Torres Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LO HACEMOS MEJOR GOBIERNO DEL CESAR	POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN		DEPARTAMENTO DEL CESAR
	Resolución No. 010376	Fecha: 01 DIC 2021	

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en artículo 305 de la Constitución Política, articulo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: "(...) 2. Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".

Que el artículo 2.4.1. del Acuerdo No. 03 de 2021, establece que: Los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones sesionarán por solicitud del presidente. **En las sesiones participarán sus miembros o delegados** y los invitados permanentes. Estos últimos participaran con voz, pero sin voto.

Que mediante comunicación 26 de noviembre de 2021 (rad. 20214601320471), emitida por la Directora del Sistema General de Regalías, se convocó de manera presencial a sesión No. 4 del OCAD Regional, programado para el día 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

Que la figura de la delegación fue regulada en artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señalando que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".**

Que conforme a la Resolución No. 002019 de 1 de junio de 2015, las funciones a cargo del Jefe Oficina Asesora de Planeación, son: "(...) 3.9. Formular los lineamientos técnicos y de política para los diferentes sectores económicos. (...) 3.11. Evaluar los planes y programas de inversión pública que se realice en el departamento implementando la metodología que aplique para tal fin. 3.12. Emitir concepto sobre la conveniencia técnico- económica a los proyectos que pretenda celebrar el Departamento y los municipios y requiera operaciones de crédito publico interno y externo. (...) 3.15. Coordinar la evaluación de los planes, programas y proyectos desarrollados por las sectoriales de la Gobernación del Cesar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese a **VIOLETA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES,** identificado(a) con la cédula de ciudadania No. 1.065.579.015, quien se desempeña en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Planeación, Codigo 115, Grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador, para participar y decidir en la sesión No. 4 del OCAD Regional, a realizarse el día 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los 01 DIC 2021

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
Gobernador Departamento del Cesar (E)

Proyecto - Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Jurídica	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO No 0836 del 2 de diciembre 2021

"POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
En uso de sus facultades constitucionales y legales y

C O N S I D E R A N D O

Que el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 1530 de 2012, establecen la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas (OCAD).

Que el Decreto 1075 de 2012 reglamenta la organización y funcionamiento de los OCAD y secretarías técnicas, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, en el que se precisa la representación del Gobernador o su delegado por su período de gobierno.

Que los Municipios, requieren un delegado del señor Gobernador del Departamento de Sucre para tramitar la ejecución de las inversiones presentadas ante sus OCAD financiadas con recursos de Regalías Directas de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo 05 de 2011 y sus Decretos reglamentarios y la rendición de cuentas de las mismas.

Que se hace necesario que el Gobernador delegue en sus Secretarios de Despacho y/o Funcionarios de Plantas la representación del voto Departamental en los diferentes OCAD Municipales y velar por el cumplimiento de las inversiones aprobadas por el Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto 1037 del 12 de diciembre de 2016, el Gobernador del Departamento de Sucre, en su Artículo Segundo delegó en los secretarios de Despacho Departamentales el voto del Gobierno Departamental en los Órganos colegiados de Administración y Decisión de los Municipios de Sucre, en concordancia con el Acto Legislativo 05 de 2011, la Ley 1530 de 2012 y demás normatividad reglamentaria.

Que el Gobernador del Departamento de Sucre en atención a sus múltiples ocupaciones y obedeciendo el principio de celeridad que debe imprimirse a las actuaciones administrativas, considera necesario y procedente delegar en un funcionario del nivel Directivo o Asesor de esta Entidad para que asista a la Sesión No. 4 del Órgano colegiado de Administración y Decisión Regional la Representación Departamental ante el órgano colegiado de Administración y Decisión Regionales.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese a la Doctora **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificada con la C.C. No. 52.817.012, Secretaria General de la Gobernación de Sucre, la representación del Gobierno Departamental, con voz y voto ante el Órgano colegiado de Administración y Decisión Regional, para atender la sesión No. 4 presencial del día 06 de diciembre de 2021, a partir de las 2:00 pm de conformidad con la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: El delegado deberá cumplir los lineamientos establecidos en la normatividad conforme a su representación y competencias.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los tres (2) días del mes de diciembre de 2021

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyectó: Olimpo Alvarez
Aprobó: Carlos Alcalá Mugno
Jefe Oficina Jurídica

Sincelejo
Unidos transformamos más

DECRETO N° 617 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE SINCELEJO, en uso de sus facultades Legales, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consigna que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9° que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que la delegación es una técnica de manejo Administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de lo cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que mediante correo de fecha 26 de noviembre de 2021, se recibió citación a sesión presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe No. 4, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 6 de diciembre de 2021, a las 2:00 pm, en la Plaza de la Proclamación de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que dado las variadas funciones del Representante Legal del Municipio y los compromisos agendados con anterioridad, no es posible asistir.

Que por lo anterior, se hace necesario delegar en un funcionario para que asista como delegado del suscrito Alcalde.

En consecuencia, se

DECRETA

PRIMERO: Deléguese en el funcionario **OSWALDO ENRIQUE MONTESINO TORRES,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.539.550, Código 020, Grado 05, en su calidad de Secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Planeación de esta Entidad, la facultad de representar al municipio de Sincelejo en la sesión presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe No. 4, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 6 de diciembre de 2021, a las 2:00 pm, en la Plaza de la Proclamación de la ciudad de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sincelejo, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde

Proyectó: Cesar Augusto Díaz Asesor

Escaneado con CamScanner

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

RESOLUCIÓN 0558

(15 de marzo de 2021)

Por la cual se delega la participación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y el artículo 1 del Decreto 201 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 dispuso que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional *"(...)estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto. (...)".*

Que de acuerdo con el artículo 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020 *"El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El Ministro designado, podrá delegar su participación".*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, mediante el artículo 1 del Decreto 201 de 2021, el presidente de la República designó al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones: a)Caribe; b) Pacífico; y c)Centro Oriente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Delegar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

1. Caribe
2. Pacífico
3. Centro Oriente

en los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- Viceministro(a) Técnico(a) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Viceministro(a) General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Subdirector(a) de Fortalecimiento Institucional Territorial
- Subdirector(a) de Administración General del Estado
- Director(a) General de Política Macroeconómica
- Subdirector(a) de Apoyo y Saneamiento Fiscal y Territorial
- Subdirector(a) de Análisis y Consolidación Presupuestal
- Subdirector(a) de Riesgo
- Subdirector(a) de Infraestructura y Desarrollo Económico
- Coordinador(a) del Grupo del Sistema General de Regalías

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 4414 de 2016, 4331 de 2017 y 1445 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **15 de marzo de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA

- El proyecto indica en su ficha de verificación y narrativa no ser un proyecto tipo de PAE, aun así, está estructurado y responde en muchas secciones a un proyecto tipo. Esto se evidencia en la relación directa del problema de deserción escolar, con la solución de otorgar alimentación escolar en sitio, la falta de alternativas diferentes a la planteada como solución factible (alimentación escolar), y que a su vez el árbol de problemas corresponda al establecido para el proyecto tipo de PAE. Por lo anterior, existe una incongruencia entre la naturaleza del proyecto, si obedece al proyecto tipo PAE o si por el contrario, es un proyecto de inversión formulado de acuerdo a la metodología establecida por los acuerdos del SGR para este tipo de iniciativas, en la que no cumpliría los requisitos técnicos establecidos.

  Esto es problemático entendiendo que:

  a. Si no es el proyecto tipo de PAE, es un proyecto de cero como cualquier otro, lo cual nos deja en el escenario argumentativo de justificar la relación del problema con la alternativa de solución. En el proyecto no se evidencia un esfuerzo argumentativo con cifras e indicadores en ninguna parte, que indique la razón por la cual, la alimentación escolar es la única alternativa viable para dar respuesta al problema. NO HAY DATOS DE REPITENCIA ESCOLAR, ESCOLARIDAD POR NIVELES, ETC QUE DEN CUENTA DEL ESTADO ACTUAL EN EL DEPARTAMENTO.
  b. La magnitud del problema no es suficiente para indicar la necesidad del proyecto.
  c. No hay análisis de alternativas que indique argumentativamente entre un grupo de 2 o 3 opciones la razón por la cual se opta por alimentación escolar y no por otro tipo de soluciones para abordar el problema de la deserción escolar.
  d. El árbol de problemas es el del proyecto tipo, pero si no es un proyecto tipo ¿por qué se adopta ese?, y no uno construido de acuerdo a la necesidad expuesta en el proyecto.

  Es importante incidir en que, de acuerdo a lo manifestado en la ficha de verificación el proyecto no es un proyecto tipo, por lo cual la misma debería indicar la necesidad de realizar ajustes en el documento técnico en línea con lo mencionado, pues el mismo al momento no da cuenta de una buena recopilación del estado del arte del problema, contextualización de la problemática, entre otros.

- Puntos problemáticos alusivos a la interventoría: es importante mencionar como conflictivos los puntos que se detallan a continuación:
  a. En el proyecto no está claro si el talento humano se contrata por prestación de servicios o es personal de la entidad a cargo de la Interventoría. Esto es factor de preocupación al identificarse un factor multiplicador de 2,11 siendo este habitual entre un 1,5 - 1,6; más aún es importante detallar sobre esto, toda vez que, un proyecto de 8 meses como se detalla en el documento técnico no sería propio asociarlo a una vinculación de modalidad diferente a la prestación de servicios. Sin embargo, si esta es la decisión por la que se

opta, el factor prestacional que se detalla es muy alto para el promedio, elevando exponencialmente el presupuesto del proyecto sin razón justificable.

b. Así mismo, en términos presupuestales, los perfiles profesionales y los honorarios asociados a los mismos, se repiten, generando un aumento presupuestal evidente sin una justificación válida aparentemente, para la cantidad de profesionales necesarios.
c. Más alarmante que lo anterior es el hecho de que, en el documento no debería hacerse referencia específica a la entidad que podría prestar el servicio de Interventoría (UNIVERSIDAD NACIONAL), toda vez que este proceso, en principio, debería obedecer a un proceso de selección objetiva, pudiendo esto configurar un caso de direccionamiento indebido de contrato.

   SE MENCIONA DE MANERA EXPLÍCITA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA TABLA DE RECURSOS DE INTERVENTORÍA “Transferencias Unviersidad Nacional”; no hay sección de análisis de participantes en el proyecto y por ende la Universidad del Nacional no figura como un aliado/cooperante en el marco de la ejecución que sustente su posible designación.

   En cualquier caso, vale la pena recordar que estamos en vigencia del periodo de Ley de Garantías, teniendo en cuenta la expuesta necesidad manifiesta de la inmediata contratación de la alimentación escolar para el departamento de magdalena, no habría posibilidad legal de realizar dicha contratación directa con la mencionada entidad, toda vez que ya no es posible la realización de un convenio administrativo, por lo cual sería inviable por este medio una relación de este tipo entre la Gobernación del Magdalena y la Universidad.

- El documento carece de cadena de valor que permita relacionar las actividades con el cumplimiento del objetivo general. Si la misma se detalla en la MGA, en cualquier caso debería ser mencionada como elemento faltante en el documento técnico en el marco de los comentarios de la ficha de verificación, entendiendo que esta es parte fundamental de la estructuración de un proyecto.

- Indicadores:

  a. Se detallan como indicadores de gestión 8 informes de Interventoría y no 9 respondiendo no únicamente a la ejecución sino al horizonte administrativo.

  b. Se toma como indicador de producto el costo de las raciones totales a entregar, referenciando el mismo como el valor total del proyecto. Aun así, el proyecto en su totalidad no cubre sólo raciones, sino diversos gastos administrativos que son parte integral del presupuesto, por lo cual, no es posible decir que este presupuesto equivale a las raciones entregadas de manera exacta.

c. Al no detallarse cadena de valor en el documento técnico, se intuye la misma como sería, siendo bastante cuestionable que la misma solo este compuesta por estos indicadores detallados, los cuales no dan buena fe del desarrollo del proyecto y su impacto.

- Población: No se especifica si los 56.334 estudiantes matriculados en entidades oficiales que no harán parte de los beneficiarios son de municipio(s) certificados y por eso no se atienden, o si es por otra razón. Así mismo, se indica que la población beneficiaria producto del censo serán 141,000 estudiantes, lo cual puede generar cuestionamientos sobre lo exacta de la cifra para ser un censo poblacional, reflejando esto posiblemente una estructuración afanada y con vacíos técnicos.

- No hay justificación evidente sobre la razón por la cual la población indígena requiera 180 días de cobertura y la mayoritaria 140. Se argumenta que la diferencia de 40 días radica en que se cubran para el caso de las comunidades indígenas los días festivos dentro del calendario escolar, aunque en el año 2022 hay 18 días festivos.

- Son 25 cocinas que deben preparar y repartir 190 almuerzos diarios cada una, en el caso de las comunidades indígenas. ¿Se evaluó la capacidad en este sentido de las cocinas? No queda claro y por ende se puede ver comprometida la operación. NO SE EVIDENCIAN ESTUDIOS DE CAPACIDAD.

- Para ración mayoritaria cada sede debe preparar diariamente 397 raciones. ¿Se evaluó la capacidad en este sentido de las cocinas? No queda claro y por ende se puede ver comprometida la operación. NO SE EVIDENCIAN ESTUDIOS DE CAPACIDAD.

- Se menciona en la página 43 “de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaria de Salud Departmental, actualmente existen 260 sedes que cuentan con cocina con concepto higienicosanitario favorable con requerimientos, en estas se preparan los alimentos y se distribuirán a 107 sedes cercanas” … ¿Cómo se certifica que se cumplirá con los medios de conservación adecuados y medios de transporte que no atenten contra la higiene y salubridad? Esto podría representar un riesgo equivalente a la falta de higiene en una cocina que no esté certificada al no detallarse cómo se mantendrá la cadena de conservación de los alimentos entre otros, dejando un margen muy amplio para una posible manipulación indebida.

- Se menciona “Así mismo, 276 sedes no cumplen los requerimiento para preparación en sitio, puesto que no cuenta con la infraestructura, y no se garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos o con el conceptos sanitario emitido por la entidad competente, por lo tanto se les atendera mediante ración industrializada de acuerdo a lo contemplado en el artículo. 4.1.1.5.2. de la resolución 29452 de 2017” … La ración industrializada es catalogada entre las permitidas como una ración de contingencia/emergencia, por lo cual la Unidad de Alimentos para Aprender ha indicado que esta no es viable por más de 40 días para la misma población. Se menciona en el proyecto que 276 sedes solo tendrán por 140 días, este tipo de ración.

- El documento no contiene análisis de riesgos en el cual como mínimo deberían estar contempladas la ausencia o falla en las condiciones de almacenamiento y la capacidad de la cocinas para preparar el número de raciones por día, al igual que un posible rebrote COVID 19, estando ausente así mismo, un anexo donde se detalle en el marco de un posible aislamiento preventivo, cómo se manejaría el programa de alimentación escolar, requisito que fue solicitado por Ministerio de Educación a nivel nacional.

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD)
OCAD REGIONAL REGIÓN CARIBE

A continuación, se presenta el voto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de representante del Gobierno nacional en este OCAD como se establece en el Decreto 201 de 2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.2.1.1 y 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020, para los puntos del orden del día puestos a consideración por parte de la Secretaría técnica del OCAD, para la sesión No Presencial del día 06 de diciembre de 2021.

Consideraciones

1. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
2. Que los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 2056 de 2020, establecen la destinación de los recursos del SGR, las características de los proyectos de inversión y los lineamientos relativos a la aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, disposiciones que fueron reglamentadas a través del Decreto 1821 de 2020.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación junto con un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del OCAD, priorizar los proyectos de inversión que son sometidos a consideración de dicho OCAD, en concordancia con lo establecido en el literal C del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020
4. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 "*La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente*" , deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los siguientes seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, so pena que de que los recursos se liberen automáticamente para la aprobación.
5. Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, establece:

> "*Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales.".*

Así mismo, señala que el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición. Además, el parágrafo de este artículo precisa que para los departamentos de Amazonas, Vaupés,

FIRMADO COPIA ORIGINAL

Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderá como impacto regional según corresponda a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento. Lo anterior, en concordancia con los ejercicios de planeación establecidos por la Ley 2056 del 2020 y el Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020.

6. Que particularmente para los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el artículo 47 de la Ley 2056 de 2020, señala que las entidades receptoras de dichos recursos "*podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta*".
7. Que teniendo en cuenta los dispuesto en el parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, para el caso de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones "*El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja*".
8. Que teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 157 de la Ley 2056 de 2020, el cual establece:

> "*Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías. (…) Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones.(…)".*

9. Que la Ley 2072 de 2020 decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
10. Que el artículo 35 de la Ley 2155 de 2021, define los límites para la aprobación de proyectos dentro del Sistema General de Regalías.
11. Que según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se realizará "*con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes*", así mismo, dispone que "*El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control*", por lo cual y conforme el parágrafo quinto del artículo 6 de dicha Ley *"(…) los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos*" en concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto 1821 de 2020.
12. Que el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021de la Comisión Rectora, define el funcionamiento y reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión- OCAD.
13. Que conforme al parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25. del Decreto 1821 de 2020 señala que "*Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se*

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías", de manera que el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" se encuentra publicado en el siguiente link: https://tinyurl.com/yxgzr2u7.

- **Proyectos para aprobación:**

1.		
Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020087	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Departamento de Magdalena
- Cantidad de municipios beneficiarios: 28
- Situación actual: Bajos niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que desarrollan trabajo académico en casa o asisten de forma presencial a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento.
- El proyecto consiste: Implementar el Programa de Alimentación Escolar para el Departamento de Magdalena en la vigencia 2022.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 12 de noviembre de 2021, el Departamento del Magdalena certifica que "el proyecto no entregará bienes o servicios que requieran garantizar operación o funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto $ 64,273,309,425.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 45,590,890,011.00

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

El plazo de ejecución son 14 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 19 de noviembre de 2021 y cargado en la plataforma SUIFP - SGR. Así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Como anexo al "***Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial"***, se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP" y la normativa vigente en la materia.
- Priorización del proyecto: Expedido el 25 de noviembre de 2021 por cargo del Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80,5.
- Impacto Regional: Beneficia a todo el Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
899999239	**ICBF**	**N.D.**	**NEGATIVO**

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el vértice de Gobierno Departamental propone al ICBF, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

2.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2020000020053	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA SAN PEDRO – LÍMITES CON BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Córdoba (Bolívar) y San Pedro (Sucre).
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre entre los límites del municipio de Córdoba - Bolívar y el municipio de San Pedro - Sucre.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- El proyecto consiste: El mejoramiento de 7,52 km de vías terciarias en mal estado.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 23 de agosto de 2021, el Municipio de San Pedro – Sucre certifica que “el municipio de San Pedro, departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 22,507,978,719.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 22,507,978,719.00

El plazo de ejecución son 17 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 07 de octubre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 09 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 76,5.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 11 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892280021	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**	**48,1**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE SUCRE es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

3.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020050	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.

FIRMADO COPIA ORIGINAL

- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Departamento de Córdoba
- Cantidad de municipios beneficiarios: 30 municipios.
- Situación actual: Dificultad para el fomento y desarrollo de la lectura, el aprendizaje, la investigación y la producción intelectual en la Universidad de Córdoba. La biblioteca actual no ha renovado sus instalaciones de acuerdo con el incremento de la población estudiantil y su desarrollo, ocasionando que el servicio que preste a los estudiantes sea insuficiente, por cuanto no se abastece a las necesidades de sus usuarios y su espacio físico es limitado para atender los miles de estudiantes internos y externos que acuden a ésta entidad en busca de conocimiento.
- El proyecto consiste: Disponer de una infraestructura física, locativa y tecnológica adecuada, mediante la construcción de una sede educativa de 5.717 m2 para la Universidad de Córdoba.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de agosto de 2021, la Universidad de Córdoba certifica que “la Universidad de Córdoba garantizará la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 39,679,834,148.00 financiado así:

2021-2022	RG23000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-CÓRDOBA	$ 39,679,834,148.00

El plazo de ejecución son 27 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 21 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 02 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 75,5.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 22 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: La Biblioteca de la Universidad de Córdoba, y en general todas las bibliotecas y universidades permiten la construcción de un entorno regional a través de la educación e investigación, formando ciudadanos aptos para el desarrollo de la comunidad mediante el conocimiento, y conllevando a la obtención de un beneficio económico y social mejorando la calidad de vida de la población. Ahora bien, todo aquel estudiante que opta por ingresar a una institución de educación superior no siempre lo hace en su ciudad de origen, como es el caso particular de la población que reside en el área rural o de la población que reside en una ciudad pequeña, los cuales deben movilizarse en su gran mayoría a ciudades grandes cuya oferta académica es mayormente competente. De esta forma, el impacto regional no solo obedece a la construcción de conocimiento, sino a través de la movilización de la población de diferentes áreas para tener acceso a la educación superior.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Entidad a designar como ejecutora:			
NIT	**NOMBRE DE LA ENTIDAD**	**IGPR**	**DECISIÓN**
800103935	**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**	**71,4**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: La GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA cumple con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

4.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020028	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE ARTISTAS ARTISTAS FORMADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: CULTURA
- Localización: Departamento de Sucre
- Cantidad de municipios beneficiarios: 12 municipios (Sucre, Coveñas, San Onofre, Tolú, Sincelejo, Coloso, Sincé, San Antonio De Palmito, Toluviejo, El Roble, Guaranda y San Benito Abad).
- Situación actual: Existe poco desarrollo en las expresiones artísticas y culturales en el departamento de Sucre por el insuficiente apoyo y bajo estímulo a artistas y gestores culturales que impacta en la calidad de los procesos del sector.
- El proyecto consiste: Fomentar el acceso de artistas, artistas formadores y gestores culturales a becas de formación y subsidio de sostenimiento en programas de profesionalización en el departamento de Sucre.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 29 de abril de 2021, el Departamento de Sucre certifica que “Gobernación del Departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 3,153,851,580.91 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 3,153,851,580.91

El plazo de ejecución son 40 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Cultura con fecha 25 de junio de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 28 de octubre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 64.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- El Ministerio de Cultura realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 7 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 12 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800225219	**FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE**	**N.D.**	**NEGATIVO**

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el Departamento de Sucre propone al FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

5.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020071	APOYO A LAS ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA NUTRICIÓN EN LAS ZONAS RURAL Y RURAL DISPERSA EN LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA MANAURE MAICAO Y URIBÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: SALUD
- Localización: Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, y Uribia.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 4 (Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia).
- Situación actual: Deficiente estado de salud y nutrición de niños y niñas menores de 5 años, mujeres gestantes, lactantes y sus familias en los municipios Maicao, Manaure, Uribia y el Distrito de Riohacha.
- El proyecto consiste: La atención integral en salud y nutrición, y la implementación de i) la Ruta para la Promoción y el Mantenimiento de la Salud, y ii) la Ruta para la Población Materno Perinatal, en las zonas rural y rural dispersa en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del departamento de La Guajira.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 27 de septiembre de 2021, el Departamento de La Guajira certifica que "se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de

FIRMADO COPIA ORIGINAL

naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto 32,833,958,398.14 financiado así:

2021-2022	RG44000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-LA GUAJIRA	$ 32,833,958,398.14

El plazo de ejecución son 28 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social con fecha 14 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 19 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 62.
- El Ministerio de Salud y Protección Social realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892115015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**69,6**	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

6.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE ARIGUANI

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020008	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE ARIGUANÍ PLATO NUEVA GRANADA SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado Fase III.
- Sector: ENERGÍA
- Localización: Municipios de Ariguaní, Plato, Nueva Granada, y Sabanas De San Angel Departamento de Magdalena.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- Cantidad de municipios beneficiarios: 4
- Situación actual: Limitado acceso al servicio de energía eléctrica en la zona rural de la entidad territorial.
- El proyecto consiste: En incrementar los sistemas de provisión de energía en las viviendas de la zona rural, mediante la instalación de 1.257 Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 2 de mayo de 2021, los cuatro municipios incluidos en el alcance del proyecto certifican que "la empresa HELIOS ENERGÍA S.A ESP… se encargará de la administración, operación y funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos entregados en el marco del proyecto (…) con recursos derivados del recaudo periódico por la prestación del servicio de energía fotovoltaica a los beneficiarios, en concordancia con el aval técnico y financiero dado por dicha empresa, garantizando la sostenibilidad del proyecto (…)".

Valor total del proyecto 25,191,069,706.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 25,191,069,706.00

El plazo de ejecución son 15 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por Departamento Nacional de Planeación con fecha 10 de mayo de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 03 de septiembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 60.
- El Ministerio de Minas y Energía realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 25 de mayo de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR, sin embargo, el 4 de noviembre de 2021 fue cargado en el SUIFP la incorporación en el Capítulo Independiente de los cuatro municipios beneficiarios, así:

  Municipio de Ariguaní: mediante Acuerdo 012 del 18 de octubre de 2021.
  Municipio de Nueva Granada: mediante Acuerdo 019 del 13 de octubre de 2021.
  Municipio de Plato: mediante Acuerdo 017 del 20 de octubre de 2021.
  Municipio de Sabanas de San Angel: mediante Acuerdo 018 del 13 de octubre de 2021.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
8002480047	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	**N.D.**	POSITIVO

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Justificación del sentido del voto: La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EduRed, en su página web https://edured.edu.co/quienes-somos/, precisa que dicha entidad "*es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y que se rige por las normas sobre ciencia y tecnología, que tiene como finalidad:*

1. *Fomentar y coadyuvar en el fortalecimiento de la educación, especialmente en las áreas de ciencia y tecnología, además de promover la calidad, pertinencia y sostenibilidad de la educación.*
2. *Apoyar el desarrollo de carreras en investigación y desarrollo tecnológico.*
3. *Gestionar el acceso a recursos para la financiación de iniciativas enmarcadas en el negocio de la ciencia, como un modelo sostenible de inversión.*

En tal sentido, dicha entidad gestiona e implementa programas y proyectos de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+I) con impacto social de forma articulada entre la academia, los sectores productivos y el Estado, aportando a la sociedad en general soluciones competitivas e innovadoras a sus necesidades, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los colombianos. Así mismo, para el 2025 EduRed se prospecta como una red estratégica posicionada en el sector público y privado, fortalecida en el desarrollo de proyectos, capaz de propiciar la transferencia de conocimiento aplicado a nivel nacional, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población."

Así mismo, EDURED mediante certificado precisa*: "en la sesión No. 56 del Ocad Paz, Edured fue designada como entidad ejecutora y contratante de interventoría del proyecto identificado con Bpin 20201301012019 y cuyo valor asciende a $19.627.834.820 para beneficio de 700 familias campesinas en materia productiva. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es claro que Edured ha venido realizando una gestión administrativa y de proyectos de regalías conforme a los términos establecidos en la ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y el Decreto 804 del 2021, en el cual convergen todas las áreas de experiencia que ha adquirido la entidad en los ámbitos de tecnología de la información así como el educativo, administrativo, financiero, técnico y jurídico, que soportan la idoneidad y capacidad de ejecución a los proyectos que se gestionan actualmente y a los que tendrán que ser ejecutados por EDURED, así como soporta con la solidez de una capacidad financiera de liquidez, y capital para cumplir oportuna y cabalmente con los objetivos de los proyectos confiados a la entidad, tal y como se refleja en el RUP que se anexa.*

Así mismo, se debe resaltar que La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED (…) reportando una capacidad financiera con índice de liquidez de 1,372, índice de endeudamiento de 60%, información que se encuentra relevante, ya que estos indicadores soportan que EDURED ha mantenido la capacidad acorde a ley y la idoneidad para el buen manejo y la administración de los recursos públicos y para ser designada como entidad ejecutora de proyectos de regalías, garantizando así la correcta ejecución de los recursos asignados o destinados para tal fin.

En consecuencia, a la capacidad jurídica, técnica, administrativa, y financiera expuesta y comprobada, el municipio de Ariguaní ha propuesto a Edured como entidad ejecutora del proyecto "Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní, Plato, Nueva Granada, Sabanas De San Ángel, Magdalena" identificado con Bpin 2021000020008, el cual beneficiará a 1257 familias de los municipios en mención por un monto total de $25.191.069.706, provenientes del fondo SGR – Asignación para la inversión regional 40%."

7.		
Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020073	MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA CON EL CORREGIMIENTO DE BOTÓN DE LEIVA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MARGARITA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios Hatillo de Loba y Margarita.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Hatillo de Loba y Margarita)
- Situación actual: Bajos niveles de intercomunicación terrestre entre el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita. Actualmente, la vía presenta una capa de rodadura en terreno natural en 38,400km en alto grado de deterioro y cuenta con 80 estructuras las cuales no están funcionando de manera óptima.
- El proyecto consiste: Mejorar el estado de la vía que comunica el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita, mediante la intervención de 38,4 km de vía terciaria mejorada.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de octubre de 2021, los alcaldes de los municipios de Hatillo de Loba y Margarita certifican que “el tramo donde se pretende realizar el mejoramiento… es competencia del municipio de Margarita y Hatillo de Loba, por lo que garantiza la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 168,254,291,167.00 financiado así:

2021-2022	RG13000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-BOLÍVAR	$ 168,254,291,167.00

El plazo de ejecución son 16 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizada por la Gobernación de Magdalena con fecha 26 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 18 de noviembre por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 77.
- La Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800255214	**MUNICIPIO HATILLO DE LOBA**	**88,9**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO HATILLO DE LOBA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

8.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL CESAR	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020068	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DEL CESAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Municipio de Aguachica, Astrea, Chimichagua, Curumaní, El Copey, Gamarra, La Jagua de Ibirico, Manaure, Pailitas, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego, y San Martín.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 13
- Situación actual: Limitadas las condiciones del sistema educativo para el desarrollo de competencias de la población en edad escolar.
- El proyecto consiste: La intervención de 16 Instituciones Educativas mediante la construcción de 17 estructuras con aulas polivalentes, baterías de baños y un área de esparcimiento.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 17 de noviembre de 2021, el Departamento del Cesar certifica que “se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto $ 112.693.465.725,3 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 82.170.989.282,82
2023-2024	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 30.522.476.442,48

El plazo de ejecución son 22 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

fecha 18 de noviembre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.

- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 18 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 13 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892399999	DEPARTAMENTO DEL CESAR	**72,4**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Vigencia futura de Recursos SGR:

NIT	FUENTE	VALOR	DECISIÓN
2023-2024	RGRE001 ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 30.522.476.442,48	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR durante la sesión del OCAD solicita la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

9.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE CERETÉ	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020091	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL TERCIARIO QUE INTERCOMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE MONTERIA Y CERETE DEL DEPARTAMENTO CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Cerete y Montería.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Cerete y Montería).
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre de un sector de la población

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

rural del municipio de Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa).

- El proyecto consiste: Construir pavimento en concreto asfaltico desde Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa) mediante la intervención de 13 km de vías terciarias.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 26 de noviembre de 2021, el Municipio de Cereté – Córdoba certifica que "el municipio garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto 39,269,932,394.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 39,269,932,394.00

El plazo de ejecución son 13 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 26 de noviembre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 69.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 26 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800.096.744-5	MUNICIPIO DE CERETÉ	**100**	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO DE CERETÉ es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Recomendaciones:

1. De acuerdo con el parágrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 *"Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración.* ***En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos****"*. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2. del Acuerdo 03 de 2021, que señala: *"Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique.* ***En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión****",* de manera que la responsabilidad de ejecución de los recursos corresponde a la entidad designada para ello por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras deben realizar la ejecución presupuestal del proyecto aprobado a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; esto significa que el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por los ejecutores se realiza directamente desde la Cuenta Única del SGR, administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las cuentas de los destinatarios finales. En consecuencia, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal del compromiso y la ordenación del pago se realizan en el SPGR. En los casos que se presente cofinanciación con recursos propios de la entidad territorial, la ejecución presupuestal de estos se debe realizar a través de los sistemas de información presupuestal de la entidad.

Pamela Fonrodona Zapata
43221843
Asesor-1020-16

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: **TUTELA**
TUTELANTE: **SHIRLEY CRESPO PADILLA**
TUTELADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS**
RADICADO: **No. 47-001-3333-001-2021-00228-00**

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de tutela impetrada por SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE (OCAD CARIBE).

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS DE LA DEMANDA

Como sustento de la acción, la señora Shirley Crespo Padilla expuso en la demanda que su hijo Víctor Miranda Crespo estudia en la Institución Educativa Anuar Rivera, en el Municipio de San Luis, Magdalena.

Indicó que, desde hace varias semanas su hijo, ha dejado de recibir su complemento alimentario del plan de alimentos y que preguntó en la institución educativa por esa situación y le informaron que no se había aprobado el plan de alimentos.

Señaló también que se acercó a la Oficina de Alimentos del Departamento del Magdalena para preguntar las razones de la falta de entrega de alimentos y le manifestaron que el proyecto no ha sido aprobado por el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD Caribe).

Por último, manifestó que es de escasos recursos y no puede darle alimentos suficientes a su hijo y teme que se enferme por desnutrición.

2. OBJETO DE LA TUTELA

Pretende la accionante lo siguiente:

> *"1. Tutelar los derechos fundamentales de mi hijo Víctor Miranda Crespo a la seguridad alimentaria, vida digna, salud, educación.*

2. En consecuencia, ordene a las entidades accionadas para que de manera inmediata tome las acciones necesarias para aprobar el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena".

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta - Oficina Judicial remitió a esta Unidad Judicial el escrito de tutela el 13 de octubre de 2021; ese mismo día se admitió la tutela, por reunir los requisitos estipulados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y se ordenó notificar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (Ocad Caribe), para que informaran lo pertinente sobre los hechos y pretensiones que soportan la acción. La notificación se surtió a través de los respectivos correos electrónicos de las accionadas.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

4.1. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Nación Ministerio de Educación Nacional, a través de escrito enviado el 15 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe, en el que manifestó que, por disposición de la Ley 1450 de 2011, se asignó al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar, como la principal estrategia de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial de la Nación.

Agregó que el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Por lo tanto, asegura que la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar se encuentra en cabeza de cada entidad territorial, a partir del año 2016.

Por último, alegó la Falta de legitimación en la causa por pasiva, porque considera que no está llamada a responder por los hechos que presuntamente configuran la vulneración alegada.

4.2. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El Departamento Nacional de Planeación, a través de escrito enviado el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe en el que manifestó que se opone a cada una de las pretensiones de la demanda, porque considera que no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

También alegó su falta de legitimación en la causa por pasiva y explicó que los competentes para aprobar el proyecto de inversión denominado

"Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN No. 2021000020032, recae en los miembros del OCAD Región Caribe, quienes deben garantizar, como primer responsable, la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena.

Agregó que, de acuerdo con la información remitida por la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, allegada a través de memorando No. 20214600159843 de 14 de octubre de 2021, se mencionó lo siguiente:

Se revisó el proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 2021000020032 en el Banco de Programas y Proyectos a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR) que administra la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP)7 del (DNP) y el proyecto de inversión objeto de la consulta se encuentra en el estado PRIORIZADO - pendiente por aprobar, es decir, se encuentra adelantando la etapa 3 - Priorización y Aprobación.

Explicó, respecto de la competencia en el desarrollo de la etapa 3-priorización y aprobación del ciclo de inversión para el proyecto objeto de consulta, que el proyecto de inversión se encuentra financiado con recursos propios y con recursos de regalías correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional del 40%, está última, por valor de $46.009.920.306, en ese sentido, el ciclo del proyecto se cumplirá de acuerdo con lo que la norma indica para este tipo de asignación.

Señaló, además, que la priorización estará a cargo de una instancia conformada por (i) un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional, y (ii) el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la aprobación será de competencia exclusiva de los miembros del OCAD Regional correspondiente y que la instancia de priorización se adelantará de acuerdo con la metodología definida por el DNP en la Resolución número 1487 del 12 de julio de 2021 y que la misma ya fue surtida.

Respecto del trámite de aprobación, señaló que debe citarse a sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional, por parte de la Secretaría Técnica del OCAD Regional, previa solicitud del presidente del OCAD, cuyo rol es ejercido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.3.2. del Acuerdo 03 de 2021, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Indicó también que la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe recibió el 11 de octubre de 2021 solicitud de convocatoria a sesión presencial por parte del Presidente del OCAD Región Caribe (Gobernador del Departamento de Bolívar) para continuar con el proceso de aprobación de proyectos de inversión que han surtido el trámite en la aplicación de la metodología de priorización. Agregó que la sesión se realizará de manera

presencial en las instalaciones de la Casa de la Moneda de la ciudad de Cartagena - Bolívar, el 22 de octubre de 2021.

Por último, manifestó que, sin perjuicio del resultado que arroje el agotamiento de la etapa de aprobación por parte del OCAD Región Caribe del proyecto de inversión denominado "Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN No. 2021000020032, le asiste a las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía y competencias, realizar la gestión de recursos por distintas fuentes, a fin de garantizar el acceso a la educación y los demás servicios conexos a ésta, en observancia de lo señalado en la Ley 715 de 2001.

4.3. ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE (OCAD CARIBE)

Guardó silencio.

4.4. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Departamento del Magdalena, a través de escrito enviado el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe, en el que manifestó que, por motivo de la pandemia Covid-19, migraron a las modalidades transitorias, con la finalidad de que los beneficiarios del programa contaran con el complemento alimentario desde el inicio del calendario escolar del año 2020.

Explicó que se prestó el servicio inicialmente con la ración industrializada y luego con la ración para preparar en casa, debido a que los titulares de derecho debían, por orden Nacional, recibir sus clases académicas desde sus hogares, para evitar el contagio por covid19, por lo que el programa estuvo presente en toda la vigencia del año 2020, pasando a la vigencia 2021 con la continuidad del mismo, hasta su total ejecución para las fechas de 18 de julio para la población mayoritaria y los indígenas el 13 de agosto Arhuacos e Issa Oristuna 18 de agosto de la presente anualidad.

Aseguró que formuló un nuevo proyecto denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena para la vigencia 2021", cumpliendo con todas las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, pero, que, hasta la fecha, no se ha dado la concertación a la mesa técnica, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Caribe, lo que ha impedido la continuidad para lograr la aprobación y consecuente ejecución del proyecto referenciado.

Expresó que la Gobernación no ha vulnerado derecho fundamental alguno y que ha realizado acciones tendientes a cumplir con el Programa de Alimentación Escolar PAE, para que se surta todo lo respectivo a la aprobación del mismo para esta vigencia y solicitó se acceda a las

pretensiones de la presente acción, de tutela, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho no rindió concepto.

II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo procesal consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, cuya finalidad es la defensa y restablecimiento de los derechos fundamentales contra las agresiones o amenazas derivados de las acciones u omisiones de las autoridades o de los particulares en los eventos señalados en la ley.

El artículo 86 de la Constitución Política es del siguiente tenor:

> *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública..."*

También dispone el artículo 86 superior que sólo procederá esa acción cuando el afectado no disponga de otro medio de acción judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De la falta de legitimación por pasiva

La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación alegaron la Falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Nación - Ministerio de Educación Nacional la sustentó diciendo que no está llamada a responder por los hechos que presuntamente configuran la vulneración alegada en la presente tutela.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación manifestó que los competentes para aprobar el proyecto de inversión denominado “Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena”, identificado con el código BPIN No. 2021000020032 recae en los miembros del OCAD Región Caribe, quienes deben Garantizar, como primer responsable, la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena.

La excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por las entidades accionadas no tiene vocación de prosperidad, por cuanto, una de las pretensiones de la demanda se encuentra relacionada con la aprobación del Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena y de acuerdo con la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de

Educación Nacional tiene las funciones de orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar, mientras que, de acuerdo con el Decreto 2189 de 2017, el Departamento Nacional de Planeación tiene la función, entre otras, de coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías, que son la fuente de parte de la financiación de los programas estatales como el de la alimentación escolar.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a determinar si la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) están vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación del menor Víctor Miranda Crespo, con su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar, presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

En el presente caso, se pretende la protección de los derechos fundamentales del menor Víctor Iván Miranda Crespo, quien tiene ocho (8) años de edad, lo que significa que es un sujeto de especial protección; por lo tanto, esta Unidad Judicial considera que debe estudiar la presente acción de tutela, dando aplicación al principio del interés superior del niño. Sobre este principio, la Corte Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia T-075 de 2013:

> *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos".*

3) CASO CONCRETO

La presente acción de tutela fue instaurada por Shirley Crespo Padilla, quien pretende el amparo de los derechos fundamentales de su menor hijo

Víctor Iván Miranda Crespo a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y la educación, pues, considera que están siendo vulnerados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (Ocad Caribe), con su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena, pues, en razón a ello, la Institución Educativa a la cual pertenece le ha dejado de suministrar su complemento alimentario.

Concretamente, la accionante pretende que las entidades accionadas tomen las acciones necesarias para aprobar el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, el Departamento del Magdalena presentó un nuevo proyecto de alimentación escolar, denominado: “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032”.

El Departamento Nacional de Planeación, al rendir el informe solicitado por el Despacho, expresó que, de acuerdo con la información remitida por la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el proyecto identificado con el código BPIN No. 2021000020032 se encuentra en el estado PRIORIZADO - pendiente por aprobar, es decir, se encuentra adelantando la etapa 3 - Priorización y Aprobación.

Indicó, además, que la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe recibió el 11 de octubre de 2021 solicitud de convocatoria a sesión presencial, por parte del Presidente del OCAD Región Caribe (Gobernador del Departamento de Bolívar) para continuar con el proceso de aprobación del proyecto identificado con el código BPIN No. 2021000020032, la cual se realizaría de manera presencial en las instalaciones de la Casa de la Moneda de la ciudad de Cartagena - Bolívar, el 22 de octubre de 2021.

Con ocasión de informaciones difundidas por los medios de comunicación locales, es de público conocimiento que, en la Sesión del 22 de octubre de 2021, el OCAD Regional Caribe no aprobó el Programa de Alimentación Escolar, PAE para el Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032.

La Corte Constitucional en la sentencia T- 457 de 2018 sostuvo con relación a la accesibilidad económica a la educación de un menor de edad, que cuando la familia o quienes se encuentren a cargo de los gastos económicos de un menor de edad carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir los costos de esta garantía, la sociedad y el Estado deben ofrecer el apoyo pertinente.

Respecto de la alimentación escolar, en la misma sentencia la Corte manifestó:

> "*(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes".*

De acuerdo con lo anterior, la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y la Nación y las entidades territoriales comparten las obligaciones de seguimiento, control y evaluación, para garantizar su suministro de manera gratuita, para que la asistencia a las aulas se realice en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, de esta manera, evitar la deserción escolar. Además, la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el Sisben 1 y 2 se encuentran entre los sectores priorizados y focalizados para ofrecer un servicio gratuito, como lo es la alimentación.

En la demanda, la madre del menor Víctor Iván Miranda Crespo afirma que carece de recursos económicos para brindarle una alimentación suficiente a su hijo, lo cual no fue controvertido por las entidades accionadas.

El programa de alimentación identificado con el código BPIN No. 2021000020032, denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, presentado por el Departamento del Magdalena, **estaba viabilizado y priorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable a ese tipo de proyectos, además, es una necesidad apremiante la implementación de un programa de alimentación gratuita para la población estudiantil vulnerable en el Departamento del Magdalena;** entonces, no es de recibo para esta Unidad Judicial que, habiendo disponibilidad de recursos para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Magdalena en la presente anualidad, no se haya aprobado ese programa, pero tampoco existan hoy alternativas

institucionales para garantizar la seguridad alimentaria a la población escolar vulnerable beneficiaria del programa, circunstancia que no sólo impide su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, sino que obstaculiza su permanencia en el sistema educativo.

A lo anterior se añade que no es coherente que, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso desde el pasado mes de junio de 2021[1] que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial, los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena incorporados al Sistema Educativo no tengan asegurada la alimentación escolar necesaria para poder retornar a sus escuelas y colegios y recibir la formación que requieren para su desarrollo integral.

Con la falta de aprobación del programa de alimentación escolar PAE para el Departamento del Magdalena, el OCAD REGIONAL CARIBE desconoció que en nuestro Estado Social de Derecho los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política tienen prevalencia sobre los demás.

En efecto, entre las disposiciones que consagran en el ordenamiento jurídico colombiano el principio del interés superior del menor están las siguientes:

El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de *"asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".*

La Ley 1098 de 2006 define en su artículo 8° el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; en su artículo 9°, dispone que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona y el artículo 11 *ibídem* dispone que el Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado Colombiano, por medio de la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, luego tiene la obligación de asegurar a los niños la protección y cuidados necesarios para su bienestar; así lo puntualiza el artículo 3 de la citada Convención, cuyo tenor es el siguiente:

---

[1] Resolución 777 de 2021, parágrafo 3 del artículo 4.

> *"ARTICULO 3*
>
> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
>
> *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, acogiendo los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor, afirmó que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento.

Entonces, tomando en consideración el **principio de interés superior del niño,** estima el Despacho que, en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena deben removerse todas las barreras de tipo administrativo que impidieron su aprobación, a fin de que, con la perentoriedad que demanda el asunto, se realicen los ajustes necesarios al proyecto de implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE presentado por el Departamento del Magdalena y sea finalmente aprobado, de manera que se garantice, sin más dilaciones, la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mencionado programa estatal, hasta finalizar el presente año escolar.

En conclusión, como la falta de suministro del complemento nutricional del Programa de Alimentación Escolar PAE no sólo vulnera los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y la educación del menor Víctor Miranda Crespo, sino también los mismos derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena beneficiarios del programa, considera el Despacho que es urgente la aprobación de un Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar.

Ahora bien, esta Unidad Judicial, al examinar un caso con iguales patrones fácticos a los de la presente acción, mediante sentencia de 26 de octubre de 2021, proferida dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), amparó los derechos fundamentales del menor Miuller José Cera Pertuz y como consecuencia de ello, ordenó a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD CARIBE) y al Departamento

del Magdalena, que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esa providencia, sus respectivos delegados se reunieran nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032" **y se aprobara** dentro de ese mismo término el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar.

Así pues, dado que la demanda con la que se inició este proceso tiene los mismos fundamentos fácticos, las mismas partes del proceso radicado No. 47-001-3333-001-2021-00225-00 y similares pretensiones, el Despacho amparará los derechos fundamentales invocados en la demanda incoada en nombre del menor Víctor Iván Miranda Crespo y, adicionalmente, dispondrá estarse a lo que resolvió en la sentencia de 26 de octubre de 2021, a fin de no modificar el término otorgado a las entidades accionadas para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la parte resolutiva de la mencionada sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Amparar los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación del menor Víctor Iván Miranda Crespo, solicitado por la señora Shirley Crespo Padilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.064.243, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Estarse el Despacho a lo resuelto en la sentencia que profirió el 26 de octubre de 2021 dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), en cuanto a la orden concreta que impartió en esa providencia y el término concedido para su cumplimiento, así:

> ***"TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de*

> *esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032"* ***y, se apruebe dentro de ese mismo término,*** *el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar".*

CUARTO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada esta decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez

Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: **TUTELA**
TUTELANTE: **SHIRLEY CRESPO PADILLA**
TUTELADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS**
RADICADO: **No. 47-001-3333-001-2021-00228-00**

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de adición del fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial el 27 de octubre de 2021, presentada por el Departamento del Magdalena.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la *Litis* o sobre cualquier otro punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

La señora Shirley Crespo Padilla presentó acción de tutela contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD CARIBE), para pedir el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación de su menor hijo Víctor Miranda Crespo, que consideró estaban siendo vulnerados por las accionadas, por su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

El Despacho, a través de fallo de 27 de octubre de 2021, amparó los derechos fundamentales invocados por la señora Shirley Crespo Padilla en favor de su menor hijo y, en consecuencia, ordenó estarse a lo resuelto por esta misma Unidad Judicial en la sentencia que profirió el 26 de octubre de 2021 dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, con similares hechos y pretensiones, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), en

cuanto a la orden concreta que impartió en esa providencia y el término concedido para su cumplimiento, así:

> ***"TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032" **y, se apruebe dentro de ese mismo término,** el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar".*

El Departamento del Magdalena, a través de escrito enviado el 3 de noviembre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, solicitó adicionar el fallo de 27 de octubre de 2021, respecto de la pretensión relacionada con la aprobación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032, presentado por esa entidad.

Explicó el Departamento del Magdalena en su solicitud que este Despacho Judicial sólo accedió a esta pretensión con relación a la vigencia 2021, obviando el hecho de que los proyectos de regalía son aprobados por periodos de dos (2) años, porque son proyectos bianuales y, por ende, incluyen también el año o vigencia 2022.

Agregó que, con el Proyecto presentado en debida forma por la Gobernación del Departamento del Magdalena, cuya aprobación se pretende, se procura garantizar los derechos fundamentales de los jóvenes y niños del Departamento para los años 2021 - 2022, sin contratiempos y con las especificaciones dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional para la materia, y como sustento de ello, aportó, junto con la solicitud de adición: **i)** Documento Técnico PAE V2. **ii)** Certificación Oficina Asesora De Planeación Departamental - Proyecto PAE 2021-2022. **iii)** Acta No. 3 - 22-10-2021 (Borrador).

Antes de resolver, el Despacho debe aclarar que el Departamento del Magdalena no fue demandado y tampoco fue vinculado a este proceso por parte de esta Unidad Judicial; no obstante, al Departamento del Magdalena le asiste interés en este asunto, por cuanto fue la entidad que presentó el proyecto denominado: *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032"* ; además, en la parte resolutiva de la sentencia de 27 de octubre de 2021 se le impartió una orden concreta que está obligado a acatar.

Como el Departamento del Magdalena contestó la demanda el 20 de octubre de 2021, se considera notificado por conducta concluyente del auto

admisorio de la demanda desde esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso; también desde esa fecha se entiende vinculado al presente proceso en calidad de demandado, calidad que se reconocerá en la parte resolutiva de esta providencia.

En la demanda, la madre del menor Víctor Iván Miranda Crespo afirmó que la Institución Educativa a la cual pertenece le ha dejado de suministrar su complemento alimentario y, además que carece de recursos económicos para brindarle una alimentación suficiente a su hijo.

El Despacho, luego de hacer un estudio del derecho a la alimentación escolar y del principio del interés superior del menor, concluyó que la falta de suministro del complemento nutricional del Programa de Alimentación Escolar PAE no sólo vulnera los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y la educación del menor Víctor Miranda Crespo, sino también los mismos derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena beneficiarios del programa, y consideró el Despacho que es urgente la aprobación de un Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar, es decir, por lo que resta la vigencia del año 2021.

Ahora bien, como se anotó, el Departamento del Magdalena, en su solicitud de adición del fallo de 27 de octubre de 2021, manifiesta que proyecto denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena” abarca las vigencias 2021 y 2022, lo cual fue corroborado por el Jefe Oficina Asesora De Planeación del Departamento del Magdalena, funcionario que, mediante certificación de 2 de noviembre de 2021, hace constar que el Proyecto PAE para esta entidad territorial tiene una vigencia presupuestal para los años 2021 y 2022.

Así mismo, al examinar el proyecto *“Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032”,* advierte el Despacho que la duración física del proyecto está dada por el calendario escolar y los cálculos de los días de atención realizados en el punto 10.1 del mencionado proyecto, en el que se prevé el suministro de alimentos durante las anualidades 2021 y 2022.

Entonces, como esta Unidad Judicial sólo impartió orden de aprobación del proyecto de alimentación escolar PAE presentado por el Departamento del Magdalena, para garantizar la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo hasta finalizar el presente año escolar, sin tener en cuenta que la cobertura del Programa no sólo está proyectada hasta la finalización del año 2021, sino también para unos meses de la vigencia 2022, dado que los programas que se financian con recursos del Sistema Nacional de Regalías como el PAE tienen unos presupuestos bienales, con fundamento en el principio superior del niño y, para no afectar la seguridad alimentaria de la población beneficiaria del programa de alimentación

escolar en el Magdalena, adicionará la sentencia de tutela de 27 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que la aprobación que deben impartir las autoridades competentes al Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena no sólo es respecto de lo que resta del presente año escolar, sino también del año escolar de la vigencia 2022, como está previsto en el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Tener como vinculado al presente proceso, en calidad de demandado, desde el 20 de octubre de 2021, al Departamento del Magdalena.

SEGUNDO: Adiciónese el numeral tercero de la sentencia de 27 de octubre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

> ***"TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032"* ***y, se apruebe dentro de ese mismo término,*** *el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar,* ***así como durante el año escolar o vigencia 2022, de conformidad con lo previsto en el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena".***

SEGUNDO: Notifíquese la providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez

Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: **TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)**
TUTELANTE: **SHIRLEY CRESPO PADILLA**
TUTELADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE "OCAD" Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
RADICADO: **No. 47-001-3333-001-2021-00228-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del incidente de desacato promovido por la señora SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE - OCAD y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSIDERACIONES

La accionante, remitió al correo institucional del Despacho escrito por medio del cual promovió incidente de desacato contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Departamento Nacional de Planeación y el Órgano de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y el Departamento del Magdalena, por el incumplimiento al fallo de tutela de 27 de octubre de 2021, adicionado mediante auto de 5 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, y aseguró que las mencionadas entidades no han cumplido, en el tiempo ordenado en el fallo, con lo que allí se dispuso.

Por ser procedente, el Despacho admitirá el Incidente de Desacato promovido por la señora Shirley Crespo Padilla y correrá traslado a la doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, al doctor JULIÁN RICARDO AGUILAR ARIZA, Jefe Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, al doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y al doctor José Humberto Torres Díaz, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir el Incidente de Desacato al fallo de tutela de 27 de octubre de 2021, adicionado mediante auto de 5 de noviembre de 2021, proferido por esta

Unidad Judicial dentro de la acción de tutela promovida por la señora SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE - OCAD y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2. Correr traslado del incidente propuesto, por el término de tres (3) días, a la doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, al doctor JULIÁN RICARDO AGUILAR ARIZA, Jefe Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, al doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y al doctor José Humberto Torres Díaz, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO No. 04 del 22 de diciembre de 2021

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que el artículo 360 de la Constitución Política señala que la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, que definió, entre otras cosas, la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías para el financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, al ahorro para su pasivo pensional, para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación, para la generación de ahorro público, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financien con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión regional. Señalando que cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 35 de la ley 2056 dispone que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de las Regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales.

Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, señala: *"Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con*

otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales . El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición."

Que el Título 2 del Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación Regional en Cabeza de las Regiones.

Que el artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías[1] establece las funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones y entre otras se determinan:

> *1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.*
>
> *2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regaifas, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.*

Que el artículo 2.1.2 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, señala las funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, para lo cual en los numerales 1 y 2 del literal b) se indica:

1. *Decidir sobre los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, que hayan sido viabilizados y priorizados.*
2. *Designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.*

Que mediante citación enviada a través del correo electrónico stocadcaribe@dnp.gov.co el 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del OCAD Caribe convocó a la sesión No. 4 a los miembros del OCAD PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES OCAD REGIONAL CARIBE, por solicitud del Presidente del OCAD, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, llevada a cabo el 6 de diciembre de 2021.

Que las decisiones que se adoptan a través del presente Acuerdo se encuentran soportadas en el Acta de la Sesión No. 4 del 21 de diciembre de 2021, suscrita por el Presidente y Secretario Técnico del OCAD PARA LA ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES - OCAD REGIONAL CARIBE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.9 y 2.4.10 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

[1] Decreto 1821 de 2020

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 22.507.978.719
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 22.507.978.719
Valor aprobado por el OCAD				$ 22.507.978.719

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 22.507.978.719	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre	**Valor Total Ejecución**	**$21.194.197.299**
Valor interventoría del proyecto			**$1.313.781.420**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 2. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 39.679.834.148
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 39.679.834.148
Valor aprobado por el OCAD				$ 39.679.834.148

Vigencia Presupuestal

Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 39.679.834.148	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Córdoba	**Valor Total Ejecución**	**$37.653.675.603**
Valor interventoría del proyecto			**$2.026.158.545**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 3. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	Cultura	FACTIBILIDAD - FASE 3	$3.153.851.580,91
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$1.758.221.718,95
Asignación para la Inversión Regional 40%			2023 - 2024	$1.395.629.861,96
Valor aprobado por el OCAD				$3.153.851.580,91

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$3.153.851.580,91	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre	**Valor Total Ejecución**	**$3.153.851.580,91**
Valor interventoría del proyecto			**NA**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 4. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha	Salud y protección social	FACTIBILIDAD - FASE 3	$32.833.958.398,14

	Manaure Maicao y Uribía del Departamento de La Guajira			
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$32.833.958.398,14
Valor aprobado por el OCAD				$32.833.958.398,14

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$32.833.958.398,14	N.A	N.A	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira	**Valor Total Ejecución**	**$32.833.958.398,14**
Valor interventoría del proyecto			**NA**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 5. NO APROBAR el siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas de San Angel Magdalena	Minas y Energía	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 25.191.069.706
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 25.191.069.706

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	**Valor Total Ejecución**	**$ 24.062.520.594**
Valor interventoría del proyecto			**Total: $ 1.128.549.112**

Artículo 6. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2021000020073	Mejoramiento en concreto asfaltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de - Loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 168.254.291.167
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**

Asignación para la Inversión Regional 40%	2021 - 2022	$ 168.254.291.167
Valor aprobado por el OCAD		$ 168.254.291.167

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 168.254.291.167	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Hatillo de Loba	**Valor Total Ejecución**	**$165.605.468.245**
Valor interventoría del proyecto			**$2.648.822.922**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 7. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$112.693.465.725,3
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$82.170.989.282,82
Asignación para la Inversión Regional 40%			2023 - 2024	$30.522.476.442,48
Valor aprobado por el OCAD				$112.693.465.725,3

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$82.170.989.282,82	2023 - 2024	$30.522.476.442,48	2023 - 2024

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Cesar	**Valor Total Ejecución**	**$104.652.019.382,04**
Valor interventoría del proyecto			**$ 8.041.446.343,26**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 8. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba	Transporte	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 39.269.932.394
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 39.269.932.394
Valor aprobado por el OCAD				$ 39.269.932.394

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 39.269.932.394	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Cereté	**Valor Total Ejecución**	**$38.414.837.419**
Valor interventoría del proyecto			**$855.094.975**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 9. APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425
Fuentes de Financiación			**Cronograma MGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios			2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD				$ 64.273.309.425

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 - 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	**Valor Total Ejecución**	**$40.111.890.011**
Valor interventoría del proyecto			**$5.479.000.000**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

Artículo 10. Los ejecutores garantizarán la correcta ejecución de los recursos asignados a los proyectos de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 11. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Artículo 12. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a las entidades públicas designadas ejecutoras.

Artículo 13. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del literal g) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 del 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 22 de diciembre del 2021.

FIRMA ESCANEADA

Vicente Antonio Blel Scaff
Gobernador Departamento de Bolívar
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Paula López Vendemiati
Firmado digitalmente por Paula López Vendemiati
Fecha: 2021.12.22 18:46:17 -05'00'

Paula López Vendemiati
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica Resolución 2837 de 23 de diciembre de 2020
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD)
OCAD REGIONAL REGIÓN CARIBE

A continuación, se presenta el voto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de representante del Gobierno nacional en este OCAD como se establece en el Decreto 201 de 2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.2.1.1 y 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020, para los puntos del orden del día puestos a consideración por parte de la Secretaría técnica del OCAD, para la sesión No Presencial del día 06 de diciembre de 2021.

Consideraciones

1. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
2. Que los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 2056 de 2020, establecen la destinación de los recursos del SGR, las características de los proyectos de inversión y los lineamientos relativos a la aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, disposiciones que fueron reglamentadas a través del Decreto 1821 de 2020.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación junto con un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del OCAD, priorizar los proyectos de inversión que son sometidos a consideración de dicho OCAD, en concordancia con lo establecido en el literal C del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020
4. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 "*La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente*" , deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los siguientes seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, so pena que de que los recursos se liberen automáticamente para la aprobación.
5. Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, establece:

> "*Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales.".*

Así mismo, señala que el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición. Además, el parágrafo de este artículo precisa que para los departamentos de Amazonas, Vaupés,

FIRMADO COPIA ORIGINAL

Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderá como impacto regional según corresponda a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento. Lo anterior, en concordancia con los ejercicios de planeación establecidos por la Ley 2056 del 2020 y el Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020.

6. Que particularmente para los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el artículo 47 de la Ley 2056 de 2020, señala que las entidades receptoras de dichos recursos "*podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta*".
7. Que teniendo en cuenta los dispuesto en el parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, para el caso de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones "*El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja*".
8. Que teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 157 de la Ley 2056 de 2020, el cual establece:

> "*Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías. (…) Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones.(…)".*

9. Que la Ley 2072 de 2020 decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
10. Que el artículo 35 de la Ley 2155 de 2021, define los límites para la aprobación de proyectos dentro del Sistema General de Regalías.
11. Que según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se realizará "*con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes*", así mismo, dispone que "*El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control*", por lo cual y conforme el parágrafo quinto del artículo 6 de dicha Ley *"(…) los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos*" en concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto 1821 de 2020.
12. Que el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021de la Comisión Rectora, define el funcionamiento y reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión- OCAD.
13. Que conforme al parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25. del Decreto 1821 de 2020 señala que "*Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se*

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías", de manera que el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" se encuentra publicado en el siguiente link: https://tinyurl.com/yxgzr2u7.

- **Proyectos para aprobación:**

1.		
Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020087	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Departamento de Magdalena
- Cantidad de municipios beneficiarios: 28
- Situación actual: Bajos niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que desarrollan trabajo académico en casa o asisten de forma presencial a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento.
- El proyecto consiste: Implementar el Programa de Alimentación Escolar para el Departamento de Magdalena en la vigencia 2022.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 12 de noviembre de 2021, el Departamento del Magdalena certifica que "el proyecto no entregará bienes o servicios que requieran garantizar operación o funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto $ 64,273,309,425.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 45,590,890,011.00

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

El plazo de ejecución son 14 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 19 de noviembre de 2021 y cargado en la plataforma SUIFP - SGR. Así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Como anexo al "***Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial"***, se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP" y la normativa vigente en la materia.
- Priorización del proyecto: Expedido el 25 de noviembre de 2021 por cargo del Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80,5.
- Impacto Regional: Beneficia a todo el Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
899999239	**ICBF**	**N.D.**	**NEGATIVO**

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el vértice de Gobierno Departamental propone al ICBF, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

2.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2020000020053	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA SAN PEDRO – LÍMITES CON BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Córdoba (Bolívar) y San Pedro (Sucre).
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre entre los límites del municipio de Córdoba - Bolívar y el municipio de San Pedro - Sucre.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- El proyecto consiste: El mejoramiento de 7,52 km de vías terciarias en mal estado.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 23 de agosto de 2021, el Municipio de San Pedro – Sucre certifica que “el municipio de San Pedro, departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 22,507,978,719.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 22,507,978,719.00

El plazo de ejecución son 17 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 07 de octubre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 09 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 76,5.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 11 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892280021	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**	**48,1**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE SUCRE es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

3.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020050	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.

FIRMADO COPIA ORIGINAL

- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Departamento de Córdoba
- Cantidad de municipios beneficiarios: 30 municipios.
- Situación actual: Dificultad para el fomento y desarrollo de la lectura, el aprendizaje, la investigación y la producción intelectual en la Universidad de Córdoba. La biblioteca actual no ha renovado sus instalaciones de acuerdo con el incremento de la población estudiantil y su desarrollo, ocasionando que el servicio que preste a los estudiantes sea insuficiente, por cuanto no se abastece a las necesidades de sus usuarios y su espacio físico es limitado para atender los miles de estudiantes internos y externos que acuden a ésta entidad en busca de conocimiento.
- El proyecto consiste: Disponer de una infraestructura física, locativa y tecnológica adecuada, mediante la construcción de una sede educativa de 5.717 m2 para la Universidad de Córdoba.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de agosto de 2021, la Universidad de Córdoba certifica que “la Universidad de Córdoba garantizará la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 39,679,834,148.00 financiado así:

2021-2022	RG23000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-CÓRDOBA	$ 39,679,834,148.00

El plazo de ejecución son 27 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 21 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 02 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 75,5.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 22 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: La Biblioteca de la Universidad de Córdoba, y en general todas las bibliotecas y universidades permiten la construcción de un entorno regional a través de la educación e investigación, formando ciudadanos aptos para el desarrollo de la comunidad mediante el conocimiento, y conllevando a la obtención de un beneficio económico y social mejorando la calidad de vida de la población. Ahora bien, todo aquel estudiante que opta por ingresar a una institución de educación superior no siempre lo hace en su ciudad de origen, como es el caso particular de la población que reside en el área rural o de la población que reside en una ciudad pequeña, los cuales deben movilizarse en su gran mayoría a ciudades grandes cuya oferta académica es mayormente competente. De esta forma, el impacto regional no solo obedece a la construcción de conocimiento, sino a través de la movilización de la población de diferentes áreas para tener acceso a la educación superior.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Entidad a designar como ejecutora:			
NIT	**NOMBRE DE LA ENTIDAD**	**IGPR**	**DECISIÓN**
800103935	**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**	**71,4**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: La GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA cumple con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

4.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020028	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE ARTISTAS ARTISTAS FORMADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: CULTURA
- Localización: Departamento de Sucre
- Cantidad de municipios beneficiarios: 12 municipios (Sucre, Coveñas, San Onofre, Tolú, Sincelejo, Coloso, Sincé, San Antonio De Palmito, Toluviejo, El Roble, Guaranda y San Benito Abad).
- Situación actual: Existe poco desarrollo en las expresiones artísticas y culturales en el departamento de Sucre por el insuficiente apoyo y bajo estímulo a artistas y gestores culturales que impacta en la calidad de los procesos del sector.
- El proyecto consiste: Fomentar el acceso de artistas, artistas formadores y gestores culturales a becas de formación y subsidio de sostenimiento en programas de profesionalización en el departamento de Sucre.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 29 de abril de 2021, el Departamento de Sucre certifica que “Gobernación del Departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 3,153,851,580.91 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 3,153,851,580.91

El plazo de ejecución son 40 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Cultura con fecha 25 de junio de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 28 de octubre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 64.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- El Ministerio de Cultura realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 7 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 12 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800225219	**FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE**	**N.D.**	**NEGATIVO**

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el Departamento de Sucre propone al FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

5.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020071	APOYO A LAS ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA NUTRICIÓN EN LAS ZONAS RURAL Y RURAL DISPERSA EN LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA MANAURE MAICAO Y URIBÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: SALUD
- Localización: Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, y Uribia.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 4 (Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia).
- Situación actual: Deficiente estado de salud y nutrición de niños y niñas menores de 5 años, mujeres gestantes, lactantes y sus familias en los municipios Maicao, Manaure, Uribia y el Distrito de Riohacha.
- El proyecto consiste: La atención integral en salud y nutrición, y la implementación de i) la Ruta para la Promoción y el Mantenimiento de la Salud, y ii) la Ruta para la Población Materno Perinatal, en las zonas rural y rural dispersa en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del departamento de La Guajira.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 27 de septiembre de 2021, el Departamento de La Guajira certifica que "se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de

FIRMADO COPIA ORIGINAL

naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto 32,833,958,398.14 financiado así:

2021-2022	RG44000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-LA GUAJIRA	$ 32,833,958,398.14

El plazo de ejecución son 28 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social con fecha 14 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 19 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 62.
- El Ministerio de Salud y Protección Social realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892115015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**69,6**	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

6.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE ARIGUANI

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020008	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE ARIGUANÍ PLATO NUEVA GRANADA SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado Fase III.
- Sector: ENERGÍA
- Localización: Municipios de Ariguaní, Plato, Nueva Granada, y Sabanas De San Angel Departamento de Magdalena.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

- Cantidad de municipios beneficiarios: 4
- Situación actual: Limitado acceso al servicio de energía eléctrica en la zona rural de la entidad territorial.
- El proyecto consiste: En incrementar los sistemas de provisión de energía en las viviendas de la zona rural, mediante la instalación de 1.257 Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 2 de mayo de 2021, los cuatro municipios incluidos en el alcance del proyecto certifican que "la empresa HELIOS ENERGÍA S.A ESP… se encargará de la administración, operación y funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos entregados en el marco del proyecto (…) con recursos derivados del recaudo periódico por la prestación del servicio de energía fotovoltaica a los beneficiarios, en concordancia con el aval técnico y financiero dado por dicha empresa, garantizando la sostenibilidad del proyecto (…)".

Valor total del proyecto 25,191,069,706.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 25,191,069,706.00

El plazo de ejecución son 15 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por Departamento Nacional de Planeación con fecha 10 de mayo de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 03 de septiembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 60.
- El Ministerio de Minas y Energía realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 25 de mayo de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR, sin embargo, el 4 de noviembre de 2021 fue cargado en el SUIFP la incorporación en el Capítulo Independiente de los cuatro municipios beneficiarios, así:

  Municipio de Ariguaní: mediante Acuerdo 012 del 18 de octubre de 2021.
  Municipio de Nueva Granada: mediante Acuerdo 019 del 13 de octubre de 2021.
  Municipio de Plato: mediante Acuerdo 017 del 20 de octubre de 2021.
  Municipio de Sabanas de San Angel: mediante Acuerdo 018 del 13 de octubre de 2021.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
8002480047	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	**N.D.**	POSITIVO

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Justificación del sentido del voto: La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EduRed, en su página web https://edured.edu.co/quienes-somos/, precisa que dicha entidad "*es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y que se rige por las normas sobre ciencia y tecnología, que tiene como finalidad:*

1. *Fomentar y coadyuvar en el fortalecimiento de la educación, especialmente en las áreas de ciencia y tecnología, además de promover la calidad, pertinencia y sostenibilidad de la educación.*
2. *Apoyar el desarrollo de carreras en investigación y desarrollo tecnológico.*
3. *Gestionar el acceso a recursos para la financiación de iniciativas enmarcadas en el negocio de la ciencia, como un modelo sostenible de inversión.*

En tal sentido, dicha entidad gestiona e implementa programas y proyectos de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+I) con impacto social de forma articulada entre la academia, los sectores productivos y el Estado, aportando a la sociedad en general soluciones competitivas e innovadoras a sus necesidades, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los colombianos. Así mismo, para el 2025 EduRed se prospecta como una red estratégica posicionada en el sector público y privado, fortalecida en el desarrollo de proyectos, capaz de propiciar la transferencia de conocimiento aplicado a nivel nacional, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población."

Así mismo, EDURED mediante certificado precisa*: "en la sesión No. 56 del Ocad Paz, Edured fue designada como entidad ejecutora y contratante de interventoría del proyecto identificado con Bpin 20201301012019 y cuyo valor asciende a $19.627.834.820 para beneficio de 700 familias campesinas en materia productiva. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es claro que Edured ha venido realizando una gestión administrativa y de proyectos de regalías conforme a los términos establecidos en la ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y el Decreto 804 del 2021, en el cual convergen todas las áreas de experiencia que ha adquirido la entidad en los ámbitos de tecnología de la información así como el educativo, administrativo, financiero, técnico y jurídico, que soportan la idoneidad y capacidad de ejecución a los proyectos que se gestionan actualmente y a los que tendrán que ser ejecutados por EDURED, así como soporta con la solidez de una capacidad financiera de liquidez, y capital para cumplir oportuna y cabalmente con los objetivos de los proyectos confiados a la entidad, tal y como se refleja en el RUP que se anexa.*

Así mismo, se debe resaltar que La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED (…) reportando una capacidad financiera con índice de liquidez de 1,372, índice de endeudamiento de 60%, información que se encuentra relevante, ya que estos indicadores soportan que EDURED ha mantenido la capacidad acorde a ley y la idoneidad para el buen manejo y la administración de los recursos públicos y para ser designada como entidad ejecutora de proyectos de regalías, garantizando así la correcta ejecución de los recursos asignados o destinados para tal fin.

En consecuencia, a la capacidad jurídica, técnica, administrativa, y financiera expuesta y comprobada, el municipio de Ariguaní ha propuesto a Edured como entidad ejecutora del proyecto "Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní, Plato, Nueva Granada, Sabanas De San Ángel, Magdalena" identificado con Bpin 2021000020008, el cual beneficiará a 1257 familias de los municipios en mención por un monto total de $25.191.069.706, provenientes del fondo SGR – Asignación para la inversión regional 40%."

7.		
Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020073	MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA CON EL CORREGIMIENTO DE BOTÓN DE LEIVA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MARGARITA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios Hatillo de Loba y Margarita.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Hatillo de Loba y Margarita)
- Situación actual: Bajos niveles de intercomunicación terrestre entre el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita. Actualmente, la vía presenta una capa de rodadura en terreno natural en 38,400km en alto grado de deterioro y cuenta con 80 estructuras las cuales no están funcionando de manera óptima.
- El proyecto consiste: Mejorar el estado de la vía que comunica el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita, mediante la intervención de 38,4 km de vía terciaria mejorada.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de octubre de 2021, los alcaldes de los municipios de Hatillo de Loba y Margarita certifican que “el tramo donde se pretende realizar el mejoramiento… es competencia del municipio de Margarita y Hatillo de Loba, por lo que garantiza la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto 168,254,291,167.00 financiado así:

2021-2022	RG13000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-BOLÍVAR	$ 168,254,291,167.00

El plazo de ejecución son 16 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizada por la Gobernación de Magdalena con fecha 26 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 18 de noviembre por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 77.
- La Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800255214	**MUNICIPIO HATILLO DE LOBA**	**88,9**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO HATILLO DE LOBA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

8.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL CESAR	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020068	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DEL CESAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Municipio de Aguachica, Astrea, Chimichagua, Curumaní, El Copey, Gamarra, La Jagua de Ibirico, Manaure, Pailitas, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego, y San Martín.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 13
- Situación actual: Limitadas las condiciones del sistema educativo para el desarrollo de competencias de la población en edad escolar.
- El proyecto consiste: La intervención de 16 Instituciones Educativas mediante la construcción de 17 estructuras con aulas polivalentes, baterías de baños y un área de esparcimiento.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 17 de noviembre de 2021, el Departamento del Cesar certifica que “se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)”.

Valor total del proyecto $ 112.693.465.725,3 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 82.170.989.282,82
2023-2024	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 30.522.476.442,48

El plazo de ejecución son 22 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

fecha 18 de noviembre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.

- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 18 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 13 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892399999	DEPARTAMENTO DEL CESAR	**72,4**	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Vigencia futura de Recursos SGR:

NIT	FUENTE	VALOR	DECISIÓN
2023-2024	RGRE001 ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 30.522.476.442,48	**POSITIVO**

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR durante la sesión del OCAD solicita la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

9.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE CERETÉ	
CÓDIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**DECISIÓN**
2021000020091	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL TERCIARIO QUE INTERCOMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE MONTERIA Y CERETE DEL DEPARTAMENTO CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Cerete y Montería.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Cerete y Montería).
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre de un sector de la población

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

rural del municipio de Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa).

- El proyecto consiste: Construir pavimento en concreto asfaltico desde Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa) mediante la intervención de 13 km de vías terciarias.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 26 de noviembre de 2021, el Municipio de Cereté – Córdoba certifica que "el municipio garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (…)".

Valor total del proyecto 39,269,932,394.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	$ 39,269,932,394.00

El plazo de ejecución son 13 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 26 de noviembre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 69.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 26 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado "**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**" localizado en el link https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800.096.744-5	MUNICIPIO DE CERETÉ	**100**	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO DE CERETÉ es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

Recomendaciones:

1. De acuerdo con el parágrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 *"Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración.* ***En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos****"*. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2. del Acuerdo 03 de 2021, que señala: *"Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique.* ***En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión****",* de manera que la responsabilidad de ejecución de los recursos corresponde a la entidad designada para ello por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras deben realizar la ejecución presupuestal del proyecto aprobado a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; esto significa que el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por los ejecutores se realiza directamente desde la Cuenta Única del SGR, administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las cuentas de los destinatarios finales. En consecuencia, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal del compromiso y la ordenación del pago se realizan en el SPGR. En los casos que se presente cofinanciación con recursos propios de la entidad territorial, la ejecución presupuestal de estos se debe realizar a través de los sistemas de información presupuestal de la entidad.

Pamela Fonrodona Zapata
43221843
Asesor-1020-16

FIRMADO SOBRE ORIGINAL

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: "*la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: "*Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.* (...)"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauren en contra de la misma,

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	*CÉDULA DE CIUDADANÍA*	*TARJETA PROFESIONAL*	*CARGO*
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	*CÉDULA DE CIUDADANÍA*	*TARJETA PROFESIONAL*	*CARGO*
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	***CÉDULA DE CIUDADANÍA***	***TARJETA PROFESIONAL***	***CARGO***
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la a Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Nº 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ **Diego Rivera**
REVISÓ **Sandra Acosta**
ELABORÓ **Sandra Díaz**
DEPENDENCIA **Subdirección Jurídica**

A.T. 2022- 00020 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - OCAD

Martha Liliana Rojas Cuevas <marojas@dnp.gov.co>

Mar 25/01/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena

Oficio Circula No. 00013
Acción de Tutela nro. 2022-00020
Accionantes: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – GOBERNADOR DE BOLÍVAR
PRESIDENTE DEL OCAD REGIÓN CARIBE
Vinculados: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a centrodeservicios@dnp.gov.co así mismo por favor bórrelo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.
CONFIDENTIALITY: This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender or to centrodeservicios@dnp.gov.co also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name.

Bogotá D.C., martes, 25 de enero de 2022

Al responder cite este Nro.
20223240031431

GAJ

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena

Oficio Circula No. 00013
Acción de Tutela nro. 2022-00020
Accionantes: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF – GOBERNADOR DE BOLÍVAR
PRESIDENTE DEL OCAD REGIÓN CARIBE
Vinculados: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y OTROS

MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía 51.865.471 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada nro. 279968 otorgada por el C. S. de la J., actuando en este proceso en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación en ejercicio del poder General a mi conferido por **SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA,** Asesora de la Coordinación de Asuntos Judiciales en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 2439 de fecha 8 de noviembre de 2021, documento que se anexa para que me sea reconocida la correspondiente personería para actuar, estando dentro del término legal, respetuosamente me permito contestar la Acción de Tutela que fue notificada al DNP 21 de enero de 2022 bajo el radicado 20216630071212, previas las siguientes consideraciones:

1. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1.- El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar su ejecutor que debe ser de naturaleza pública.

2.- El Programa de Alimentación Escolar fue definido por el Decreto 1082 de 2015 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 numeral 1 como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

3.- Con el fin de garantizar los derechos a la alimentación, a la salud, a la vida y a la educación de los niños y niñas que adelantan estudios en las diferentes Instituciones educativas en el Departamento del Magdalena, la Gobernación del Magdalena presentó ante el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías -SUIFP–SGR- el proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", el 22 de febrero de 2021.

4.- En cumplimiento de un fallo de tutela proferido por la Juez Primera Administrativa del Circuito de Santa Marta, dentro del radicado 47-001-3333-001-2021-00228-00; el OCAD Región Caribe aprobó, en sesión del día 6 de diciembre de 2021, el proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", designando como entidad ejecutora del Proyecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los siguientes términos:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425
Fuentes de Financiación			**CronogramaMGA**	**Valor**
Asignación para la Inversión Regional 40%			2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios			2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD				$ 64.273.309.425

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	**Vigencia presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor aprobado Vig. Futura**	**Bienio en el que serecibe el bien o servicio**
Asignación para la InversiónRegional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 – 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de BienestarFamiliar – ICBF	**Valor Total Ejecución**	**$40.111.890.011**
Valor interventoría del proyecto			**$5.479.000.000**
Acuerdo de requisitos con quese aprobó	**Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

5.- El Decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.4.3, literales a), b), c) y d) establece que las entidades territoriales deben ejecutar directa o indirectamente el PAE, propósito para el cual al ente territorial le fueron asignadas las siguientes competencias:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común; (subrayas y negritas por fuera de texto)

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos; (subrayas y negritas por fuera de texto)

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) *Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y*

de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

6.- La decisión adoptada por el OCAD Región Caribe, respecto a la designación del ICBF como ejecutor del proyecto de *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"* es contraria a derecho dado que desconoce las competencias del Departamento del Magdalena como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar.

7.- Mediante oficio No. 20221000000000002111 del 6 de enero de 2022, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le manifestó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que el ICBF *"no acepta la designación"* como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", decisión que fundamento en consideraciones normativas según las cuales esa entidad carece de competencia para ejecutar la implementación del PAE.

8.- Entre los argumentos expuesto por la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para no aceptar la designación como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" esgrimió lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, que rezan:

> *"**Artículo 6**: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*
>
> ***Artículo 121**: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

9.- Como consta, tanto en el acta de la reunión del OCAD del día 6 de diciembre de 2021 como en el Acuerdo No.04 de fecha 22 de diciembre de 2021, de los 8 proyectos aprobados en esa sesión, en un solo caso, el del Magdalena, los miembros del OCAD designaron como entidad ejecutoria a una entidad distinta al ente territorial que presentó el proyecto, situación que a todas luces vulnera el derecho constitucional a la igualdad.

10.- Así las cosas, la actuación del OCAD Región Caribe quebranta los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de la Gobernación del Magdalena puesto que mientras a otras entidades territoriales se les designa como ejecutores de sus proyectos; sin embargo, el OCAD, sin ningún sustento normativo, desplazo a la Gobernación del departamento del Magdalena de la ejecución del proyecto que nos fue aprobado.

PRETENSIONES

1.- Se amparen los derechos fundamentales de la Gobernación del Departamento del Magdalena a la igualdad y al debido proceso, y en consecuencia;

2.- Se ordene al accionado, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, que en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, proceda a convocar sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran, procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087.

3.- Se ordene a los integrantes del OCAD, que, como garantía del derecho a la igualdad, y como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, procedan a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena".

2. CONSIDERACIÓN INICIAL

Frente a las pretensiones es preciso manifestar que me opongo a cada una de ellas ya que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, como pasará a explicarse a continuación.

En primer lugar, resulta pertinente informar que el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991[1], dispone:

> *"**Artículo 5o**. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley.*
>
> *También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."* (Subrayado fuera del texto original).

Para que una acción de tutela prospere, se debe dirigir contra la autoridad que presuntamente violó uno o más derechos fundamentales, en este caso el Departamento Nacional de Planeación no ha quebrantado algún derecho fundamental.

3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

Es claro que, de acuerdo con el principio de Legalidad, la Entidad que represento en virtud de sus funciones, objetivos y competencias establecidas den la Constitución Política, la ley, así como en el Decreto 1893 de 2021, no están establecidas las pretendidas por el accionante, teniendo en cuenta que los competentes para **aprobar** el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar – PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena"*, identificado con el código BPIN No. 2021000020032, recae en **los miembros del OCAD Región Caribe quienes deben Garantizar** como primer responsable la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena

Por lo cual, el objeto tutelado desborda nuestro ámbito de competencia, ya que, una orden de esa naturaleza impartida por el juez constitucional no estaría acorde a las funciones del Departamento Nacional de Planeación, además de ir en contravía de la Constitución Política.

De otro lado, cabe resaltar que, en efecto, el artículo 121 de la Constitución Política consagra el Principio de Legalidad de las actuaciones de la administración:

> "*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*

El desarrollo de esa norma constitucional, el artículo 5º de la Ley 489 de1998 advierte que:

> *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo p el reglamento ejecutivo (…)"*

De acuerdo con lo anterior, la actuación de las entidades públicas está enmarcada por las funciones que expresamente le asignen la Constitución Política o la ley. Esa premisa resulta particularmente importante en los procesos judiciales en los que es parte la Nación, a través de las diferentes entidades públicas del orden nacional, pues obliga al juez a confrontar la pertinencia de las pretensiones, con respecto a las funciones constitucionales y legales de la entidad demandada en cada caso.

Sobre la legitimación en la causa ha explicado el Consejo de Estado:

[1] *Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*

"*Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no.*

Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda" (…)[2].

3.2 FUNCIONES DEL DNP

Es importante precisar al Despacho Judicial que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) es un Departamento Administrativo que ejerce funciones de ***carácter técnico*** *encargado de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas, el manejo y asignación de la inversión pública nacional y la concreción de estas, en planes, programas y proyectos del Gobierno.*

Así las cosas, es preciso señalar que son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes establecidas en el Decreto 1893 de 2021 Artículo 3:

1. *Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su consideración por parte del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), así como su posterior presentación al Congreso de la República.*

2. *Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.*

3. *Presentar al presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que este solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.*

4. *Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.*

5. *Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.*

6. *Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.*

7. *Diseñar y organizar los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública, y difundir los resultados de las evaluaciones, tanto en lo relacionado con políticas, como con proyectos de inversión.*

8. *Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.*

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia Expediente No.14452 de junio 17 de 2004

9. *Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión con base en las prioridades del gobierno y objetivos de desarrollo del país.*

10. *Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales.*

11. *Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.*

12. *Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.*

13. *Diseñar, reglamentar, sistematizar y operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.*

14. *Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de estos, desde la formulación hasta la evaluación.*

15. *Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector público y privado en temas y proyectos de interés del Gobierno nacional.*

16. *Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno nacional.*

17. *Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, institucional y ambiental.*

18. *Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

19. *Desarrollar las actividades necesarias para la correcta implementación del Sistema General de Regalías y ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora.*

20. *Administrar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.*

21. *Apoyar a las entidades territoriales, cuando estas lo soliciten, en la priorización y formulación de los proyectos financiables con recursos del Sistema General de Regalías y su incorporación en el proyecto de Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías.*

22. *Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).*

23. *Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos.*

24. *Promover la realización de actividades tendientes a fortalecer los procesos de planificación y gestión pública territorial que contribuyan a la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y el desarrollo local y regional.*

25. *Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de los mismos para promover los objetivos de convergencia regional.*

26. *Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Nacional de Planeación.*

27. *Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros, con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país.*

28. *Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.*

29. *Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los temas de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.*

30. *Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.*

31. *Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.*

32. *Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.*

CONTEXTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

Como es de conocimiento, los lineamientos y normativa del Sistema General de Regalías (SGR), cambiaron mediante el ***Acto Legislativo 05 de 2019***[3]*, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

En ese sentido, el citado artículo Constitucional, establece en su primer inciso que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

A su vez el referido artículo, determina la distribución de dichos recursos, estableciendo entre otros, el derecho a participar de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos y los municipios más pobres del País.

En desarrollo del mencionado Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia expidió la ***Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020*** *- "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", en donde se definen las características, destinación y el ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR*[4]*, la cual inicio a regir a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 211 de la Ley en comento.*

---

[3] *"Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".*

[4] ***Artículo 31 Ley 2056 de 2020.*** *"**Ciclo de los proyectos de inversión.** El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación".*

Acorde con lo anterior, es importante mencionar que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020[5] y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020[6], define el ciclo de inversión para los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, comprendido en cuatro (4) etapas a saber:

1- ***Formulación** y **Presentación** de proyectos.*
2- ***Viabilidad** y **Registro** en el Banco de Proyectos de Inversión.*
3- ***Priorización y APROBACIÓN.***
4- ***Ejecución, Seguimiento, Control y Evaluación.***

3.3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – OCAD Y LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS OCAD.

***ACUERDO 3 de 2021** - anexos y modificaciones de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, respecto de los OCAD, dispone:*

> ***ARTÍCULO 2.1.1. NATURALEZA.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones son órganos sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora.*
>
> *De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, los OCAD para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones serán los responsables de aprobar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión financiados con cargo a estos recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional*
>
> *Estos órganos colegiados contarán con una secretaria técnica y un presidente, y se regirán en lo pertinente por el presente Acuerdo.*
>
> ***PARÁGRAFO.** La participación de todos los miembros de los OCAD será ad-honorem.*

***ARTÍCULO 2.1.2. FUNCIONES DE LOS OCAD.** De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, son funciones de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:*

> *a. Para su operación:*
>
> *1. Elegir al presidente.*
>
> *2. Elegir en la sesión de instalación entre los miembros del OCAD, un representante de las entidades territoriales para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.*
>
> *b. Para la definición de los proyectos de inversión sometidos a su consideración*
>
> *1. Decidir sobre los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, que hayan sido viabilizados y priorizados.*
>
> *2. Designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.*

[5] *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

[6] *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".*

3. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 2056 de 2020.

4. Decidir sobre los proyectos de Inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011 y designar su ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 2056 de 2020.

5. Decidir sobre los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

6. Decidir sobre la solicitud de prorroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

7. Resolver los recursos de reposición que sean presentados contra los acuerdos proferidos

c. Para otras decisiones sobre el uso de los recursos:

1. Aprobar recursos destinados al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020.

2. Disponer de recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito de las que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020, una vez se haya agotado la prelación de fuentes señalada en dicho artículo.

3. Aprobar las vigencias futuras a las que se refiere el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020

4. Aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos y designar el ejecutor, en los casos en que se impongan las medidas de protección inmediata a que se refiere el artículo 169 y el literal b del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020.

Las demás que señale la ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normativa vigente.

***PARÁGRAFO.** Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique. En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión.*

Los acuerdos que emitan los OCAD serán susceptibles de las medidas de control de definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la definición de los proyectos de inversión sometidos a su consideración que pretendan ser financiados con recursos del SGR:

8. Evaluar los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR.

9. Viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con recursos del SGR, excepto aquellos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

10. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con recursos del SGR.

11. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración.

12. Designar la entidad pública ejecutora de los proyectos de inversión.

13. Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en atención a la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión. Cuando el OCAD no realice esta designación, el cumplimiento de dicho artículo corresponderá al ejecutor del proyecto.

14. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos.

15. Prorrogar el plazo para el cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución.

4. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) REGIÓN CARIBE Y DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) COMO ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

Para ejercer el derecho de defensa y contradicción, respecto de los hechos y pretensiones del escrito de la acción de tutela, es necesario delimitar las funciones y competencias del OCAD Región Caribe y del Departamento Nacional de Planeación (DNP), como se transcriben a continuación:

- **RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, COMPETENCIAS Y NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – (OCAD) REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)**

  - **LEY 2056 DE 2020 – "***Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

    "ARTÍCULO 6o. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIONAL. *Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional,* ***como responsables de aprobar*** *y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente ley. (…)".* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

  - **CONFORMACIÓN OCAD REGIONALES:** En cumplimiento de lo indicado anteriormente se hace referencia a estos OCAD de acuerdo con lo mencionado en el artículo 1.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 (Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías[7]).

    Artículo 1.2.2.1.1. Conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. *De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de la Regiones estarán conformados por un representante del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministerio de Minas y Energía o su delegado, según corresponda; por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región.*

    En cada uno de estos Órganos habrá un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. También contará con un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades

[7] *Adicionado y Modificado por el Decreto 804 de 2021 y el Decreto 1142 de 2021.*

Indígenas. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cuando se sometan a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas, mencionadas anteriormente, sin que este voto requiera refrendación posterior.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interés de participar en calidad de invitado. Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. El funcionamiento de estos Órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora. (…)"

- **DECRETO 1821 DE 2020 – "***Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías".*

  *"**Artículo 1.2.2.1.2. Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones**. De conformidad con la Ley 2056 de 2020, **son funciones** de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:*

  1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.

  ***2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones** el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regaifas, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.*

  3. Autorizar las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le correspondan a las regiones conforme el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

  4. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos aprobados antes del 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 193 en la Ley 2056 de 2020.

  5. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, atendiendo los dispuesto en el artículo 206 de dicha Ley.

  6. Las demás que señale la ley y los Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. (…)". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

- **ACUERDO NÚMERO 03 DE 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías** – "*Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*".

  ***"Artículo 2.1.1. Naturaleza.** Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones son órganos sin*

personería jurídica que desempeñan funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, los OCAD para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones serán los responsables de aprobar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión financiados con cargo a estos recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional.

Estos órganos colegiados contarán con una secretaría técnica y un presidente, y se regirán en lo pertinente por el presente Acuerdo. (…)". (Subrayado fuera del texto original).

***"Artículo 2.1.2. Funciones de los OCAD.** De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, **son funciones** de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:*

a. Para su operación:

1. Elegir al presidente.
2. Elegir en la sesión de instalación entre los miembros del OCAD, un representante de las entidades territoriales para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

b. Para la definición de los proyectos de inversión sometidos a su consideración:

1. Decidir sobre los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, que hayan sido viabilizados y priorizados.
2. Designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.
3. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 2056 de 2020.
4. Decidir sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011 y designar su ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 2056 de 2020.
5. Decidir sobre los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.
6. Decidir sobre la solicitud de prorroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.
7. Resolver los recursos de reposición que sean presentados contra los acuerdos proferidos.

c. Para otras decisiones sobre el uso de los recursos:

1. Aprobar recursos destinados al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020.
2. Disponer de recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito de las que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020, una vez se haya agotado la prelación de fuentes señalada en dicho artículo.
3. Aprobar las vigencias futuras a las que se refiere el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.
4. Aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos y designar el ejecutor, en los casos en que se impongan las medidas de protección inmediata a que se refiere el artículo 169 y el literal b del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020.

Las demás que señale la ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normativa vigente.

Parágrafo. *Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique. En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión.*

Los acuerdos que emitan los OCAD serán susceptibles de las medidas de control de definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

- **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DEL OCAD REGIONAL**

  - **ACUERDO NÚMERO 03 DE 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías** – "*Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*".

    *"**Articulo 2.3.2. Funciones del presidente de los OCAD.** Son funciones del presidente de los OCAD:*

    *1. **Solicitar a la secretaría Técnica** que convoque a las sesiones del OCAD.*
    2. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
    3. Suscribir las actas y acuerdos.
    4. Solicitar a la secretaría técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
    5. Las demás que le asigne la ley y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

- **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD REGIONAL**

  - **ACUERDO NÚMERO 03 DE 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías** – "*Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*".

    *"**Artículo 2.2.1. Funciones de la secretaría técnica.** Son funciones de la secretaría técnica de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, las siguientes:*

    a. Para la operación y gestión de la información del OCAD:

    1. Convocar a la sesión de instalación a todos sus integrantes e invitados permanentes.
    2. Hacer pública y mantener actualizada a través del sitio web de la entidad que ejerza esta labor, la siguiente información:

    I. Listado de los miembros del OCAD
    II. Convocatoria a los miembros e invitados permanentes del OCAD, así como las actas y acuerdos de las sesiones del OCAD.
    III. Relación de proyectos presentados, así como aquellos que sean aprobados por el OCAD y el ejecutor designado para los mismos.

    3. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del OCAD.
    4. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, cuando aplique, con el fin de preparar y discutir los temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los

compromisos allí adquiridos. Los miembros del OCAD podrán solicitar a la secretaría técnica la realización de estas mesas de trabajo.
5. Informar a los miembros del OCAD, los proyectos que se presenten a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
6. Realizar la publicación a través del sitio web de la entidad que ejerza la secretaría técnica de los documentos en los que consten las decisiones del OCAD.
7. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación los ajustes y liberaciones de recursos que informen las Entidades Territoriales.
8. Atender los derechos de petición, con ocasión de su labor.
9. Realizar la gestión documental de las actuaciones adelantadas por el OCAD en el marco de la Ley 2056 de 2020.

b. Para la planeación de la inversión:

1. Emitir recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos cuando concurran varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes para su aprobación.
2. Verificar los saldos presupuestales, así como el recaudo efectivo de los recursos susceptibles de aprobación por parte del respectivo OCAD, en concordancia con el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020.

c. Para la preparación de proyectos que deben ser sometidos a consideración del OCAD:

1. Solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al departamento administrativo líder del sector en que se clasifique el proyecto de inversión, en el término de 2 días hábiles una vez el proyecto sea viabilizado y registrado en la plataforma definida por el Departamento Nacional de Planeación.
2. Remitir a los miembros del OCAD el concepto técnico único sectorial a más tardar al momento de la citación, sin perjuicio a que el mismo pueda ser objeto de ajuste, caso en el cual se deberá remitir hasta 2 días antes de la sesión. Si dicho concepto no cumple con la información mínima es decir no cuenta con los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, definidos en el inciso 2 del artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020, los miembros del OCAD podrán solicitar por conducto de la secretaría técnica un nuevo concepto que cumpla con dichas características.
3. Informar a los miembros del OCAD los proyectos viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, que podrán ser objeto de priorización por el Departamento Nacional de Planeación y el miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del OCAD, y de aprobación por el Órgano Colegiado.
4. Recibir los proyectos de inversión para su presentación a consideración del OCAD, así como las solicitudes de ajustes y de liberación de recursos diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación para ser sometidas a consideración del OCAD.

d. Para la preparación del pago de compromisos adquiridos que deben ser sometidos a consideración del OCAD:

1. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos en el parágrafo del artículo 2.1.1.9.3 del Decreto 1821 de 2020 para la aprobación del pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011.
2. Verificar el cumplimiento de lineamientos y requisitos definidos en el artículo 2.1.1.9.4 del Decreto 1821 de 2020 para la aprobación del pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

e. Para la convocatoria a las sesiones de OCAD.

*1. **Convocar por solicitud del presidente** a los miembros del órgano colegiado y a los invitados permanentes.*

2. Preparar y garantizar que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, como los estudios, conceptos técnicos únicos sectoriales, conceptos de viabilidad, informes y el resultado del ejercicio de priorización, se encuentren disponibles para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, de manera previa a la citación de las sesiones.
3. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación las solicitudes de ajuste y liberación de recursos que deben ser sometidos a consideración del OCAD o informados.
4. Presentar ante los miembros de los OCAD todos los proyectos que cuenten con el concepto de viabilidad, el concepto técnico único sectorial y que cumplan con la priorización que realiza el Departamento Nacional de Planeación y el miembro designado por el OCAD.

f. Durante las sesiones de OCAD:

1. Verificar el quórum en las sesiones de los OCAD.
2. Presentar al inicio de la sesión de OCAD el saldo disponible e Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
3. Presentar a consideración de los miembros del OCAD los proyectos de inversión que cuenten con concepto único sectorial, que hayan sido viabilizados y priorizados de conformidad con la normativa vigente.
4. Informar al OCAD las liberaciones hechas por la entidad designada como ejecutora, diferentes de la señalada en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con lo señalado por la Comisión Rectora del SGR.
5. Presentar al OCAD los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
6. Presentar al OCAD los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
7. A solicitud del presidente, presentar los informes que este considere.
8. Diligenciar el módulo de "Decisión Sesión" del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación, al finalizar cada sesión.
9. Informar al OCAD las liberaciones de que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con lo señalado por la Comisión Rectora del SGR.

g. Después de las sesiones de OCAD:

1. *Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación lo relativo a las decisiones del OCAD.*
2. *Levantar el acta de cada sesión, y presentarla a consideración de todos los miembros del OCAD.*
3. *Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.*
4. *Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente del respectivo OCAD, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.*
5. *Publicar los acuerdos y actas en el sitio web de la entidad que ejerza esta labor.*
6. *Comunicar la designación al ejecutor.*
7. *Sustanciar los recursos de reposición presentados frente a los acuerdos del OCAD.*

h. Para garantizar la participación ciudadana:

1. Preparar los informes de rendición de cuentas.
2. Publicar el informe de rendición de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
3. Coordinar las audiencias públicas que soliciten los Senadores y los Representantes a la Cámara con el fin de garantizar la participación ciudadana y transparencia a que se refiere el parágrafo del artículo 64 de la Ley 2056 de 2020. Dichas audiencias públicas podrán realizarse de forma virtual.

i. Para el control presupuestal:

1. Verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.
2. Registrar en el aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la asignación presupuestal o los cambios de que sea objeto y la autorización del cronograma de pagos, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD.

j. Para el seguimiento, evaluación y control:

1. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información requerida para realizar el seguimiento. Identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del SGR y el cumplimiento de los resultados programados.

Las demás que le sean asignadas en desarrollo de la ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normativa vigente

***Parágrafo**. Cuando dos o más entidades territoriales que hagan parte de diferentes regiones concurran para financiar un proyecto de inversión con cargo a la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones, el trámite de solicitudes de concepto, registro en las plataformas, así como las solicitudes de ajuste y liberaciones, entre otros, estará a cargo de la secretaría técnica del OCAD del que hace parte la entidad que presento el proyecto. (…)".* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

- **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**

  - **LEY 2056 DE 2020 –** *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

"ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS.

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente ley.
2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. ***Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales*** *y Paz, establecidos por esta ley.*
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Definir la metodología para la formulación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas propias de los procesos investigativos de CTeI, de tal forma que se adecue a las realidades del desarrollo de la investigación.
11. Las demás que le señale la ley". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De las anteriores funciones y competencias transcritas del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Región Caribe y del Departamento Nacional de Planeación (DNP) como actores del Sistema General

de Regalías (SGR), se precisan dos aspectos importantes a tener en cuenta frente a la responsabilidad de este Departamento Administrativo en la definición del ejecutor del proyecto de inversión objeto de tutela.

- **CITACIÓN A SESIÓN DEL OCAD REGIÓN CARIBE**

Tal como se citó más arriba, el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora, establece que una de las funciones de la secretaría Técnica es:

> *"(..) 1. **Convocar por solicitud del presidente** a los miembros del órgano colegiado y a los invitados permanentes. (…)"*

Sin embargo, es importante mencionar que para ello se requiere que el presidente del OCAD sea quien lo solicite, en este mismo sentido el numeral 1 del artículo 2.3.2 del referido acuerdo establece:

> *"(…) 1. Solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a las sesiones de OCAD. (…)"*

Es por lo anterior que se concluye que para que la Secretaría Técnica emita la citación a sesión de OCAD deberá mediar solicitud por parte del presidente, que para el caso se encuentra en cabeza del Dr. Vicente Antonio Blel Scaff (Gobernador de Bolívar).

- **DESIGNACIÓN DEL EJECUTOR**

Tal como se mencionó en el escrito de tutela en la pasada sesión No. 4 del OCAD Región Caribe adelantada el 6 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cartagena se aprobó el proyecto de inversión el cual contó con concepto técnico único sectorial positivo del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez aprobado el proyecto de inversión, el presidente del OCAD Región Caribe puso a consideración de los miembros del Órgano Colegiado la designación del ejecutor propuesto, quien inicialmente era el Departamento de Magdalena, sin embargo, el Representante a la Cámara Andrés David Calle, en calidad de invitado al OCAD, propuso como ejecutor al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público objetó la iniciativa de cambiar el ejecutor propuesto desde un principio para el proyecto de inversión (Gobernación del Magdalena). No obstante, se aprobó el cambio de ejecutor con los votos positivos de los niveles de gobierno departamental y municipal.

Una vez suscritos y publicados el acta y el acuerdo de la sesión No. 4 del OCAD Región Caribe, la Secretaría Técnica comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF su designación como ejecutor del proyecto de inversión mencionado. Dicha entidad, mediante oficio 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 NO aceptó dicha designación. Uno de sus argumentos fue que la operación del PAE no hace parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto (anexo).

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la normatividad y lineamientos establecidos, los miembros del OCAD serán los responsables de designar el ejecutor al citado proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo del literal b) del artículo 2.1.2 del Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora: y el numeral 2 del artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020)[8].

[8] Modificado y adicionado por los Decretos 804 y 1142 de 2021)

Por lo anterior, es dable indicar que la vulneración de derechos que se alega en el escrito de tutela **NO ES ATRIBUIBLE al DNP ni a la Secretaría Técnica**, pues como ya se expuso son los miembros del OCAD Región Caribe quienes designan el ejecutor, para ello se deberá citar y contemplar en el orden del día la designación del ejecutor del proyecto de inversión objeto de esta solicitud.

La anterior alternativa, con fundamento en la normativa y argumentos citados, pues con esta se evidencia que:

i) **La competencia** para decidir el ejecutor del proyecto de inversión denominado *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"*, identificado con el código BPIN No. 2021000020087, **es exclusiva de los miembros del OCAD Región Caribe**, de conformidad con lo dispuesto en el el numeral segundo del literal b) del artículo 2.1.2 del Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora: y el numeral 2 del artículo 1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020);

ii) Corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, en calidad de presidente del OCAD Región Caribe **solicitar a la Secretaría Técnica citar a sesión de OCAD para cambio de ejecutor** del proyecto antes referido, con fundamentado en lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1 y el numeral 1 del artículo 2.3.2 del Acuerdo 03 de 2021.

5. COMENTARIOS FINALES

a) Es oportuno precisar que el proyecto identificado con el código BPIN **2021000020087** cuya finalidad es la ***"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"*** se encuentra aprobado y pendiente de designación de ejecutor por parte de los miembros del OCAD Región Caribe.

b) En ese sentido los miembros del OCAD por función, son los únicos responsables de adelantar la designación del ejecutor a los proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Inversión Regional del 40%.

c) Para ello se adelantará una sesión en donde dentro del orden del día se encuentre inmersa la solicitud de cambio de ejecutor del referido proyecto, para lo cual el **presidente del OCAD**, deberá solicitar a la Secretaría Técnica del OCAD se cite, en cumplimiento del procedimiento y funciones definidas en la normatividad y lineamientos vigentes.

6. PETICIONES

1. Con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente le solicito al Señor Juez, que **DECLARE** improcedente la acción de tutela frente al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

2. De no prosperar la solicitud que antecede, requiero al Honorable Juez que se **DESVINCULE** de la presente acción de tutela a mi representado Departamento Nacional de Planeación y como consecuencia **DECLARE** probada la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD REGIÓN CARIBE que ejerce este mismo Departamento Administrativo en atención a que con fundamento en la normativa antes citada, se evidencia, que los competentes para:

3. Corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, en calidad de presidente del OCAD Región Caribe **solicitar a la Secretaría Técnica citar a sesión de OCAD para cambio de ejecutor** del proyecto antes referido, con fundamentado en lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1 y el numeral 1 del artículo 2.3.2 del Acuerdo 03 de 2021.

7. ANEXOS

- Copia del poder mencionado al inicio del presente escrito
- Copia del Acuerdo 003 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
- Copia comunicación 20210000000002111 ICBF al Dirección del Sistema General de Regalías

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 26 No. 13 -19 piso 23 de Bogotá D.C., fax: 3815001.

Atentamente,

MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS
C.C. nro. 51.865.471 de Bogotá
T.P. nro. 279968 del C.S. de la J.

Al contestar cite este número

Radicado No:
202210000000002111

Bogotá, 6/01/2022

Directora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica del OCAD Regional Caribe
Departamento Nacional de Planeación
Carrera 12 No. 24-54
Bogotá, D.C.,

Asunto: Respuesta a designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN: 2021000020087.

Respetada Directora Paula,

En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena. - CÓDIGO BPIN: 2021000020087*", de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que **el Instituto no acepta** la designación, con fundamento en las **consideraciones normativas** que se exponen a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, creó la **unidad administrativa especial de alimentación escolar**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE **no** hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política.

Cordial saludo,

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Martinez __ Secretario General
Amanda Castellanos Mendoza __ Directora de Planeación y Control de Gestión.
Edgar Leonardo Bojacá __ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ruby Malaver ___ Asesora Secretaría General
Daniel Eduardo Lozano __ Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano / Dirección de Planeación y Control de Gestión.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 03 DE 2021

(08 - ABR - 2021)

"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los artículos 4 y 5 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR), y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 a través de la cual "*se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", y se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 4° de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 señala que es función de la Comisión Rectora Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.

Que el artículo 6° de la Ley 2056 de 2020 dispone que la Comisión Rectora definirá el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) regionales, de sus secretarías técnicas y establecerá el mecanismo para la elección de los alcaldes que harán parte de este OCAD.

Que el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020 establece las agrupaciones de departamentos que se entenderán como regiones para efectos del SGR.

Que el parágrafo segundo del artículo 56 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes de las universidades en el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación y acompañará el proceso de elección.

Que el artículo 322 de la Constitución Política determinó que Bogotá es la capital de la República y del departamento de Cundinamarca y se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020 el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la mencionada Ley, con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 1534 de 2017 señala que la elección de los representantes del Gobierno departamental y municipal para OCAD Paz, se realizará de conformidad con el acuerdo que expida la Comisión Rectora del SGR.

Que conforme con lo expuesto, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías estima pertinente expedir el presente Acuerdo que contiene disposiciones relativas a la regionalización, la operación del SGR, el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión - OCAD regionales y de sus secretarías técnicas, los mecanismos de elección de los alcaldes de los OCAD regionales, de los gobernadores y alcaldes del OCAD Paz y de los rectores de las universidades del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020, las competencias que le fueron atribuidas a la Comisión Rectora y con el objeto de compilar; racionalizar; dictar directrices generales, procesos, lineamientos y criterios; adoptar metodologías y contar con un instrumento jurídico único, la Comisión Rectora del SGR en la sesión 81 del 05 de abril de 2021 aprobó el presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO 1
GENERAL

CAPÍTULO 1
REGIONALIZACIÓN

Artículo 1.1.1 ***Regiones del Sistema General de Regalías.*** Para efectos de la operación del Sistema General de Regalías (SGR), se entenderán como regiones las establecidas en el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo. El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el artículo 45 de la ley 2056 de 2020.

Artículo 1.1.2. ***Participación de Bogotá D.C. en el Sistema General de Regalías.*** Para efectos de la operación del SGR, dada su condición constitucional de Distrito Capital y su régimen especial, el Distrito Capital de Bogotá, tendrá el tratamiento de Departamento, con excepción de los procedimientos y criterios de distribución para las Asignaciones Directas, en cuyo caso, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020 tendrá tratamiento de municipio.

TÍTULO 2
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS OCAD DE LA ASIGNACIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES DE LOS OCAD

Artículo 2.1.1. *Naturaleza.* Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones son órganos sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, los OCAD para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones serán los responsables de aprobar y designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión financiados con cargo a estos recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional.

Estos órganos colegiados contarán con una secretaría técnica y un presidente, y se regirán en lo pertinente por el presente Acuerdo.

Parágrafo. La participación de todos los miembros de los OCAD será ad-honorem.

Artículo 2.1.2. Funciones de los OCAD. De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, son funciones de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:

a. Para su operación:

1. Elegir al presidente.
2. Elegir en la sesión de instalación entre los miembros del OCAD, un representante de las entidades territoriales para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

b. Para la definición de los proyectos de inversión sometidos a su consideración:

1. Decidir sobre los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, que hayan sido viabilizados y priorizados.
2. Designar la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a financiarse o cofinanciarse con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.
3. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 2056 de 2020.
4. Decidir sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011 y designar su ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 2056 de 2020.
5. Decidir sobre los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.
6. Decidir sobre la solicitud de prorroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

7. Resolver los recursos de reposición que sean presentados contra los acuerdos proferidos.

c. Para otras decisiones sobre el uso de los recursos:

1. Aprobar recursos destinados al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020.
2. Disponer de recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito de las que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020, una vez se haya agotado la prelación de fuentes señalada en dicho artículo.
3. Aprobar las vigencias futuras a las que se refiere el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020
4. Aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos y designar el ejecutor, en los casos en que se impongan las medidas de protección inmediata a que se refiere el artículo 169 y el literal b del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020.

Las demás que señale la ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normativa vigente.

Parágrafo. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique. En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión.

Los acuerdos que emitan los OCAD serán susceptibles de las medidas de control de definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO 2
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS OCAD

Artículo 2.2.1. Funciones de la secretaría técnica. Son funciones de la secretaría técnica de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, las siguientes:

a. Para la operación y gestión de la información del OCAD:

1. Convocar a la sesión de instalación a todos sus integrantes e invitados permanentes.
2. Hacer pública y mantener actualizada a través del sitio web de la entidad que ejerza esta labor, la siguiente información:
   I. Listado de los miembros del OCAD
   II. Convocatoria a los miembros e invitados permanentes del OCAD, así como las actas y acuerdos de las sesiones del OCAD.
   III. Relación de proyectos presentados, así como aquellos que sean aprobados por el OCAD y el ejecutor designado para los mismos.
3. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del OCAD.
4. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de

inversión, cuando aplique, con el fin de preparar y discutir los temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Los miembros del OCAD podrán solicitar a la secretaría técnica la realización de estas mesas de trabajo.

5. Informar a los miembros del OCAD, los proyectos que se presenten a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
6. Realizar la publicación a través del sitio web de la entidad que ejerza la secretaría técnica de los documentos en los que consten las decisiones del OCAD.
7. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación los ajustes y liberaciones de recursos que informen las Entidades Territoriales.
8. Atender los derechos de petición, con ocasión de su labor.
9. Realizar la gestión documental de las actuaciones adelantadas por el OCAD en el marco de la Ley 2056 de 2020.

b. Para la planeación de la inversión:

1. Emitir recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos cuando concurran varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes para su aprobación.
2. Verificar los saldos presupuestales, así como el recaudo efectivo de los recursos susceptibles de aprobación por parte del respectivo OCAD, en concordancia con el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020.

c. Para la preparación de proyectos que deben ser sometidos a consideración del OCAD:

1. Solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al departamento administrativo líder del sector en que se clasifique el proyecto de inversión, en el término de 2 días hábiles una vez el proyecto sea viabilizado y registrado en la plataforma definida por el Departamento Nacional de Planeación.
2. Remitir a los miembros del OCAD el concepto técnico único sectorial a más tardar al momento de la citación, sin perjuicio a que el mismo pueda ser objeto de ajuste, caso en el cual se deberá remitir hasta 2 días antes de la sesión. Si dicho concepto no cumple con la información mínima es decir no cuenta con los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, definidos en el inciso 2 del artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020, los miembros del OCAD podrán solicitar por conducto de la secretaría técnica un nuevo concepto que cumpla con dichas características.
3. Informar a los miembros del OCAD los proyectos viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, que podrán ser objeto de priorización por el Departamento Nacional de Planeación y el miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del OCAD, y de aprobación por el Órgano Colegiado.
4. Recibir los proyectos de inversión para su presentación a consideración del OCAD, así como las solicitudes de ajustes y de liberación de recursos diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación para ser sometidas a consideración del OCAD.

d. Para la preparación del pago de compromisos adquiridos que deben ser sometidos a consideración del OCAD:

1. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos en el parágrafo del artículo 2.1.1.9.3 del Decreto 1821 de 2020 para la aprobación del pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011.

2. Verificar el cumplimiento de lineamientos y requisitos definidos en el artículo 2.1.1.9.4 del Decreto 1821 de 2020 para la aprobación del pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

e. Para la convocatoria a las sesiones de OCAD.

1. Convocar por solicitud del presidente a los miembros del órgano colegiado y a los invitados permanentes.
2. Preparar y garantizar que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, como los estudios, conceptos técnicos únicos sectoriales, conceptos de viabilidad, informes y el resultado del ejercicio de priorización, se encuentren disponibles para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, de manera previa a la citación de las sesiones.
3. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación las solicitudes de ajuste y liberación de recursos que deben ser sometidos a consideración del OCAD o informados.
4. Presentar ante los miembros de los OCAD todos los proyectos que cuenten con el concepto de viabilidad, el concepto técnico único sectorial y que cumplan con la priorización que realiza el Departamento Nacional de Planeación y el miembro designado por el OCAD.

f. Durante las sesiones de OCAD:

1. Verificar el quórum en las sesiones de los OCAD.
2. Presentar al inicio de la sesión de OCAD el saldo disponible e Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
3. Presentar a consideración de los miembros del OCAD los proyectos de inversión que cuenten con concepto único sectorial, que hayan sido viabilizados y priorizados de conformidad con la normativa vigente.
4. Informar al OCAD las liberaciones hechas por la entidad designada como ejecutora, diferentes de la señalada en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con lo señalado por la Comisión Rectora del SGR.
5. Presentar al OCAD los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
6. Presentar al OCAD los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
7. A solicitud del presidente, presentar los informes que este considere.
8. Diligenciar el módulo de "Decisión Sesión" del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación, al finalizar cada sesión.
9. Informar al OCAD las liberaciones de que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, de conformidad con lo señalado por la Comisión Rectora del SGR.

g. Después de las sesiones de OCAD:

1. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación lo relativo a las decisiones del OCAD.
2. Levantar el acta de cada sesión, y presentarla a consideración de todos los miembros del OCAD.
3. Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.
4. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente del respectivo OCAD, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
5. Publicar los acuerdos y actas en el sitio web de la entidad que ejerza esta labor.

6. Comunicar la designación al ejecutor.
7. Sustanciar los recursos de reposición presentados frente a los acuerdos del OCAD.

h. Para garantizar la participación ciudadana:

1. Preparar los informes de rendición de cuentas.
2. Publicar el informe de rendición de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
3. Coordinar las audiencias públicas que soliciten los Senadores y los Representantes a la Cámara con el fin de garantizar la participación ciudadana y transparencia a que se refiere el parágrafo del artículo 64 de la Ley 2056 de 2020. Dichas audiencias públicas podrán realizarse de forma virtual.

i. Para el control presupuestal:

1. Verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.
2. Registrar en el aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la asignación presupuestal o los cambios de que sea objeto y la autorización del cronograma de pagos, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD.

j. Para el seguimiento, evaluación y control:

1. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información requerida para realizar el seguimiento. Identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del SGR y el cumplimiento de los resultados programados.

Las demás que le sean asignadas en desarrollo de la ley, los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR y la normativa vigente

Parágrafo. Cuando dos o más entidades territoriales que hagan parte de diferentes regiones concurran para financiar un proyecto de inversión con cargo a la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones, el trámite de solicitudes de concepto, registro en las plataformas, así como las solicitudes de ajuste y liberaciones, entre otros, estará a cargo de la secretaría técnica del OCAD del que hace parte la entidad que presento el proyecto.

Artículo 2.2.2. *Sede.* La secretaría Técnica de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones tendrá como sede la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO 3
DE LA PRESIDENCIA DE LOS OCAD

Artículo 2.3.1. *Presidencia.* Los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones contarán con un presidente designado por los miembros del respectivo órgano colegiado.

El periodo del presidente del OCAD será anual contado a partir del 1 de abril de cada año y debe elegirse en la sesión de instalación del OCAD de la que trata el artículo 2.4.3 del presente Acuerdo.

Artículo 2.3.2. ***Funciones del presidente de los OCAD.*** Son funciones del presidente de los OCAD:

1. Solicitar a la secretaría Técnica que convoque a las sesiones del OCAD.
2. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
3. Suscribir las actas y acuerdos.
4. Solicitar a la secretaría técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
5. Las demás que le asigne la ley y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR

CAPÍTULO 4
DE LAS SESIONES DE LOS OCAD

Artículo 2.4.1. ***Sesiones.*** Los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones sesionarán por solicitud del presidente.

En las sesiones participarán sus miembros o delegados y los invitados permanentes. Estos últimos participaran con voz, pero sin voto.

Cada nivel de gobierno representado en los OCAD tendrá derecho a un (1) voto, así como la obligación de votar cuando lo solicite el presidente del OCAD. Por lo anterior, las decisiones del órgano colegiado se adoptan con un mínimo de dos (2) votos en el mismo sentido.

Cuando se someta a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa y acreditados por la entidad competente, tendrán derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas, según corresponda. En este caso, las decisiones del órgano colegiado se adoptan con un mínimo de tres (3) votos en el mismo sentido. El voto de estas comunidades no requerirá refrendación.

Parágrafo. El OCAD deberá realizar como mínimo al año la sesión de instalación de que trata el artículo 2.4.3 del presente acuerdo.

Artículo 2.4.2. ***Modalidades de sesión.*** Las sesiones de los OCAD podrán realizarse de forma presencial, no presencial o mixtas.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan deliberar, interactuar y decidir simultáneamente. Las sesiones se podrán realizar en la sede de la secretaría técnica de los OCAD regionales o en cualquier municipio de los que hacen parte de la región, previa concertación con sus miembros.

Son sesiones no presenciales aquellas en que, por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado, siempre que se pueda probar su participación.

Son sesiones mixtas aquellas en las que, parte de los miembros puedan deliberar y decidir reunidos físicamente en el mismo recinto y los restantes por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado, siempre que se pueda probar su participación.

Para los casos contemplados en los incisos 2 y 3 del presente artículo, serán válidas las decisiones de los OCAD cuando, vía correo electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, los miembros que participen en modo no presencial expresen el sentido de su decisión.

En todo caso se debe garantizar la participación y deliberación de los miembros del OCAD.

Parágrafo. La secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR podrá dar orientaciones para el desarrollo de las sesiones mediante circular.

Artículo 2.4.3. ***Sesión de instalación de los miembros de los OCAD.*** La sesión de instalación se llevará a cabo a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año, sin perjuicio del periodo para el cual son elegidos sus miembros. En esta sesión sólo se realizará la elección del presidente, la elección de un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de este, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión y se pondrá en conocimiento de los integrantes el reglamento para el funcionamiento de los OCAD Regionales.

La secretaría técnica de los OCAD solicitará a la secretaría técnica de la Comisión Rectora el listado de los alcaldes que harán parte del OCAD para el periodo que iniciará el 01 de abril de cada año, así como los invitados permanentes y los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme lo determina el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021, la sesión de instalación de que trata el presente artículo podrá llevarse a cabo a más tardar el último día hábil del mes de abril.

Artículo 2.4.4. ***Vocero del OCAD.*** Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros de los OCAD, previo al inicio de cada sesión, elegirán un vocero quien coordinará la definición del sentido del voto del nivel que representan, en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Dicha decisión debe ser informada a la secretaría técnica al inicio de la sesión. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique.

Artículo 2.4.5. ***Términos para la citación.*** Las citaciones a los miembros del OCAD y a los invitados permanentes se realizarán de conformidad con los siguientes requisitos:

a. Con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos para el pago de los compromisos adquiridos de los que trata los artículos 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020 y la toma de decisiones sobre proyectos de inversión.
b. Con una antelación no menor de dos (2) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión, para la toma de decisiones sobre proyectos de inversión que tengan por objeto la recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública decretada en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 o la que la modifique o adicione.
c. Con una antelación no menor de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se someta a consideración decisiones relacionadas con la operación del OCAD, la presentación de liberación de recursos informados.

Artículo 2.4.6. ***Contenido de la citación.*** La citación debe contener como mínimo:

a. Modalidad de la sesión.
b. Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
c. Orden del día.
d. Nombre y código BPIN y valor solicitado al SGR de los proyectos que se presenten a consideración de los miembros de OCAD en la sesión.
e. Saldo disponible
f. Adjuntar concepto técnico único sectorial de los proyectos objeto de la sesión.
g. Información de otras decisiones que se presenten al OCAD.

En todo caso, todos los documentos y soportes para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión deben estar disponibles en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación, desde el día de la citación, para lo cual, los miembros del OCAD dispondrán de una clave de consulta para acceder a dicha información

No podrá llevarse a cabo la sesión de OCAD sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior. Por lo tanto, estos documentos deberán estar cargados en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación un (1) día antes del inicio de la sesión.

El acta y el acuerdo serán realizados de conformidad con los formatos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 1. Previo al inicio de la sesión y en caso de no cumplirse las condiciones para realizar la sesión presencial, por solicitud de alguno de los miembros del OCAD a la secretaria técnica, podrá modificarse la modalidad de la sesión de presencial a no presencial o mixta. Lo anterior, debe ser comunicado a los demás miembros del OCAD por la secretaría Técnica.

Parágrafo 2. Una vez citada la sesión no se podrán incluir puntos adicionales en el orden del día que sean objeto de decisión del OCAD. En el caso presentarse proposiciones y varios están no podrán conducir a la toma de decisiones por parte de los miembros del OCAD.

Artículo 2.4.7. *Duración de la sesión.* La duración de la sesión de los OCAD será fijada en la citación.

Una sesión podrá ser suspendida previa aprobación de los miembros del respectivo OCAD y cuando en la misma sesión así se solicite, y continuar a más tardar el día hábil siguiente de iniciada la sesión para agotar el orden del día.

Artículo 2.4.8. *Aplazamiento de las sesiones.* La sesión del OCAD podrá aplazarse antes del inicio de la misma por fuerza mayor o caso fortuito. Le corresponde a la secretaría Técnica acreditar la ocurrencia de los hechos y comunicarla a los miembros del OCAD, informando la fecha en que se realizará la sesión aplazada, la cual solo podrá llevarse a cabo después de superados los hechos que dieron lugar a dicho aplazamiento, para el efecto no aplicara lo dispuesto en el artículo 2.4.5 del presente acuerdo.

Artículo 2.4.9. *Actas.* De lo que ocurra en la sesión del OCAD se dejará constancia en acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico.

Previo a la suscripción del acta, la secretaría técnica remitirá el proyecto de la misma a los integrantes del OCAD para su revisión y aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los miembros del OCAD podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito o por medio electrónico y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deben ser atendidas por la secretaría técnica del OCAD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de las mismas y remitirlas para consideración de los miembros del OCAD quienes contarán con un (1) día hábil para aprobar el acta, para la posterior suscripción de la misma.

El acta aprobada será soporte para expedir los acuerdos.

Parágrafo. En la respectiva sesión, podrá integrarse una comisión con un (1) miembro por cada nivel de gobierno, para efectuar la revisión y aprobación en los términos contemplados en el presente artículo. Para el efecto, la secretaría técnica enviará el proyecto de acta a dicha comisión para su revisión y posterior aprobación.

Artículo 2.4.10. *Acuerdos* Las decisiones del OCAD se adoptarán mediante acuerdo, el cual será suscrito por el presidente y el secretario técnico, y será expedido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

El acuerdo se cargará en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la sesión y se comunicará a las entidades públicas designadas ejecutoras.

Parágrafo. En todo caso, la suscripción, cargue y publicación de los acuerdos en el último año de gobierno de las entidades territoriales debe realizarse antes de que éste finalice.

TÍTULO 3
ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN

CAPÍTULO 1
ELECCIÓN DE LOS ALCALDES PARA LOS OCAD PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

Artículo 3.1.1. Derechos. Los alcaldes que conforman la respectiva región tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. El ejercicio de este derecho es indelegable.

Artículo 3.1.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2056 y el articulo artículo 1.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

1. Dos (2) alcaldes por cada uno de los departamentos que integra la región, de acuerdo con las establecidas en el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020.
2. Un (1) alcalde adicional, elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos que integran la respetiva región, de acuerdo con las establecidas en el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020, para que ejerza su representación.

Artículo 3.1.3. Periodo de representación. Los alcaldes serán elegidos como miembros del OCAD regional correspondiente para un periodo anual, que inicia el 1 de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo de gobierno territorial.

Artículo 3.1.4. Organización de las elecciones: El proceso de elección de los dos (2) alcaldes que representarán el vértice municipal, se realizará de manera autónoma, coordinada por el respectivo departamento. Este proceso podrá contar con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios y/o también de la Federación Nacional de Departamentos.

El alcalde representante de las ciudades capitales será elegido entre ellos mismos; el proceso de elección estará a cargo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

El resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por cada uno de los Gobernadores y por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a la secretaría técnica de la Comisión Rectora a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año en que se realizó la elección.

Los soportes de esta elección deberán reposar en los archivos de la entidad que coordinó el proceso de elección.

Parágrafo 1. Hasta tanto no se comunique la nueva elección continuarán ejerciendo esta representación los representantes de los alcaldes elegidos para el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Los miembros del OCAD actuarán ad-honorem y el periodo de representación es institucional.

Parágrafo transitorio. Se podrán ratificar los representantes elegidos para el cuatrienio teniendo en cuenta los resultados de las elecciones realizadas en el año 2020, caso en el cual se deberá comunicar a la secretaria técnica de la Comisión Rectora dicha decisión.

CAPÍTULO 2
ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES PARA EL OCAD PAZ

Artículo 3.2.1. Derechos. Los gobernadores y alcaldes tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante el OCAD Paz.

Artículo 3.2.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, articulo 361 de la Constitución Política, se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

1. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile.
2. Dos (2) gobernadores en representación de los departamentos, de los cuales en uno de los departamentos debe existir por lo menos un municipio priorizado en los términos del Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile.

Artículo 3.2.3. Periodo de representación. Los gobernadores y alcaldes serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo anual, que inicia el 1 de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo de gobierno territorial.

Artículo 3.2.4. Organización de las elecciones: La elección de los dos (2) alcaldes se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la Federación Colombiana de Municipios.

La elección de los dos (2) gobernadores se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos.

El resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la secretaría técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año en que se realizó la elección.

Los soportes de esta elección deberán reposar en los archivos de la entidad que coordinó el proceso de elección.

Parágrafo 1. Hasta tanto no se comunique la nueva elección continuarán ejerciendo esta representación los representantes de los alcaldes y gobernadores al OCAD Paz elegidos para el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Los miembros del OCAD actuarán ad-honorem y el periodo de representación es institucional.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021 el resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la secretaría técnica de la Comisión Rectora una vez realizada la elección.

CAPÍTULO 3
ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 3.3.1. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el literal c del artículo 56 de la Ley 2056 y los artículos 1.2.3.4.1 y 1.2.3.4.2. del Decreto 1821 de 2020, se elegirán para un periodo de dos (2) años, los siguientes representantes:

1. Tres (3) rectores de universidades públicas.
2. Dos (2) rectores de universidades privadas.
3. Un (1) rector de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias.

Artículo 3.3.2. Periodo de representación. Los rectores serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo de dos (2) años, que inicia el 1 de abril del año de la elección; sin posibilidad de reelección inmediata, los cuales podrán volver a ser miembros, luego de dos períodos y una vez verificada su acreditación institucional.

Artículo 3.3.3. Organización de las elecciones. El proceso de elección de los tres (3) rectores de universidades públicas estará a cargo del Sistema de Universidades del Estado – SUE, con el acompañamiento de la Comisión Rectora a través de su secretaría técnica.

El proceso de elección de los dos (2) rectores de universidades privadas estará a cargo de la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN, con el acompañamiento de la Comisión Rectora a través de su secretaría técnica.

El resultado de las elecciones deberá ser comunicado por estas organizaciones a la secretaría técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año en que corresponda realizar la elección.

Los soportes de esta elección deberán reposar en los archivos de la entidad que coordinó el proceso de elección.

Parágrafo 1. Hasta tanto no se comunique la nueva elección continuarán ejerciendo esta representación los representantes de las universidades elegidos para el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 1.2.3.4.2. del Decreto 1821 de 2020 los mecanismos para la elección del representante de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias del vértice de las universidades serán definidos por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 3. Los miembros del OCAD actuarán ad-honorem y el periodo de representación es institucional.

Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias en especial el Acuerdo 045 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 - ABR - 2021

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Director General
Departamento Nacional de Planeación

AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Secretaria Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Subdirectora General Territorial
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Jimmy Salinas (STCR) - Margarita Otero (SGT) - Madeleine Torres/Carolina Montealegre (DSGR) - Yeny Celemin (OAJ).
Revisó: Jose Manuel Deutsch (STCR) – Martha Xiomara Aguirre (SGT) – Julian Aguilar Ariza /Vanesa Ruiz (OAJ)

Bogotá, D.C.,

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta -Magdalena

Acción de Tutela No. 2022-00020
Accionante: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre del **Departamento Nacional de Planeación,** en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 2439 de fecha 8 de noviembre de 2021, de manera atenta manifiesto a su Despacho que por medio del presente instrumento confiero

PODER ESPECIAL

Amplio y suficiente a la abogada **MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.471de Bogotá, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 279968 del C.S. de la Judicatura, para que actúe, en representación del Departamento Nacional de Planeación dentro del proceso de la referencia.

La apoderada tiene las facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, reasumir este poder y las demás inherentes al mandato judicial conferido.

Por lo anotado, comedidamente solicito reconocerle personería para actuar a la abogada y para ello adjunto copia de la Resolución de delegación de funciones No. 2439 de 2021.

Respetuosamente,

SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA
C.C. nro. 46.678.440 de Chiquinquirá
T.P.No.119.225 del C.S. de la J.

Acepto:

MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS
C.C. nro. 51.865.471 de Bogotá
T.P. nro. 279968 del C. S. de la J.

Informe de tutela 2022 20 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Tutelas Gobernación <tutelasgobernacion@bolivar.gov.co>

Mar 25/01/2022 9:26 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Cartagena

REF.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 47001.31.60.001.2022.00020.00
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)

Asunto: Informe de tutela

Tutelas Gobernación

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3 Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co

Síganos: Instagram

Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

GOBOL-22-002308

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Cartagena

REF.

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 47001.31.60.001.2022.00020.00
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)

Asunto: Informe de tutela

Cordial saludo:

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45537777 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 136897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con las funciones propias de mi cargo y en especial las facultades conferidas por el Decreto N° 130 de 17 de abril de 2020, por medio de la presente y ejercicio del derecho de defensa y contradicción procedo a RENDIR informe de tutela en los siguientes términos:

I. Pronunciamiento sobre los hechos

1. Sobre los hechos comprendidos en los numerales que van del **1° al 3°** debemos decir que son ciertos.

2. Sobre el hecho **4°** debemos decir que es parcialmente cierto, pues se deja de lado que, en su momento, existieron razones técnicas que justificaron la negativa del proyecto por parte de los miembros del OCAD, pero que debido al cumplimiento de una orden judicial que dispuso conformar una mesa de trabajo a fin de realizar modificaciones al PROYECTO PAE MAGDALENA, este finalmente se consolidó como viable para la vigencia del 2022 y se procedió a su aprobación.
3. Sobre el Hecho **5°** corresponde a fundamentos normativos
4. Sobre el Hecho **6°** Es una interpretación subjetiva que elabora el accionante que no corresponde a la realidad jurídica, pues el ordenamiento jurídico le otorga al OCAD la potestad de elegir al ejecutor de los proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías.
5. Sobre el hecho **7°** Es cierto.
6. Sobre el hecho **8°** Es cierto.
7. Sobre el hecho **9°** son apreciaciones subjetivas del demandante que no corresponde a la realidad.
8. Sobre el hecho **10°** nuevamente son apreciaciones del actor que no corresponden a la realidad.

II. Pronunciamiento sobre las pretensiones

Su señoría, desde ya nos oponemos a las pretensiones del accionante como quiera que no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno.

III. Razones de la defensa

El PAE (Programa de Alimentación Escolar), se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, en el que la operación en el territorio se encuentra a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes de manera articulada con las entidades no certificadas, realizan la selección y contratación de los operadores prestadores del servicio de alimentación escolar.

Dicho programa se financia con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP).

A su vez el Decreto reglamentario 1852 de 2015, señala que corresponde a las entidades territoriales, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción. Asimismo, es de su competencia ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución Nº. 29452 de 2017, para lo cual deben adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutarlo en forma oportuna, ordenar el gasto y el pago de los mismos; y, garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia.

En ese orden de ideas, se radica en cabeza de cada entidad territorial la responsabilidad y vigilancia del PAE dentro de su jurisdicción.

Ahora bien, en lo que respecta a la designación de los entes ejecutores de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se tiene que, por disposición legal, esta atribución es exclusiva del OCAD.

En efecto, se tiene que el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 estableció que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales serán responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional y asignó el ejercicio de las secretarías técnicas de los mencionados OCAD al Departamento Nacional de Planeación, por lo cual se hace necesario reglamentar la transición de la operación del Sistema General de Regalías, la conclusión del ciclo del proyecto y las funciones adelantadas por las secretarias técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012.

A su vez, el Decreto 1821 de 2020, en su artículo 1.2.2.1.2 señala: *"**Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.** De conformidad con la Ley 2056 de 2020, son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:*

1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.

2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades

administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya fugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación."

Por su parte, el art. 2.1.1.5.1 del mismo decreto señala: ***"Aprobación de proyectos y designación de ejecutor.*** *La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en los artículos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del presente Decreto.*

Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías"

En ese orden de ideas, se hace forzoso concluir que contrario a lo afirmado por el accionante, el OCAD si tiene la facultad para de manera discrecional designar el ejecutor del proyecto, pero no es una facultad absoluta sino reglada que obedece a los criterios administrativos y financieros como se ha dispuesto en el articulado antes mencionados.

Ahora bien, la designación del ICBF como ejecutor obedeció a que dicha entidad por las funciones misionales asignadas por la constitución y la ley, se perfilaba como un ejecutor idóneo para el proyecto PAE MAGDALENA. No obstante, tal y como lo afirma el ente accionado, este rechazó la designación argumentando que dentro de sus competencias no se encontraba la de ejecutar dicha Plan. En ese orden de ideas, no se vislumbra ningún tipo de discriminación.

Por otra parte, en lo referente a la violación del debido proceso administrativo, se hace necesario precisarle al Despacho que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó la creación de un nuevo régimen para la administración de los recursos provenientes de las regalías, el cual estaría sujeto a la expedición de una Ley. En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

En ejercicio de su potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema

General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, **indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.**

Dicho apartado normativo, además consagra una etapa de subsanación que se aplica a los proyectos que por diversos motivos no se ajustan a los planteamientos antes indicados. Así el artículo **1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020** dispone:

> ***"ARTÍCULO 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión.*** *Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.*
>
> *(Inciso 1, Modificado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021)*
>
> *Solo se podrán financiar ajustes con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversión hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y lo desarrollado por la Comisión Rectora del SGR. (…)"*

En esa medida, se tiene que la fase a partir de la cual se pueden realizar ajustes al proyecto inicia con la viabilidad que se le otorga, pues cualquier modificación anterior, no se considera estructural y finaliza con el cierre del proyecto que se consolida con el acto administrativo de apertura o el acto que ordena unilateralmente el gasto, para ilustrar al Juzgado se comparte la siguiente imagen obtenida del DNP.

Fuente: DNP - DIFP.

En dichos términos, es claro, que el cambio de ejecutor constituye un ajuste al proyecto de inversión que puede subsanarse por quien presentó el proyecto de inversión (como principal interesado) o por el ejecutor cuando éste haya sido designado ante la instancia a la que se presentó inicialmente el proyecto de inversión, quien estará a cargo de crear la solicitud en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Como en el presente asunto, el ejecutor designado rechazó su nominación, al Gobernador del departamento del Magdalena le corresponde adelantar las actuaciones necesarias para designar un nuevo ejecutor máxime cuando pretende que se le otorgue tal calidad.

De conformidad con el Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016, expedido por la comisión rectora, para el caso de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, deberán presentarse los siguientes documentos:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso

de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

En ese orden de ideas hasta tanto, el Gobernador del Magdalena aporte la documentación anunciada, no es dable designarlo como ejecutor del proyecto y no es posible convocar a sesión a los miembros del OCAD.

Así las cosas, no existe violación al debido proceso administrativo, por el contrario, velando por la transparencia del proceso se ha expedido oficio particularizado con GOBOL-22-002292 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual se le precisa al Gobernador del Magdalena la documentación y gestión necesaria para la reasignación del ejecutor del PAE.

En dichos términos, solicitamos que se denieguen las pretensiones de la solicitud de tutela y se ordene la terminación del presente trámite.

Anexos

1. Oficio con Gobol No. 22-002292 de 25 de enero de 2021.
2. Constancia de envío del Oficio anterior.
3. Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016, expedido por la comisión rectora.
4. Documentos de acreditación legal.

Atentamente,

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Directora de Defensa Judicial

GOBOL-22-002292

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena
contactenos@magdalena.gov.co
ESM

Santa Marta

Asunto: Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

Reciba un cordial saludo,

En esta ocasión, nos dirigimos a usted con el objetivo de dilucidar las dudas generadas en razón del rechazo del ICBF como ejecutor del programa PAE Magdalena que se viene gestionando a través del Sistema General de Regalías.

Ante dicha situación, es necesario puntualizar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 y las recomendaciones trazadas por el DNP, a través de la guía de recomendaciones transitorias, en los eventos en que sea necesario el cambio de ejecutor del proyecto de inversión lo procedente es que se realicen los ajustes necesarios según los lineamientos dispuestos por la comisión rectora que, para el caso en concreto, se encuentran descritos en el Acuerdo 0037 de 01 de febrero de 2016 y que exigen de parte del ente precursor allegar ante la Secretaria Técnica del OCAD la siguiente información:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la

entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.

Así las cosas, no es posible convocar a los miembros OCAD, hasta tanto, la información aludida haya sido radicada en la secretaría técnica.

Atentamente,

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Directora de Defensa Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 0037 DE 2016

(01 FEB 2016)

Por el cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 1530 de 2012 establecen que la Comisión Rectora es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías (SGR) y las directrices generales, los procesos, requisitos y criterios para su funcionamiento, así como de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 señala dentro de las características que deben cumplir los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR la viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 indica que los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del SGR serán ejecutados por la entidad pública que designe el respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD), con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en dicha ley y al de contratación pública vigente. Así mismo, que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajustes siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien su objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo.

Que el artículo 2.2.4.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que aprobado un proyecto de inversión por parte del OCAD y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Que el artículo 2.2.4.1.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de reintegro de los recursos una vez sean liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos del SGR, así:

> *"Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación, de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.*
>
> *Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto*

de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión, el cual en todo caso deberá ser aprobado por órgano colegiado de administración y decisión correspondiente, para su ejecución".

Que el artículo 64 del Código Civil, indica que "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir".

Que mediante Acuerdo 20 de 2014 se dictaron normas sobre ajustes, cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría y liberación de recursos de los proyectos de inversión financiados con el SGR.

Que revisado el citado acuerdo, es preciso adoptar lineamientos y directrices en materia de ajuste y liberación de recursos aplicables a los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Ámbito de aplicación.*** El presente acuerdo aplica a los proyectos de inversión viabilizados por la instancia competente o priorizados o aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) o que se encuentren en ejecución y que requieran ajustes, siempre que los proyectos no cuenten con acto administrativo de cierre. Este acuerdo aplica también a aquellos proyectos en los que proceda la liberación de recursos.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que solo hayan sido viabilizados o priorizados y requieran modificaciones deben ser remitidos por la secretaría técnica del OCAD a la instancia encargada de realizar la verificación de requisitos, para que surta nuevamente dicho trámite.

Artículo 2. ***Registro de las solicitudes de ajuste y de liberación de recursos.*** Para dar trámite a las solicitudes de ajuste o de liberación de recursos de un proyecto de inversión, la secretaria técnica del respectivo OCAD, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recepción, debe registrar la solicitud junto con los documentos que la soporten, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR, de acuerdo con lo señalado en el Manual Operativo y de Funcionamiento respectivo.

Si los proyectos sobre los cuales se solicita liberación de los recursos involucran aportes de distintas fuentes del SGR, la secretaría técnica del OCAD que aprobó el mayor valor de los recursos para el proyecto realizará el registro de la respectiva solicitud.

TÍTULO II
AJUSTES

Artículo 3. ***Requisito de ejecución de los ajustes.*** En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén previamente aprobados en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. *Definición de ajustes.* Se entiende por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SGR).

Artículo 5. *Improcedencia de ajustes.* No se podrán tramitar ajustes que alteren sustancialmente las actividades ni el alcance del proyecto de inversión o tengan por objeto:

1. Cambiar el objetivo general o los objetivos específicos del proyecto de inversión.

2. Incrementar el valor inicial total del proyecto en un porcentaje superior al 50%.

3. Cambiar la localización del proyecto, cuando implique modificaciones en las especificaciones técnicas o de los estudios que soportaron su viabilidad técnica.

Parágrafo 1. La localización del proyecto se entiende como la ubicación descrita y detallada en el capítulo de localización de la Metodología General Ajustada (MGA) y los soportes registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Parágrafo 2. En caso de requerirse un ajuste de los previstos en el presente artículo, los OCAD deben tramitar la liberación de recursos conforme a lo establecido en el Título III del presente acuerdo.

CAPÍTULO I
AJUSTES QUE DEBEN SER PRESENTADOS A CONSIDERACIÓN DEL OCAD

Artículo 6. *Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD.* Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto:

1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos:

    a. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial del proyecto. Para el caso de los recursos del SGR solo podrán solicitarse y aprobarse incrementos que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

    b. Disminuir el valor de cualquier fuente de financiación.

    c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%.

    d. Reducir la meta de los productos previstos en el proyecto o cambiar la meta de los indicadores de producto, aprobados por el OCAD y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

    e. Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.

2. Cuando se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según corresponda, el OCAD solo podrá aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar el valor de los recursos provenientes del SGR, que acumulados no superen el 20% del valor total inicial del proyecto.

Parágrafo 1. Los OCAD podrán aprobar ajustes que tengan por objeto incrementar los recursos provenientes del SGR hasta por el 50% del valor total inicial del proyecto, únicamente cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. Los ajustes de los que trata el presente capítulo no requieren solicitud de concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental a los comités consultivos.

Parágrafo 3. En todo caso, los miembros del OCAD podrán consultar los reportes del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) publicados en la página web del SGR. Del mismo modo, para efectos de los ajustes, se podrá solicitar el pronunciamiento del Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 7. *Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes ante el OCAD.* Las solicitudes de ajuste deben ser presentadas ante la secretaría técnica del OCAD correspondiente y contener:

1. Para los ajustes señalados en los literales a, b, c y d del numeral 1 y en el numeral 2 del artículo 6 del presente acuerdo:

   a. Carta de solicitud firmada por el representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, en la cual se especifique detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados.

   b. Certificación en la cual se indique las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto inicialmente aprobado.

      Habiéndose designado supervisor o contratado interventor, esta certificación debe ser expedida por éste o aquel, según corresponda. En los demás casos será expedida por el representante legal de la entidad designada como ejecutora.

      La certificación debe estar acompañada de los documentos que la soporten, entre otros, diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudio de mercado, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional, o documento equivalente, que demuestre la idoneidad del profesional para suscribir tales documentos.

      Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura física se deben incluir también diseños, memorias y planos legibles, o equivalentes, cuando el ajuste así lo requiera.

c. La entidad pública designada ejecutora debe acreditar la existencia del caso fortuito o la fuerza mayor que justifica la solicitud, en los casos que corresponda.

d. Carta de aceptación de los ajustes propuestos, suscrita por los representantes legales o autoridades competentes de las demás entidades que cofinancian el proyecto de inversión.

e. Cuando el proyecto se encuentre en ejecución, el documento de balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, el cual debe estar en concordancia con la información reportada en el aplicativo GESPROY SGR.

2. Para los ajustes señalados en el literal e del numeral 1 del artículo 6 del presente acuerdo:

a. Carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto al OCAD, que sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCAD.

b. Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, éstos hayan quedado sin efectos.

c. Comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar tal designación.

Parágrafo 1. Una vez el OCAD designe la nueva entidad pública ejecutora del proyecto o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la secretaría técnica respectiva registrar la decisión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR y comunicarla a la entidad o instancia designada, quien deberá ratificar su aceptación.

Parágrafo 2. Cuando exista cambio en la entidad pública designada como ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, la entidad o instancia reemplazada devolverá los recursos girados, correspondientes al proyecto, y sus respectivos rendimientos financieros a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda.

CAPÍTULO II
AJUSTES QUE DEBEN SER CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA COMO EJECUTORA DEL PROYECTO

Artículo 8. ***Ajustes que deben ser considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.*** Todas aquellas solicitudes que no se enmarquen dentro de las causales mencionadas en el artículo 6 y el título III del presente acuerdo, deben ser puestas en consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión.

En ningún caso los ajustes considerados por la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión podrán afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcance del mismo, de acuerdo con lo previsto el Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.

Los ajustes considerados por parte de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión deben informarse a la secretaría técnica del OCAD correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La secretaría técnica del OCAD registrará los ajustes en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del escrito que comunica la aprobación de los ajustes, que estará acompañado de la certificación de que trata el inciso anterior.

La secretaría técnica informará al OCAD los ajustes realizados por las entidades públicas designadas como ejecutoras del proyecto de inversión en la siguiente sesión a que éstos sean informados.

TÍTULO III
LIBERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. ***Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD.*** Corresponde a los OCAD aprobar la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos:

1. Liberación total de recursos:

   a. Cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y no se prevea solicitar la prórroga prevista en dicha norma, o estando en vigencia de la prórroga, se estime que no se podrá cumplir con los requisitos señalados en el mencionado artículo. En este caso, corresponde a la entidad pública designada ejecutora presentar la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.

   b. Cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable el proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias y presentará la solicitud al OCAD a través de la secretaria técnica.

Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto de inversión.

2. Liberación parcial de recursos del SGR, cuando se constituya un evento de fuerza mayor o caso fortuito que haga inviable la continuación de la ejecución del proyecto de inversión, caso en el cual la entidad pública designada ejecutora certificará la existencia de dichas circunstancias.

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 solo se podrá solicitar antes del vencimiento del plazo inicial.

Parágrafo 2. Las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 10. ***Liberación de recursos que deben informarse al OCAD.*** Se informará por escrito al OCAD de la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

1. Liberación total de recursos, que procede cuando no se hayan cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, dentro del plazo correspondiente o su prórroga, de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso corresponde a la secretaria técnica informar al OCAD.

   Como consecuencia de la liberación total de recursos se desaprobará el proyecto.

2. Liberación parcial de recursos del SGR, que debe considerarse de forma conjunta entre la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora del mismo, la cual procede únicamente en los siguientes casos:

   a. Cuando se identifique la necesidad de una disminución de recursos de fuentes del SGR, siempre que el proyecto se encuentre en ejecución y no se haya expedido el acto administrativo de cierre correspondiente.

   b. Cuando las licencias o permisos, siendo componentes del proyecto de inversión, sean negadas, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.

   c. Cuando como resultado de la consulta previa, no sea viable la ejecución del proyecto, caso en el cual se liberarán los recursos de los demás componentes del proyecto.

Parágrafo 1. La entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad pública designada ejecutora informarán por escrito a la secretaría técnica del OCAD correspondiente las liberaciones de recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo, dentro de los tres (3) días siguientes a que se identifique la necesidad de disminuir los recursos del proyecto, para el caso del literal a, o a que ocurran las situaciones previstas en los literales b o c.

La secretaría técnica del OCAD registrará la liberación de recursos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR dentro de los tres (3) días siguientes a que

ocurra la situación prevista en el numeral 1 del presente artículo o a la recepción del escrito de que trata el inciso anterior. En estos eventos la secretaría técnica informará la liberación de recursos al OCAD, en el marco de las funciones relacionadas con el control de los saldos.

Parágrafo 2. En todo caso las liberaciones de que trata el presente artículo deben constar en las actas y los acuerdos de los OCAD.

Artículo 11. *Devolución de recursos liberados.* Los recursos liberados correspondientes al proyecto de inversión deben ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o a las cuentas maestras de las entidades beneficiarias de asignaciones directas o del 40% del Fondo de Compensación Regional, según corresponda, dentro de los treinta días (30) calendario siguientes al registro de la liberación.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. *Manual Operativo y de Funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.4.13 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación expedirá un manual operativo de funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos del SGR, en el cual se definirán las reglas particulares sobre la procedencia de los ajustes a proyectos de inversión y el flujo aplicable a éstos desde su registro y en la etapa de ejecución; lo anterior en concordancia con lo señalado en el presente acuerdo.

Artículo 13. *Responsabilidad.* Quien expide las certificaciones de que trata el presente acuerdo está sujeto a la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que hubiere lugar.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige para las solicitudes de ajustes y liberación de recursos registradas a partir del 20 de febrero de 2016 y deroga el Acuerdo 20 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 01 FEB 2016

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

MANUEL FERNANDO CASTRO
Subdirector General Territorial y de Inversión Pública
Departamento Nacional de Planeación
Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

Mauricio Castillo Rodriguez <mcastillo@bolivar.gov.co>

Mar 25/01/2022 8:29

Para: contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)

OFICIO DIRIGIDO A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA.pdf;

Turbaco, enero 25 de 2022

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena
contactenos@magdalena.gov.co
ESM

Santa Marta

Asunto: Precisiones sobre el cambio de ejecutor para el programa PAE MAGDALENA

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en cumplimiento a los preceptos contenidos en el numeral 4°. del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, corresponde al Gobernador de Bolívar llevar la representación del departamento en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, por tanto es conveniente delegar en funcionarios del nivel Directivo y Asesor las competencias y funciones del Gobernador en materia de la defensa judicial del Departamento.

Por lo anterior,

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE la competencia del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera su presencia, en los funcionarios:

a. Secretario (a) Jurídico (a), Código 020 Grado 04
b. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
c. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
d. Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica
e. Asesor Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.
f. Asesor Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO 1: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE en los siguientes funcionarios de las Secretarías de Salud y de Educación Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer, en nombre y representación de la Entidad Territorial, ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrollan las Secretarías de Salud y Educación Departamental:

- Secretario (a) de Salud Departamental, Código 020 Grado 04
- Secretario (a) de Educación Departamental, Código 020 Grado 04
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental, Código 115 grado 03
- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, Código 115 grado 03

GOBERNACION DE BOLIVAR

GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DECRETO No. 130 DE 2020

(Despacho del Gobernador)

Por medio del cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE en los funcionarios señalados en los artículos primero y segundo, la competencia y/o funciones del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE en el Secretario Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto 72 del 26 de febrero de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el 17 de abril de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico - Secretaría Jurídica.
Revisó: Juan Mauricio González Negrete
Secretario Jurídico
Adriana Trucco de la Hoz,
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Bolívar primero

ACTA DE POSESION

En el municipio de Turbaco-Bolivar, a los 16 días del mes de Junio del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificado (a) con la C.C No. 45.537.777 Con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, código 009 grado 02, asignado a la Dirección de Defensa judicial de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolivar, con una asignación mensual de $******** y gastos de representación de $****, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO mediante DECRETO No 830 de fecha 13 de Junio de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA EPS , como Fondo Administrador de Pensión a PORVENIR y como fondo Administrador de cesantías a PORVENIR , afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

POSESIONADO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo Función Pública

Elaboró. E.segura-Técnico Operativo
Revisó. W.Escrucería Profesional Especializado

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, respuesta a la acción de tutela adicada con expediente número: 47001.31.60.001.2022.00020.00 Accionante: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Accionados: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador de Bolívar – Presiden...

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>

Mar 25/01/2022 8:45 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
Juez Primero de Familia Santa Marta – Magdalena
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela radicada con expediente número: 47001.31.60.001.2022.00020.00
Accionante: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador de Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)
Vinculado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

Respetado doctor,

Acompañando el presente nos permitimos remitir oficio de respuesta a la acción de tutela citada en el asunto junto con los anexos pertinentes.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
Tel: 6258480 Ext:
AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Bogotá, Colombia
www.minciencias.gov.co

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

Declinación de Responsabilidades - Disclaimer

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

Declinación de Responsabilidades - Disclaimer

20220130009601

OAJ

Bogotá D.C., 24-01-2022

Doctor
SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS
Juez Primero de Familia Santa Marta – Magdalena
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela radicada con expediente número: 47001.31.60.001.2022.00020.00
Accionante: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Accionados: VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador de Bolívar – Presidente del OCAD REGIÓN CARIBE)
Vinculado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

www.minciencias.gov.co

CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante Resolución 1540 del 10 de agosto de 2021 y posesionada mediante acta No. 043 del 11 de agosto de 2021, debidamente facultada por el numeral 7º del artículo 10 del Decreto 2226 de 2019 y la Resolución 2372 de 2021, a través del presente escrito de manera respetuosa presento respuesta a la acción de tutela identificada en el asunto:

I. SOBRE LOS HECHOS

Sobre los hechos descritos por el actor, sea lo primero destacar que este Ministerio en su calidad de entidad pública del sector central, rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y en ejercicio de la autonomía que le proveen las funciones y objetivos legalmente asignadas las Leyes 1951 y 1955 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019, no ha participado en el mencionado trámite. En atención a las competencias asignadas por ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no está facultado para asumir el conocimiento y gestión de los hechos presentados en tutela al respetado Despacho, de tal manera que no es procedente pronunciarnos sobre la ocurrencia de los hechos mencionados como fundamento de la acción impetrada.

Conforme lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, se creó la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, con el objeto de determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control y el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las

condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

En este sentido, la Ley ibídem en su artículo 3 establece que son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación**, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. (Negrilla fuera de texto).

Es así que, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene como funciones las enmarcadas en el artículo 10 de la Ley ibídem:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación, estructuración y presentación de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.

4. **Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

5. Prestar la asistencia técnica que requieran los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Gobernaciones y los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), durante la operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en atención al numeral 5 del artículo 22 de la Ley ibídem, los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido en los artículos 331 y 361 de la Constitución Política, donde el 10% es asignado para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominará Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

Por su parte, el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, el cual regula lo establecido en la Ley 2056 de 2020, en su libro 1, parte 2, título 3, capítulo 4 artículos 1.2.3.4.1 al 1.2.3.4.18 la organización y funcionamiento del Órgano Colegiado

de Administración y Decisión (OCAD) de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), indicando en este caso las funciones del OCAD de CTeI enmarcadas en el artículo 1.2.3.4.5:

> *"ARTÍCULO 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:*

1. *Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y las modificaciones propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.*
2. *Viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.*
3. *Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.*
4. *Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración.*
5. *Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.*
6. *Aprobar las solicitudes de vigencias futuras.*
7. *Aprobar los ajustes y la liberación de recursos, de su competencia.*
8. *Decidir sobre la solicitud de prórroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.*
9. *Elegir el presidente.*
10. *Aprobar los informes de gestión que le sean presentados.*
11. *Aprobar el informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalías.*
12. *Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.*
13. *Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."*

En este orden de ideas, como se puede identificar, las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentran **en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación**, y en ese sentido, la ley define que el objeto de la asignación es incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital,

contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos.

Por lo anterior, es importante precisar que los hechos ventilados en la acción de tutela instaurada por el Departamento del Magdalena, no es competencia ni del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ni del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, toda vez, que:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se crea como ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación para la generación de capacidades, la promoción del conocimiento científico y tecnológico, la contribución al desarrollo y crecimiento del país y a los retos tecnológicos futuros, buscando el bienestar de los colombianos, y consolidando una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa, es decir, que es el rector del sector del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo[1].

Así mismo el Ministerio ejerce la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI), de conformidad con la normatividad que antecede, y el OCAD de CTeI, dentro de sus funciones no aprueba recursos a los que se refiere la tutela en estudio de su respetado despacho, pues dicha competencia está en cabeza del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 35 de la Ley 2056 de 2020, artículos 1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1821 del 2020.

Conforme a las normas expuestas, las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto del Sistema General de Regalías se circunscriben a los proyectos de inversión que tengan como fuente de financiamiento la asignación del 10% del Sistema General de Regalías que se denomina Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, según se establece en el numeral 5 del artículo 22 de la ley 2056 de 2021.

En consonancia con lo anterior, se tiene que una vez revisada el acta del acuerdo 04 del 22 de diciembre de 2021, es dado concluir que la fuente de financiación del mismo corresponde a “Asignación para la Inversión Regional 40%” es decir, una fuente de financiación que corresponde ser viabilizado, priorizado y aprobado por competencia al OCAD regional y no al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, órgano frente al cual esta cartera Ministerial tiene competencia de secretaría técnica.

En línea con lo anterior, también se refleja dentro del acta que esta cartera Ministerial no hace parte de los miembros que conforma el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, y por tanto no cuenta con información adicional respecto de la aprobación del mencionado proyecto y la consecuente designación de la entidad ejecutora.

Bajo el anterior entendido, en respuesta a la acción de tutela presentada me permito esgrimir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

[1] Artículos 1 y 3 de la Ley 2162 del 6 de diciembre de 2021

Por lo expresado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación atiende la presente solicitud refiriéndose a sus funciones legalmente atribuidas por la Ley y que considera pertinente llevar al juicio del respetado Juez de tutela, sin embargo, me permito advertir para todos los efectos y en defensa de los intereses de la entidad que represento, la falta de legitimación por pasiva en esta causa particular, ya que bajo ninguna circunstancia ni general ni concreta este Ministerio ha sido responsable del presunto menoscabo de los derechos fundamentales de la accionante, ni tampoco fue señalado como tal en su escrito de tutela.

Sin embargo, como se ha visto esta entidad carece de legitimación en el caso que nos ocupa, nuestras acciones no han vulnerado los derechos que pretende el accionante sean amparados, ni tampoco nos hemos abstenido de adelantar ningún trámite o procedimiento que debiera realizarse conforme nuestras competencias legales o constitucionales.

Sobre la falta de legitimidad por pasiva, la Honorable Corte Constitucional se manifestó en Sentencia T-416 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell, así:

> *"(…) La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*
>
> *Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción."*

Y de manera concluyente frente a los derechos de terceros involucrados en el juicio de tutela, dijo lo siguiente:

> *"(…)2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.".*

Consecuentemente con lo expuesto, se le solicita respetuosamente:

1. **DESVINCULAR AL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** del trámite de tutela en el fallo que se profiera.

2. **ABSTENERSE DE PROFERIR DECISIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, teniendo en cuenta que se ha evidenciado en la presente respuesta que esta entidad no ha incurrido en la presunta vulneración de los derechos fundamentales mencionados por el accionante en el escrito correspondiente, en tanto no ha sido responsable de realizar las conductas u omisiones que pudieron generar la violación de lo demandado, ni tampoco es de su competencia reivindicar el derecho acusado de violado.

III. ANEXOS

1. Resolución 1540 del 10 de agosto de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Acta de posesión del 11 de agosto de 2021.
3. Resolución 2372 de 2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Cédula de ciudadanía de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

IV. NOTIFICACIONES

- Av. Calle 26 No. 57 – 41 Torre 8, Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Cordialmente,

CATALINA CELEMIN

CATALINA CELEMIN CARDOSO
C.C. 1.110.453.991
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Anexos en digital en sistema Orfeo

Elaborado por: Hernando Urueta Cruz – Contratista OAJ

www.minciencias.gov.co

El conocimiento es de todos | Minciencias

RESOLUCIÓN 1540 **DE 2021**

10 AGO. 2021

" Por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto Nro. 2226 de 2019 y el Decreto 666 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2226 del 05 de diciembre de 2019 se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Decreto 2227 del 05 de diciembre de 2019 suprimió la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y derogó el Decreto 1905 de 2009.

Que el artículo 6° del Decreto 2226 del 05 de diciembre de 2019 estableció como parte de la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la **Oficina Asesora Jurídica**, la cual será direccionada por el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13**, el cual se encuentra vacante.

Que por necesidad en la prestación del servicio se requiere nombrar a la señora **Catalina Celemín Cardoso** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.453.991 de Ibagué, en el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13** de libre nombramiento y remoción adscrito a la **Oficina Asesora Jurídica.**

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **Catalina Celemín Cardoso**, se constató que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ocupar el empleo **Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13** de libre nombramiento y remoción adscrito a **la Oficina Asesora Jurídica** del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora:

Nombre:	Catalina Celemín Cardoso
Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía
Identificación:	1.110.453.991 de Ibagué
Empleo:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 13
Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
Fecha inicial:	A partir de la fecha de posesión
Asignación básica mensual:	$ 8.135.506

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Catalina Celemín Cardoso**, ya identificada, a través de la Secretaría General en los términos y formas señalados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y el Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano para todos los efectos a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 AGO. 2021

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

Vbno.: José Manuel Luque González/Secretario General

Revisó: Yolanda Acevedo Rojas/Directora Administrativa y Financiera encargada de las funciones de la Dirección de Talento Humano

Proyectó: Natali Páez Castellanos/ Profesional Especializado / DTH

El conocimiento es de todos | Minciencias

ACTA DE POSESIÓN No. 043 DE 2021

En Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de agosto de 2021, compareció ante el despacho del señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, la señora **CATALINA CELEMIN CARDOSO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 de Ibagué, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 13 de nombramiento ordinario en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 1540 del 10 de agosto de 2021 del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministro, en uso de sus facultades legales, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Para constancia firman:

CATALINA CELEMIN CARDOSO
La Posesionada

TITO JOSE CRISSIEN BORRERO
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

Av Calle 26 N° 57 – 83 Torre 8
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.minciencias.gov.co

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**
16 NOV. 2021

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1951 y 1955 de 2019, el Decreto 2226 de 2019, Decreto 1461 de 2021, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, dispone que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso,* ***los ministros****, directores de departamento administrativo (…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministerios, entre otras, las siguientes: *"3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"* y *"8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector (…)".*

Que el artículo 61 de Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministros, entre otras, las siguientes: *"e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio"*; *"f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República"* y *"g) Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia".*

RESOLUCIÓN No. 2372 DE 2021

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 1951 del 24 de enero de 2019 dispuso en su artículo tercero la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la Constitución y la ley, como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció, entre otros, que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias, se fusionaría en el mencionado Ministerio y que el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptaría la estructura interna y la planta de personal que se requiera para su funcionamiento. Así mismo previó que a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y que para todos los efectos legales, este último, creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019 se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a través del Decreto 2227 de la misma fecha se estableció la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros.

Que el artículo 7 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones del despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, las siguientes: *"7. Ejercer la representación legal del Ministerio", "16. Ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) y participar en los demás cuerpos colegiados establecidos en la ley"* y *"21. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas".*

Que el artículo 10 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, las siguientes: *"1. Asesorar al Ministro y a las demás dependencias en los asuntos jurídicos de competencia del Ministerio. 2. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos y de circulares, que deba expedir el Ministerio. 7. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Ministerio, de acuerdo con el poder o la delegación del Ministro, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales sea parte o tercero interesado, así como promover las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio"* y *"10. Ejercer la facultad del cobro coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia".*

Que el artículo 13 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI), entre otras, las siguientes: *"1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo Nacional de*

RESOLUCIÓN No. 2372 DE 2021

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro"; "2. Administrar, de conformidad con las normas vigentes, los bienes y recursos destinados para su funcionamiento y responder por su correcta aplicación o utilización" y *"14. Ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTeI, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio (…)".*

Que el numeral 19 del artículo 14 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad la de *"Proponer las políticas de reconocimiento y/o acreditación de los investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que adelanten actividades de CTeI".*

Que el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Generación de Conocimiento la de *"Adelantar los procesos de reconocimiento y/o acreditación de investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que ejecuten actividades de CTeI y reconocer y categorizar sus publicaciones e investigaciones".*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.8.2.1.1. del Decreto 1625 de 2015, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) está integrado, entre otros, por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside. A su vez, el artículo 1.8.2.2.2. del citado Decreto prevé dentro de las funciones del Presidente de dicho Consejo la siguiente: *"3. Suscribir los acuerdos, resoluciones, certificaciones y actas que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT".*

Que el artículo 16 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Transferencia y Uso del Conocimiento, entre otras, las siguientes: *"7. Ejecutar las acciones y estrategias para la identificación, protección y explotación de la propiedad intelectual en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad"; "12. Diseñar y ejecutar la política en materia de estímulos tributarios en CTeI, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios"* y *"13. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT)".*

Que el numeral 8 del artículo 18 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI), la de *"Diseñar y ejecutar estrategias para la divulgación y apropiación social del conocimiento en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, que permitan consolidar una sociedad y economía basadas en el conocimiento".*

Que el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Secretaría General la de *"Dirigir el sistema presupuestal, financiero, de servicios administrativos, y los asuntos relacionados con atención al ciudadano, gestión documental, talento humano y contratación pública del*

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Ministerio", para lo cual cuenta dentro de la estructura del Ministerio con las Direcciones Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano.

Que teniendo en cuenta la estructura del Ministerio y las funciones relacionadas con el talento humano, temáticas misionales, el presupuesto, las finanzas, la contratación en sus diversas tipologías y cuantías, los servicios administrativos, entre otras funciones, el Ministerio expidió la Resolución 0242 del 19 de febrero de 2020, a través de la cual en su momento se delegaron unas funciones y se dictaron otras disposiciones al interior del Ministerio.

Que, en atención a los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad se hace necesario que la Dirección de Talento Humano del Ministerio sea la única dependencia que se encargue de la suscripción de los actos administrativos que se requieran expedir frente a las situaciones laborales administrativas de la totalidad de los servidores públicos de la planta del Ministerio.

Que durante el tiempo que lleva de funcionamiento el Ministerio y la aplicación del citado régimen, se ha advertido la necesidad de modificarlo, adecuándolo a la operatividad del Ministerio, con el fin de garantizar una efectiva prestación del servicio y la continuación de procesos al interior de este en atención a los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA DE TALENTO HUMANO

Artículo 1. Delegación al Secretario General. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

1.1 Posesionar a los servidores públicos de la entidad, con excepción de los del nivel directivo.
1.2. Suscribir los actos administrativos de encargo de los servidores públicos de carrera administrativa de la entidad y sus prórrogas.
1.3. Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales de los servidores públicos de la entidad y sus prórrogas.
1.4. Expedir el acto administrativo que reglamente el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus modificaciones.
1.5. Designar los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, el Comité de Convivencia, la Comisión de Personal y los demás Comités y Comisiones relacionadas con la gestión del talento humano del Ministerio.

Artículo 2. Delegación al Director de Talento Humano. Delegar en el Director de Talento Humano del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

2.1. Elaborar y expedir las certificaciones laborales de los servidores públicos del Ministerio.
2.2. Autorizar el trámite y pago de la nómina de los servidores públicos de la Entidad y de los aportes a la seguridad social, parafiscales y pago de cesantías e intereses a las cesantías, así como expedir las certificaciones relacionadas con dichos trámites.
2.3. Suscribir certificaciones y demás documentos relacionados con trámites pensionales de los servidores públicos de la entidad.
2.4 Suscribir los actos administrativos que se requieran frente a las diferentes situaciones laborales administrativas de todos los servidores públicos de la planta de la entidad.
2.5 Suscribir los actos administrativos que se requieran frente a las siguientes situaciones laborales administrativas de todos los servidores públicos de la planta de empleos del Ministerio: i) licencias; ii) permisos; iii) comisión de servicios; iv) comisión de estudios y v) vacaciones.
2.6 Suscribir los actos administrativos que reconozcan las prestaciones sociales a las que tengan derecho según el caso los servidores públicos del ministerio.
2.7. Expedir el certificado de inexistencia de personal suficiente en la planta de personal de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
2.8. Expedir los actos administrativos que se enmarquen dentro del programa de bienestar, estímulos e incentivos dirigido a los servidores públicos del Ministerio.
2.9. Suscribir los contratos de crédito educativo condonable con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio que hayan cumplido con los requisitos para acceder al apoyo económico para estudios de educación formal, así como la suscripción de los demás documentos asociados al crédito.
2.10. Suscribir los convenios de que trata el artículo del 2.2.5.5.33 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio a los que se les haya otorgado comisión de estudios, así como la suscripción de los demás documentos asociados al convenio.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 3. Delegación en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento. Delegar en materia de contratación en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

3.1. Elaborar y suscribir los estudios previos, actos administrativos, trámites y demás documentos derivados de la etapa precontractual de los contratos, convenios, acuerdos, o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que se requiera suscribir por parte del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agencias gubernamentales, independiente de la cuantía.

3.2 Elaborar las minutas que se deriven de las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, cesiones de los contratos, convenios, acuerdos, o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional, previa justificación y aval del supervisor designado para cada contrato.
3.3 Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos derivados de los contratos, convenios, acuerdos, o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que suscriba el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agencias gubernamentales, independiente de la cuantía.
3.4. Verificar los requisitos de ejecución del respectivo contrato, convenio, acuerdo, o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.
3.5 Realizar la designación del supervisor del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebre con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agencias gubernamentales. Esta designación deberá quedar señalada desde el respectivo estudio previo para ser contemplada con posterioridad en el documento a ser suscrito entre las partes, o mediante memorando sin que sea necesario modificar el documento suscrito entre las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta delegación aplica a su vez, para aquellos contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional, que a la fecha de publicación de la presente resolución, se encuentren en ejecución y/o terminados y, hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología o Innovación o de Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente delegación en materia de cooperación internacional hace referencia única y exclusivamente a aquellos contratos, convenios, acuerdos, o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional, donde el Ministerio reciba recursos, asistencia técnica, o haga parte de un organismo para definir políticas. Lo anterior, en atención a la división de funciones entre la formulación y evaluación de políticas, que le corresponde al Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento y a su ejecución, que le corresponde a la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTeI.

Artículo 4 Delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –CTeI-. Delegar en el Director de Inteligencia de Recursos de la CTeI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

4.1 La ordenación del gasto y la celebración modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones y modificatorios contractuales, terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en los siguientes casos:

4.1.1. Convenios especiales de cooperación, contratos de administración de proyectos, contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades y demás contratos, convenios y acuerdos de

voluntades que se requieran para ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTeI, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio, independiente de la cuantía.

4.1.2 Contratos de fiducia pública, fiducia mercantil, encargo fiduciario y en general de cualquiera de las tipologías contractuales para la administración de los recursos de los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio

4.1.3 Contratos de auditoría especializada a los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, cuando haya lugar a ello.

4.1.4 Contratos de comodato que requiera suscribir la Dirección de Inteligencia de Recursos, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.

4.1.5 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera suscribir la Dirección de Inteligencia de Recursos para su funcionamiento que no supere la cuantía de los 16 SMMLV. Lo que supere dicha cuantía será de competencia exclusiva del Ministro de Ciencia, tecnología e Innovación.

4.1.6 Contratos y convenios interadministrativos que requiera suscribir la Dirección de Inteligencia de Recursos, independiente de la cuantía.

4.1.7 Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, o las normas que los modifiquen o sustituyan, que requiera suscribir la Dirección.

4.1.8 Realizar la designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

4.2 Emitir las instrucciones que como Fideicomitente o administrador le corresponda realizar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Fondos que tenga bajo su coordinación o administración.

4.3 Realizar la gestión de reintegro de recursos de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades objeto de delegación en el presente artículo.

4.4 Elaborar y expedir las certificaciones de toda la contratación a su cargo.

4.5 Ejercer o designar la supervisión de los programas y proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada. Asimismo, y cuando haya lugar a ello, contratar la interventoría a dichos programas y proyectos, independiente de la cuantía, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya. Ejercer o designar la representación del Ministerio en los distintos comités y cuerpos colegiados de los convenios, contratos y acuerdos de voluntades objeto de la presente delegación. Expedir los actos administrativos que ordenen el uso de los rendimientos financieros del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, previa aprobación por parte del Ministro.

4.6 La competencia para expedir los actos administrativos que materialicen las decisiones del Comité de Condonación del Ministerio o el que haga sus veces y los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección y revisión por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y/o terminados y, hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en especial aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director de Inteligencia de Recursos de la CTeI del Ministerio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios.

Artículo 5. Delegación al Director de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTeI). Delegar en el Director de Capacidades y Divulgación de la CTeI del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de ordenación del gasto y contratación de lo siguiente:

5.1 Elaboración, celebración y modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, terminaciones, suspensiones y cesiones de contratos) terminación, suspensión y cesión de contratos y demás acuerdos de voluntades en el marco de la ejecución de la estrategia *"Todo es ciencia"*, y lo referente a los acuerdos de propiedad intelectual de dicha estrategia, siempre que los mismos no impliquen compromiso, ni erogación presupuestal para el Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaría General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.

PARÁGRAFO: Los contratos, convenios y/o acuerdos de voluntades delegados en el presente artículo, relacionados con propiedad intelectual y derivados de la estrategia *"todo es ciencia"*, deberán ser revisados por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

Artículo 6. Delegación al Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

6.1. La ordenación del gasto, adjudicación, celebración, adiciones, prorrogas, cesiones, suspensiones, interpretación, terminación, liquidación bilateral y unilateral y en general cualquier modificación de los contratos y acuerdos de voluntades que se deriven con la administración, funcionamiento del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

6.1.1 Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea superior a la mínima cuantía de la Entidad.
6.1.2 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, independiente de la cuantía.
6.1.3 Contratos y convenios interadministrativos, independiente de la cuantía.
6.1.4 Contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o de aquellos en los que el Ministerio no comprometa su presupuesto, excepto los delegados a otros servidores públicos.
6.1.5 Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
6.1.6 Designar el supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.
6.2 Realizar la gestión de reintegro de recursos objeto de la delegación del presente artículo.
6.3 Expedir o modificar el Manual de Contratación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6.4 Estructurar, coordinar, ejecutar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Lo anterior incluye verificar que los bienes, obras y/o servicios que pretende adquirir la entidad y el presupuesto en el proceso de contratación, se encuentre incluido y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio y expedir las correspondientes certificaciones.
6.5 Expedir los certificados de utilidad común establecidos en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el artículo 1.3.1.9.1. y ss. del Decreto 1625 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en los casos de competencia del Ministerio. La expedición de la certificación estará sujeta al concepto técnico previo de la dependencia relacionada con la temática de los proyectos beneficiados con los recursos recibidos a título de auxilio o donación, respecto de si son de utilidad común y se cumplen los requisitos para emitir la certificación y la revisión y viabilidad previa emitida por la Dirección Administrativa y Financiera.
6.6 Suscribir las autorizaciones para realizar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir. Estas autorizaciones estarán precedidas de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar por parte del área solicitante de la contratación, en los términos de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
6.7 Expedir las certificaciones de contratistas personas naturales del Ministerio, con excepción de las delegadas a otros servidores públicos de la entidad.
6.8 Expedir las certificaciones de personas jurídicas que fueron contratistas del Ministerio de contratos adjudicados bajo el régimen de la ley 80 de 1993, con excepción de las delegadas a otros servidores públicos de la entidad.
6.9 La revisión de los instrumentos elaborados por el Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento, en atención a la delegación realizada en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y/o terminados y, hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Secretario General del Ministerio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales.

Artículo 7. Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

7.1 La ordenación del gasto, adjudicación, celebración, adiciones, prorrogas, cesiones, suspensiones, interpretación, terminación, liquidación bilateral y unilateral y en general cualquier modificación de los contratos y acuerdos de voluntades que se deriven con la administración, funcionamiento del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

7.1.1 Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o inferior a la mínima cuantía de la Entidad.
7.1.2 Los Contratos de arrendamiento independientemente de su cuantía y de la naturaleza jurídica del arrendador o arrendatario.
7.1.3 Contratos de comodato, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.
7.1.4 Contratos relacionados con la enajenación o compra de bienes muebles e inmuebles, bien sea a título gratuito u oneroso, independiente de su cuantía. La delegación incluye todas las actuaciones y trámites que se requieran respecto de la contratación.
7.1.5 La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.
7.1.6 Expedir las certificaciones de la contratación frente a la cual se ejerce como ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia para suscribir modificaciones, terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías delegadas en el presente artículo, que a la

fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director Administrativo y Financiero del Ministerio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, excluido los procesos sancionatorios que estarán a cargo del Secretario General.

CAPITULO III

Artículo 8. Asignación de funciones de impulso, trámite, y seguimiento, a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para facilitar el ejercicio de la delegación de que trata la presente Resolución y sin perjuicio de las funciones asignadas a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio, en el respectivo acuerdo de voluntades, Manual de Contratación, demás documentos internos que regulen la materia y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, se asignan las siguientes funciones de impulso y trámite a los supervisores de los citados acuerdos de voluntades:

8.1 Verificar y hacer seguimiento a la ejecución contractual, reportando oportunamente cualquier hecho que pueda impedir el cumplimiento de las condiciones contractuales.
8.2 Suscribir las solicitudes de modificación (prórroga, adición, aclaración, entre otros) de los contratos, convenios o acuerdos suscritos, previa justificación, siempre que no impliquen la celebración de transacciones y/o conciliaciones.
8.3 Rendir con la periodicidad que se requiera informes de supervisión al competente contractual.
8.4 Publicar o verificar, según el caso, la publicación de los informes de supervisión y demás documentos de su competencia que estén sujetos a esta formalidad, en la plataforma que corresponda v.g. SECOP I o II y página web de la Entidad.
8.5 Tramitar oportunamente los pagos que se desprendan del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.
8.6 Solicitar el inicio de las actuaciones de debido proceso por presunto incumplimiento dando plena observancia al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables para la declaración de la caducidad, imposición de multas, cláusulas penales, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones. Igualmente solicitar al ordenador del gasto del convenio, contrato u otro tipo de acuerdo de voluntades o coordinador o administrador del respectivo Fondo, la activación o instrucción de activación, según el caso, de la cláusula de controversias contractuales cuando haya sido pactada y haya lugar a ello.
8.7 Tramitar en forma oportuna la liquidación del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado y el cierre del expediente contractual, cuando haya lugar a ello.

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO IV

DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 9. Delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

9.1 La representación jurídica, judicial y extrajudicial en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales el Ministerio sea parte o tercero interesado.
9.2 La representación jurídica y judicial para promover y atender las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio.
9.3 Todas las actuaciones para el ejercicio de la facultad del cobro persuasivo y coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio.
9.4 La competencia para otorgar los poderes necesarios para ejercer la representación prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ACTORES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 10. ***Delegación al Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad.*** Delegar en el Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

10.1. La expedición de los actos administrativos que nieguen o concedan el reconocimiento de institutos, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, parques científicos y tecnológicos, institutos, organismos de interfaz, unidades de Investigación+Desarrollo+innovación (I+D+i), empresas basadas en conocimientos, entre otros, así como la expedición y firma de los actos administrativos que nieguen, reconozcan, categoricen o acrediten investigadores, grupos de investigación, sus publicaciones e investigaciones, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento
10.2. La expedición de los actos administrativos que resuelvan los recursos que se interpongan, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

Artículo 11. ***Delegación al Director de Generación de Conocimiento.*** Delegar en el Director de Generación de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la expedición de los documentos que constaten los reconocimientos, categorizaciones, acreditaciones de que trata el artículo 10.1.

Artículo 12. ***Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento.*** Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la expedición de los actos administrativos que materialicen las decisiones adoptadas por el Consejo

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT, específicamente los que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan respecto de los actos, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DELEGACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

Artículo 13. ***Delegación al Secretario General.*** Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos relacionados con la gestión documental y de archivo del Ministerio.

Artículo 14. ***Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*** Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

14.1. Ordenar los traslados presupuestales necesarios, con el fin de atender necesidades con cargo al rubro de funcionamiento de la entidad y atendiendo el presupuesto anual liquidado según la ley de apropiaciones. Se exceptúa de esta facultad los traslados y demás trámites presupuestales que se atiendan con cargo al rubro de inversión.
14.2. Refrendar las obligaciones de pago generadas a través del SIIF Nación y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) o los que hagan sus veces, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.
14.3. La ordenación del gasto de las cajas menores, viáticos, gastos de viaje y de desplazamiento, y realizar su correspondiente reembolso y legalización.
14.4. La ordenación del gasto en materia de servicios públicos, tributos (impuestos, tasas, contribuciones, entre otros), gastos de administración y los demás gastos inherentes al ejercicio de sus funciones, independiente de su cuantía.
14.5. Suscribir los contratos que contengan los acuerdos de pago respecto de las obligaciones a favor del Ministerio, previo el cumplimiento de la normativa vigente y procedimientos internos.
14.6. La suscripción de los documentos, trámites y actos administrativos relacionados con la reposición de bienes al interior del Ministerio.
14.7. Expedir los actos administrativos a través de los cuales se otorguen apoyos al Centro Internacional de Física y al Centro Internacional de Investigaciones Médicas-CIDEIM-.

CAPÍTULO VII

DELEGACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. ***Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento.*** Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. 2372 **DE 2021**

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

15.1. La elaboración, celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión y cesión de contratos o cualquier otro tipo de acuerdo de voluntades relacionados con la disposición de los derechos de propiedad intelectual que tenga o pretenda adquirir el Ministerio, independiente que impliquen o no compromiso o erogación presupuestal para el Ministerio, previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaría General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.
15.2. La expedición del acto administrativo que establezca al interior del Ministerio los lineamientos frente a los derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos del Ministerio y del sector de la CTeI, previa elaboración del mismo por parte de la Dirección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.
15.3. La revisión de las cláusulas de propiedad intelectual que deban pactarse en los diferentes acuerdos de voluntades que suscribe el Ministerio.

Artículo 16. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0242 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 NOV. 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL LUQUE GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Aprobó: Andrés Liévano Castro. Contratista Secretaría General.
Proyectó: Julibeth de León Cueto. Contratista Secretaría General
Revisó y Aprobó: Catalina Celemín Cardoso/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.110.453.991

NUMERO

CELEMIN CARDOSO

APELLIDOS

CATALINA

NOMBRES

Catalina Celemin

FIRMA

Scanned by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1986**

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-DIC-2004 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2900100-63135121-F-1110453991-20050222 **03404** 05053O 02 177545550

Scanned by CamScanner

CONTESTACIÓN DE TUTELA RAD. 47001316000120220002000 ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEB SCAFF (GOBERNADOR DEL BOLÍVAR) Y PRESIDENTE DEL OCAD REGIÓN DEL CARIBE

HILDA MARCELA MANTILLA <hmmantilla@minenergia.gov.co>

Mar 25/01/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>

Bogotá, D.C.

Honorable
Dr. Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Primero de Familia de Santa Marta
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No.5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edif Benavides Macea
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIA: Acción de tutela
RADICACIÓN: 47001316000120220002000
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEB SCAFF (GOBERNADOR DEL BOLÍVAR) Y PRESIDENTE DEL OCAD REGIÓN DEL CARIBE
VINCULADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

Asunto: CONTESTACIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00020 HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.514.286 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en virtud el poder otorgado y el cual reposa en el expediente, de manera respetuosa presento ante el Honorable Despacho, CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA.

Atentamente,

HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
hmmantilla@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57-31 CAN
Conmutador (57-1) 2200300 Ext: 2526
Bogotá D.C

Código validación comunicación: f0c13
Número de expediente: 2022000361E
Código de validación expediente: 2873a

Código Dependencia: 1302
Acceso: Reservado (x), Público (), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Honorable
Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Primero de Familia de Santa Marta
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No.5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edif Benavides Macea
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIA: Acción de tutela
RADICACIÓN: 47001316000120220002000
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO: VICENTE ANTONIO BLEB SCAFF (GOBERNADOR DEL BOLÍVAR) Y PRESIDENTE DEL OCAD REGIÓN DEL CARIBE
VINCULADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

Asunto: CONTESTACIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00020

HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.514.286 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en virtud el poder otorgado y el cual reposa en el expediente, de manera respetuosa presento ante el Honorable Despacho, **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE TUTELA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

En nombre y representación de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a los hechos de la presente acción de tutela, se considera lo siguiente:

Del hecho 1º al 2º: Es cierto.

Al hecho 3º: Es un hecho en el que no intervino mi representada, por lo tanto, se atiene a lo probado en el proceso

Al hecho 4º: Es un hecho en el que mi representada no fue parte procesal, por lo tanto, se atiene a lo probado en el proceso

Al hecho 5º: Es cierto.

No es un hecho, constituye una solicitud, petición que no es posible toda vez que lo solicitado no es función del Ministerio.

Al hecho 6º: Es un hecho en el que no intervino mi representada, por lo tanto, se atiene a lo probado en el proceso.

Del hecho 7º al 8º: Es un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, se arrima por parte del accionante como prueba al petitum de la tutela, el oficio mencionado, por lo tanto este Ministerio se atiene a lo probado en el proceso.

Del hecho 9º al 10º: Es un hecho en el que no intervino mi representada, por lo tanto, se atiene a lo probado en el proceso

II. A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA

En nombre y representación de la Nación Ministerio de Minas y Energía, me opongo categóricamente a cualquier declaración y pretensión de la presente acción de tutela en contra de mi representada, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía, no se le puede endilgar participación de manera directa ni indirecta en los hechos que se generen como consecuencia de las decisiones tomadas por el OCAD REGIÓN CARIBE, **de conformidad al Decreto 201 del 25 de febrero de 2021, pues el Ministerio no tiene injerencia en esta región**.

De acuerdo a lo anterior, a este Ministerio no puede despachar las peticiones pretendidas por la tutelante, pues a esta Cartera Ministerial no le compete dirimir lo correspondiente al OCAD REGIÓN CARIBE, la Entidad que represento no cumple funciones que por Decreto han sido asignadas a otra entidad, por lo tanto, no le cabe a este Ministerio decidir sobre un asunto que no es de su competencia funcional, por las siguientes razones:

III. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA QUE LE IMPIDE INTERVENIR EN LO PRETENDIDO

El artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Estos Órganos Colegiados se compone de los siguientes miembros:

- Todos los gobernadores que componen cada región, (Miembros permanentes por la totalidad de su periodo):
- Dos alcaldes por cada uno de sus departamentos (por un periodo anual) y
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda.

Ahora bien, se entienden por regiones las siguientes:

- Región Caribe;
- Región Centro Oriente;
- Región Eje Cafetero;
- Región Pacífico;
- Región Centro-Sur-Amazonía y
- Región Llano.

De conformidad al artículo 45 de la Ley 2056 de 2020**, mediante Decreto 201 de 2021 el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, designó el representante del Gobierno Nacional en los Órganos Colegiados de la Administración y decisión para cada región, quedando así:**

1. **Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado**, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

a. Caribe

b. Pacífico

c. Centro Oriente

2. Ministerio de Minas y Energía o su delegado, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

a. Llano

b. Eje Cafetero

c. Centro-Sur-Amazonía

En desarrollo de las normas citadas, establece que Ministerio deberá ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes a su representación en cada región, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por el Decreto

En consecuencia, no es legalmente factible exigir a una entidad el ejercicio de acciones que se encuentran por fuera de las funciones que expresamente le señale la ley, por lo que al Juzgador le está constitucional y legalmente vedado impartir ordenes al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, pues las pretensiones carecen de toda relación de dependencia jurídica con la aquí accionada MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y por lo cual ésta no está obligado a dirimir el asunto, por ser un tema fuera de la órbita funcional de esta entidad.

Conforme a este mandato, el Ministerio de Minas y Energía, no puede cumplir funciones relacionadas con el objeto de la citación, y por lo tanto no puede ser parte de la misma.

En conclusión, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA no intervino en los hechos descritos en la citación y no tiene responsabilidad alguna en el mismo.

De conformidad con lo anterior, resulta claro que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA no debió ser citado en el presente asunto, pues las normas presuntamente violadas y los hechos acaecidos no le son imputables.

IV. SOLICITUD

De acuerdo con todos los argumentos expuestos con anterioridad solicito de manera respetuosa a la Honorable Corporación se sirva **desvincular** al Ministerio de Minas y Energía, toda vez que como se probó no le asistía razones para responder por los hechos y pretensiones invocadas.

V. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Minas y Energía las recibirá en la Calle 43 N° 57-31 Quinto piso, Edificio del Ministerio de Minas y Energía, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 2200300 Ext. 2511 Fax: 2200391 o en el buzón de correo electrónico notijudiciales@minenergia.gov.co

Del Honorable Juez,

Hilda Marcela Mantilla
Contratista
Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial Y
Asuntos Constitucionales

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-002251
Anexos: 1 anexo
Elaboró: Hilda Marcela Mantilla
Revisó: Hilda Marcela Mantilla
Aprobó: Hilda Marcela Mantilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó UAS
Aprobó

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO 201 **DE 2021**
25 FEB 2021

Por el cual se designa el representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales en el marco del Sistema General de Regalías

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que en relación con la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 señaló: *"Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda"*.

Que el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020 estableció que para efectos de la distribución de la Asignación Regional, se entienden por regiones las siguientes: Region Caribe; Región Centro Oriente; Región Eje Cafetero; Región Pacífico; Región Centro-Sur-Amazonia y Región Llano.

Que el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto 1821 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*.

Que el artículo 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020, estableció que "*El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda*".

Que en mérito de lo expuesto se considera procedente designar el representante del nivel del Gobierno nacional para cada uno de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.

DECRETA

Artículo 1. Designar como representante del nivel del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y al Ministro de Minas y Energía o su delegado, respectivamente, así:

1. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

   a. Caribe
   b. Pacífico
   c. Centro Oriente

2. Ministerio de Minas y Energía o su delegado, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

   a. Llano
   b. Eje Cafetero
   c. Centro-Sur-Amazonía

Artículo 2. ***Vigencia***. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

25 FEB 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

DIEGO MESA PUYO

Comunicación de respuesta (2022-EE-013604)

gestiondocumental@mineducacion.gov.co <gestiondocumental@mineducacion.gov.co>

Jue 27/01/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Se?or(a) JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2022-EE-013604** del 2022-01-27 03:59:02 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atenci?n al Ciudadano

Encuesta de satisfacci?n

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2022

Señores
Juzgado Primero (1) de Familia de Santa Marta
Juzgado Primero (1) de Familia de Santa Marta
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Acción de Tutela 2022-00020
Accionante: Carlos Eduardo Caicedo Omar Gobernador del Departamento del Magdalena
Accionado: Vicente Antonio Blel Scaff en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe (OCAD)
Vinculados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento Nacional de Planeación – UAE de Alimentación Escolar - Ministerio de Educación Nacional

Cordial saludo,

En atención al oficio proveniente de su Despacho, mediante el cual se notifica el auto que admite la acción de tutela de la referencia y da traslado del escrito de la demanda para que se dé respuesta como tercero interesado, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional,** en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la oportunidad legal damos contestación, en los siguientes términos:

I. Problema jurídico

Por medio de la presente acción de tutela, pretende el accionante que se ordene al accionado *doctor Vicente Antonio Blel Scaff, que en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, proceda a convocar sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran, procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"*

II. Competencia de las entidades territoriales certificadas en cuanto a la prestación y administración del servicio educativo

Desde la Constitución Política y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 60 de 1993, el servicio público educativo se descentralizó y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL certificó a las entidades territoriales que reunían los requisitos exigidos en la ley e hizo entrega de la administración de las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos y del manejo de los recursos para el pago de los mismos y mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas su cargo.

Descentralizada la prestación del servicio educativo, se profiere la Ley 115 de 1994, que en sus artículos 151, 152 y 153, radica en cabeza de las entidades territoriales la facultad de diseñar y poner en marcha los programas requeridos para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo y en general dirigir la educación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Docentes, en las leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, así como lo reglamentado en el Decreto 1075 de 2015.

El Acto Legislativo N° 01 de julio 30 de 2001, modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y a través de éste se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, para financiar adecuadamente los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de la cobertura.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, que fijó las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, es claro que les han sido otorgadas las siguientes funciones:

• **Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.**
• Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.
• **Administrar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de acuerdo con la ley.**
• Mantener la cobertura actual y propender por su ampliación.
• Evaluar el desempeño de rectores, directores y docentes directivos, de acuerdo con las normas vigentes.
• **Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción.**
• **Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.**
• Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia **C-679 de 2011** ha considerado las competencias y funciones atribuidas a las entidades territoriales de la siguiente forma:

''(…) 5.3.1. Nuestro ordenamiento constitucional en el Titulo XI, Capítulo I, que las entidades territoriales, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, destacando el derecho de "ejercer las competencias que les correspondan" (CP, art. 287). La Constitución Política señala como una de las finalidades del Estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a la totalidad de los habitantes del territorio nacional (CP, artículo 365). Cuando la responsabilidad la prestación de un servicio sea compartida por la Nación y las entidades territoriales, las competencias de éstas se ejercen de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (CP, 288).

5.3.2. En materia educativa, el Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó el artículo 356 de la Constitución, ordenó al Legislador fijar los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos y Municipios, y para ello creó el Sistema General de Participaciones -SGP- , con el fin de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación. A su vez, la Ley 715/01 distribuyó las competencias entre la Nación y las entidades territoriales -departamentos, distritos y municipios certificados y no certificados-, asignando a la Nación aquellas referidas a la formulación de políticas, la expedición de la regulación, el diseño de mecanismos de medición de la calidad, la vigilancia y control, administración, distribución y regulación del Sistema General de Participaciones, entre otros. Los entes territoriales certificados, por su parte, quedaron a cargo de la prestación misma del servicio educativo, con la facultad de dirigir y administrar sus instituciones educativas, el personal docente y administrativo, y determinar los nombramientos, traslados y ascensos del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio

Es menester confirmar la competencia de las autoridades territoriales para asignar las funciones cuya constitucionalidad se cuestiona, por lo siguiente: (i) las entidades territoriales cuentan con facultades constitucionales y legales para ejercer competencias en materia educativa; (ii) tienen atribuciones legales generales para la prestación del servicio de educación preescolar, primaria y media (Ley 715, arts. 5 y 6); (iii) son competentes -en cuanto entidades territoriales certificadas- para organizar "para la administración de la educación en su jurisdicción, núcleos educativos u otra modalidad de coordinación" (Ley 715, art. 39, inciso 2); y, finalmente, (iv) están legalmente habilitadas para la creación del cargo de docente directivo -rector o director de establecimiento educativo, vicerrector, coordinador, director de núcleo o supervisor de Educación-, siendo su autoridad nominadora el gobernador o el alcalde distrital o de los municipios que hayan asumido la prestación del servicio educativo (Ley 115/94, arts. 126 y 127). Forzoso es concluir que, en el ámbito de su jurisdicción, las autoridades territoriales pueden asignar las funciones administrativas, académicas o pedagógicas adicionales a funcionarios docentes directivos que ocupan cargos de supervisores o directores educativos (…)"

Como corolario de lo expuesto, corresponde a las **entidades territoriales certificadas en educación,** administrar la prestación del servicio educativo en preescolar, básica y media, a través de las **secretarías de educación**, quienes se encargarán, entre otras funciones, **la**

de ejercer inspección y vigilancia de las instituciones educativas públicas y privadas a su cargo.

III. Sobre el Programa de Alimentación Escolar- PAE

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, reconoce la *"Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos"*, con trayectorias educativas completas, atendiendo a factores que inciden en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, a través de acciones como el reconocimiento de sus características y particularidades, la alimentación escolar y adecuados ambientes de aprendizaje, entre otros. Estas acciones articuladas se enmarcan en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia, como oportunidad de generación de condiciones para el logro de las trayectorias educativas completas y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar y apuesta a su fortalecimiento con el fin de potenciar sus impactos en el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

Por disposición de la Ley 1450 de 2011 artículo 136 parágrafo 4, se asignó al Ministerio de Educación Nacional, la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar, como la principal estrategia de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial de la Nación.

El Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, **definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo**. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

> *"(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: (subrayas fuera de texto)*
>
> *b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. (…)*
>
> *d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción*

(…)"

Por lo antes expuesto podemos señalar que la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar **se encuentra en cabeza de cada entidad territorial, a partir del año 2016**, por tanto, los procesos de contratación para la contratación para la prestación del servicio es una responsabilidad que le asiste a cada una de las entidades territoriales ejecutoras de la operación.

Dado aplicación al Decreto 1852 de 2015 desde el año 2016 el Ministerio de Educación Nacional, con base en el presupuesto de inversión anual aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transfiere a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación los recursos de cofinanciación los cuales no corresponden al 100% de la financiación en la ejecución del programa en el territorio, de manera que a estos recursos deberá sumarse los propios de cada entidad, así como aquellos provenientes de las demás fuentes de financiación, y así contar con una **bolsa común de recursos** que permitan garantizar la continuidad de la operación en el territorio de su jurisdicción, ello en desarrollo del principio de corresponsabilidad descrito en el artículo 2.3.10.2.1 del precitado decreto.

De otra parte, es importante aclarar que el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo: *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; **la cual tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar** y sus objetivos específicos serán:

1*Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*

2*Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*

3*Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*

4*Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*

5*Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

Ahora bien, respecto a la regulación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, tenemos que el 14 de febrero de 2020 se expidió el Decreto 218 por parte del Ministerio de Educación Nacional por el cual: *"Se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender*"
Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del Decreto 1852 de 2015 que adicionó el Decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo buscará alcanzar las metas previstas en el plan de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educción.

De otra parte, resulta oportuno destacar que **l**os lineamientos establecidos para la ejecución del programa se dan a partir de la resolución 29452 de 2017 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”, y la Resolución 18858 de 2018 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas”. Estas dos Resoluciones establecen, entre otros temas, **la importancia de la planeación del Programa de Alimentación Escolar desde las entidades territoriales**, etapa que es fundamental para su adecuada implementación, y que contempla, a su vez, dos fases: la priorización de instituciones educativas y la focalización de beneficiarios.

De acuerdo con lo informado por la Unidad de Alimentación, en la fase de priorización, la instancia encargada de coordinar la implementación y ejecución del PAE, debe convocar a una mesa de trabajo para llevar a cabo la planeación del Programa, en la que participará el líder de cobertura educativa, el líder de planeación, equipo PAE, Secretaría de Salud, y los demás que se consideren pertinentes, en la cual se tratarán y definirán los aspectos relacionados con el diagnóstico situacional de los municipios y el análisis de la información, selección de las instituciones educativas, selección del tipo de complemento a suministrar y modalidad de suministro. Este diagnóstico se debe realizar con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria; por eso, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada municipio:

1*Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*
2*Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales)*
3*Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural*
4*Condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos*
5*Jornadas escolares por establecimiento educativo*
6*Establecimientos educativos con jornada única*
7*Población víctima del conflicto armado*
8*Población con pertenencia étnica*
9*Población en situación de discapacidad*
10*Total, de matrícula escolar por grados*
11*Tasas de deserción rurales y urbanas*
12*Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo*

Luego de consolidar y analizar esta información, las entidades territoriales deben tener en cuenta el objetivo del Programa y los siguientes criterios para la priorización de instituciones educativas:

1. *Seleccionar las Instituciones educativas con implementación de jornada única en zona urbana y rural.*

2. *Seleccionar todas las instituciones educativas en área rural, iniciando con las que cuenten con un solo docente, transición y primaria, continuando con las de secundaria y media.*

3. *Instituciones educativas del área urbana (niveles de educación transición y primaria) que atiendan comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, Rom/gitanos, palenqueros) y población en situación de discapacidad.*

4. *Instituciones educativas urbanas (transición y primaria) con alta concentración de población con puntajes de SISBEN máximos de 48,49 (14 ciudades principales) y 45,34 (resto zonas urbanas – Metodología SISBEN III).*

Cuando la Entidad Territorial priorice Instituciones educativas que atiendan población mayoritariamente indígena o que estén ubicadas en territorio indígena, se deberá focalizar toda la población de dicha institución.

En lo referente a la focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a quienes se les suministrará el complemento alimentario, esta debe realizarse en el marco del Comité de Alimentación Escolar, con los docentes, coordinadores o delegados de cada sede educativa y el rector de la institución educativa. Este Comité, presidido por el Rector, debe elaborar el acta que describa la metodología utilizada para la focalización y el listado de los beneficiarios seleccionados, que debe remitirse a la Secretaría de Educación correspondiente. Para esto, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1*En área rural y urbana, cubrir el 100% de los estudiantes matriculados que hacen parte de jornada única, independientemente del grado en que se encuentren matriculados.*

2. *Área rural – Los estudiantes que se encuentren en transición y primaria, iniciando con población étnica, población en situación de discapacidad, continuando con los que se encuentren en básica secundaria y media.*

3. *Área urbana – Estudiantes de transición y primaria, iniciando con aquellos que pertenezcan a comunidades étnicas (indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, Rom/gitanos, palenqueros) y población en situación de discapacidad.*

4. *Área urbana – Estudiantes de transición y primaria matriculados y clasificados con puntajes de SISBEN máximos de 48,49 para las 14 ciudades principales, y 45,34 para el resto de zonas urbanas.*

Además de los criterios anteriores, también se debe tener en cuenta en la focalización los siguientes elementos:

1*A los estudiantes víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad, con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.*

2. *Una vez garantizada la atención al 100% de los estudiantes indicados en los criterios de focalización y dependiendo la disponibilidad de recursos, la ET*

podrá continuar el proceso de focalización a estudiantes del área urbana que se encuentren matriculados en los grados de Educación Básica Secundaria y Media, iniciando por los grados inferiores.

3. *La ampliación de cupos que las ET realicen en el PAE con recursos diferentes a los asignados por el MEN y ahora por parte de la Unidad de Alimentación Escolar, y la asignación especial de alimentación escolar del SGP, se deben mantener de forma permanente, garantizando la sostenibilidad y continuidad para financiar dicha ampliación de cupos.*

IV. Tramite Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD

De conformidad con lo establecido por la Ley 2056 de 2020 y particularmente lo señalado en el artículo 29: "(…) *Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

2. ***Viabilidad**, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*

(…)"

Asimismo, el Decreto reglamentario 1821 de 2020 definió en su artículo 1.2.1.2.8: *"(…) Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías" que esta viabilidad se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora y en su literal a) determinó que para la Asignación de Inversión Regional esta viabilidad corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto o que podría ser solicitado al Ministerio Cabeza de sector:*

"a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.

*Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo **o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto**, o a una*

entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial. (…)"

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional recibió a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas- SUIFP, como el sistema habilitado para el registro de proyectos de inversión, el proyecto 2021000020032 *"Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL Magdalena*" el día 10 de mayo de 2021 para el cual se le delegó su viabilidad.

En este sentido y atendiendo las directrices del Departamento Nacional de Planeación, se adelantó la revisión para emitir la viabilidad del proyecto, conceptos que fueron viables y se cargaron al SUIFP el día 24 de mayo de 2021

Ahora bien, el marco del proceso de aprobación definido por la Ley 2056 de 2020 en su artículo 35 *"(…) Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.*

Las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto*.*

Parágrafo tercero. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurran varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional."

Parágrafo cuarto. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación ***o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial****.*

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos… (…)"

De acuerdo con lo anterior y considerando que el proyecto 2021000020032 "*Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL Magdalena*" fue presentado a financiar a través de la **Asignación de Inversión Regional del 40%,** la Secretaría Técnica del OCAD solicitó al Ministerio de Educación Nacional, a través del SUIFP, la emisión del "***Concepto Técnico Único Sectorial***". Para la expedición de este concepto y en tanto la comisión rectora expide los lineamientos, el Departamento Nacional de Planeación determinó el formato para su emisión. *(Según lo establecido en el Decreto 1821 de 2020 artículo 1.2.1.2.11 Parágrafo transitorio. "Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.")*

Teniendo en cuenta lo anterior es así, como el día 2 de junio de 2021 el Ministerio de Educación Nacional emitió el Concepto Técnico Único Sectorial-CTUs (anexo 4), el cual fue cargado en el sistema dispuesto para el trámite.

Es importante señalar que para dar continuidad al proceso de priorización y aprobación en el marco del OCAD Regional, el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.11 literal c) estableció:

"(…)…c) Para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional y sea designado por este Órgano en la sesión de instalación, de conformidad con la reglamentación que el Departamento Nacional de Planeación expida para el efecto y el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. La aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a recursos provenientes de esta asignación estará a cargo de los OCAD Regionales… (…)"

En este sentido, **para dar continuidad con el proceso de aprobación del proyecto corresponde de forma directa al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional y su secretaría técnica que se encuentra a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Nacional tal como se estableció en el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.2.2.1** parágrafo1:

"(…) Parágrafo 1°, La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones preparará y garantizará que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación de manera previa a la citación de las sesiones. (…)"
Así mismo se establece:

"(…) Artículo 1.2.2.2.2. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Parágrafo transitorio. Mientras la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.

Los términos para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión. En todo caso, para realizar la citación se deberá contar con el concepto único sectorial. (…)"

Se concluye que el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de viabilidad y aprobación del proyecto 2021000020032 "Implementación DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL Magdalena", y **de conformidad con la normatividad vigente, adelantó y emitió la viabilidad y la emisión del Concepto Técnico Único Sectorial favorable en los términos y tiempos establecidos según la competencia definida**. Para continuar con la aprobación del proyecto corresponde al OCAD Regional Caribe que tiene su presidencia en la Gobernación de Bolívar y su respectiva Secretaría Técnica en cabeza de DNP, adelantar la citación a sesión del OCAD ya que el proyecto ya fue priorizado por la entidad territorial que conforma la instancia de priorización de conformidad con la Resolución 1487 de julio de 2021 del DNP.

V. Inexistencia del requisito de subsidiariedad.

En lo que tiene que ver con el requisito de subsidiariedad que debe ser estudiado por el juez constitucional al momento de abordar el conocimiento de una acción de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la verificación de la inexistencia de otro medio defensa judicial eficaz e idóneo para la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, la Corte Constitucional señaló:

> *Al interpretar sistemáticamente el contenido de los artículos 86 de la Constitución y 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, reiteradamente esta Corporación ha sostenido que la acción de tutela tiene carácter residual, habida cuenta que su procedencia está supeditada a que el afectado no cuente con otros medios de defensa judicial para la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales, o que existiendo, sean inoperantes, motivo por el cual se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, circunstancia que implica la acreditación de los elementos que lo componen, así: (i) debe ser inminente, esto es, que se trate de*

una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) gravedad del mismo, es decir, la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; (iii) las medidas para conjurar el perjuicio irremediable deben ser urgentes y, (iv) la acción de tutela es impostergable con la finalidad de garantizar adecuadamente el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.

En ese orden, ante la existencia de instrumentos realmente aptos y efectivos para la protección de los derechos presuntamente afectados, se debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la acción de tutela, lo que exige, desde luego, verificar las circunstancias en las que se encuentra el solicitante.

De lo anotado se deriva que el amparo constitucional no es un medio alternativo, simultáneo, adicional o complementario de defensa, en razón a que su carácter y esencia es ser único medio de garantía de los derechos fundamentales que le brinda el ordenamiento jurídico al afectado. Es decir, no se puede acudir a ella para reemplazar los medios judiciales ordinarios dispuestos por el legislador para resolver las controversias de todo orden, sean estas por vía de la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, sino que al amparo constitucional debe acudirse cuando no existe alternativa jurídica de defensa, de lo cual se infiere que es imprescindible haber hecho uso de los recursos legales que ofrece el sistema, o que la oportunidad esté abierta en caso de que se solicite el amparo transitorio.

Lo anterior, se impone para preservar el carácter subsidiario de la acción de tutela y el respeto e independencia de las diferentes jurisdicciones y su competencia exclusiva para resolver conflictos propios de sus materias, de tal suerte que se evite la desarticulación paulatina de sus organismos y se asegure el principio de seguridad jurídica. De procederse de modo contrario, se desfigura el papel institucional del amparo constitucional como medio residual de garantía de los derechos fundamentales; se niega la importancia del juez ordinario en idéntica tarea consistente en garantizar la eficacia de los derechos (art. 2º C.P.) y, se abren las puertas para desconocer el debido proceso de las partes en contienda, al desplazar la garantía reforzada de los procesos ordinarios ante la subversión del juez natural y especializado y la transformación de dicho escenario de conocimiento en uno sumario." (Sentencia T-442 de 2014)

De la Jurisprudencia citada se deduce que la acción de tutela interpuesta por el accionante es interpuesta por el accionante es improcedente porque tiene a su disposición otros medios de defensa judicial ordinarios, teniendo en cuenta que pretende que se convoque sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena.",* solicitud que de acuerdo con lo establecido en el el artículo 1.2.2.2.2 del Decreto 1821 de 200 dispone que la citación a sesión de los órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, se encuentra a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la citación a sesión de los OCAD se debe realizar por escrito con una antelación no menor a siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión, previo concepto único sectorial.

VI. Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar tiene autonomía para la gestión de los asuntos relacionados con el programa de alimentación escolar

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (*Ley 1955 de 2019, Decretos 218 y 219 de 2020)* es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará -Alimentos para Aprender-cuya sede será la ciudad de Bogotá, D. C. La entidad podrá contar con direcciones territoriales, cuando la necesidad del servicio así lo requiera (*Decreto 218 de 2020, artículo 1)* es así que son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar; 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.; 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización;. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.; 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia *(Decreto 218 de 2020, artículos 2*).

Ahora bien, a partir del año 2016, mediante el Decreto 1852 de 2015 que modifica el Decreto 1075 de 2015, el programa de alimentación escolar se descentraliza siendo las entidades encargadas de adelantar los procesos de contratación para la operación en sus territorios.

Aunado a lo anterior, el numeral 3.3. de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa en todo el territorio nacional y que, en materia de contratación, contempla entre otros el siguiente lineamiento:

"4.2. Contratación del Operador: las En dades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública"

Por otra parte, en la acción de tutela el actor pretende que se convoque sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena.",* solicitud que no puede ser cumplida por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que el artículo 1.2.2.2.2 del Decreto 1821 de 200 dispuso que la citación a sesión de los órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, se encuentra a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la citación a sesión de los OCAD se debe realizar por escrito con una antelación no menor a siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión, previo concepto único sectorial.

Al respecto El Consejo de Estado en su sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en la sentencia con Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP) Actor: ALEXANDER GUZMAN CARRILLO Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y CONSTRUCTORA CSS CONSTRUCTORES S.A., señaló frente a esta excepción:

> *'' (…) EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. (…)"*

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia 278 de 2018, en el expediente No T-6.608.761, señaló: "(…) *La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. (…)"*

Dado lo anterior encontramos que el Ministerio de Educación Nacional no está llamada a responder por los hechos que presuntamente configuran la vulneración, razón por la cual de manera respetuosa se solicita al despacho, declarar probada la presente excepción, para que atiendan este proceso las entidades llamadas a acreditar las gestiones por ellas adelantadas frente a los reproches que se plantean en la demanda.

VII. Solicitudes

De conformidad con la información y normatividad relacionada con anterioridad, se solicita respetuosamente DESVINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como parte demandada dentro de la presente acción de tutela por cuanto no ésta desconociendo ni vulnerando derecho fundamental alguno, por no encontrarse dentro de sus competencias la Administración del Servicio Educativo, así como tampoco la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

VIII. Anexos

2. Decreto 470 de 2020
3. Decreto 533 de 2020
4. Directiva No. 5 de 2021
5. Resolución 007 de 2020

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 15
Anexos:
Nombre anexos: Acreditaciones - MEN - Luis Gustavo Fierro Maya.pdf
Resolucio 7 -2020.pdf
Decreto_533_de_2020.pdf
Decreto 470-2020.pdf

Elaboró: ANGELA CRISTINA MARTINEZ JOJOA

RESOLUCIÓN No. 0007 DEL 16 DE ABRIL DE 2020

“ Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19 ”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 533 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Alimentación Escolar debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexo, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

Que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para (i) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (ii) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (iv) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (v) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (vi) gestionar el conocimiento; (vii) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto; y (viii) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la política.

Que por lo anterior, el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional en la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” y en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “ *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar: "*mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo*".

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás. Y el artículo 67 superior señala expresamente: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (…)*".

Que los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, facultan al Ministerio de Educación Nacional para formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, así como regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales; en concordancia con el literal d), numeral 3, del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, que otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad para coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional.

Que respecto al Programa de Alimentación Escolar suministrado teniendo en cuenta lo señalado en el articulo 19 de la ley 1176 de 2007, en los establecimientos educativos requiere ser suministrado ahora en casa, durante el periodo que se determine, conforme a lo establecido por la emergencia económica, social y ecológica decretada, pues dicho programa se constituye en una estrategia estatal que promueve el desarrollo cognitivo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuir la deserción escolar una vez, superada la emergencia sanitaria, los estudiantes, retornen a los establecimientos educativos.

Que de acuerdo con el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", derivado de la pandemia COVID-19, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, expedió la Resolución 0006 de 2020 mediante la cual, se modificó transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.

Que de acuerdo con el Decreto 533 del 09 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecologica*", derivado de la pandemia COVID- 19, se hace necesario modificar la Resolución 0006 de 2020 que definió transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –

PAE, permitiendo la prestación del servicio de Alimentación Escolar con el suministro de un complemento alimentario para consumo en casa que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a los establecimiento educativos.

Que en el artículo 1° del Decreto 533 del 09 de abril de 2020 se determinó: "*Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19*".

Que el mismo artículo estableció: "*Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender*."

Que con el objetivo de seguir contribuyendo a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en pro de la salud pública y bienestar general de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes y la población más vulnerable, resulta necesario adoptar medidas que garanticen el derecho a la educación en su componente de alimentación escolar, mientras estos dan continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa a partir del 20 de abril y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus.

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en su Artículo 3º, numerales 13, 31 y 35 mencionan específicamente lo relativo a la circulación de las personas que se requieren para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar durante la emergencia.

Teniendo en cuenta la importancia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como resultado de la pandemia originada por el COVID-19, se hace necesario por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar modificar la Resolución 006 de 2020; mediante la cual, se definió transitoriamente los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la atención del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia de la medida de aprendizaje en casa, con la finalidad que se pueda garantizar por parte de las Entidades Territoriales el servicio público esencial de educación preescolar, básica y media en el marco del aprendizaje en casa salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y educación de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. *Alimentación Escolar para aprendizaje en casa.* Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

Paragrafo. En desarrollo de esta facultad, las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

Artículo 2. *Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso.

Artículo 3. *Diagnóstico situacional para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecologica*. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de ésta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De la decisión de refocalización, deben tenerse los soportes correspondientes.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas o aquellas que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar, a partir del 20 de abril de 2020 deberán prestar el servicio de acuerdo con la focalización establecida hasta antes de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Artículo 4. *Modalidades Transitorias.* En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, procedente de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:

1. ***Ración Industrializada:*** Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.
2. ***Ración para Preparar en casa:*** Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.
3. ***Bono Alimentario:*** Consiste en un documento o tarjeta con un valor de $50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial.

Parágrafo 1. En el caso de atención a población indígena las Entidades Territoriales deberán considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido para afrontar la Emergencia Económica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 2. En ningún caso podrá haber aumento del costo de la modalidad transitoria de alimentación escolar mientras no se garantice la cobertura determinada por la Entidad Territorial, teniendo en cuenta los criterios de priorización previa a la declaratoria de la Emergencia Social y la prestación del servicio durante 180 días promedio de calendario escolar. Adicionalmente,

este ajuste no podrá ser financiado con los recursos asignados para Alimentación Escolar del SGP y del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5. Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la distribución y/o entrega será de la siguiente manera:

- **Ración Industrializada (RI):** La entrega de los complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística dispnible, y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente.
- **Ración para Preparar en Casa (RPC):** La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días.
- **Bono Alimentario (BA):** La entrega del bono para el mes será programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones.

Parágrafo. Para todos los efectos en ésta Resolución entiéndase que la atención de la prestación del servicio, estará a corde con los días de calendario escolar de cada Entidad Territorial

Artículo 6. *Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia.* Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6° de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 y la Circular No.03 del 02 de abril de 2020.

Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.

Artículo 7. *Logística de distribución o entrega.* Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La distribución y entrega de los paquetes de alimentos o bonos se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT. El lugar de entrega o distribución será determinado por la Entidad Territorial teniendo como primera opción las sedes educativas, para lo cual, se deberá documentar las entregas realizadas. Las distribuciones se deberán realizar conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se entregará una canasta de RI, RPC o un BA por cada niño o niña focalizado.
- La canasta de RI, RPC y BA entregada es idéntica para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.

Parágrafo: Atendiendo al Decreto 531 del 08 de abril de 2020, que en su artículo 3 establece que en "*… el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades*", y en su numeral 35 señala: "*El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*", las entidades territoriales pueden convocar a los directivos docentes o docentes para el día o días programados de entrega a fin de ser garantes

---

que los alimentos sean efectivamente entregados a los padres o acudientes registrados en SIMAT. De igual manera, en lo pertinente se aplican los numerales 13 y 31 del mismo artículo.

Artículo 8. *Recomendaciones de Inocuidad y Almacenamiento.* Las Entidades Territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 respecto de la distribución y/o entrega deberán tener en cuenta las recomendaciones señaladas en la Resolución 2674 de 2013 y las demás recomendaciones que para el efecto expida Sector Salud. Por tanto, de acuerdo con el grupo de alimentos entregados en las raciones suministradas, es importante que desde el hogar puedan seguir las recomendaciones para el almacenamiento y adecuado uso de los alimentos señaladas en el anexo técnico No.1 de la Resolución 0006 de 2020.

Artículo 9. *Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica*. Conforme a lo establecido en artículo 2.1, del Decreto 1852 de 2015, el financiamiento del PAE para la Atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecologica se podrá realizar con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP; Regalías; Recursos propios; Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional; Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

Los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015.

Los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1176 de 2017 y frente a los de calidad educativa conforme lo preceptuado en los Decretos 470 de 2020 y 533 de 2020.

Los recursos del CONPES 151 – 2012 asignados desde el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 185 de 2013.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta la asignación adicional establecida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para el periodo de receso académico previo al 20 de abril de 2020, se aplicarán las condiciones señaladas en los parágrafos 1 y 2 de la Resolución 0006 de 2020 a partir de lo indicado en el anexo 2 de la disposición referida.

A partir del 20 de abril de 2020 las Entidades Territoriales deberán brindar la prestación del servicio de Alimentación Escolar con la financiación con cargo al recurso de la asignación regular del PAE y las demás fuentes establecidas para la conformación de la bolsa común de recursos. Así mismo, las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que ejecutan el programa, deberán garantizar la continuidad de la operación durante todo el calendario escolar de la vigencia 2020.

Parágrafo 2: El costo de los complementos alimentarios a ser entregadas para consumo en casa para las modalidades transitorias Ración Industrializada, Ración para Preparar en casa y el Bono Alimentario, debe tener como referente máximo para su estimación, el valor de los complementos suministrados en condiciones académicas normales del Programa.

Artículo 10. Adóptese el Anexo No.1: " *Estándares y Condiciones Técnicas*" de la Resolución 0006 de 2020 y Circular No 03 del 02 de abril de 2020 como parte integral de la presente Resolución.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución 0006 de 2020 en lo pertinente a los Lineamientos, Estándares y Condiciones Mínimas

---

del Programa de Alimentación Escolar transitorios durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020**

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Director General

Revisó: César Mauricio López Alfonso – Subdirector General
Elaboró: Equipo Programa de Alimentación Escolar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fué comparada con To original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

RESOLUCIÓN NÚMERO 014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 11 ABR 2019
Firma:

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Bellén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del **21** de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fúe comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

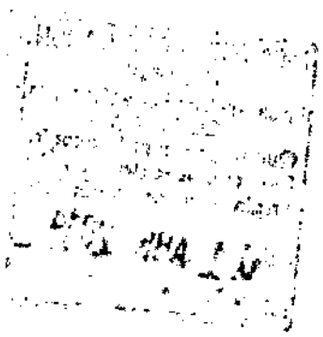

9.140

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar *"la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que *"la entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"*.

Que el Decreto 5012 de 2009 ,por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica *"Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional"*.

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GINA PARODY D'ECHEONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

Proyectó: Claudia Mónica Cortés Cano, Profesional Universitario 3124
Revisó: Iván Emiliano Gallo Ortiz, Asesor
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

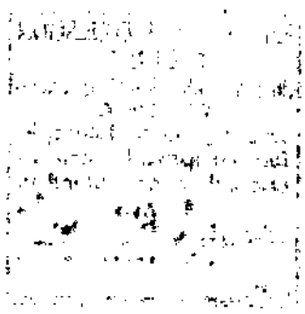

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO 470 DE
24 MAR 2020

Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que según la Organización Mundial de Salud – OMS, en reporte de fecha 23 de marzo de 2020 a las 15:51 GMT-5, se encuentran confirmados 334,981 casos, 14,652 fallecidos y 190 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social, a las 21:00 horas del 23 de marzo de 2020 reportó tres (3) muertes y 306 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (114), Cundinamarca (11), Antioquia (40), Valle del Cauca (31), Bolívar (16), Atlántico (7), Magdalena (2), Cesar (1), Norte de Santander (8), Santander (3), Cauca (2), Caldas (6), Risaralda (13), Quindío (6), Huila (10), Tolima (4), Meta (1), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1).

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes:

"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicios público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de e\litar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 Y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas de importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, se podrá suspender el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio,

así como del complemento alimentario que facilite el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020, se hace necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

Que de conformidad con la Sentencia T-457 del 27 de noviembre de 2018 de la Sala Quinta de Revisión de la honorable Corte Constitucional: "la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar [...]."

Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", limita la focalización y cobertura del Programa de Alimentación Escolar a los establecimientos educativos, lo cual impide que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, que con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19 se encuentran en sus casas, puedan consumir la alimentación escolar en sus hogares durante el receso estudiantil originado por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, por lo anterior, se requiere modificar el marco legal del Programa de Alimentación Escolar, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en su componente de alimentación.

Que el sistema educativo oficial brinda atención en educación preescolar, básica y media a 6.928.742 niños, niñas y adolescentes, quienes con ocasión de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, deberán ser atendidos a través de estrategias pedagógicas flexibles coordinadas con las 96 Secretarías de Educación certificadas.

Que el numeral 16.3. del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" dispone que el criterio de Equidad del Sistema General de Participaciones para educación, solo se podrá distribuir a cada distrito o municipio, una suma residual de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.

Que el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001 señala que "Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza", norma que sólo permite el giro de estos recursos a los municipios.

Que los recursos asignados en virtud de los numerales 16.3 del artículo 16 y el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, son destinados, entre otros usos permitidos por la Ley, para el apalancamiento del Programa de Alimentación Escolar.

Que los departamentos, como entidades territoriales certificadas en educación, son responsables de la contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar con cobertura para los municipios no certificados de su jurisdicción, y por lo tanto, se hace necesario distribuir y girar también a los departamentos, recursos del criterio de Equidad y Calidad que corresponden a los municipios no certificados de su jurisdicción, durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en su componente de alimentación.

Que la población a la que van dirigidos estos programas y estrategias corresponde a cerca de 6,9 millones de niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, de los cuales cerca de 3,7 millones de niños se encuentran en entidades territoriales no certificadas en educación, por lo cual recursos por el orden de $180 mil millones del Sistema General de Participaciones se hacen necesarios para la atención de la población ubicada en las entidades territoriales no certificadas en los programas ya mencionados, los cuales deben ser distribuidos y ejecutados por los departamentos.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, tendiente a permitir que: *(i)* el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y, *(ii)* además de municipios y distritos, habilitar a los departamentos recursos de los criterios de Equidad y Calidad del Sistema General de Participaciones, para garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto « *Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

Artículo 1. ***Alimentación Escolar para aprendizaje en casa.*** Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

Artículo 2. ***Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001.*** Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

"16.3. Equidad.

A cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE."

Artículo 3. ***Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001.*** Durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [...]

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza."

Artículo 4. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAR 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Continuación del Decreto « *Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, 24 MAR 2020

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

Continuación del Decreto « *Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*»

24 MAR 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

24 MAR 2020

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

Continuación del Decreto *« Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»*

24 MAR 2020

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torres

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

Decreto 533 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 533 DE 2020

(Abril 9)

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus - COVI0-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Dentro de las medidas a adoptarse se incluyeron las siguientes:

"Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicios público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de e\litar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 Y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas de importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, se podrá suspender el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio, así como del complemento alimentario que facilite el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020, se hace necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

Que de conformidad con la Sentencia T-457 del 27 de noviembre de 2018 de la Sala Quinta de Revisión de la honorable Corte Constitucional: "la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar [...]."

Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", limita la focalización y cobertura del Programa de Alimentación Escolar a los establecimientos educativos, lo cual impide que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, que con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19 se encuentran en sus casas, puedan consumir la alimentación escolar en sus hogares durante el receso estudiantil originado por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, por lo anterior, se requiere modificar el marco legal del Programa de Alimentación Escolar, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en su componente de alimentación.

Que el sistema educativo oficial brinda atención en educación preescolar, básica y media a 6.928.742 niños, niñas y adolescentes, quienes con ocasión de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, deberán ser atendidos a través de estrategias pedagógicas flexibles coordinadas con las 96 Secretarías de Educación certificadas.

Que el numeral 16.3. del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" dispone que el criterio de Equidad del Sistema General de Participaciones para educación, solo se podrá distribuir a cada distrito o municipio, una suma residual de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.

Que el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001 señala que "Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza", norma que sólo permite el giro de estos recursos a los municipios.

Que los recursos asignados en virtud de los numerales 16.3 del artículo 16 y el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, son destinados, entre otros usos permitidos por la Ley, para el apalancamiento del Programa de Alimentación Escolar.

Que los departamentos, como entidades territoriales certificadas en educación, son responsables de la contratación y operación del Programa de Alimentación Escolar con cobertura para los municipios no certificados de su jurisdicción, y por lo tanto, se hace necesario distribuir y girar también a los departamentos, recursos del criterio de Equidad y Calidad que corresponden a los municipios no certificados de su jurisdicción, durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en su componente de alimentación.

Que la población a la que van dirigidos estos programas y estrategias corresponde a cerca de 6,9 millones de niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, de los cuales cerca de 3,7 millones de niños se encuentran en entidades territoriales no certificadas en educación, por lo cual recursos por el orden de $180 mil millones del Sistema General de Participaciones se hacen necesarios para la atención de la población ubicada en las entidades territoriales no certificadas en los programas ya mencionados, los cuales deben ser distribuidos y ejecutados por los departamentos.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, tendiente a permitir que: (i) el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y, (ii) además de municipios y distritos, habilitar a los departamentos recursos de los criterios de Equidad y Calidad del Sistema General de Participaciones, para garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que con base en lo anterior, se expidió el Decreto 470 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que las medidas adoptadas en el precitado Decreto 470 del 24 de marzo 2020, se sujetaron a la vigencia del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, cuyo artículo 1 establece el Estado de Emergencia por el término de 30 días calendario, emergencia que va hasta el 15 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020, 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social, a las 21 :00 horas del 23 de marzo de 2020 reportó tres (3) muertes y 306 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (114), Cundinamarca (11), Antioquia (40), Valle del Cauca (31), Bolívar (16), Atlántico (7), Magdalena (2), Cesar (1), Norte de Santander (8), Santander (3), Cauca (2), Caldas (6), Risaralda (13), Quindío (6), Huila (10), Tolima (4), Meta (1), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1).

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 7 de abril de 2020 50 muertes y 1.780 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (861), Cundinamarca (60), Antioquia (209), Valle del Cauca (250), Bolívar (63), Atlántico (63), Magdalena (14), Cesar (17), Norte de Santander (26), Santander (14), Cauca (14), Caldas (16), Risaralda (44), Quindío (34), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), Nariño (7), Boyacá (13), Córdoba (7), Sucre (1) y La Guajira (1).

Que según la Organización Mundial de Salud - OMS, en reporte de fecha 23 de marzo de 2020 a las 15:51 GMT-5, se encuentran confirmados 334,981 casos, 14,652 fallecidos y 190 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID- 19.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 7 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - Hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1,282,931 casos, 72,774 fallecidos y 211 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que debido al aumento de casos de contagio y muertes del Coronavirus COVID-19 en el país, reportado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la señora ministra de Educación Nacional, mediante Directiva 09 del 7 de abril de 2020, extendió hasta el 31 de mayo de 2020, el periodo de aislamiento preventivo en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.

Que el señor presidente de la República, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la

emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que con el objetivo de seguir contribuyendo a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en pro de la salud pública y el bienestar general de las niñas, niños, jóvenes y la población más vulnerable, resulta necesario adoptar medidas que garanticen el derecho a la educación en su componente de alimentación, mientras estos dan continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa, a partir del 20 de abril y hasta cuando se determine, durante la emergencia sanitaria, según Directiva 09 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

ARTÍCULO 2. Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

"16.3. Equidad.

A cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE."

ARTÍCULO 3. Modificación del inciso 4 del Artículo 17 de la Ley 715 de 2001. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se modifica el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [...]

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza."

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 16 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGON GONZALEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

Fecha y hora de creación: 2022-01-27 12:50:32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Se decide la presente acción de tutela formulada por el Gobernador del Departamento del Magdalena, Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra su homólogo del Bolívar y presidente del OCAD REGIÓN CARIBE, Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes de la primera entidad territorial y en suma la igualdad y el debido proceso.

I. ANTECEDENTES Y SINÓPSIS JUDICIAL:

1. HECHOS:

1.1. Transcribió el contenido del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, alusiva a la competencia de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

1.2. Invocó el numeral 1 artículo 2.3.10.2.1 Decreto 1075 de 2015, cual define el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

1.3. Relató el libelista que, para garantizar los derechos a la alimentación, a la salud y a la vida de los niñas y niñas que estudian en el Magdalena, la Gobernación presentó ante el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR) el proyecto para la *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento MAGDALENA, el de febrero de 2021".*

1.4. Predicó que, en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Juez Primero Administrativo de esta ciudad, dentro de la radicación 2021.00228, el OCAD Región Caribe aprobó dentro de la sesión del 6 de diciembre del 2021 el mencionado proyecto, designando como entidad ejecutora del Proyecto al ICBF.

1.5. Consideró el funcionario que la decisión del OCAD Región Caribe es contraria a derecho porque desconoce las competencias del Departamento del Magdalena como ejecutor del PAE.

1.6. Recordó que mediante el Oficio No. 2022100000000002111 del 6 de enero del presente año la Directora General del ICBF le manifestó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que el instituto *"no acepta la designación"*, como ejecutor del proyecto.

1.7. Refirió el Gobernador que como consta en el acta de la Reunión del OCAD del 6 de diciembre de 2021 y en el Acuerdo No. 04 del 22 de diciembre del mismo año, de los 8 proyectos aprobados, solo para el Magdalena y sin ningún argumento normativo, el OCAD designó como entidad ejecutora a una distinta de la misma entidad territorial, lo que a su juicio transgrede el derecho a la igualdad.

2. PRETENSIONES:

Solicitó se accedieran las siguientes decisiones:

"1.- Se ampare los derechos fundamentales de la Gobernación del Departamento del Magdalena a la igualdad y al debido proceso, y en consecuencia:

2. Se ordene al accionado, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, que en su doble condición de Gobernador del Departamento de Bolívar y de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe, proceda a convocar sesión del OCAD Región Caribe para que, en ese escenario, quienes lo integran, procedan al cambio de entidad ejecutora del proyecto "Implementación del Programa de

Alimentación Escolar PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena, con BPIN 2021000020087.

3.- Se ordene a los integrantes del OCAD, que como garantía del derecho a la igualdad, y como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y Priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, procedan a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto para la "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena".

3. PRUEBAS APORTADAS.

3.1. Acta No. 001 De la Sesión de Instalación de las Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, del día primero de enero de 2020 (fls. 25).
3.2. Certificado Presidente Asamblea (fls. 26).
3.3. Credencial Consejo Nacional Electoral (fls. 33).
3.4. Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 UAE Para la alimentación Escolar *"Por la cual se expiden los lineamientos técnicos y administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE"* (fls. 35-43).
3.5. Acta No. 4 OCAD Regional Caribe (fls. 45-74).
3.6. Respuesta a Designación como entidad ejecutora del Proyecto, misiva ICBF 2022100000000002111 (fls. 74-77).
3.7. Comunicación Gobernación del Magdalena a OCAD Región Caribe No. E-2022-00097 (fls. 78-90).

4. ACTUACIÓN JUDICIAL:

Con auto del 20 de enero de esta anualidad se admitió la tutela, vinculando a los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía y Educación Nacional.

También fueron llamados a comparecer el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar y las Procuraduría Judicial II y el Defensor de Familia adscritos a este despacho (fls. 92-93).

5. PRUEBAS POR INFORMES RECAUDADOS:

- GOBERNACIÓN DEL BOLÍVAR (fls. 122-131).

GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, como Directora de Defensa Judicial del Departamento de Bolívar, rindió el informe en nombre de esa entidad territorial, alegando que la transgresión aducida en el hecho 4 del libelo demandatorio es una interpretación subjetiva gestada por el accionante y que no corresponde con la realidad, amén que ordenamiento jurídico otorga la potestad al OCAD de elegir el ejecutor de los proyectos que se financian con los recurso del Sistema General de Regalías.

Indicó que el Decreto 1821 del 2020, Libro 1, Parte 2, contiene los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión financiados a cargo del SGR (Sistema General de Regalías), para lo cual invocó en su defensa lo Reglado en el artículo 1.2.1.2.14, modificado a su vez por el 6° del Decreto 1142 del 2021.

Explicó la funcionaria que solo se pueden hacer ajustes a los proyectos cuando inicia la viabilidad que se le otorga, porque ninguna modificación anterior se le consideraría estructural y finaliza con el cierre del proyecto que se consolida con un acto administrativo de apertura y el que ordena unilateralmente el gasto.

Agrega la libelista que el cambio del ejecutor es un ajuste al proyecto de inversión que puede subsanarse por quien presentó el proyecto de inversión como principal interesado o por quien fue designado en la primera calidad; para lo cual se requiere crear una solicitud en el banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Posteriormente, esbozó que, en el presente caso, como el ejecutor designado rechazó su nominación le corresponde al Departamento del Magdalena adelantar las actuaciones necesarias para designar uno nuevo, si pretende ostentar aquella calidad.

Fundó su postura en el Acuerdo 0037 del 1 de febrero de 2016, expedido por la Comisión Rectora, el cual alude al cambio de ajustes de ejecutores o interventores, al tiempo que enlistó los documentos requeridos para tal cometido.

Continuó su descargo precisando que una vez se designe la nueva entidad ejecutora, corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD registra la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Finalmente, arguyó que hasta que Gobernador del Magdalena no aporte la documentación anunciada no es de recibo designarlo como ejecutor del Proyectos y convocar a sesión a los miembros del OCAD, por lo que no existe a su juicio vulneración del debido proceso administrativo.

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 151-155):

A través de apoderado judicial especial rindió el informe el Ministerio Público, cual adujo que la acción se dirigió contra otra entidad por lo que no son competentes para responder por ninguna irregularidad.

A continuación, trajo a colación que la Procuraduría Regional del Magdalena, requirió a la Gobernación del Magdalena para conocer sobre la continuidad de la entrega del complemento alimenticio, encontrando que en el último Consejo Departamental de Política Social de la entidad territorial, presidido por el Gobernador, el 27 de septiembre de 2021, se encontró que los alimentos habían sido suspendidos porque se había estructurado el proyecto PAE, de modo que no se había obtenido los recursos con cargo al Sistema Nacional de Regalías, por lo que se había comenzado un proceso de licitación para la adjudicación del Programa.

Señaló además que, la Procuradora Judicial II interpuso una acción de tutela contra la Gobernación del Magdalena y las Alcaldías de algunos municipios para que se conjurara la anterior situación, trámite que fue de competencia del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad.

Que la Procuraduría Regional inició la apertura de una actuación disciplinaria para establecer los responsables de la omisión y finalmente

solicitó se declara la falta de legitimación por pasiva por parte de la Procuraduría.

- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fls. 162-169):

La apoderada de esa cartera ministerial alegó que el artículo 1.2.2.14 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (1821 de 2020), frente a los proyectos de inversión estableció que con posterioridad al registro y hasta antes de su cierre los proyectos de inversión son susceptible de ajustes.

Además, que en virtud del Documento de Orientaciones Transitorias expedido por el DNP el cambio de la entidad ejecutora solo aplica antes de que se expida el acto administrativo que ordene el proceso de apertura o que decreta unilateralmente el gasto y transcribió los requisitos que se deben observar para obtener el cambio de ejecutor.

En consonancia con lo anterior, predicó que la Secretaría Técnica del OCAD informó que a corte 25 de enero del año en curso no había dado cumplimiento al requisito alusivo a la comunicación por parte del Representante Legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, que certifique que no se ha expedido el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección u ordene el gasto con cargo a los recursos del proyecto o que si se expidieron se dejaron sin efectos.

- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (fls. 290-308):

La apoderad judicial especial designada, estimó que existía falta de legitimación en la causa por pasiva, por parte del DNP, como quiera que el objeto de la tutela desborda el ámbito de competencias de esa entidad, por lo cual recordó el marco legal de sus funciones y las de los OCAD.

Solicitó la declaratoria de improcedencia de la acción respecto del DNP.

- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (fls. 352-357).

CATALINA CELEMÍN CARDOZO como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica también alegó falta de legitimación en la causa por pasiva en que lo respecta a ese Ministerio.

- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (fls. 378-382):

La apoderada solicitó la desvinculación del trámite porque en su parecer no se probó que exista razones para que ese Ministerio responda por los hechos y pretensiones invocadas.

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (fls. 386-400):

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dijo que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar tiene autonomía para la gestión de los asuntos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, por lo que solicitó la desvinculación de ese Ministerio.

II. CONSIDERACIONES:

6. PROBLEMA JURÍDICO:

El aspecto medular en esta cuestión constitucional no es otro que establecer, en primer lugar si es procedente la acción de tutela para propender por el amparo de los derechos fundamentales del Departamento del Magdalena, así como de los niños que estudian en esa entidad territorial y si se configura vulneración por parte del OCAD Región Caribe, con ocasión de la designación del ICBF como entidad ejecutora del Proyecto *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE Para el Cambio en el Departamento del Magdalena"*

7. PRESUPUESTOS PROCESALES Y CASO CONCRETO:

El presente asunto es de relevancia constitucional por cuanto el accionante denunció la violación de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena, así como la igualdad y el debido proceso administrativo de la entidad territorial frente a sus homólogas de la Región Caribe.

La condición de legitimidad se verifica porque el actor por su investidura de Gobernador es Representante Legal de la entidad territorial en los términos del artículo 303 de la Carta Política.

El requisito de inmediatez se cumple, por cuanto los presuntos hechos vulneradores son recientes en comparación con la data en que se interpuso la tutela (DICIEMBRE 2021 – ENERO 2022).

En punto a la subsidiariedad considera el despacho que se verifica este requisito porque si bien el acto administrativo con que se aprobó el proyecto goza de presunción de legalidad, de modo que para ser modificado, suspendido y/o atacarse sus efectos se debe acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, es de verse, que se trata de un asunto que implica celeridad por tratarse de la alimentación de niños, de modo que no tendría eficacia el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en comparación con la tutela.

Así reunidos los presupuestos procesales de la acción se desciende al caso concreto, anunciando que el ruego no prosperará por las razones que pasan a compendiarse.

No puede pasarse por alto que la misma Comisión Rectora del Sistema General de Regalías con la expedición del Acuerdo 0037 del 1 de febrero de 2016, establece en su artículo 6° que se deben presentar a consideración del OCAD los ajustes como *"Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para la contratación de la interventoría"*.

El numeral 2 del artículo 7° del precitado acto administrativo estatuye los requisitos para la presentación de las solicitudes de ajustes ante el OCAD en lo que concierne al cambio del ejecutor, dentro de las cuales están la comunicación suscrita por el representante de la entidad interesada en ser la ejecutora, así como otro rubricado por la ya designada, donde se certifique que no se ha expedido la apertura del proceso de selección ni la orden del gasto

En el caso *sub examine*, si bien a folios 75-90, obran las aludidas comunicaciones, datadas del 11 y 6 de enero, respectivamente, mediante las cuales la Gobernación solicitó formalmente ser designado ejecutor y el ICBF rechazó la designación, de modo que no puede exigirse la certificación por parte de esta última entidad, concerniente a la no apertura del proceso de selección y la orden del gasto, no es menos cierto que las mismas son anteladas y precoces en comparación con la fecha en que se interpuso la acción de tutela, habida consideración que es menester que sea convocada la sesión del OCAD y la misma concluya con un acto administrativo, contentivo de una decisión desfavorable a los intereses de la accionante, lo que abriría paso a la interposición de la tutela, de lo contrario, éste mecanismo resultaría antelado.

Bajo esta óptica, no vislumbra esta célula judicial transgresión al debido proceso administrativo, amén que es necesario que se cumpla con la ritualidad establecida en la ley para estos casos, de ahí que no puede endilgársele incuria o negligencia a las accionadas.

III. DECISIÓN:

Por lo diserto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA, MAGDALENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y

adolescentes del Departamento del Magdalena y en suma la igualdad y el debido proceso dentro de la presente acción de tutela formulada por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador del Departamento, contra la OCAD Regional Caribe, presidida por su homólogo de Bolívar a la que fueron vinculados los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINAS Y ENERGÍA Y EDUCACIÓN NACIONAL, así como EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS PROCURADURÍA JUDICIAL II Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITOS A ESTE DESPACHO, por las razones esbozadas en el considerativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este pronunciamiento a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be219ca57e8c19d1f834f2b2be193e7eef6d7d741fa7bb9d0baf659eecd54824**

Documento generado en 03/02/2022 08:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00021

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **3 DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena y en suma la igualdad y el debido proceso dentro de la presente acción de tutela formulada por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador contra la OCAD Regional Caribe, presidida por su homólogo del Bolívar a la que fueron vinculados los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINAS Y ENERGÍA Y EDUCACIÓN NACIONAL, así como EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS PROCURADURÍA JUDICIAL II Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITOS A ESTE DESPACHO, por las razones esbozadas en el considerativo.*
>
> *SEGUNDO: NOTIFICAR este pronunciamiento a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.*
>
> *TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"*

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Firmado Por:

Hernando Jose Saade Urueta
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
865a48d49d5ab0c25804c924fba811112646aee33294ad34153dabac81c5b184
Documento generado en 04/02/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 4 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00021

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **SENTENCIA** calendada **3DE FEBRERO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena y en suma la igualdad y el debido proceso dentro de la presente acción de tutela formulada por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador contra la OCAD Regional Caribe, presidida por su homólogo del Bolívar a la que fueron vinculados los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINAS Y ENERGÍA Y EDUCACIÓN NACIONAL, así como EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS PROCURADURÍA JUDICIAL II Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITOS A ESTE DESPACHO, por las razones esbozadas en el considerativo.*
>
> *SEGUNDO: NOTIFICAR este pronunciamiento a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz*

posible.

TERCERO: En caso de que esta sentencia NO fuere impugnada, por Secretaría, REMITIR las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Tutelas Gobernación del Magdalena (tutelas@magdalena.gov.co)

contactenos@magdalena.gov.co (contactenos@magdalena.gov.co)

notificacionjudicial@magdalena.gov.co (notificacionjudicial@magdalena.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gilma Rosa Ospino Barrios (Gilma.ospino@icbf.gov.co)

tutelas@icbf.gov.co (tutelas@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gustavo Adolfo Amaya Zamudio (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gustavo Adolfo Amaya Zamudio (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Judiciales - Oficina Juridica

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minenergia.gov.co <postmaster@minenergia.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@minenergia.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gobernador@bolivar.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@alimentosparaaprender.gov.co <postmaster@alimentosparaaprender.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vicenteblel@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

stocadcaribe@dnp.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gorozcoc@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gorozcoc@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:06 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:11 PM

Para: Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co <Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Carolina.Jimenez@minhacienda.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:11 PM

Para: Gloria.Duran@minhacienda.gov.co <Gloria.Duran@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gloria.Duran@minhacienda.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:11 PM

Para: Diego.Rivera@minhacienda.gov.co <Diego.Rivera@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego.Rivera@minhacienda.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:11 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Vie 4/02/2022 4:12 PM

Para: Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co <Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN SENTENCIA CALENDADA 3 DE FEBRERO 2022 - RADICADO 00020-2022 Accionante

Fwd: Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022

Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>

Mié 9/02/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; gilma.ospino@icbf.gov.co <gilma.ospino@icbf.gov.co>; gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>; stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>; fernandobustamantemorron@gmail.com <fernandobustamantemorron@gmail.com>

2 archivos adjuntos (729 KB)

IMPUGNACIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD. 2022-00022-00.pdf; 00. 1 .Dcto nombramiento- Del. funciones Dr. José Humberto Torres - Jefe Juridico.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Tutelas Gobernación del Magdalena** <tutelas@magdalena.gov.co>
Date: mié, 9 feb 2022 a las 15:59
Subject: Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022
To: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <J01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto Impugnación del fallo del proceso de la siguiente referencia:

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Atentamente

Martha Barbosa

Profesional Univ. (e)
Oficina Asesora Jurídica- Área de Tutelas
Gobernación del Magdalena
Cel: 3008058435.
Adjunto oficio de contestación
Favor confirmar recibido

Santa Marta D.T.C e H, 9 de febrero de 2022

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	RECURSO DE IMPUGNACIÓN

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, nombrado mediante Decreto 0119 del 12 de abril de 2021 y posesionado según Acta No 0186 del 15 de abril del 2021. Estando facultado, mediante Decreto Departamental 0147 del 25 de febrero de 2008, para ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos que cursen contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, estando dentro del término legal, me permito **IMPUGNAR** el fallo de tutela de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) proferido por su despacho, notificada el día cuatro (4) del mismo mes y año.

Lo anterior de conformidad con el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. De igual manera, me permito informarle que posteriormente se remitirá la sustentación de la impugnación.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico notificacionjudicial@magdalena.gov.co y tutelas@magdalena.gov.co

Respetuosamente

JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO No. Nº 119 **DE** 12 ABR. 2021

J00-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.346 expedida en Barranquilla-Atlántico, como **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115**, **Grado 03**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta.D.T.C.H., a los 12 ABR. 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: **EMMA PEÑATE ARAGÓN**
Jefe Oficina de Talento Humano

Revisó: **CARLOS IVÁN QUINTERO**
Asesor Jurídico Externo

ACTA DE POSESION

0186

En el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los 15 días del mes de ABRIL del año 2021 compareció al despacho del Señor Gobernador JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.696.346
Expedida en BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 03, DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, OFICINA ASESORA JURÍDICA.
para el cual ha sido NOMBRADO mediante DECRETO Nº 119 DE 12 DE ABRIL DE 2021.

Previa comprobación de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos para el ejercicio del cargo, se procede a tomar juramento mediante el cual el posesionado promete cumplir la Constitución y las leyes de la República así como desempeñar bien y fielmente sus funciones.

Para constancia se suscribe por los intervinientes la presente acta, a la cual se adhiere el recibo de pago de las estampillas correspondientes a la posesión.

OBSERVACIONES:

el Gobernador del Departamento,

El Posesionado,

El Secretario (a) General Milenis Gonzalez F.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION
SECRETARIA
GENERAL
Dpto. Del Magdalena

07 SET. 2016

DECRETO No. 147 25 FEB 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Carta Política, 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Ley 489 desarrolla los principios de delegación y desconcentración de la función administrativa y sus características.

Que a través de la delegación de funciones consagrada en el artículo 211 de la Carta, el Estado busca satisfacer de manera inmediata las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia se hace necesario trasladar competencias y funciones en algunas Dependencias de la Administración Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléganse en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:

1) Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.

1/2

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador 25FEB 2008

2) Contestar las demandas en los procesos judiciales, acciones públicas e incidentes que se promuevan en contra del Departamento del Magdalena y solicitar o aportar las respectivas pruebas.

3) Descorrer los traslados legales presentando los respectivos argumentos de defensa del Departamento, aportando o solicitando la práctica de pruebas.

4) Interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes contra las decisiones que se profieran en los procesos y actuaciones señaladas en el numeral primero de este Decreto.

5) Presentar demandas judiciales, denuncias, incidentes de reclamación de perjuicios, acciones públicas, reclamaciones y en general promover todas las acciones legales en las cuales el Departamento del Magdalena tenga algún interés.

6) Otorgar los respectivos poderes especiales a los Abogados de planta o externos del Departamento del Magdalena para representarlo judicial o extrajudicialmente en los procesos o actuaciones en que la entidad territorial deba actuar como demandante, denunciante, accionante, demandada, accionada, parte interesada o afectada.

7) Aprobar las pólizas y demás garantías que se requieran para proteger el patrimonio del Departamento, con ocasión de la actividad contractual o extracontractual.

8) Apoyar a la Oficina de Pensiones en las actuaciones donde ésta sea parte y se requiera de mayor asistencia jurídica, y de ser necesario asumir su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto confiere a la delegataria expresas facultades de recibir, desistir, aportar o solicitar pruebas y participar en su práctica, otorgar y revocar los respectivos poderes, entregar las expensas y gastos procesales necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobernador se reserva la disposición del derecho en litigio. En consecuencia, la delegataria no podrá directamente o por apoderado conciliar, transigir o celebrar acuerdos de pago, salvo autorización expresa y escrita del Delegante avalada por el Comité de Conciliación del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la delegataria deberán cumplir con los requisitos legales para su perfeccionamiento. El Gobernador podrá en cualquier momento reasumir su competencia sin necesidad de expedir acto adicional. Las decisiones de la Jefa de la Oficina Jurídica en defensa del Departamento prevalecerán sobre las de los demás servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 25FEB 2008

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador

2/2

Fwd: Memorial sustentación de Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022

Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>

Mar 15/02/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Tutelas Gobernación del Magdalena** <tutelas@magdalena.gov.co>
Date: lun, 14 feb 2022 a las 18:32
Subject: Memorial sustentación de Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022
To: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto memorial sustentación de Impugnación del fallo del proceso de la siguiente referencia:

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Atentamente

Martha Barbosa
Profesional Univ. (e)
Oficina Asesora Jurídica- Área de Tutelas
Cel: 3008058435.
Favor confirmar recibido

Libre de virus. www.avast.com

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	SUSTENTACION IMPUGNACIÓN

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.346, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Decreto 0119 del 12 de abril de 2021 y posesionado según Acta No 0186 del 15 de abril del 2021 y facultado mediante Decreto Departamental No 0147 del 25 de febrero de 2008, me permito sustentar impugnación presentada contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022 y notificada el 4 de febrero de 2022.

I.- DECISIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante fallo de fecha 3 de febrero de 2022, notificada el día 4 del mismo mes y año, el a-quo resolvió:

> *"PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena y en suma la igualdad y el debido proceso dentro de la presente acción de tutela formulada por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador del Departamento, contra la OCAD Regional Caribe, presidida por su homólogo de Bolívar a la que fueron vinculados los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINAS Y ENERGÍA Y EDUCACIÓN NACIONAL, así como EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS PROCURADURÍA JUDICIAL II Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITOS A ESTE DESPACHO, por las razones esbozadas en el considerativo."*

La anterior, decisión, estuvo fundamentada en las siguientes consideraciones:

"(...)

No puede pasarse por alto que la misma Comisión Rectora del Sistema General de Regalías con la expedición del Acuerdo 0037 del 1 de febrero de 2016, establece en su artículo 6° que se deben presentar a consideración del OCAD los ajustes como "Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para la contratación de la interventoría".

El numeral 2 del artículo 7° del precitado acto administrativo estatuye los requisitos para la presentación de las solicitudes de ajustes ante el OCAD en lo que concierne al cambio del ejecutor, *dentro de las cuales están la comunicación suscrita por el representante de la entidad interesada en ser la ejecutora, así como otro rubricado por la ya designada, donde se certifique que no se ha expedido la apertura del proceso de selección ni la orden del gasto.*

En el caso sub examine, si bien a folios 75-90, obran las aludidas comunicaciones, datadas del 11 y 6 de enero, respectivamente, mediante las cuales la Gobernación solicitó formalmente ser designado ejecutor y el ICBF rechazó la designación, de modo que no puede exigirse la certificación por parte de esta última entidad, concerniente a la no apertura del proceso de selección y la orden del gasto, ***no es menos cierto que las mismas son anteladas y precoces en comparación con la fecha en que se interpuso la acción de tutela, habida consideración que es menester que sea convocada la sesión del OCAD y la misma concluya con un acto administrativo****, contentivo de una decisión desfavorable a los intereses de la accionante, lo que abriría paso a la interposición de la tutela, de lo contrario, éste mecanismo resultaría antelado.*

Bajo esta óptica, no vislumbra esta célula judicial transgresión al debido proceso administrativo, amén ***que es necesario que se cumpla con la ritualidad establecida en la ley para estos casos****, de ahí que no puede endilgársele incuria o negligencia a las accionadas.*

II.- ANTECEDENTES

1. El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar su ejecutor que debe ser de naturaleza pública.

2. El Programa de Alimentación Escolar fue definido por el Decreto 1082 de 2015 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 numeral 1 como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

3. La Gobernación del Magdalena presentó ante el OCAD Regional Caribe el proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"

4. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones OCAD Regional Caribe mediante Acta No. 04 del 4 de diciembre de 2021 aprobó en el artículo 9 el proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" designando como ejecutor del Proyecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los siguientes términos:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425

Fuentes de Financiación	Cronograma MGA	Valor
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios	2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD	$ 64.273.309.425	

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 – 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	Valor Total Ejecución	$40.111.890.011
Valor interventoría del proyecto			$5.479.000.000
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.		

5. El Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.4.3 literales a), b), c) y d) establece que las entidades territoriales deben ejecutar directa o indirectamente el PAE y para tal propósito le fueron asignadas las siguientes competencias:

a) **Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común:**

b) **Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos:**

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (subrayas y negritas por fuera de texto)

6. La decisión adoptada por el OCAD Regional Caribe mediante acta No. 04 del 4 de diciembre de 2021 consistente en designar al ICBF como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" es abiertamente inconstitucional e ilegal pues desconoce las competencias del Departamento del Magdalena como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar.

7. La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 le

notificó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que "el instituto no acepta la designación" como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" alegando consideraciones normativas encaminadas a demostrar que carecen de competencia para ejecutar la implementación del PAE pues dicha responsabilidad es asignada por ley a las entidades territoriales en el caso que nos ocupa el Departamento del Magdalena.

8. La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 manifestó que no aceptaba la designación como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, es decir el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas que rezan:

   "**Artículo 6:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

   Artículo 121: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

9. La no ejecución de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NIEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) conllevaría a la desfinanciación del Programa de Alimentación Escolar PAE afectando los derechos fundamentales a la Vida, salud, Seguridad Alimentaria entre otros a los niños en edad de escolaridad.

10. Ante la violación de los derechos fundamentales de la entidad territorial a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO el suscrito en mi calidad de Gobernador Departamental del Magdalena interpuse acción de tutela contra el OCAD Caribe.

11. El Juzgado Primero de Familia de Santa Marta mediante sentencia del 3 de febrero de 2022 aunque esbozo argumentos encaminados a la improcedencia finalmente negó la sentencia porque supuestamente la presentación de la tutela había sido prematura.

III.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1.- Debido a que la sentencia se circunscribió a manifestar que la acción de tutela había sido presentada de forma prematura le reitero que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un perjuicio irremediable que es nada más y nada menos que el Programa de Alimentación Escolar de los niños en grado de escolaridad del cuarto Departamento más pobre del país sea desfinanciado por una mezquina decisión política y abiertamente ilegal como haber nombrado como operador del PAE a una entidad como el ICBF que como ya lo manifestó la Directora General carece de competencia para estos menesteres.

El artículo 8º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> "Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. **Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**
>
> En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.
>
> En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) *meses a partir del fallo de tutela.*
>
> *Si no se instaura, cesarán los efectos de éste.*
>
> *Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás precedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso"*

En el caso de marras, con la decisión del OCAD Caribe, se pone un riesgo inminente la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Magdalena, más aún cuando la Directora del ICBF reconoce que no es la entidad competente para ejecutar el Programa, dejando se itera en riesgo la alimentación de más de 144 mil estudiantes del Departamento.

Tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional la suspensión del Programa de Alimentación Escolar es una actuación pluriofensiva que trasgrede los derechos fundamentales a la educación, la salud y la vida de los estudiantes en edad de escolaridad, entre ellos los niños.

En lo concerniente al carácter de derecho fundamental de la educación la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C-376 de 2010 expresó: *"La educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico]; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características."*

Es de resaltar que el máximo tribunal constitucional en consonancia con la Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos y Sociales (DESC) de la Organización de Naciones Unidas ha construido a través de su jurisprudencia el concepto del ***"derecho a recibir educación integral"***, que se garantiza cuando la educación de las niñas y de los niños es integral cumple los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el **proceso educativo se desarrolla en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores, como la integridad, la salud, y la recreación**, entre otros.[1]

En el caso que nos convoca, la no ejecución del PAE en el Departamento del Magdalena vulnera el derecho fundamental a la educación, pues como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. (...)* ***En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en***

[1] Corte Constitucional, sentencia T-636 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

condiciones dignas."[2] Es de resaltar que en poblaciones como la nuestra donde los recursos para la consecución de los alimentos son insuficientes, el acceso al sistema educativo resulta afectado en la medida que los padres de familia no pueden proporcionar a sus hijos las meriendas que requieren durante la jornada académica.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en sede de revisión ha declarado procedentes acciones de tutela en situaciones fácticas como las que nos convoca al determinar que el suministro de alimentos a través del PAE es un requisito indispensable para garantizar el derecho a la educación integral. En lo concerniente la Corte Constitucional *"No quiere decir con ello la Corte, que los estudiantes deben decidir vincularse al sistema educativo oficial y permanecer en él, bajo el único propósito de recibir la alimentación proporcionada dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar y restar importancia a la oportunidad de acceder al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología que se brinda con la prestación del servicio de educación. Pero, no puede ignorarse que en circunstancias de pobreza como las que presenta Jaider los alimentos que se proporcionan en la ejecución del programa de alimentación escolar sí resulta ser una condición indispensable para evitar la deserción escolar. Como consecuencia de lo anterior, la Corte dispondrá la reanudación de suministro del complemento alimentario tipo almuerzo en este caso en consideración que con esta medida se amplió el nivel de satisfacción del derecho a la educación del menor Jaider Esteban y su retroceso no se encuentra justificado."*

Sus señorías que un operador jurídico que ejerce sus deberes funcionales como Juez de Familia, considere que no constituye un perjuicio irremediable que el PAE del Departamento del Magdalena no pueda ejecutar SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NIEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) por una decisión abiertamente ilegal como haber designado como operador al ICBF riñe con la función de garante de los derechos de los niños y adolescentes que debería cumplir institucionalmente la jurisdicción de familia y espero que este despropósito sea corregido por el superior jerárquico.

3.2.- CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 0037 DE 2016 (CAMBIO DE EJECUTOR).

El operador judicial de primera instancia, negó el amparo constitucional, por cuanto a su juicio la presente acción de tutela es prematura, atendiendo que se debe realizar las

[2] Corte Constitucional, sentencia T-273 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa.

gestiones – solicitudes de ajuste ante el OCAD en lo concerniente al cambio de ejecutor –

En efecto, se debe primero tener claridad cuáles son los requisitos para los ajustes que se necesitan para el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, establecidos en el Acuerdo 0037 de 2016 lo siguiente:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCA.

Frente a este numeral, el Gobernador del Departamento del Magdalena doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR mediante oficio radicado E-2022-000097 de fecha 21 de enero de 2022, sustentó los motivos técnicos, financieros y jurídicos ante la Presidencia y Secretaría Técnica el OCAD que soportan la necesidad del cambio y la justificación técnica e idónea de la Gobernación del Magdalena para ejecutar le Programa de Alimentación Escolar – Se anexa oficio –.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

En cuanto al segundo requisito, el Director Regional del Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctor MARIO ARIZA MONSALVE, mediante certificación de fecha 13 de enero de 2022, hizo constar lo siguiente: *"certifico que no se ha expedido acto administrativo ordenando la apertura de proceso de selección o contratación con cargo a los recursos del proyecto implementación del programa de Alimentación Escolar – PAE para el cambio – del departamento del Magdalena, identificado con código BPIN 2021000020087"*

Así mismo, tal como la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022, manifestó que no aceptaba la designación como ejecutor del proyecto de

"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, es decir el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas que rezan:

> *"**Artículo 6:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*
>
> ***Artículo 121:** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación. Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

En cumplimiento de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, mediante oficio radicado E-2022-00098 de fecha 11 de enero de 2022, le comunicó a la Presidencia y la Secretaría del OCAD Caribe, el interés y la voluntad de la asignación del Departamento del Magdalena de aceptar la designación.

Así pues, no es de recibo lo considerado por el a-quo, en determinar que la acción de tutela es prematura, puesto que antes de dictar sentencia, la Gobernación del Departamento del Magdalena, ya había cumplido a satisfacción cada uno de los requisitos exigidos para que el OCAD Caribe expida el acto administrativo, razón por la cual no se entiende como se niega el amparo de los derechos fundamentales de más de 144 mil niños, niñas y adolescentes de todo el Departamento, cuando a pesar de todas las gestiones realizadas por el Gobernador del Magdalena, los accionados con su actitud negligente colocan en riesgo la seguridad alimentaria.

3.3.- URGENCIA EN ORDENAR EL CAMBIO DEL EJECUTOR PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", CON BPIN 2021000020087

Luego que en el acápite anterior, se probó que la Gobernación del Departamento del Magdalena cumplió cada uno de los requisitos para el cambio de ejecutor del proyecto, se hace **URGENTE** entonces que la sentencia de segunda instancia ordene al OCAD, proceda a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto antes mencionado.

Recuérdese que el año anterior – 2021 –la Gobernación del Magdalena radicó el proyecto en el mes de febrero y solo hasta el día 6 de diciembre de 2021 sesionó el OCAD y eso gracias a una acción constitucional, razón por la cual, con el fin de evitar la actitud negligente y displicente de las accionadas, es necesario que el ad-quem ordene de inmediato el cambio de ejecutor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento del Magdalena, en cumplimiento al principio constitucional de Planeación[3], ha realizado todas y cada una de las actuaciones pertinentes dentro de la oportunidad establecida para la ejecución del PAE.

Además, es **URGENTE** la Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, puesto que a la fecha las Instituciones Educativas ya retornaron a la presencialidad y la no ejecución del plurimencionado proyecto coloca en riesgo inminente los derechos fundamentales de esta población de especial protección constitucional.

3.4.- AUSENCIA DEL ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

De la lectura de la sentencia recurrida se tiene que el Juez de primera instancia, solo se limita hacer alusión a que la acción constitucional es prematura por cuanto deben surtirse unas acciones administrativas previas, razón por la cual determina la inexistencia de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

[3] El principio de planeación es un deber para los funcionarios o servidores públicos en quien recae contratación estatal, es decir, en cuanto a su aplicación en la entidades del estado; Es un mandato optimizador de la actividad contractual y como un deber a cargo de la administración en su preparación

Sin embargo, con la decisión de las accionadas en sesión de fecha 6 de diciembre de 2021, se quebrantó el derecho fundamental a la igualdad, puesto que los proyectos presentados por las distintas entidades territoriales fueron aprobados y ordenada su ejecución a través de la entidad que los presento.

No obstante lo anterior, se echa de menos el estudio que debió desplegar el Juez de primera instancia frente a las consideraciones y pruebas allegadas por el accionante en el escrito de tutela, con el fin de determinar la existencia de la vulneración al derecho a la Igualdad.

IV.- PRETENSIONES

1. Que se revoque la decisión contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta calendada el 3 de febrero de 2021 y que en su lugar se ordene la protección inmediata de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y en consecuencia:

2. Se ordene a las entidades accionadas que realicen el cambio del ejecutor proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087.

3. Se ordene a las entidades accionadas, procedan designar al Departamento del Magdalena, como ejecutora del proyecto antes mencionado, como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, y aprobado por el OCAD Caribe en la cuarta sesión del 6 de diciembre de 2021.

V.- PRUEBAS

- Copia del Oficio radicado E-2022-00097, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, donde se sustenta los motivos técnicos, financieros y jurídicos ante la Presidencia y Secretaría Técnica el OCAD que soportan la necesidad del cambio y la justificación técnica e idónea de la Gobernación del Magdalena para ejecutar le Programa de Alimentación Escolar.

- Copia de la certificación de fecha 13 de enero de 2022, suscrita por el Director Regional del Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctor MARIO ARIZA MONSALVE.

- Copia del Oficio radicado E-2022-00098 de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, donde se comunica a la Presidencia y la Secretaría del OCAD Caribe, manifestando el interés y la voluntad de aceptar la designación.

VI.- ANEXOS

Me permito aportar los documentos relacionados a continuación:

6.1.- Decreto No. 147 de febrero 25 de 2008 "Por medio del cual se delegan unas funciones y competencias administrativas".

6.2.- Decreto No. 119 de abril 12 de 2021 "Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario" al Doctor JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ como Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 03, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

6.3.- Acta de posesión No. 186 de abril 15 de 2021.

VII.- NOTIFICACIONES

A las partes en los correos electrónicos consagradas en el libelo introductorio.

Cordialmente,

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	FERNANDO BUSTAMANTE	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
1/21/2022 5:41:25 PM Folios: 11
Origen: 115/OPA/OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
Destinatario: OCAD REGIONAL CARIBE -,
E-2022-000097

Santa Marta D.T.C e H.,

Señor
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente
Órgano colegiado de Administración y Decisión - Región Caribe

Señora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Secretaría Técnica OCAD Caribe
Dirección del Sistema General de Regalías
stocadcaribe@dnp.gov.co.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación- DNP, en la ficha de asistencia técnica de ajustes con fecha 18 de enero de 2022, de manera atenta presento respuesta a las mismas con fundamento en los siguientes aspectos técnicos, financieros y jurídicos, que a continuación sustento:

Aspectos Técnicos:

El proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena" con código BPIN 20211000020087, fue aprobado mediante Acuerdo No 4 del 22 de diciembre de 2020, en sesión desarrollada en instancias del OCAD Regional Caribe el día 6 de diciembre de 2021.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En el mencionado acuerdo se establece que la entidad designada como ejecutora para llevar a cabo la contratación del proyecto "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena", con código BPIN 20211000020087, fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para ser ejecutora

Históricamente, el Departamento del Magdalena ha sido el ejecutor del programa de alimentación escolar, tal operación ha sido cumplida, de manera eficiente, a lo largo de estos años, y más aún durante la presente administración. Desde que el ordenamiento jurídico asignó la competencia a las entidades territoriales, este departamento ha sido designado como tal para la ejecución de esa actividad en su territorio, lo que consta en todos los proyectos de alimentación escolar en los cuales el OCAD ha designado a esta gobernación como entidad ejecutora, cuyos valores sumados superan los $ 200 mil millones; evidenciando su capacidad e idoneidad, así como su competencia y experiencia, adquirida y desarrollada para ejecutar este tipo de proyectos.

BPIN	NOMBRE
2016000020004	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CARIBE
2017000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2017000020109	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2018 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2019000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2019 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2020000020003	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

La Gobernación del Magdalena tiene en su estructura orgánica las dependencias especializadas para asumir la dirección, coordinación y operación de los distintos proyectos que se desarrollan en el territorio, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 29452 de 2017 y el Plan De desarrollo Departamental: "Magdalena Renace 2020 – 2023", adoptado por la Ordenanza No. 0105 de 27 de julio de 2020, dentro del cual se encuentra el Programa de Alimentación Escolar, quien a través de la Oficina del Programa de Alimentación, se ha desarrollado a lo largo de los años en busca de contribuir con el objetivo "Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que desarrollan trabajos académicos dentro de los establecimientos educativos oficiales de los 28 municipios no certificados del Departamento del Magdalena".

El programa de alimentación escolar ha tenido varios actores que han desarrollado su objetivo. Inició con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, luego pasando al Ministerio de Educación Nacional, y luego fue asumido por la Unidad Administrativa Especial para la alimentación escolar – UaPa, quién en últimas dicta los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE; y precisamente, esos lineamientos determinan que la ejecución del programa debe estar en cabeza de las entidades territoriales certificadas.

En virtud a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en el marco de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional asumió la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar a partir de septiembre de 2013, con apoyo del ICBF y descentralización parcial. A partir de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas –ETC- asumieron el Programa de Alimentación Escolar a través de transferencias SGP. Concretamente, para el caso del Departamento del Magdalena, se debe tener en cuenta que, dicha entidad se encuentra certificada por el Ministerio de Educación Nacional y tiene a su cargo 28 municipios, exceptuando Ciénaga y Santa Marta. Sólo hasta el 2016, esta entidad territorial se hizo cargo de la contratación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar por la

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

obligatoriedad que impuso el Gobierno Nacional. Con lo que claramente se denota una experiencia en la formulación, elaboración, ejecución y operación del programa PAE en el Magdalena.

Ahora bien, para el desarrollo del programa de alimentación escolar, la Gobernación del Magdalena cuenta con un equipo técnico idóneo, como también de toda la cobertura operativa y de supervisión, para garantizar la efectividad de la operación del programa, así como de la ejecución de proyectos de inversión de esta naturaleza, tal como lo ha venido haciendo con los últimos cinco proyectos, financiados con recursos del Sistema General de Regalías, con los que se ha demostrado la capacidad técnica en la operación de los proyectos de inversión. Así mismo, la utilización de todas las herramientas administrabas y financieras para una óptima ejecución del mismo. Es así, como se cuenta con personal cuyos perfiles profesionales son los idóneos para realizar las acciones necesarias para la ejecución del PAE, entre los cuales se puede destacar:

- Profesional en Nutrición y dietista
- Profesional en Ingeniero de alimentos o químicos
- Profesional en ciencias humanas o humanas
- Profesional en ciencias económicas o afines
- Profesional en el derecho

Cumpliendo con las directrices de la Resolución 29452 de 2017, en su artículo 3.3 numeral b y con la Resolución 0335 de 2021, específicamente en su anexo técnico administrativo numeral 3.1.6.

Respecto a la parte técnica- operativa, esta entidad territorial propuesta para asumir la ejecución del programa de alimentación escolar, ha contado y cuenta con la planeación, formulación y ejecución del programa PAE en el Magdalena, ya que, gracias a los proyectos formulados, se pueden cumplir los objetivos de garantizar el suministro del complemento alimenticio a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Magdalena en su jornada académica escolar. Esto

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

es totalmente comprobable, en las plataformas públicas de contratación como es el SECOP I y II.

La Gobernación del Magdalena dispone en su estructura orgánica dependencias especializadas (Oficina Asesora de Planeación y Gerencia de Proyectos) encargadas de la planeación, formulación, viabilización y seguimiento de proyectos de inversión, inclusive proyectos financiados con recursos de regalías, cumpliendo las normas del SGR, así como los reportes al Gesproy. Además, cuenta con la Oficina de Contratación la cual brinda soporte técnico, operativo y legal para todos los procesos contractuales que realiza la Gobernación, incluyendo los proyectos de regalías, y en todas las modalidades de contratación prevista por la ley.

En conclusión, esta entidad cuenta con los años de experiencia en todas las etapas que conlleva el desarrollo del programa de alimentación escolar, como también la capacidad técnica e idónea para cumplir con los objetivos del mismo, y de seguir siendo la entidad ejecutora del programa de alimentación escolar en los municipios no certificados del Magdalena.

BPIN	NOMBRE
2016000020004	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CARIBE
2017000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2017000020109	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2018 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2019000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2019 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2020000020003	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Aspectos Financieros

Remitámonos a la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores", resolución que en el artículo segundo (2) dispone:

> *"Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.*
>
> *(...)*
>
> *Título II FINANCIACIÓN DEL PAE*
>
> *Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes*. (Subraya fuera de texto original).
>
> *Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

- *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

- *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

- *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Por su parte el Decreto 1852 de 2015, en su artículo 2.3.10.2.1, numeral 4., define la bolsa común en los siguientes términos:

> *"Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos*". (Subraya fuera de texto original).

Retomando la competencia exclusiva de las entidades territoriales Certificadas – ETC – se tiene que, en su título III, artículo 10, establece actores, responsabilidades y competencias, indicando:

> *"La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015:

A) Nivel Nacional,

B) Nivel Territorial,

C) Los Rectores,

D) Los Operadores con su personal,

E) Padres y Madres de Familia

F) Ciudadanos y organizaciones sociales

G) Los estudiantes beneficiarios del PAE,

De acuerdo al citado artículo es claro que las responsabilidades les corresponden a estos actores, donde se puede el observar a todas luces que no se encuentra el ICBF.

La anterior aseveración es reafirmada por la Ley 715 de 2001, cuando establece en su artículo 74[1], las funciones que le corresponden a los departamentos, distritos y municipios para adelantar la aplicación de los recursos del sistema general de participaciones dentro de los cuales se encuentra la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar.

En relación con la competencia de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC- para ejecutar directamente el PAE, encontramos también el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, donde se establece la estructura interna de la

[1] *Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Unidad Administrativa especial de alimentación escolar, la cual fija en el artículo 3 numeral 6 las siguientes funciones

> *"Articulo 3*
>
> *(...)*
>
> *6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto general de la Nación destinados a cofinanciar la operación Programa Alimentación Escolar, atendiendo los criterios focalización que fije Consejo Directivo."*

Es menester recordar que el esquema de financiación del proyecto aprobado esta conformado por dos fuentes de financiación así:

02 - Resumen fuentes de financiación

Etapa	Entidad	Tipo Entidad	Tipo de Recurso	Periodo	Valor
Inversión	Magdalena	Departamentos	Propios	0	$18.682.419.414,00
			SGR - Asignación para la inversión regional 40%	0	$45.590.890.011,00
				Total	$64.273.309.425,00
	Total Inversión				$64.273.309.425,00
Total					**$64.273.309.425,00**

Y en virtud de este esquema se debe actuar con sujeción a la normativa para la ejecución de ambos recursos; que los $18.682.419.414 de recursos propios le fueron asignados al Departamento del Magdalena por la Unidad administrativa Especial de Alimentación Escolar y de acuerdo a ello solo puede ser el Departamento del Magdalena quien figure como ejecutor del mencionado Proyecto.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Aspectos Jurídicos:

A través de su Directora General, el ICBF manifestó a ustedes que la entidad no es está de acuerdo con la decisión del OCAD de adjudicarle la ejecución del proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena", toda vez que en su criterio la ejecución del PAE no hace parte de "*las competencias del ICBF…*", criterios que argumenta de la siguiente manera:

> *"De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).*
>
> *Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).*
>
> *Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE no hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política."

De esta forma queda claramente establecido que la decisión de optar por la ejecución del PAE por parte del ICBF, es contraria a la ley, toda vez que como

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

bien lo afirma el ICBF la prestación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) al respecto las normas que regulan la materia expresan:

> *"(...)*
>
> *Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales*
>
> *Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*
>
> *Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación" (subrayado fuera de texto original).[2]

Asimismo, el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, lo siguiente:

"Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...)

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)" (Subraya y negrilla fuera de *texto original).*

Como entidad que presentó el proyecto de inversión y en virtud de las razones técnicas, financieras y jurídicas ampliamente expuestas y motivadas a lo largo del presente memorial, que demuestran la competencia legal y reglamentaria

---

[2] Ley 1450 de 2011 "*por la que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", parágrafo 4° del artículo 136

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

del Departamento del Magdalena para ser designado como entidad ejecutora del proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena" con código BPIN 20211000020087, Se solicita al OCAD Regional Caribe en el marco de su competencia apruebe el cambio de ejecutor solicitado y Designe al Departamento como Entidad Ejecutora del mencionado proyecto.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Anexos: Respuesta de fecha 6 de enero de 2022, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN N° 29452 del 2017 «Por la cual se expiden los Line amientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

DECRETO 218 DE 2020 (Febrero 14) «Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender»

Circular número 11 del 3 de diciembre de 2021

Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. (nuevos lineamientos)

Proyectó: Eder Ojeda Carraza, Jefe Oficina de Programas de Alimentación Escolar

Revisó: Eric A. Orgulloso Martínez, Jefe de Oficina Asesora de Planeación

José Humberto Torres, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Manuel Moscote Alarcón, Jefe(e) Oficina Gerencia de Proyectos

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Santa Marta, D. T. C. H

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que, no se ha expedido acto administrativo ordenando la apertura de proceso de selección o contratación con cargo a los recursos del proyecto implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE para el cambio – del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 13 de enero de 2022.

MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director Regional
ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Mario Jacobo Ariza Monsalve – Director Regional
Proyectó y Revisó: Karen Diana Eguis Molina – Coordinadora Grupo Asistencia Técnica.

Al contestar cite este número

Radicado No:
202249000000002061

Ciudad, 2022-01-13

Señor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Señores
OCAD Región Caribe

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO E-2022-000099.

Teniendo en cuenta lo solicitado por medio de oficio con fecha del 11 de enero del 2022 dirigido a la Doctora Lina Maria Arbelaez Arbelaez, directora general ICBF donde se solicita información del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el cambio - del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087, me permito adjuntar certificación.

Atentamente,

MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director Regional
ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Mario Jacobo Ariza Monsalve – Director Regional
Proyecto y Revisó: Karen Diana Eguis Molina – Coordinadora Grupo Asistencia Técnica.

Gmail **Oficina PAE <oficinapae@magdalena.gov.co>**

Fwd: Respuesta a Solicitud de Certificado ante OCAD Caribe

Despacho magdalena <despacho@magdalena.gov.co> 14 de enero de 2022, 11:01
Para: Oficina PAE <oficinapae@magdalena.gov.co>, juridica magdalena <juridica@magdalena.gov.co>, planeacion magdalena <planeacion@magdalena.gov.co>, Gerenciadeproyectos Magdalena <gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Mario Jacobo Ariza Monsalve** <Mario.Ariza@icbf.gov.co>
Date: jue, 13 ene 2022 a las 13:42
Subject: Respuesta a Solicitud de Certificado ante OCAD Caribe
To: despacho@magdalena.gov.co <despacho@magdalena.gov.co>
Cc: Lina Maria Arbelaez Arbelaez <Lina.ArbelaezA@icbf.gov.co>, Direccion General <Direccion.General@icbf.gov.co>, Claudia Alejandra Gelvez Ramirez <Claudia.Gelvez@icbf.gov.co>, Zulma Yanira Fonseca Centeno <Zulma.FonsecaC@icbf.gov.co>

Señor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO E-2022-000099.

Teniendo en cuenta lo solicitado por medio de oficio con fecha del 11 de enero del 2022 dirigido a la Doctora Lina Maria Arbelaez Arbelaez, directora general ICBF donde se solicita información del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el cambio - del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087, me permito dar respuesta a su solicitud adjuntando la correspondiente certificación.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de

contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Despacho del Gobernador del Magdalena

---

2 adjuntos

20224900000002061 OFICIO PARA GOBERNACION-OCAD.pdf
107K

Certificado OCAD CARIBE.pdf
41K

Al contestar cite este número

Radicado No:
202210000000002111

Bogotá, 6/01/2022

Directora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica del OCAD Regional Caribe
Departamento Nacional de Planeación
Carrera 12 No. 24-54
Bogotá, D.C.,

Asunto: Respuesta a designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN: 2021000020087.

Respetada Directora Paula,

En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena. - CÓDIGO BPIN: 2021000020087*", de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que **el Instituto no acepta** la designación, con fundamento en las **consideraciones normativas** que se exponen a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, creó la **unidad administrativa especial de alimentación escolar**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE **no** hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política.

Cordial saludo,

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Martinez __ Secretario General
Amanda Castellanos Mendoza Directora de Planeación y Control de Gestión.
Edgar Leonardo Bojacá __ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ruby Malaver ___ Asesora Secretaría General
Daniel Eduardo Lozano Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano / Dirección de Planeación y Control de Gestión.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Santa Marta D.T.C. e H.,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
1/11/2022 5:51:37 PM Folios: 1
Origen: 115/OPA/OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
Destinatario: OCAD REGION CARIBE -,

E-2022-000098

Doctor
VICENTE ANTONIO BLELL SCAFF
Presidente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Caribe
Gobernación de Bolívar

Doctora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Secretaria Técnica del OCAD Caribe
Departamento Nacional De Planeación

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el sistema nacional de regalías, me permito, por su intermedio, reiterar a los integrantes del Órgano Regional OCAD Caribe el interés que tiene la Gobernación del Departamento del Magdalena en ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE Para El Cambio en el Departamento del Magdalena, Código Bpin 2021000020087.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Eder Ojeda Carraza, Jefe Oficina de Programas de Alimentación Escolar
Revisó: Eric A. Orgulloso Martínez, Jefe de Oficina Asesora de Planeación

DECRETO No. Nº 119 **DE** 12 ABR. 2021

J00-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.346 expedida en Barranquilla-Atlántico, como **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115**, **Grado 03**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta.D.T.C.H., a los 12 ABR. 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: **EMMA PEÑATE ARAGÓN**
Jefe Oficina de Talento Humano

Revisó: **CARLOS IVÁN QUINTERO**
Asesor Jurídico Externo

ACTA DE POSESION

0186

En el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los 15 días del mes de ABRIL del año 2021 compareció al despacho del Señor Gobernador JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.696.346
Expedida en BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 03, DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, OFICINA ASESORA JURÍDICA.
para el cual ha sido NOMBRADO mediante DECRETO Nº 119 DE 12 DE ABRIL DE 2021.

Previa comprobación de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos para el ejercicio del cargo, se procede a tomar juramento mediante el cual el posesionado promete cumplir la Constitución y las leyes de la República así como desempeñar bien y fielmente sus funciones.

Para constancia se suscribe por los intervinientes la presente acta, a la cual se adhiere el recibo de pago de las estampillas correspondientes a la posesión.

OBSERVACIONES:

el Gobernador del Departamento,

El Posesionado,

El Secretario (a) General Milenis Gonzalez F.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION
SECRETARIA
GENERAL
Dpto. Del Magdalena

07 SET. 2016

DECRETO No. 147 25 FEB 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Carta Política, 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Ley 489 desarrolla los principios de delegación y desconcentración de la función administrativa y sus características.

Que a través de la delegación de funciones consagrada en el artículo 211 de la Carta, el Estado busca satisfacer de manera inmediata las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia se hace necesario trasladar competencias y funciones en algunas Dependencias de la Administración Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléganse en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:

1) Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.

1/2

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador 25FEB 2008

2) Contestar las demandas en los procesos judiciales, acciones públicas e incidentes que se promuevan en contra del Departamento del Magdalena y solicitar o aportar las respectivas pruebas.

3) Descorrer los traslados legales presentando los respectivos argumentos de defensa del Departamento, aportando o solicitando la práctica de pruebas.

4) Interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes contra las decisiones que se profieran en los procesos y actuaciones señaladas en el numeral primero de este Decreto.

5) Presentar demandas judiciales, denuncias, incidentes de reclamación de perjuicios, acciones públicas, reclamaciones y en general promover todas las acciones legales en las cuales el Departamento del Magdalena tenga algún interés.

6) Otorgar los respectivos poderes especiales a los Abogados de planta o externos del Departamento del Magdalena para representarlo judicial o extrajudicialmente en los procesos o actuaciones en que la entidad territorial deba actuar como demandante, denunciante, accionante, demandada, accionada, parte interesada o afectada.

7) Aprobar las pólizas y demás garantías que se requieran para proteger el patrimonio del Departamento, con ocasión de la actividad contractual o extracontractual.

8) Apoyar a la Oficina de Pensiones en las actuaciones donde ésta sea parte y se requiera de mayor asistencia jurídica, y de ser necesario asumir su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto confiere a la delegataria expresas facultades de recibir, desistir, aportar o solicitar pruebas y participar en su práctica, otorgar y revocar los respectivos poderes, entregar las expensas y gastos procesales necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobernador se reserva la disposición del derecho en litigio. En consecuencia, la delegataria no podrá directamente o por apoderado conciliar, transigir o celebrar acuerdos de pago, salvo autorización expresa y escrita del Delegante avalada por el Comité de Conciliación del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la delegataria deberán cumplir con los requisitos legales para su perfeccionamiento. El Gobernador podrá en cualquier momento reasumir su competencia sin necesidad de expedir acto adicional. Las decisiones de la Jefa de la Oficina Jurídica en defensa del Departamento prevalecerán sobre las de los demás servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 25FEB 2008

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador

2/2

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Revisado el cartulario digital, corre la impugnación del fallo calendado 3 de febrero de 2022, presentada por el accionante, en tiempo hábil, como quiera que la notificación del veredicto se hizo el día 4[1], al paso que la inconformidad se presentó el 9 de las mismas calendas, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER impugnación de la sentencia calendada 3 de febrero de 2022, presentada por el accionante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR este proveído a todos los interesados.

TERCERO: Por Secretaría, REPARTIR el asunto entre los magistrados de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y REMÍTASE el expediente digitalizado a la Secretaría de esa corporación a fin de que se surta la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] Fls. 450; 471-473

Firmado Por:

Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8406f26cc3634df0752f0711704399299c9d158e4ead3ac37a7c2948a27de**
Documento generado en 16/02/2022 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 16 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00030

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **16 DE FEBRERO DE 2022,** la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: CONCEDER impugnación de la sentencia calendada 3 de febrero de 2022, presentada por el accionante, conforme lo motivado.*
>
> *SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR este proveído a todos los interesados.*
>
> *TERCERO: Por Secretaría, REPARTIR el asunto entre los magistrados de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y REMÍTASE el expediente digitalizado a la Secretaría de esa corporación a fin de que se surta la impugnación. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"*

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Firmado Por:

Hernando Jose Saade Urueta
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
175787b9496d80e4408a6f387f12a150ad12c46cc7c7debf224b632a87c2f4b4
Documento generado en 16/02/2022 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>; contactenos@magdalena.gov.co <contactenos@magdalena.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>; vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>; gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>; notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

3 archivos adjuntos

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 1.pdf; 00020-2022 AUTO CONCEDE IMPUGNACION.pdf; 00030-2022 00020-2022 impug.pdf;

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 1.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 16 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00030

Sres. GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
tutelas@magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Dr. VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DEL BOLIVAR
notificaciones@bolivar.gov.co
vicenteblel@hotmail.com
gobernador@bolivar.gov.co

OCAD CARIBE
stocadcaribe@dnp.gov.co

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
gilma.ospino@icbf.gov.co
gorozcoc@hotmail.com
tutelas@icbf.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **16DE FEBRERO DE 2022,** la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

> *"PRIMERO: CONCEDER impugnación de la sentencia calendada 3 de febrero de 2022, presentada por el accionante, conforme lo motivado.*
>
> *SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR este proveído a todos los interesados.*
>
> *TERCERO: Por Secretaría, REPARTIR el asunto entre los magistrados de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y REMÍTASE el expediente digitalizado a la Secretaría de esa corporación a fin de que se surta la impugnación. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"*

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gorozcoc@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vicenteblel@hotmail.com

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@minenergia.gov.co <postmaster@minenergia.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notijudiciales@minenergia.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@bolivar.gov.co <postmaster@bolivar.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gobernador@bolivar.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@dnp.gov.co <postmaster@dnp.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Arnold Leandro Rodriguez Galindo

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Gilma Rosa Ospino Barrios <Gilma.ospino@icbf.gov.co>; tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gilma Rosa Ospino Barrios (Gilma.ospino@icbf.gov.co)

tutelas@icbf.gov.co (tutelas@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Retransmitido: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Notificaciones Judiciales (notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Judiciales - Oficina Juridica

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

postmaster@alimentosparaaprender.gov.co <postmaster@alimentosparaaprender.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:52 PM

Para: notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENADADO 16 DE FEBRERO DE 2022 - CONCEDE IMPUGNACION TUTELAR RADICADO 00020-2022 Accionante DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/02/2022 4:53:20 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220002001**

CLASE PROCESO: IMPUGNACIÓN TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 3536141 **FECHA REPARTO:** 16/02/2022 4:53:20 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:**

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL - FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	85448338	CARLOS EDUARDO	CAICEDO OMAR	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73214047	VICENTE ANTONIO	BLEL SCAFF	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	9863251478	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA..		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION Y DECISION REGIONAL CARIBE OCAD		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

9b8975fa-cf79-49cb-8df2-0f0705a3bed1

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 16 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00031

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL-FAMILIA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Por medio del presente y en atención a lo resuelto en auto de la fecha se les remite el expediente de la referencia a fin de que se surta la impugnación de la sentencia de primera instancia.

Según el acta de sustanciación que se adosa, el conocimiento del asunto le corresponde a la H. Magistrada MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA
Secretario

Firmado Por:

Hernando Jose Saade Urueta
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
702906cae42551ef69dd6f58a2b6f6d4f85f26691a5617b4ca8fac08cab2e5c3
Documento generado en 16/02/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

URGENTE ***REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA IMPUGNACIÓN RADICADO 00020-2022 Accionante GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 9:10 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Santa Marta <secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta <tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 2.pdf; 07ActaReparto (6).pdf; 00031-2022 00020-2022 REMITE.pdf;

00020-2022 EXPEDIENTE DIGITAL 2.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de febrero de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 00031

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL-FAMILIA

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.**2022.00020**.00
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADOS	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF (Gobernador del Bolívar – Presidente del OCAD REGION CARIBE

Cordial saludo

Por medio del presente y en atención a lo resuelto en auto de la fecha se les remite el expediente de la referencia a fin de que se surta la impugnación de la sentencia de primera instancia.

Según el acta de sustanciación que se adosa, el conocimiento del asunto le corresponde a la H. Magistrada MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Atentamente,

HERNANDO JOSÉ SAADE URUETA

Secretario

Equipo de Trabajo Juzgado Primero de Familia de Santa Marta-Magdalena

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 115
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregado: URGENTE ***REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA IMPUGNACIÓN RADICADO 00020-2022 Accionante GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 17/02/2022 9:12 AM

Para: Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta <tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta (tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE ***REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA IMPUGNACIÓN RADICADO 00020-2022 Accionante GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Entregado: URGENTE ***REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA IMPUGNACIÓN RADICADO 00020-2022 Accionante GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 17/02/2022 9:12 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Santa Marta <secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Santa Marta (secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE ***REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA IMPUGNACIÓN RADICADO 00020-2022 Accionante GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

2do envío: Memorial sustentación de Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022

Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>

Jue 17/02/2022 8:12 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Tutelas Gobernación del Magdalena** <tutelas@magdalena.gov.co>
Date: lun, 14 feb 2022 a las 18:32
Subject: Memorial sustentación de Impugnación de fallo de acción de tutela del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- Rad: 00020-2022
To: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto memorial sustentación de Impugnación del fallo del proceso de la siguiente referencia:

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Atentamente

Martha Barbosa
Profesional Univ. (e)
Oficina Asesora Jurídica- Área de Tutelas
Cel: 3008058435.
Favor confirmar recibido

Libre de virus. www.avast.com

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	SUSTENTACION IMPUGNACIÓN

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.346, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Decreto 0119 del 12 de abril de 2021 y posesionado según Acta No 0186 del 15 de abril del 2021 y facultado mediante Decreto Departamental No 0147 del 25 de febrero de 2008, me permito sustentar impugnación presentada contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022 y notificada el 4 de febrero de 2022.

I.- DECISIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante fallo de fecha 3 de febrero de 2022, notificada el día 4 del mismo mes y año, el a-quo resolvió:

> *"PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad alimentaria, y la Educación de los Niños, Niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena y en suma la igualdad y el debido proceso dentro de la presente acción de tutela formulada por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, como Gobernador del Departamento, contra la OCAD Regional Caribe, presidida por su homólogo de Bolívar a la que fueron vinculados los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINAS Y ENERGÍA Y EDUCACIÓN NACIONAL, así como EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LAS PROCURADURÍA JUDICIAL II Y EL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITOS A ESTE DESPACHO, por las razones esbozadas en el considerativo."*

La anterior, decisión, estuvo fundamentada en las siguientes consideraciones:

"(...)

No puede pasarse por alto que la misma Comisión Rectora del Sistema General de Regalías con la expedición del Acuerdo 0037 del 1 de febrero de 2016, establece en su artículo 6° que se deben presentar a consideración del OCAD los ajustes como "Cambiar la entidad pública designada como ejecutora o la instancia designada para la contratación de la interventoría".

El numeral 2 del artículo 7° del precitado acto administrativo estatuye los requisitos para la presentación de las solicitudes de ajustes ante el OCAD en lo que concierne al cambio del ejecutor, *dentro de las cuales están la comunicación suscrita por el representante de la entidad interesada en ser la ejecutora, así como otro rubricado por la ya designada, donde se certifique que no se ha expedido la apertura del proceso de selección ni la orden del gasto.*

En el caso sub examine, si bien a folios 75-90, obran las aludidas comunicaciones, datadas del 11 y 6 de enero, respectivamente, mediante las cuales la Gobernación solicitó formalmente ser designado ejecutor y el ICBF rechazó la designación, de modo que no puede exigirse la certificación por parte de esta última entidad, concerniente a la no apertura del proceso de selección y la orden del gasto, ***no es menos cierto que las mismas son anteladas y precoces en comparación con la fecha en que se interpuso la acción de tutela, habida consideración que es menester que sea convocada la sesión del OCAD y la misma concluya con un acto administrativo****, contentivo de una decisión desfavorable a los intereses de la accionante, lo que abriría paso a la interposición de la tutela, de lo contrario, éste mecanismo resultaría antelado.*

Bajo esta óptica, no vislumbra esta célula judicial transgresión al debido proceso administrativo, amén ***que es necesario que se cumpla con la ritualidad establecida en la ley para estos casos****, de ahí que no puede endilgársele incuria o negligencia a las accionadas.*

II.- ANTECEDENTES

1. El artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar su ejecutor que debe ser de naturaleza pública.

2. El Programa de Alimentación Escolar fue definido por el Decreto 1082 de 2015 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 numeral 1 como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

3. La Gobernación del Magdalena presentó ante el OCAD Regional Caribe el proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"

4. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones OCAD Regional Caribe mediante Acta No. 04 del 4 de diciembre de 2021 aprobó en el artículo 9 el proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" designando como ejecutor del Proyecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los siguientes términos:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Educación	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 64.273.309.425

Fuentes de Financiación	Cronograma MGA	Valor
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021 - 2022	$ 45.590.890.011
Propios	2021 - 2022	$ 18.682.419.414
Valor aprobado por el OCAD	$ 64.273.309.425	

Vigencia Presupuestal					
Fuentes Aprobadas	Vigencia presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Valor aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Asignación para la Inversión Regional 40%	2021-2022	$ 45.590.890.011	N.A	N.A	2021 – 2022

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	Valor Total Ejecución	$40.111.890.011
Valor interventoría del proyecto			$5.479.000.000
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdo 003 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.		

5. El Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.4.3 literales a), b), c) y d) establece que las entidades territoriales deben ejecutar directa o indirectamente el PAE y para tal propósito le fueron asignadas las siguientes competencias:

a) **Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común:**

b) **Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos:**

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (subrayas y negritas por fuera de texto)

6. La decisión adoptada por el OCAD Regional Caribe mediante acta No. 04 del 4 de diciembre de 2021 consistente en designar al ICBF como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" es abiertamente inconstitucional e ilegal pues desconoce las competencias del Departamento del Magdalena como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar.

7. La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 le

notificó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que "el instituto no acepta la designación" como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" alegando consideraciones normativas encaminadas a demostrar que carecen de competencia para ejecutar la implementación del PAE pues dicha responsabilidad es asignada por ley a las entidades territoriales en el caso que nos ocupa el Departamento del Magdalena.

8. La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 manifestó que no aceptaba la designación como ejecutor del proyecto de "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, es decir el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas que rezan:

   "**Artículo 6:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

   Artículo 121: Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

9. La no ejecución de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NIEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) conllevaría a la desfinanciación del Programa de Alimentación Escolar PAE afectando los derechos fundamentales a la Vida, salud, Seguridad Alimentaria entre otros a los niños en edad de escolaridad.

10. Ante la violación de los derechos fundamentales de la entidad territorial a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO el suscrito en mi calidad de Gobernador Departamental del Magdalena interpuse acción de tutela contra el OCAD Caribe.

11. El Juzgado Primero de Familia de Santa Marta mediante sentencia del 3 de febrero de 2022 aunque esbozo argumentos encaminados a la improcedencia finalmente negó la sentencia porque supuestamente la presentación de la tutela había sido prematura.

III.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

3.1.- Debido a que la sentencia se circunscribió a manifestar que la acción de tutela había sido presentada de forma prematura le reitero que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un perjuicio irremediable que es nada más y nada menos que el Programa de Alimentación Escolar de los niños en grado de escolaridad del cuarto Departamento más pobre del país sea desfinanciado por una mezquina decisión política y abiertamente ilegal como haber nombrado como operador del PAE a una entidad como el ICBF que como ya lo manifestó la Directora General carece de competencia para estos menesteres.

El artículo 8º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

> "Artículo 8o. La tutela como mecanismo transitorio. **Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**
>
> En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.
>
> En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) *meses a partir del fallo de tutela.*
>
> *Si no se instaura, cesarán los efectos de éste.*
>
> *Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás precedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso"*

En el caso de marras, con la decisión del OCAD Caribe, se pone un riesgo inminente la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Magdalena, más aún cuando la Directora del ICBF reconoce que no es la entidad competente para ejecutar el Programa, dejando se itera en riesgo la alimentación de más de 144 mil estudiantes del Departamento.

Tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional la suspensión del Programa de Alimentación Escolar es una actuación pluriofensiva que trasgrede los derechos fundamentales a la educación, la salud y la vida de los estudiantes en edad de escolaridad, entre ellos los niños.

En lo concerniente al carácter de derecho fundamental de la educación la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C-376 de 2010 expresó: *"La educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico]; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características."*

Es de resaltar que el máximo tribunal constitucional en consonancia con la Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos y Sociales (DESC) de la Organización de Naciones Unidas ha construido a través de su jurisprudencia el concepto del ***"derecho a recibir educación integral"***, que se garantiza cuando la educación de las niñas y de los niños es integral cumple los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el **proceso educativo se desarrolla en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores, como la integridad, la salud, y la recreación**, entre otros.[1]

En el caso que nos convoca, la no ejecución del PAE en el Departamento del Magdalena vulnera el derecho fundamental a la educación, pues como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. (...)* ***En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en***

[1] Corte Constitucional, sentencia T-636 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

condiciones dignas."[2] Es de resaltar que en poblaciones como la nuestra donde los recursos para la consecución de los alimentos son insuficientes, el acceso al sistema educativo resulta afectado en la medida que los padres de familia no pueden proporcionar a sus hijos las meriendas que requieren durante la jornada académica.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en sede de revisión ha declarado procedentes acciones de tutela en situaciones fácticas como las que nos convoca al determinar que el suministro de alimentos a través del PAE es un requisito indispensable para garantizar el derecho a la educación integral. En lo concerniente la Corte Constitucional *"No quiere decir con ello la Corte, que los estudiantes deben decidir vincularse al sistema educativo oficial y permanecer en él, bajo el único propósito de recibir la alimentación proporcionada dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar y restar importancia a la oportunidad de acceder al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología que se brinda con la prestación del servicio de educación. Pero, no puede ignorarse que en circunstancias de pobreza como las que presenta Jaider los alimentos que se proporcionan en la ejecución del programa de alimentación escolar sí resulta ser una condición indispensable para evitar la deserción escolar. Como consecuencia de lo anterior, la Corte dispondrá la reanudación de suministro del complemento alimentario tipo almuerzo en este caso en consideración que con esta medida se amplió el nivel de satisfacción del derecho a la educación del menor Jaider Esteban y su retroceso no se encuentra justificado."*

Sus señorías que un operador jurídico que ejerce sus deberes funcionales como Juez de Familia, considere que no constituye un perjuicio irremediable que el PAE del Departamento del Magdalena no pueda ejecutar SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NIEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) por una decisión abiertamente ilegal como haber designado como operador al ICBF riñe con la función de garante de los derechos de los niños y adolescentes que debería cumplir institucionalmente la jurisdicción de familia y espero que este despropósito sea corregido por el superior jerárquico.

3.2.- CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 0037 DE 2016 (CAMBIO DE EJECUTOR).

El operador judicial de primera instancia, negó el amparo constitucional, por cuanto a su juicio la presente acción de tutela es prematura, atendiendo que se debe realizar las

[2] Corte Constitucional, sentencia T-273 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa.

gestiones – solicitudes de ajuste ante el OCAD en lo concerniente al cambio de ejecutor –

En efecto, se debe primero tener claridad cuáles son los requisitos para los ajustes que se necesitan para el cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, establecidos en el Acuerdo 0037 de 2016 lo siguiente:

a. La carta de solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión al OCAD, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad pública propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, definida inicialmente por el OCA.

Frente a este numeral, el Gobernador del Departamento del Magdalena doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR mediante oficio radicado E-2022-000097 de fecha 21 de enero de 2022, sustentó los motivos técnicos, financieros y jurídicos ante la Presidencia y Secretaría Técnica el OCAD que soportan la necesidad del cambio y la justificación técnica e idónea de la Gobernación del Magdalena para ejecutar le Programa de Alimentación Escolar – Se anexa oficio –.

b. La comunicación suscrita por el representante legal de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, según corresponda, donde certifique que no ha expedido acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos del proyecto, o habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos.

En cuanto al segundo requisito, el Director Regional del Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctor MARIO ARIZA MONSALVE, mediante certificación de fecha 13 de enero de 2022, hizo constar lo siguiente: *"certifico que no se ha expedido acto administrativo ordenando la apertura de proceso de selección o contratación con cargo a los recursos del proyecto implementación del programa de Alimentación Escolar – PAE para el cambio – del departamento del Magdalena, identificado con código BPIN 2021000020087"*

Así mismo, tal como la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022, manifestó que no aceptaba la designación como ejecutor del proyecto de

"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena" en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, es decir el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas que rezan:

> *"**Artículo 6:** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*
>
> ***Artículo 121:** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

c. La comunicación suscrita por el representante legal de la nueva entidad pública propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la nueva instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, en la que se manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación. Una vez se designe la nueva entidad ejecutora del proyecto de inversión o la nueva instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD o la instancia que aprobó el proyecto, según corresponda, registrar la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

En cumplimiento de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, mediante oficio radicado E-2022-00098 de fecha 11 de enero de 2022, le comunicó a la Presidencia y la Secretaría del OCAD Caribe, el interés y la voluntad de la asignación del Departamento del Magdalena de aceptar la designación.

Así pues, no es de recibo lo considerado por el a-quo, en determinar que la acción de tutela es prematura, puesto que antes de dictar sentencia, la Gobernación del Departamento del Magdalena, ya había cumplido a satisfacción cada uno de los requisitos exigidos para que el OCAD Caribe expida el acto administrativo, razón por la cual no se entiende como se niega el amparo de los derechos fundamentales de más de 144 mil niños, niñas y adolescentes de todo el Departamento, cuando a pesar de todas las gestiones realizadas por el Gobernador del Magdalena, los accionados con su actitud negligente colocan en riesgo la seguridad alimentaria.

3.3.- URGENCIA EN ORDENAR EL CAMBIO DEL EJECUTOR PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", CON BPIN 2021000020087

Luego que en el acápite anterior, se probó que la Gobernación del Departamento del Magdalena cumplió cada uno de los requisitos para el cambio de ejecutor del proyecto, se hace **URGENTE** entonces que la sentencia de segunda instancia ordene al OCAD, proceda a designar al Departamento del Magdalena, como entidad ejecutora del proyecto antes mencionado.

Recuérdese que el año anterior – 2021 –la Gobernación del Magdalena radicó el proyecto en el mes de febrero y solo hasta el día 6 de diciembre de 2021 sesionó el OCAD y eso gracias a una acción constitucional, razón por la cual, con el fin de evitar la actitud negligente y displicente de las accionadas, es necesario que el ad-quem ordene de inmediato el cambio de ejecutor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento del Magdalena, en cumplimiento al principio constitucional de Planeación[3], ha realizado todas y cada una de las actuaciones pertinentes dentro de la oportunidad establecida para la ejecución del PAE.

Además, es **URGENTE** la Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, puesto que a la fecha las Instituciones Educativas ya retornaron a la presencialidad y la no ejecución del plurimencionado proyecto coloca en riesgo inminente los derechos fundamentales de esta población de especial protección constitucional.

3.4.- AUSENCIA DEL ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

De la lectura de la sentencia recurrida se tiene que el Juez de primera instancia, solo se limita hacer alusión a que la acción constitucional es prematura por cuanto deben surtirse unas acciones administrativas previas, razón por la cual determina la inexistencia de la vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

[3] El principio de planeación es un deber para los funcionarios o servidores públicos en quien recae contratación estatal, es decir, en cuanto a su aplicación en la entidades del estado; Es un mandato optimizador de la actividad contractual y como un deber a cargo de la administración en su preparación

Sin embargo, con la decisión de las accionadas en sesión de fecha 6 de diciembre de 2021, se quebrantó el derecho fundamental a la igualdad, puesto que los proyectos presentados por las distintas entidades territoriales fueron aprobados y ordenada su ejecución a través de la entidad que los presento.

No obstante lo anterior, se echa de menos el estudio que debió desplegar el Juez de primera instancia frente a las consideraciones y pruebas allegadas por el accionante en el escrito de tutela, con el fin de determinar la existencia de la vulneración al derecho a la Igualdad.

IV.- PRETENSIONES

1. Que se revoque la decisión contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Santa Marta calendada el 3 de febrero de 2021 y que en su lugar se ordene la protección inmediata de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y en consecuencia:

2. Se ordene a las entidades accionadas que realicen el cambio del ejecutor proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", con BPIN 2021000020087.

3. Se ordene a las entidades accionadas, procedan designar al Departamento del Magdalena, como ejecutora del proyecto antes mencionado, como estaba prevista en la versión inicial del proyecto PAE que fue viabilizado por el Ministerio de Educación y priorizado de conformidad con los procedimientos del Sistema General de Regalías, y aprobado por el OCAD Caribe en la cuarta sesión del 6 de diciembre de 2021.

V.- PRUEBAS

- Copia del Oficio radicado E-2022-00097, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, donde se sustenta los motivos técnicos, financieros y jurídicos ante la Presidencia y Secretaría Técnica el OCAD que soportan la necesidad del cambio y la justificación técnica e idónea de la Gobernación del Magdalena para ejecutar le Programa de Alimentación Escolar.

- Copia de la certificación de fecha 13 de enero de 2022, suscrita por el Director Regional del Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Doctor MARIO ARIZA MONSALVE.

- Copia del Oficio radicado E-2022-00098 de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Gobernador del Departamento del Magdalena Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, donde se comunica a la Presidencia y la Secretaría del OCAD Caribe, manifestando el interés y la voluntad de aceptar la designación.

VI.- ANEXOS

Me permito aportar los documentos relacionados a continuación:

6.1.- Decreto No. 147 de febrero 25 de 2008 "Por medio del cual se delegan unas funciones y competencias administrativas".

6.2.- Decreto No. 119 de abril 12 de 2021 "Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario" al Doctor JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ como Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 03, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

6.3.- Acta de posesión No. 186 de abril 15 de 2021.

VII.- NOTIFICACIONES

A las partes en los correos electrónicos consagradas en el libelo introductorio.

Cordialmente,

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	FERNANDO BUSTAMANTE	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.			

Barranquilla D.E.I.y P., 3 de marzo de 2022

Señor
CARLOS EDUARDO CAIDEDO OMAR
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona
Santa Marta (Mag)
despacho@magdalena.gov.co

Asunto: Respuesta a su derecho de petición de información.

Cordial saludo,

Se procede a dar respuesta a su petición recibida vía correo electrónico el pasado 28 de febrero del año en curso, donde solicita:

1.- ¿Cómo se encuentra constituida a Región Administrativa y de Planificación del Caribe (Rap – Caribe)? Además, indicar el objeto, naturaleza administrativa y allegar la documentación que lo soporta.

Mediante la firma del convenio No. 001 de octubre 19 de 2017, los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y de Planificación Caribe - RAP Caribe-.

La Rap Caribe está constituida bajo la naturaleza de persona jurídica de derecho público de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, el principal objeto de las RAP es promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política.

2.- Funciones y competencias detalladas de la Región Administrativa y de Planificación Rap Caribe.

Las funciones de la Región Administrativa y de Planificación RAP, son de orden legal y se encuentran relacionadas en el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, así:

1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales,

sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.

2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.

3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno.
4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.

5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región de Administración y de Planificación (RAP).

6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región de Administración y de Planificación (RAP).

7. Promover la incorporación del enfoque regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.

8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región.

9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región de Administración y de Planificación (RAP).

10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.

11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.

13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.

14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.

15. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la Región de Administración y de Planificación (RAP), o en sus respectivos estatutos.

16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

3.- Me informen si la región Administrativa y de Planificación del Caribe (Rap – Caribe) ha ejecutado el programa de alimentos escolar -PAE en algún departamento, distrito o municipio del país.

En los archivos de la entidad no existe evidencia de ejecución alguna de Programas de Alimentación Escolar por parte de la Rap Caribe en departamentos, distritos o municipios del país.

Adicional a la información dispensada, se anexan los siguientes documentos:

- Manifiesto Región Caribe
- Acta de constitución.
- Estatutos internos

Esperando haber atendido de forma completa y oportuna su solicitud.

Atentamente,

MADELAINE CERTAIN ESTRIPEAUT
Secretaria de Planeación
Departamento del Atlántico
Directora ejecutiva pro tempore Rap Caribe

Proyecto: Mauricio Tellez Rosado- Abogado asesor Sec Planeación
Revisó: Jose Leiva Alvarez- Asesor de despacho

Santa Marta, D. T. C. H

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que, no se ha expedido acto administrativo ordenando la apertura de proceso de selección o contratación con cargo a los recursos del proyecto implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE para el cambio – del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 13 de enero de 2022.

MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director Regional
ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Mario Jacobo Ariza Monsalve – Director Regional
Proyectó y Revisó: Karen Diana Eguis Molina – Coordinadora Grupo Asistencia Técnica.

Al contestar cite este número

Radicado No:
202249000000002061

Ciudad, 2022-01-13

Señor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Señores
OCAD Región Caribe

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO E-2022-000099.

Teniendo en cuenta lo solicitado por medio de oficio con fecha del 11 de enero del 2022 dirigido a la Doctora Lina Maria Arbelaez Arbelaez, directora general ICBF donde se solicita información del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el cambio - del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087, me permito adjuntar certificación.

Atentamente,

MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director Regional
ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Mario Jacobo Ariza Monsalve – Director Regional
Proyecto y Revisó: Karen Diana Eguis Molina – Coordinadora Grupo Asistencia Técnica.

Gmail **Oficina PAE <oficinapae@magdalena.gov.co>**

Fwd: Respuesta a Solicitud de Certificado ante OCAD Caribe

Despacho magdalena <despacho@magdalena.gov.co> 14 de enero de 2022, 11:01
Para: Oficina PAE <oficinapae@magdalena.gov.co>, juridica magdalena <juridica@magdalena.gov.co>, planeacion magdalena <planeacion@magdalena.gov.co>, Gerenciadeproyectos Magdalena <gerenciadeproyectos@magdalena.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Mario Jacobo Ariza Monsalve** <Mario.Ariza@icbf.gov.co>
Date: jue, 13 ene 2022 a las 13:42
Subject: Respuesta a Solicitud de Certificado ante OCAD Caribe
To: despacho@magdalena.gov.co <despacho@magdalena.gov.co>
Cc: Lina Maria Arbelaez Arbelaez <Lina.ArbelaezA@icbf.gov.co>, Direccion General <Direccion.General@icbf.gov.co>, Claudia Alejandra Gelvez Ramirez <Claudia.Gelvez@icbf.gov.co>, Zulma Yanira Fonseca Centeno <Zulma.FonsecaC@icbf.gov.co>

Señor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO E-2022-000099.

Teniendo en cuenta lo solicitado por medio de oficio con fecha del 11 de enero del 2022 dirigido a la Doctora Lina Maria Arbelaez Arbelaez, directora general ICBF donde se solicita información del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar - PAE para el cambio - del departamento del Magdalena, identificado con código Bpin 2021000020087, me permito dar respuesta a su solicitud adjuntando la correspondiente certificación.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de

contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--

Despacho del Gobernador del Magdalena

---

2 adjuntos

20224900000002061 OFICIO PARA GOBERNACION-OCAD.pdf
107K

Certificado OCAD CARIBE.pdf
41K

Al contestar cite este número

Radicado No:
202210000000002111

Bogotá, 6/01/2022

Directora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Directora del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica del OCAD Regional Caribe
Departamento Nacional de Planeación
Carrera 12 No. 24-54
Bogotá, D.C.,

Asunto: Respuesta a designación como entidad pública ejecutora del proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO, en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN: 2021000020087.

Respetada Directora Paula,

En atención a la comunicación allegada mediante radicado No. 20214601405041 de 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se informa la designación realizada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión denominado "*Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena. - CÓDIGO BPIN: 2021000020087*", de manera respetuosa me permito informar a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe, que **el Instituto no acepta** la designación, con fundamento en las **consideraciones normativas** que se exponen a continuación:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).

Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).

Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, creó la **unidad administrativa especial de alimentación escolar**, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE **no** hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política.

Cordial saludo,

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Gustavo Martinez __ Secretario General
Amanda Castellanos Mendoza __ Directora de Planeación y Control de Gestión.
Edgar Leonardo Bojacá __ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ruby Malaver ___ Asesora Secretaría General
Daniel Eduardo Lozano __ Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ángela María Suárez Lozano / Dirección de Planeación y Control de Gestión.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
1/21/2022 5:41:25 PM Folios: 11
Origen: 115/OPA/OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
Destinatario: OCAD REGIONAL CARIBE -,
E-2022-000097

Santa Marta D.T.C e H.,

Señor
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Presidente
Órgano colegiado de Administración y Decisión - Región Caribe

Señora
PAULA LÓPEZ VENDEMIATI
Secretaría Técnica OCAD Caribe
Dirección del Sistema General de Regalías
stocadcaribe@dnp.gov.co.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación- DNP, en la ficha de asistencia técnica de ajustes con fecha 18 de enero de 2022, de manera atenta presento respuesta a las mismas con fundamento en los siguientes aspectos técnicos, financieros y jurídicos, que a continuación sustento:

Aspectos Técnicos:

El proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena" con código BPIN 20211000020087, fue aprobado mediante Acuerdo No 4 del 22 de diciembre de 2020, en sesión desarrollada en instancias del OCAD Regional Caribe el día 6 de diciembre de 2021.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

En el mencionado acuerdo se establece que la entidad designada como ejecutora para llevar a cabo la contratación del proyecto "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena", con código BPIN 20211000020087, fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

Capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para ser ejecutora

Históricamente, el Departamento del Magdalena ha sido el ejecutor del programa de alimentación escolar, tal operación ha sido cumplida, de manera eficiente, a lo largo de estos años, y más aún durante la presente administración. Desde que el ordenamiento jurídico asignó la competencia a las entidades territoriales, este departamento ha sido designado como tal para la ejecución de esa actividad en su territorio, lo que consta en todos los proyectos de alimentación escolar en los cuales el OCAD ha designado a esta gobernación como entidad ejecutora, cuyos valores sumados superan los $ 200 mil millones; evidenciando su capacidad e idoneidad, así como su competencia y experiencia, adquirida y desarrollada para ejecutar este tipo de proyectos.

BPIN	NOMBRE
2016000020004	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CARIBE
2017000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2017000020109	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2018 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2019000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2019 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2020000020003	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

La Gobernación del Magdalena tiene en su estructura orgánica las dependencias especializadas para asumir la dirección, coordinación y operación de los distintos proyectos que se desarrollan en el territorio, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 29452 de 2017 y el Plan De desarrollo Departamental: "Magdalena Renace 2020 – 2023", adoptado por la Ordenanza No. 0105 de 27 de julio de 2020, dentro del cual se encuentra el Programa de Alimentación Escolar, quien a través de la Oficina del Programa de Alimentación, se ha desarrollado a lo largo de los años en busca de contribuir con el objetivo "Incrementar los niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que desarrollan trabajos académicos dentro de los establecimientos educativos oficiales de los 28 municipios no certificados del Departamento del Magdalena".

El programa de alimentación escolar ha tenido varios actores que han desarrollado su objetivo. Inició con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, luego pasando al Ministerio de Educación Nacional, y luego fue asumido por la Unidad Administrativa Especial para la alimentación escolar – UaPa, quién en últimas dicta los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE; y precisamente, esos lineamientos determinan que la ejecución del programa debe estar en cabeza de las entidades territoriales certificadas.

En virtud a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en el marco de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional asumió la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar a partir de septiembre de 2013, con apoyo del ICBF y descentralización parcial. A partir de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas –ETC- asumieron el Programa de Alimentación Escolar a través de transferencias SGP. Concretamente, para el caso del Departamento del Magdalena, se debe tener en cuenta que, dicha entidad se encuentra certificada por el Ministerio de Educación Nacional y tiene a su cargo 28 municipios, exceptuando Ciénaga y Santa Marta. Sólo hasta el 2016, esta entidad territorial se hizo cargo de la contratación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar por la

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

obligatoriedad que impuso el Gobierno Nacional. Con lo que claramente se denota una experiencia en la formulación, elaboración, ejecución y operación del programa PAE en el Magdalena.

Ahora bien, para el desarrollo del programa de alimentación escolar, la Gobernación del Magdalena cuenta con un equipo técnico idóneo, como también de toda la cobertura operativa y de supervisión, para garantizar la efectividad de la operación del programa, así como de la ejecución de proyectos de inversión de esta naturaleza, tal como lo ha venido haciendo con los últimos cinco proyectos, financiados con recursos del Sistema General de Regalías, con los que se ha demostrado la capacidad técnica en la operación de los proyectos de inversión. Así mismo, la utilización de todas las herramientas administrabas y financieras para una óptima ejecución del mismo. Es así, como se cuenta con personal cuyos perfiles profesionales son los idóneos para realizar las acciones necesarias para la ejecución del PAE, entre los cuales se puede destacar:

- Profesional en Nutrición y dietista
- Profesional en Ingeniero de alimentos o químicos
- Profesional en ciencias humanas o humanas
- Profesional en ciencias económicas o afines
- Profesional en el derecho

Cumpliendo con las directrices de la Resolución 29452 de 2017, en su artículo 3.3 numeral b y con la Resolución 0335 de 2021, específicamente en su anexo técnico administrativo numeral 3.1.6.

Respecto a la parte técnica- operativa, esta entidad territorial propuesta para asumir la ejecución del programa de alimentación escolar, ha contado y cuenta con la planeación, formulación y ejecución del programa PAE en el Magdalena, ya que, gracias a los proyectos formulados, se pueden cumplir los objetivos de garantizar el suministro del complemento alimenticio a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Magdalena en su jornada académica escolar. Esto

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

es totalmente comprobable, en las plataformas públicas de contratación como es el SECOP I y II.

La Gobernación del Magdalena dispone en su estructura orgánica dependencias especializadas (Oficina Asesora de Planeación y Gerencia de Proyectos) encargadas de la planeación, formulación, viabilización y seguimiento de proyectos de inversión, inclusive proyectos financiados con recursos de regalías, cumpliendo las normas del SGR, así como los reportes al Gesproy. Además, cuenta con la Oficina de Contratación la cual brinda soporte técnico, operativo y legal para todos los procesos contractuales que realiza la Gobernación, incluyendo los proyectos de regalías, y en todas las modalidades de contratación prevista por la ley.

En conclusión, esta entidad cuenta con los años de experiencia en todas las etapas que conlleva el desarrollo del programa de alimentación escolar, como también la capacidad técnica e idónea para cumplir con los objetivos del mismo, y de seguir siendo la entidad ejecutora del programa de alimentación escolar en los municipios no certificados del Magdalena.

BPIN	NOMBRE
2016000020004	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CARIBE
2017000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2017000020109	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2018 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2019000020001	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2019 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2020000020003	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Aspectos Financieros

Remitámonos a la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores", resolución que en el artículo segundo (2) dispone:

> *"Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.*
>
> *(...)*
>
> *Título II FINANCIACIÓN DEL PAE*
>
> *Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes*. (Subraya fuera de texto original).
>
> *Bolsa Común de Recursos: Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

- *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

- *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

- *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Por su parte el Decreto 1852 de 2015, en su artículo 2.3.10.2.1, numeral 4., define la bolsa común en los siguientes términos:

> *"Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos*". (Subraya fuera de texto original).

Retomando la competencia exclusiva de las entidades territoriales Certificadas – ETC – se tiene que, en su título III, artículo 10, establece actores, responsabilidades y competencias, indicando:

> *"La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015:

A) Nivel Nacional,

B) Nivel Territorial,

C) Los Rectores,

D) Los Operadores con su personal,

E) Padres y Madres de Familia

F) Ciudadanos y organizaciones sociales

G) Los estudiantes beneficiarios del PAE,

De acuerdo al citado artículo es claro que las responsabilidades les corresponden a estos actores, donde se puede el observar a todas luces que no se encuentra el ICBF.

La anterior aseveración es reafirmada por la Ley 715 de 2001, cuando establece en su artículo 74[1], las funciones que le corresponden a los departamentos, distritos y municipios para adelantar la aplicación de los recursos del sistema general de participaciones dentro de los cuales se encuentra la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar.

En relación con la competencia de las Entidades Territoriales Certificadas – ETC- para ejecutar directamente el PAE, encontramos también el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, donde se establece la estructura interna de la

[1] *Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Unidad Administrativa especial de alimentación escolar, la cual fija en el artículo 3 numeral 6 las siguientes funciones

> *"Articulo 3*
>
> *(…)*
>
> *6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto general de la Nación destinados a cofinanciar la operación Programa Alimentación Escolar, atendiendo los criterios focalización que fije Consejo Directivo."*

Es menester recordar que el esquema de financiación del proyecto aprobado esta conformado por dos fuentes de financiación así:

02 - Resumen fuentes de financiación

Etapa	Entidad	Tipo Entidad	Tipo de Recurso	Periodo	Valor
Inversión	Magdalena	Departamentos	Propios	0	$18.682.419.414,00
			SGR - Asignación para la inversión regional 40%	0	$45.590.890.011,00
				Total	$64.273.309.425,00
	Total Inversión				$64.273.309.425,00
Total					**$64.273.309.425,00**

Y en virtud de este esquema se debe actuar con sujeción a la normativa para la ejecución de ambos recursos; que los $18.682.419.414 de recursos propios le fueron asignados al Departamento del Magdalena por la Unidad administrativa Especial de Alimentación Escolar y de acuerdo a ello solo puede ser el Departamento del Magdalena quien figure como ejecutor del mencionado Proyecto.

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Aspectos Jurídicos:

A través de su Directora General, el ICBF manifestó a ustedes que la entidad no es está de acuerdo con la decisión del OCAD de adjudicarle la ejecución del proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena", toda vez que en su criterio la ejecución del PAE no hace parte de "*las competencias del ICBF…*", criterios que argumenta de la siguiente manera:

> *"De conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 28 de diciembre de 2009, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, la calidad y la equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades (artículo 2).*
>
> *Asimismo, la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación- establece que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, que involucra tanto los derechos como los deberes. Su fundamento son los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente, determina el alcance del servicio, que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1. En este sentido, contempla el cubrimiento de la educación como un servicio a cargo del Estado, pero con la participación de la sociedad y la familia para promover su acceso, con la responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar su cubrimiento, mejoramiento y calidad (artículo 4).*
>
> *Sumado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011 señala que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación y de manera concurrente con las entidades territoriales. Bajo esta facultad legal, el MEN se encarga de realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos de los estándares y las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa (Parágrafo 4 del artículo 136).

Por su parte, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", creó la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto precisamente es el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

En este punto, resulta pertinente aclarar que de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Infancia del ICBF, esta área misional enfoca su accionar en la promoción y garantía de derechos de las niñas y los niños entre los 6 y 13 años de edad. Sin embargo, las funciones derivadas de la puesta en marcha del PAE no hacen parte de su competencia o de cualquier otra función misional del Instituto.

En efecto, las facultades otorgadas por el Decreto 987 de 2012, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, no incluyen la actividad de implementación y operación de los programas de alimentación escolar, motivo por el cual no es procedente aceptar la designación objeto de la comunicación del asunto, por no atender las competencias del ICBF y ser contrarios a los artículos 6, 121 y siguientes de la Constitución Política."

De esta forma queda claramente establecido que la decisión de optar por la ejecución del PAE por parte del ICBF, es contraria a la ley, toda vez que como

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

bien lo afirma el ICBF la prestación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) al respecto las normas que regulan la materia expresan:

> *"(...)*
>
> *Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales*
>
> *Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*
>
> *Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos*

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación" (subrayado fuera de texto original).[2]

Asimismo, el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales, lo siguiente:

"Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...)

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)" (Subraya y negrilla fuera de *texto original).*

Como entidad que presentó el proyecto de inversión y en virtud de las razones técnicas, financieras y jurídicas ampliamente expuestas y motivadas a lo largo del presente memorial, que demuestran la competencia legal y reglamentaria

---

[2] Ley 1450 de 2011 "*por la que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*", parágrafo 4° del artículo 136

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

del Departamento del Magdalena para ser designado como entidad ejecutora del proyecto denominado "implementación del Programa de Alimentación PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento Madalena" con código BPIN 20211000020087, Se solicita al OCAD Regional Caribe en el marco de su competencia apruebe el cambio de ejecutor solicitado y Designe al Departamento como Entidad Ejecutora del mencionado proyecto.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Anexos: Respuesta de fecha 6 de enero de 2022, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN N° 29452 del 2017 «Por la cual se expiden los Line amientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE y se derogan las disposiciones anteriores»

DECRETO 218 DE 2020 (Febrero 14) «Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender»

Circular número 11 del 3 de diciembre de 2021

Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021. «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. (nuevos lineamientos)

Proyectó: Eder Ojeda Carraza, Jefe Oficina de Programas de Alimentación Escolar

Revisó: Eric A. Orgulloso Martínez, Jefe de Oficina Asesora de Planeación

José Humberto Torres, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Manuel Moscote Alarcón, Jefe(e) Oficina Gerencia de Proyectos

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

DECRETO No. Nº 119 **DE** 12 ABR. 2021

J00-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.696.346 expedida en Barranquilla-Atlántico, como **JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115**, **Grado 03**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena- **OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ.**

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta.D.T.C.H., a los 12 ABR. 2021

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: **EMMA PEÑATE ARAGÓN**
Jefe Oficina de Talento Humano

Revisó: **CARLOS IVÁN QUINTERO**
Asesor Jurídico Externo

ACTA DE POSESION

0186

En el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los 15 días del mes de ABRIL del año 2021 compareció al despacho del Señor Gobernador JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 8.696.346
Expedida en BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 115, GRADO 03, DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, OFICINA ASESORA JURÍDICA.
para el cual ha sido NOMBRADO mediante DECRETO Nº 119 DE 12 DE ABRIL DE 2021.

Previa comprobación de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos para el ejercicio del cargo, se procede a tomar juramento mediante el cual el posesionado promete cumplir la Constitución y las leyes de la República así como desempeñar bien y fielmente sus funciones.

Para constancia se suscribe por los intervinientes la presente acta, a la cual se adhiere el recibo de pago de las estampillas correspondientes a la posesión.

OBSERVACIONES:

el Gobernador del Departamento,

El Posesionado,

El Secretario (a) General Milenis Gonzalez F.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION
SECRETARIA
GENERAL
Dpto. Del Magdalena

07 SET. 2016

DECRETO No. 147 25 FEB 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Carta Política, 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Ley 489 desarrolla los principios de delegación y desconcentración de la función administrativa y sus características.

Que a través de la delegación de funciones consagrada en el artículo 211 de la Carta, el Estado busca satisfacer de manera inmediata las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia se hace necesario trasladar competencias y funciones en algunas Dependencias de la Administración Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléganse en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:

1) Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.

1/2

República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador 25FEB 2008

2) Contestar las demandas en los procesos judiciales, acciones públicas e incidentes que se promuevan en contra del Departamento del Magdalena y solicitar o aportar las respectivas pruebas.

3) Descorrer los traslados legales presentando los respectivos argumentos de defensa del Departamento, aportando o solicitando la práctica de pruebas.

4) Interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes contra las decisiones que se profieran en los procesos y actuaciones señaladas en el numeral primero de este Decreto.

5) Presentar demandas judiciales, denuncias, incidentes de reclamación de perjuicios, acciones públicas, reclamaciones y en general promover todas las acciones legales en las cuales el Departamento del Magdalena tenga algún interés.

6) Otorgar los respectivos poderes especiales a los Abogados de planta o externos del Departamento del Magdalena para representarlo judicial o extrajudicialmente en los procesos o actuaciones en que la entidad territorial deba actuar como demandante, denunciante, accionante, demandada, accionada, parte interesada o afectada.

7) Aprobar las pólizas y demás garantías que se requieran para proteger el patrimonio del Departamento, con ocasión de la actividad contractual o extracontractual.

8) Apoyar a la Oficina de Pensiones en las actuaciones donde ésta sea parte y se requiera de mayor asistencia jurídica, y de ser necesario asumir su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto confiere a la delegataria expresas facultades de recibir, desistir, aportar o solicitar pruebas y participar en su práctica, otorgar y revocar los respectivos poderes, entregar las expensas y gastos procesales necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobernador se reserva la disposición del derecho en litigio. En consecuencia, la delegataria no podrá directamente o por apoderado conciliar, transigir o celebrar acuerdos de pago, salvo autorización expresa y escrita del Delegante avalada por el Comité de Conciliación del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la delegataria deberán cumplir con los requisitos legales para su perfeccionamiento. El Gobernador podrá en cualquier momento reasumir su competencia sin necesidad de expedir acto adicional. Las decisiones de la Jefa de la Oficina Jurídica en defensa del Departamento prevalecerán sobre las de los demás servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 25FEB 2008

OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador

2/2

ACCIÓN DE TUTELA –SEGUNDA INSTANCIA promovida por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, GOBERNADOR DEL MAGDALENA-RAD.2022-00020.01

Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta
<tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>;notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>;NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO <NOTIFICACIONES@BOLIVAR.GOV.CO>;vicenteblel@hotmail.com <vicenteblel@hotmail.com>;gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>;stocadcaribe@dnp.gov.co <stocadcaribe@dnp.gov.co>;notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>;notijudiciales@minenergia.gov.co <notijudiciales@minenergia.gov.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>;Gilma Rosa Ospino Barrios <gilma.ospino@icbf.gov.co>;gorozcoc@hotmail.com <gorozcoc@hotmail.com>;tutelas@icbf.gov.co <tutelas@icbf.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;Arnold Leandro Rodriguez Galindo <notificacionesjudiciales@dnp.gov.co>;Daniel Alberto Sanchez Valiente <notificacionesjudiciales@alimentosparaaprender.gov.co>

Señor(a)(es):
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, GOBERNADOR DEL MAGDALENA

GOBERNADOR DE BOLÍVAR
Doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE (OCAD

MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.

Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).

UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Cordial Saludo,

Mediante el presente NOTIFICO a usted, providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA, promovido por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su calidad de GOBERNADOR DEL MAGDALENA, contra el GOBERNADOR DE BOLÍVAR, DOCTOR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE (OCAD.

Se recuerda que se debe remitir todas las contestaciones solamente al correo "tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" habilitado para estos fines.

Atentamente,

RAFAEL CARPIO CANTILLO
Citador de la Sala Civil – Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

AVISO IMPORTANTE: este correo institucional se encuentra habilitado sólo para efectos de acciones constitucionales, esto es, Habeas Corpus, Incidentes de Desacatos, Tutelas de Primera y Segunda Instancia, todo en cuanto a los tramites que se causen dentro del litigo por parte de los despachos judiciales, como autos, fallos, y su respectiva notificación a las partes.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SANTA MARTA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada sustanciadora:

Dra. MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

47.001.31.60.001.2022.00020.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha llegado a esta Corporación la acción de tutela presentada por el Gobernador del Magdalena, doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra su homólogo, el Gobernador de Bolívar, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su condición de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe (OCAD), a fin de que se resuelva la impugnación interpuesta por el accionante frente al fallo proferido el pasado 3 de febrero por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, sin embargo, halla la Sustanciadora irregularidades que permean de nulidad lo actuado en primera instancia como pasa a explicarse.

Relata la parte actora que el OCAD Región Caribe en reunión celebrada el 6 de diciembre del año 2021, eligió como ejecutor del Programa de Alimentación Escolar del Magdalena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, decisión que afirma lesiona su derecho al debido proceso e igualdad, el primero, al desconocer las competencias del ente territorial para ejecutar el PAE., y el último, pues a diferencia de los otros proyectos aprobados en esa sesión, solo en el caso del Departamento del Magdalena, el órgano encartado no designó como su ejecutor a la entidad que presentó el respectivo proyecto de inversión.

Por ello, acude a esta senda en busca del amparo de las prerrogativas en cita y así evitar un perjuicio irremediable para los derechos de los niños del Departamento, en consecuencia pide como medida de protección se ordene al Gobernador encartado en su condición de Presidente del OCAD Región Caribe, proceda a convocar a sesión a los miembros del OCAD, *«para que en ese escenario,*

quienes lo integran, procedan al cambio del entidad ejecutora del proyecto, "implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena"
…Se ordene a los integrantes del OCAD, que como garantía al derecho a la igualdad… proceda a designar al Departamento del Magdalena, como entidad Ejecutora del proyecto…»

El pretérito 20 de enero fue admitida la tutela por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, quien dispuso la vinculación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, adscrita a ese ente ministerial (UAE de Alimentación Escolar), la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, la Procuraduría Judicial de Familia de Santa Marta, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Defensor de Familia adscrito al juzgado A quo.

Habiéndose hecho presentes los aludidos vinculados a excepción de los dos últimos, mediante fallo del 3 de febrero de 2022, el A quo negó el amparo de los derechos fundamentales invocados, decisión que sustentó en la falta de subsidiariedad de la acción toda vez que *«es menester que sea convocada la sesión del OCAD y la misma concluya con un acto administrativo, contentivo de una decisión desfavorable a los intereses de la accionante, lo que abriría paso a la interposición de la tutela, de lo contrario, éste mecanismo resultaría antelado.»*[1]. Inconforme, la Gobernación del Magdalena impugnó.

De la solicitud de amparo, vemos que la pretensión del ente territorial actor está encaminada a que se ordene al OCAD –CARIBE, designarlo como nuevo ejecutor del proyecto de alimentación escolar para el Magdalena (PAE Magdalena), asignado actualmente al ICBF. En ese orden, deviene nítido que era menester el llamado de cada uno de los miembros del OCAD Región Caribe, quienes en la sesión del 6 de diciembre postrero, tal y como se observa en el acta respectiva de la reunión[2], eligieron al ejecutor que a la hora de ahora se cuestiona, siendo éstos además a los que corresponderá, previa convocatoria de su Secretaría Técnica, designar al nuevo ejecutor, dependencia ésta que también deberá ser convocada a la causa constitucional.

Igualmente, torna indispensable vincular a las entidades que presentaron proyectos de inversión y a quienes el OCAD en la aludida sesión, designó como ejecutores de los mismos, lo anterior en vista de la alegada violación al derecho a la igualdad por parte de la Gobernación del Magdalena frente a estas entidades.

---

[1] Ver folio 440
[2] Ver folio 45 a

Memórese, que cuando quiera que una persona, sea natural o jurídica, pueda resultar afectada como consecuencia de una relación de amparo, indefectiblemente debe ser convocada al proceso, a fin de que al integrarse el litisconsorcio en debida forma tengan la oportunidad de exponer sus descargos y aportar las pruebas que pretendan hacer valer en prevalencia del debido proceso. Sobre el particular, ante la necesidad de integrar el contradictorio en pro de evitar una posible vulneración al debido proceso se debe precisar lo dicho por la H. Corte Constitucional en cuanto a:

«La acción de tutela y su trámite, si bien son informales de conformidad con la naturaleza que a aquélla le es característica y por razón de las finalidades que persigue, no escapa a la garantía del debido proceso, que, según el artículo 29 de la Constitución, habría de ser observado en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ser oído en el proceso de tutela es derecho fundamental de rango constitucional que asiste no solamente a quien aparece como demandado, tanto si es un funcionario o entidad estatal como si se trata de un particular, sino a quien, sin ser parte, puede resultar afectado por la decisión que se adopte como culminación del especialísimo trámite consagrado en el artículo 86 de la Constitución.

Es evidente que, incoada una acción de tutela (…) si [el tercero] no ha sido notificado de la demanda de tutela ni ha tenido ocasión de ser oído, resulta imperioso concluir en la nulidad de lo actuado por vulneración abierta del debido proceso.»[3]

Así mismo *«…si bien la acción tutela se rige por el principio de informalidad, éste no es absoluto y es necesario satisfacer ciertos presupuestos básicos para evitar una decisión que conduzca a una nulidad, como la debida integración del contradictorio, actuación que se traduce en la materialización del derecho fundamental al debido proceso.*

/…/

2.3. Esta Corte ha sostenido que "el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico»[4] (Subrayado fuera del texto original).

Recuérdese que en punto al comportamiento que debe adoptar el juzgador de segunda instancia cuando encuentra que no se realizó la integración del contradictorio de manera satisfactoria o que no se realizó la notificación de un sujeto, ha dicho la jurisprudencia:

---

[3] Corte Constitucional Sentencia SU 116 de 2018 M.P. José Fernando Reyes Cuartas
[4] Auto 402 de 2015 Corte Constitucional.

«*La medida procesal que le corresponde adoptar al fallador de segunda instancia está dada por la consagración de la causal 8 del artículo 133 del CGP, cuando se deje de notificar o emplazar a una de "las demás personas que deban ser citadas como parte", situación que atañe con los litisconsortes necesarios, quienes deben ser citados al proceso justamente para que se pueda resolver de mérito sobre la cuestión litigiosa; situación que se da tanto frente aquellos litisconsortes que mencionados en la demanda y en el auto admisorio de la misma no fueron notificados de éste; como frente a quienes deben ser citados, y no lo han sido, a pesar de que por la ley o por la naturaleza del litigio deben demandar o ser demandados; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.*

Desde luego que, cuando así suceda, el decreto de la nulidad sólo comprenderá el trámite adelantado en la segunda instancia y la sentencia apelada u objeto de consulta, puesto que abolida ésta se restituye la posibilidad de disponer la citación oportuna de las personas que debieron formular la demanda o contra quienes se debió dirigir ésta, para los fines que atañen con la defensa de sus intereses; se dan así unas ventajas prácticas de valor apreciable, con relación al fallo inhibitorio, consistentes en que subsiste el mismo proceso, se evita que se pierda tiempo y la actividad procesal producida hasta ese momento, se mantienen los efectos consumados de las normas sobre interrupción de la caducidad y prescripción; y, por sobre todo, se propende porque de todos modos se llegue al final a la composición del litigio»[5].

Emerge entonces de lo analizado, que la presente acción se halla inmersa en la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8 del C. G. del. P., aplicable por la senda remisoria del artículo 4° del decreto 306 de 1992, la que de oficio se decretará, teniendo en cuenta que el fin único de tal declaración es convocar a quien estuvo ausente, con el propósito de preservarle el derecho al debido proceso, en el que se encuentran contenidos los de contradicción y defensa. En esas condiciones, las actuaciones cumplidas a partir de la sentencia dictada el 03 de febrero de 2022, inclusive, serán anuladas, y se devolverá el expediente al juzgado *A quo* para lo de su cargo.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decreta la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir de la sentencia dictada el 03 de febrero de 2022, inclusive, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra su homólogo, el Gobernador de Bolívar, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su condición de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe (OCAD), a fin de integrar el contradictorio con todas las autoridades indicadas en la parte considerativa de este proveído.

---

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia de 6 de octubre de 1999, exp. 5224.

Devuélvase el expediente virtual al juzgado de origen, a fin que reponga la actuación viciada.

Notifíquese el presente proveído vía email o por el medio más eficaz a las partes, atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.

Notifíquese y Cúmplase

MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL FAMILIA
Calle 20 Nº 2 A 20 Tel 4212219 - Telefax 4232986-4210701; secscfsmta@cendoj.ramajuridial.gov.co

Santa Marta, marzo 23 de 2022

Oficio Esc. No. 0278

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR CONTRA SU HOMÓLOGO, EL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, DOCTOR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE (OCAD)
MINISTERIO DE CIENCIA, TECONOLOGÍA E INNOVACIÓN.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.
Procuraduría Judicial II de Familia de Santa Marta.
Defensor de Familia ICBF (Adscrito a este juzgado).
UAE DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR CONTRA SU HOMÓLOGO, EL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, DOCTOR VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE (OCAD)**

MAG. PONENTE: DRA.MERCADO RODRIGUEZ
RAD. 2022.00020-01

Mediante el presente me permito Notificar a usted para su conocimiento y fines pertinentes la providencia emitida dentro del asunto del epígrafe fechado a quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), así:

> DECISIÓN Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decreta la NULIDAD de lo actuado en primera instancia a partir de la sentencia dictada el 03 de febrero de 2022, inclusive, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra su homólogo, el Gobernador de Bolívar, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su condición de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe (OCAD), a fin de integrar el contradictorio con todas las autoridades indicadas en la parte considerativa de este proveído. Devuélvase el expediente virtual al juzgado de origen, a fin que reponga la actuación viciada. Notifíquese el presente proveído vía email o por el medio más eficaz a las partes, atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el

presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.

Atentamente,

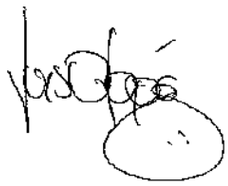

LUIS GABRIEL LOPEZ DAZA
SECRETARIO ADJUNTO

Memorial dentro tutela seguida por el Departamento del Magdalena contra VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF- Rad. 47001316000120220002000

Luis Gabriel Lopez Daza <llopezd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 4:33 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Santa Marta <secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

habida cuenta la nulidad decretada el 15 de marzo de 2022

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decreta la NULIDAD de lo actuado en primera instancia a partir de la sentencia dictada el 03 de febrero de 2022, inclusive, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra su homólogo, el Gobernador de Bolívar, doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, en su condición de Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Caribe (OCAD), a fin de integrar el contradictorio con todas las autoridades indicadas en la parte considerativa de este proveído.

le remito memorial para asignarle el tramite que en derecho corresponda

Muy atentamente,

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto
Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta
Calle 20 # 2a-20 Centro Histórico, Palacio de Justicia
Código postal 470004, Telefax: 57 (5) 4210701

INFORMACION DE INTERES GENERAL GENERAL:

Se informa, que existe link de CONSULTA PÚBLICA en el sitio web de la Rama Judicial donde puede verificar los repartos de procesos; es posible consultar a partir del número de documento de identidad de ACCIONANTE o del ACCIONADO, en la pestaña CIUDADANO. Además se encuentra disponible la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA donde puede usar otros criterios de búsqueda como el nombre de las partes o el número de radicado.

Se le comparte el link de consulta PÚBLICA:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Igualmente, está el link de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA:

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

En la web de la Rama Judicial se pueden encontrar todas las direcciones de correo electrónico institucional de los Despachos. puede consultar el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300

Las comunicaciones con destino a los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta debe dirigirlas al correo de la la Secretaría de la corporacion: **secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Puede consultar **Estados, Traslados, Emplazamientos y Aviso**s en 2022 - Rama Judicial

El siguiente formulario creado por la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta tiene por finalidad actualizar y consolidar una base de datos con la información de contacto de los Abogados que litigan en este distrito judicial para efectos de notificar decisiones o cualquier otro tipo de información relacionada con los procesos que se llevan en este Tribunal BASE DE DATOS ABOGADOS SALA CIVIL - FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA (office.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta <tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 10:22 a. m.
Para: Luis Gabriel Lopez Daza <llopezd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial dentro tutela seguida por el Departamento del Magdalena contra VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF- Rad. 47001316000120220002000

De: Tutelas Gobernación del Magdalena <tutelas@magdalena.gov.co>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 10:13 a. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Santa Marta <secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tutelas Sala Civil Familia - Magdalena - Santa Marta <tutelascfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial dentro tutela seguida por el Departamento del Magdalena contra VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF- Rad. 47001316000120220002000

Honorables:
Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta
M. P. Dra. MARTHA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ

Cordial saludo

Adjunto memorial de adición a la Impugnación del fallo del proceso de la siguiente referencia:

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	APORTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA RESOLVER RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Aten
tame

nte

Martha Barbosa
Profesional Univ. (e)
Oficina Asesora Jurídica- Área de Tutelas
Cel: 3008058435.

Favor confirmar recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA CIVIL-FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	47001316000120220002000-1
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCIONADO	VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
ASUNTO	APORTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA RESOLVER RECURSO DE IMPUGNACIÓN
M. PONENTE	DRA: MARTHA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ

Soy **JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, nombrado mediante Decreto 0119 del 12 de abril de 2021 y posesionado según Acta No 0186 del 15 de abril del 2021. Estando facultado, mediante Decreto Departamental 0147 del 25 de febrero de 2008, para ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos que cursen contra el Departamento del Magdalena, acudo al despacho a su cargo para manifestarle que, obrando en la condición antes señalada, mediante el presente memorial les informo que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Regional Caribe mediante decisión adoptada el 17 de febrero de 2022 designó como operador del Programa de Alimentación Escolar PAE del Departamento del Magdalena a la Región Administrativa y de Planificación Caribe desconociendo por segunda oportunidad la competencia del ente territorial Departamento del Magdalena en lo concerniente a la designación y contratación del operador del programa tal y como lo hizo en la decisión adoptada el 6 de diciembre de 2021 cuando designó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el mismo propósito.

Recordemos que el OCAD Regional Caribe mediante acta No. 04 del 4 de diciembre de 2021 decidió designar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ejecutor del proyecto de *"Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena"* y que la misma Directora General del ICBF mediante oficio con radicación No. 20221000000002111 del 6 de enero de 2022 le notificó a la Directora del Sistema General de Regalías, a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe y al Departamento Nacional de Planeación que el instituto no aceptaba la designación como ejecutora del referido alegando consideraciones normativas encaminadas a demostrar que carecen de competencia para ejecutar la

implementación del PAE pues dicha responsabilidad es asignada por ley a las entidades territoriales en el caso que nos ocupa el Departamento del Magdalena.

Es de resaltar que el artículo 2 parágrafo 1 de la Ley 2167 de 2021 establece con meridiana claridad que son las entidades territoriales certificadas las competentes para adelantar los trámites administrativos y contractuales encaminados a la prestación ininterrumpida del PAE en sus territorios. Reza el referido artículo:

> *"El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
>
> ***Parágrafo 1.*** ***Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar;*** *así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito."* (subrayas y negritas por fuera de texto)

En el mismo sentido el Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.4.3 establece dentro de las funciones de las entidades territoriales con relación al PAE la de ejecutarlo directa o indirectamente y en consecuencia adelantar los procesos de contratación pertinentes. Sobre el particular el referido contenido normativo:

> *"**Funciones de las entidades territoriales.** **Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:***

(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
*b) **Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos**;*
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;
d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción." (subrayas y negritas por fuera de texto)

Para despejar cualquier tipo de duda sobre el competente para la ejecución de los recursos del PAE es de resaltar que el artículo 89 de la Ley 1815 de 2016 establece que deben ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas, en el caso que nos ocupa, el Departamento del Magdalena. Sobre el particular estableció el legislador:

*"Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, **deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas** en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente."*

A pesar de la absoluta claridad en cuanto a la competencia privativa de la entidad territorial en lo concerniente a la designación y contratación del operador del PAE, el OCAD en la sesión efectuada el pasado diecisiete (17) de febrero de 2022, el Gobernador de Sucre Héctor Olimpo Espinosa, decidió postular como entidad ejecutora del Programa de Alimentación Escolar PAE Magdalena, a la Región de

Administración y Planificación Caribe de Colombia – RAP CARIBE, a pesar de que el Ministerio de Hacienda en cabeza de la Doctora Pamela Fonrodona y esta Administración Departamental del Magdalena, expresaron sus reparos legales en razón a que así como el ICBF no tenía competencia, la RAP Regional Caribe también adolecía de la competencia, capacidad e idoneidad para ser la ejecutora del Programa PAE Magdalena; sin embargo el OCAD no procedió a votar la solicitud de la Gobernación del Magdalena, pero si aprobó dos votos contra uno, la propuesta del Gobernador de Sucre, decisión contraria a derecho dado que la competencia para proponer entidad ejecutora corresponde a la entidad que presenta el proyecto, en este caso el Departamento del Magdalena y no a otra entidad, como en este caso lo hizo el Gobernador de Sucre.

Es de resaltar que la RAP Caribe no tiene dentro de sus funciones la ejecución del PAE y de hecho no tiene ningún tipo de experiencia sobre el particular tal y como se desprende del oficio de respuesta a derecho de petición de información radicado 20220800000743 proferido por la Directora ejecutiva pro tempore de la RAP Caribe calendado 3 de marzo de 2022.

Su señoría como se puede percatar nos encontramos ante una actuación reiterativa y sistemática del OCAD Caribe consistente en desconocer las competencias del Departamento del Magdalena, dilatar la entrega de los recursos y posiblemente disponer de ellos para otros menesteres. Ante este panorama es evidente que nos encontramos ante un perjuicio irremediable pues la pérdida para el Departamento del Magdalena de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) conllevaría al desfinanciamiento del PAE para la vigencia 2022 a pesar de que el Departamento tiene derecho a estos recursos provenientes del Sistema General de Regalías lo que conllevaría a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo del ente territorial y la violación inminente de los derechos fundamentales de ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) estudiantes quienes no tendrían acceso a la alimentación en el desarrollo de la jornada escolar.

Tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional la suspensión del Programa de Alimentación Escolar es una actuación pluriofensiva que trasgrede los derechos

fundamentales a la educación, la salud y la vida de los estudiantes en edad de escolaridad, entre ellos los niños. En lo concerniente al carácter de derecho fundamental de la educación la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante sentencia C-376 de 2010 expresó: "*La educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico[1]; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características."*[1]

Es de resaltar que el máximo tribunal constitucional en consonancia con la Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas ha construido a través de su jurisprudencia el concepto del *"**derecho a recibir educación integral**"*, que se garantiza cuando la educación de las niñas y de los niños es integral cumple los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el **proceso educativo se desarrolla en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores, como la integridad, la salud, y la recreación**, entre otros.[2]

En el caso que nos convoca la falta de financiación del PAE a los niños y niñas de la comunidad educativa de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena vulnera su derecho fundamental a la educación pues como lo ha señalado la Corte Constitucional "(…) *los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. (…)* ***En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es***

[1] Corte Constitucional, sentencia C-376 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-636 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas.*"*[3] Es de resaltar que en poblaciones como la nuestra donde los recursos para la consecución de los alimentos son insuficientes, el acceso al sistema educativo resulta afectado en la medida que los padres de familia no pueden proporcionar a sus hijos las meriendas que requieren durante la jornada académica.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en sede de revisión ha declarado procedentes acciones de tutela en situaciones fácticas como las que nos convoca al determinar que el suministro de alimentos a través del PAE es un requisito indispensable para garantizar el derecho a la educación integral. En lo concerniente la Corte Constitucional "*No quiere decir con ello la Corte, que los estudiantes deben decidir vincularse al sistema educativo oficial y permanecer en él, bajo el único propósito de recibir la alimentación proporcionada dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar y restar importancia a la oportunidad de acceder al conocimiento, a la ciencia y a la tecnología que se brinda con la prestación del servicio de educación. Pero, no puede ignorarse que en circunstancias de pobreza como las que presenta Jaider los alimentos que se proporcionan en la ejecución del programa de alimentación escolar sí resulta ser una condición indispensable para evitar la deserción escolar. Como consecuencia de lo anterior, la Corte dispondrá la reanudación de suministro del complemento alimentario tipo almuerzo en este caso en consideración que con esta medida se amplió el nivel de satisfacción del derecho a la educación del menor Jaider Esteban y su retroceso no se encuentra justificado."*[4]

Reitero que un operador jurídico que ejerce sus deberes funcionales como Juez de Familia considere que no es un perjuicio irremediable de bulto que el PAE del Departamento del Magdalena no pueda ejecutar SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NIEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($64.273.309.425) por una decisión abiertamente ilegal como haber designado como operador al ICBF y que es recurrente ahora designando como ejecutor a la Región Administrativa y de Planificación Caribe desconociendo por segunda oportunidad la competencia del ente territorial

[3] Corte Constitucional, sentencia T-273 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa.
[4] Corte Constitucional, sentencia T-641 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Departamento del Magdalena en lo concerniente a la designación y contratación del operador del programa es, por decir lo menos, incoherente con la función de garante de los derechos de los niños y adolescentes que debería cumplir institucionalmente la jurisdicción de familia y espero que este despropósito sea corregido por el superior jerárquico, pues es inadmisible que en virtud de la persecución implacable de la que es víctima esta administración por parte de los clanes políticos del Caribe e impulsados por mezquinos y oscuros intereses se afecte la financiación del PAE en nuestro Departamento.

Sus señorías tal y como lo señalaba el maestro Ciro Angarita Barón en su sentencia hito T-406 de 1992 en el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991 el rol de los jueces debe ser protagónico en la efectividad de los derechos fundamentales y es su obligación actuar en casos como el que nos ocupa donde los más vulnerables, en este caso la niñez de nuestro Departamento, se ven afectados por decisiones abiertamente ilegales como las adoptadas por el OCAD Regional Caribe. En palabras de la Corte Constitucional: *"Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior; dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales. En el sistema anterior la eficacia de los derechos fundamentales terminaba reduciéndose a su fuerza simbólica. Hoy, con la nueva Constitución, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela."*[5] Les solicito que al fallar la presente tutela se abstraigan de determinar si la decisión beneficia o no a esta administración y se centren en lo único importante que es determinar si las actuaciones del accionado vulneran o no el disfrute y reconocimiento del PAE para ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) niños y adolescentes estudiantes del Departamento del Magdalena.

[5] Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

PRUEBAS

1. Acta del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Regional Caribe calendada 17 de febrero de 2022.
2. Oficio con respuesta a derecho de petición de información radicado 20220800000743 proferido por la Directora ejecutiva pro tempore de la RAP Caribe calendado 3 de marzo de 2022.

Del honorable Juez Constitucional, como siempre, con profundos votos de respetos, muy

Atentamente,

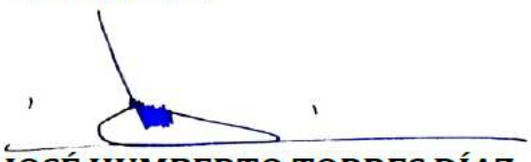

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Anexos: Auto de requerimiento, oficio de notificación, incidente de desacato y traslado.

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACTA No. 05

A los 17 días del mes de febrero de 2022, los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD REGIONAL CARIBE, iniciaron la sesión PRESENCIAL número 05 a las 2:30 p.m., en la ciudad de Cartagena, Bolívar, previa solicitud de citación realizada por el Presidente del OCAD Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador del departamento de Bolívar, el 7 de febrero de 2022. Dicha convocatoria fue efectuada por la Secretaría Técnica del OCAD mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2022. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1, el artículo 2.4.1 y el literal a) del artículo 2.4.5 del Acuerdo 03 de 2021, y demás normatividad vigente.

MIEMBROS DEL OCAD

Participaron en la sesión del OCAD, los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Pamela Fonrodona Zapata	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías – Ministerio de Hacienda y Crédito Público Delegada Ministro de Hacienda - Resolución 0558	Nacional
Raúl José Lacouture Daza	Delegado gobernador departamento de Atlántico	Departamental
Vicente Antonio Blel Scaff	Gobernador departamento de Bolívar	Departamental
Violeta Patricia Ortiz Benavides	Delegado gobernador de Cesar- Resolución 001136	Departamental
Orlando David Benítez Mora	Gobernador departamento de Córdoba	Departamental
Nemesio Raúl Roys Garzón	Gobernador departamento de La Guajira	Departamental
José Humberto Torres Díaz	Delegado gobernador Departamento de Magdalena. Resolución 044 del 14-feb-22	Departamental
Héctor Olimpo Espinosa Oliver	Gobernador departamento de Sucre	Departamental
Everth Julio Hawkins Sjogreen	Gobernador departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Departamental
Eugenio Lobo Quiñonez.	Alcalde de Arenal del Sur-Bolívar	Municipal
Ney Durant Bahoque	Alcalde de Soplaviento -Bolívar	Municipal

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Emil Eduardo Ortiz Arévalo	Delegado alcalde Gamarra, Cesar - Resolución No. 030 de 2022	Municipal
Laura Silva	Delegada alcalde El Copey, Cesar - Decreto 22 de 2022	Municipal
Luis Arturo Palmezano Rivero	Alcalde de Hatonuevo, La Guajira	Municipal
Fabián David Obispo Borja	Alcalde de Puebloviejo, Magdalena	Municipal
Saira Bernarda Vergara Pérez	Alcaldesa de Sampués, Sucre	Municipal
Daniel Domínguez	Delegado alcalde de Sincé, Sucre - Decreto 041 de 2022	Municipal
María Alejandra de Jesús Cova	Delegada alcalde de Sincelejo. Sucre. Resolución 100 de 2022 (Ciudades Capitales).	Municipal

SECRETARÍA TÉCNICA

Nombre	Entidad	Cargo
Paula López Vendemiati	Departamento Nacional de Planeación	Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Apertura de la sesión.**

Siendo las 2:30 p.m. el Presidente del OCAD Regional, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, gobernador del departamento de Bolívar, instaló la sesión No. 5 del OCAD Regional Caribe.

2. **Verificación del quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 003 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Secretaria Técnica procedió a verificar el quórum y solicitó a los miembros del OCAD de los niveles departamental y municipal la designación de un vocero para la sesión, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4 del Acuerdo 003 de 2021, deberá coordinar la definición del sentido del voto del nivel que representa en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno.

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los niveles de gobierno departamental

y municipal realizaron las postulaciones y determinaron por unanimidad que los representantes que ejercerían la vocería de cada nivel de gobierno durante la sesión serían:

Nombre	Entidad	Cargo	Nivel de Gobierno que representa
Pamela Fonrodona Zapata	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Orlando David Benítez Mora	Departamento de Córdoba	Gobernador	Departamental
Saira Bernarda Vergara Pérez	Municipio de Sampúes, Sucre	Alcaldesa	Municipal

Una vez verificada la asistencia de los representantes de cada nivel de gobierno, se determinó que existe quórum decisorio, de conformidad con lo señalado en el Artículo **2.2.1** del Acuerdo 003 de 2021.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Seguidamente la Secretaria Técnica del OCAD procedió a dar lectura al orden del día citado y lo presentó en formato PowerPoint (PPT) para todos los asistentes.

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte diciembre 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Proyectos con solicitud de retiro de la sesión de OCAD.
9. Presentación de proyectos para ajuste de entidad pública ejecutora.
10. Proposiciones y varios.
11. Cierre de la sesión.

Una vez la Secretaria Técnica finalizó la lectura del orden del día, el departamento de La Guajira propuso modificarlo, pasando el punto número ocho denominado *"Proyectos con solicitud de retiro de la sesión de OCAD"* antes del punto número siete "*Presentación de los proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora"*. La propuesta se sometió a consideración de los miembros del OCAD, teniendo como decisión aprobar el orden del día con la modificación propuesta por el departamento de La Guajira, así:

NIVEL DE GOBIERNO	DECISIÓN
Nivel Nacional	Positivo
Nivel Departamental	Positivo
Nivel Municipal	Positivo

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.

La Secretaria Técnica del OCAD procedió a presentar los proyectos en trámite ante la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, analizando lo siguiente:

- Al 14 de febrero se encontraban 107 proyectos cargados por ventanilla única por valor total de $5,1 billones. De estos, luego de la depuración efectuada por la Secretaria Técnica, 68 proyectos, por valor total de $3.8 billones, de los cuales $2.8 billones corresponden a la fuente de AIR 40%, se encontraban en trámite.

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	24	$ 831.783	$ 831.783
Agricultura y Desarrollo Rural	10	$ 188.301	$ 188.301
Educación	8	$ 234.704	$ 227.995
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	$ 1.259.161	$ 1.259.161
Vivienda, ciudad y territorio	6	$ 127.620	$ 127.620
Minas y Energía	3	$ 35.755	$ 35.755
TIC	3	$ 59.040	$ 59.040
Cultura	1	$ 1.858	$ 1.858
Deporte y Recreación	1	$ 3.577	$ 3.577
Fiscalia	1	$ 7.260	$ 7.260
Inclusión Social y Reconciliación	1	$ 68.769	$ 68.769
Información Estadística	1	$ 12.515	$ 12.515
Salud y Protección Social	1	$ 25.072	$ 25.072
Total general	**68**	**$ 2.855.417**	**$ 2.848.708**

En millones de COP /Fuente: SUIFP-SGR 2022-02-14

- Porcentaje del valor total de SGR AIR 40% en trámite:

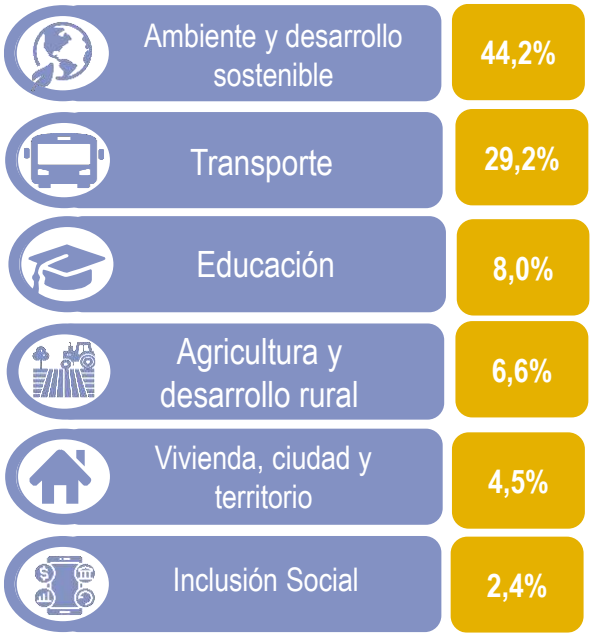

- Estado de los proyectos en la plataforma SUIFP:

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Devuelto a la MGA	3	$123.686
	En actualización	2	$29.760
	Viabilidad Entidad Nacional	1	$279.680
Total Atlántico		**6**	**$433.126**
Cesar	En actualización	1	$14.695
	Viabilidad Entidad Nacional	1	$49.341
Total Cesar		**2**	**$64.036**
Córdoba	En actualización	2	$66.647
	Registrado-Actualizado	2	$55.008
	Ventanilla Unica	2	$83.780
	Viabilidad Integrada ET	1	$35.841
Total Córdoba		**7**	**$241.276**
La Guajira	En actualización	2	$39.458
	Registrado-Actualizado	2	$108.093
	Ventanilla Unica	2	$4.635
	Viabilidad Entidad Nacional	1	$11.089
Total La Guajira		**7**	**$163.274**
Magdalena	Devuelto a la MGA	9	$184.864
	En actualización	6	$130.713
	Registrado-Actualizado	5	$121.666
	Ventanilla Unica	3	$37.376
	Viabilidad Entidad Nacional	1	$39.779
Total Magdalena		**24**	**$514.398**
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	$11.567
Total San Andrés y Providencia		**1**	**$11.567**
Sucre	Devuelto a la MGA	4	$60.013
	En actualización	9	$303.137
	Registrado-Actualizado	4	$135.041
	Ventanilla Unica	1	$8.831
	Viabilidad Entidad Nacional	2	$872.032
	Viabilidad Integrada ET	1	$41.977
Total Sucre		**21**	**$1.421.031**
Total General		**68**	**$2.848.708**

En millones de COP

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.

La Secretaria Técnica procedió a dar lectura de los saldos disponibles para la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%, así:

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	$ 66.240.758.348
(-) APROBACIONES OCAD REGIONAL 6 DE DICIEMBRE – SESIÓN 4	$ 433.461.725.701
Total disponible para aprobación de proyectos	$ 162.705.099.428

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021 y Secretaría Técnica.

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte diciembre 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria Técnica del OCAD Regional dio lectura a los indicadores de control de caja, como sigue:

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado DICIEMBRE 2021	IAC acumulado DICIEMBRE 2021	% Recaudo/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	354.488.395.330,58	54%	303.874.456.127,41	354.488.395.330,58	116,7%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	- 66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	**REGIÓN CARIBE**	**Total**	**596.166.825.129**	**354.488.395.331**	**59,5%**	**303.874.456.127**	**354.488.395.331**	**116,7%**

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

7. Proyectos con solicitud de retiro de la sesión de OCAD.

Los siguientes proyectos fueron retirados de la sesión de OCAD:

7.1. Proyecto denominado "Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de Montería y Cereté del departamento Córdoba" con código BPIN 2021000020063:

Entidad que presenta el proyecto	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización primera etapa	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor inicialmente propuesto
Municipio de Cereté, Córdoba	2021000020063	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de Montería y Cereté del Departamento Córdoba	$39.919.157.347	$39.919.157.347	52	74,5	Municipio de Cereté	91,7

Este proyecto se retira porque con anterioridad se aprobó el proyecto BPIN 2021000020091, que tiene el mismo objeto y alcance.

7.2. Proyecto denominado "Rehabilitación De La Vía La Florida - Cuestecita en el Departamento de La Guajira" con código BPIN 2021000020006:

Entidad que presenta el proyecto	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización primera etapa	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor inicialmente propuesto
Departamento de La Guajira	2021000020006	Rehabilitación De La Vía La Florida - Cuestecita en el Departamento de La Guajira	$83.707.459.538,81	$83.707.459.538,81	63,5	73,5	Departamento de La Guajira	61,5

Este proyecto se retira porque es reemplazado por el proyecto BPIN 2022000020001, puesto en consideración del OCAD en la presente sesión.

7.3. Proyecto denominado "Implementación de la estrategia Sucre Escucha para la transformación social productiva y participativa de los jóvenes del departamento de Sucre" con código BPIN 2021000020082.

Entidad que presenta el proyecto	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización primera etapa	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor inicialmente propuesto
Departamento de Sucre	2021000020082	Implementación de la estrategia Sucre Escucha para la transformación social productiva y participativa de los jóvenes del departamento de Sucre	$68.769.376.168,94	$68.769.376.168,94	47,5	70,5	Departamento de Sucre	76,4

Este proyecto se retira sin explicación de la Gobernación, sin embargo, vale la pena mencionar que el proyecto tiene concepto técnico único sectorial negativo del 22 de diciembre de 2021, emitido por el Departamento para la Prosperidad Social.

8. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.

En cumplimiento de lo indicado en el parágrafo 3 del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del SGR y el numeral 1 del literal b) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 expedido por la Comisión Rectora del SGR, cuando concurran varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, la Secretaría Técnica del OACD Regional emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos En ese sentido, dado que existe una metodología para la priorización de los proyectos de inversión adoptada en Resolución 1487 del 2021, la Secretaría Técnica presenta los puntajes obtenidos para cada uno de los proyectos citados en la sesión 5.

No obstante, reitera que es una propuesta técnica y NO ES VINCULANTE, así que es una información que sirve como insumo para la toma de decisiones por los miembros del OCAD.

Así mismo, se informa que la Secretaría Técnica recibió correo electrónico por la "VEEDURÍA- SGR OCAD REGIÓN CARIBE" con el asunto: "*SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS A LA SESIÓN 5TA DEL OCAD REGIÓN CARIBE, SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y DE PROCESOS.",* que trasladó a los miembros del OCAD para conocimiento previo al inicio de la sesión, mediante correo del 17 de febrero de 2022.

El Presidente de OCAD indagó sobre el remitente del correo, y al no estar suscrita la comunicación se determinó que se diera continuidad a la sesión del OCAD, reiterando que esta información es de conocimiento de todos los miembros del OCAD.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda señala que se debería aprobar una metodología de decisión sobre la priorización de los proyectos ya que el valor de los proyectos presentados a consideración supera el valor disponible. Sin embargo, el gobernador del departamento de La Guajira anota que se deben votar los proyectos y revisar si se supera el valor disponible.

Adicionalmente, el Presidente señala que cada miembro del OCAD tiene autonomía para votar los proyectos y no se somete a votación la metodología de priorización. Se realizará seguimiento al saldo de acuerdo con las aprobaciones.

De conformidad con lo establecido el numeral 3 del literal f del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 de 2021, la Secretaria Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Caribe la decisión de **APROBAR** y **DESIGNAR ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA** de los proyectos de inversión que cuentan con Concepto Técnico Único Sectorial y se encuentran viabilizados y priorizados según el marco normativo aplicable, los cuales son:

8.1. Estudios y Diseños para el Mejoramiento de las Vías Rurales que Intercomunican a los Municipios de la Sub-Región Norte y Rio del Departamento del Magdalena, BPIN 2021000020027.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución

					física y financiera
TRANSPORTE	2021000020027	Estudios y Diseños para el Mejoramiento de las Vías Rurales que Intercomunican a los Municipios de la Sub-Región Norte y Rio del Departamento del Magdalena	$ 8.761.136.469	$ 8.761.136.469	14 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena 2. Viabilidad del 7 de septiembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Concepto Técnico Único Sectorial Favorable del 14 de septiembre de 2021 emitido por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 68 puntos, el 24 de septiembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena 6. IGPR del ejecutor propuesto: 70					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional **NO aprobó** el citado proyecto.

8.2. Mejoramiento de vías mediante la construcción de placa huellas para los municipios de la subregión centro: Sabanas de San Ángel, Ariguaní, Nueva Granada, Chibolo, Plato y Tenerife en el departamento del Magdalena, BPIN 2020000020066.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2020000020066	Mejoramiento de vías mediante la construcción de placa huellas para los municipios de la subregión centro: Sabanas de San Ángel, Ariguaní, Nueva Granada, Chibolo, Plato y Tenerife en el departamento del Magdalena	$24.534.546.557	$24.534.546.557	20 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena 2. Viabilidad el 10 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Concepto Técnico Único Sectorial Favorable el 18 de noviembre de 2021 emitido por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 68 puntos el 02 de diciembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ATLANTICA DE COLOMBIA 6. IGPR del ejecutor propuesto: N.D.					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional **NO aprobó** el citado proyecto.

Los municipios de Magdalena solicitaron explicación del voto negativo al Gobernador de Córdoba, quien manifestó que no tien e que dar explicaciones sobre el sentido de su voto.

8.3. Construcción pavimento en concreto rígido de la vía que conduce desde el corregimiento el Pantano hasta el caserío el Pajonal punto de intersección con la vía nacional 74C Santa Lucia Moñitos Puerto Escondido, BPIN 2021000020013.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020013	Construcción pavimento en concreto rígido de la vía que conduce desde el corregimiento el Pantano hasta el caserío el Pajonal punto de intersección con la vía nacional 74C Santa Lucia Moñitos Puerto Escondido	$16.360.222.900	$16.360.222.900	10 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Puerto Escondido, Córdoba
2. Viabilidad el 29 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 1 de diciembre de 2021 emitido por del Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 68 puntos el 15 de diciembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Puerto Escondido
6. IGPR del ejecutor propuesto: 57.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	NEGATIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional **NO aprobó** el citado proyecto.

8.4. Mejoramiento mediante pavimentación en concreto rígido de la vía el portón - la ye de los arrastres en la mojana sucreña entre los municipios de Majagual y Guaranda en el departamento de Sucre, BPIN 20211301011233.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	20211301011233	Mejoramiento mediante pavimentación en concreto rígido de la vía el portón - la ye de los arrastres en la mojana sucreña entre los municipios de Majagual y Guaranda en el departamento de Sucre	$41.816.156.185	$41.816.156.185	20 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre
2. Viabilidad el 6 de diciembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte
3. Concepto Técnico Único Sectorial Favorable el 9 de diciembre de 2021 emitido por el Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 65 puntos el 24 de diciembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Guaranda
6. IGPR del ejecutor propuesto: 96,6

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Guaranda	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$41.816.156.185	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Guaranda			**Valor**		**$ 40.226.598.636**
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**		**$ 1.589.557.549**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Guaranda, Sucre.**

8.5. Mejoramiento de vía sector Los Amarillos Etapa II entre los municipios de Ciénaga de Oro y Sahagún del departamento de Córdoba, BPIN 2021000020020.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020020	Mejoramiento de vía sector Los Amarillos Etapa II entre los municipios de Ciénaga de Oro y Sahagún del departamento de Córdoba	$ 38.647.414.516	$ 38.647.414.516	19 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Córdoba
2. Viabilidad el 11 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. Concepto Técnico Único Sectorial Favorable el 12 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 75,5 puntos el 21 de enero de 2022
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Ciénaga de Oro
6. IGPR del ejecutor propuesto: 91,2

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD 2021.2022	Vig. Futura aprobada	Vr Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Córdoba	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 30.468.950.489	2023	$ 8.178.464.027	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Ciénaga de Oro			**Valor**	**$ 36.869.639.021**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**$ 1.777.775.495**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión incluyendo las vigencias futuras, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto (incluyendo vigencias futuras) y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba.**

8.6. Mejoramiento de la vía que comunica al municipio Zona Bananera con el municipio de Pueblo Viejo en el Departamento del Magdalena, BPIN 2021000020065.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020065	Mejoramiento de la vía que comunica al municipio Zona Bananera con el municipio de Pueblo Viejo en el Departamento del Magdalena	$53.485.162.683	$53.485.162.683	19 meses

Observaciones:

7. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Pueblo viejo, Magdalena
8. Viabilidad el 11 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.
9. Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 13 de enero de 2022 emitido por del Ministerio de Transporte.
10. Puntaje obtenido de priorización 76,5 puntos el 25 de enero de 2022
11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL
12. IGPR del ejecutor propuesto: 88,4

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO

Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional **NO aprobó** el citado proyecto**.**

Los municipios de Magdalena solicitaron explicación del voto negativo al Gobernador de Córdoba, quien nuevamente manifestó que no tiene que dar explicaciones sobre el sentido de su voto.

8.7. Rehabilitación de la vía la Florida Cuestecita en el departamento de La Guajira, BPIN 2022000020001.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2022000020001	Rehabilitación de la vía la Florida Cuestecita en el departamento de La Guajira	$83.707.459.538,81	$83.707.459.538,81	16 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de La Guajira
2. Viabilidad el 21 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. Concepto Técnico Único Sectorial Favorable el 21 de enero de 2022 emitido por del Ministerio de Transporte.
4. Puntaje obtenido de priorización: 74,5 puntos el 26 de enero de 2022
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de La Guajira
6. IGPR del ejecutor propuesto: 61,5

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD 2021.2022	Vig. Futura aprobada	Vr Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de La Guajira	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 41.459.444.408,14	2023	$ 42.248.015.130,67	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira			**Valor**	**$ 79.976.134.841,69**	
Valor de la Interventoría si aplica				**Valor**	**$ 3.731.324.697,12**	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión incluyendo las vigencias futuras, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el Gobernador de La Guajira propuso al municipio de Albania como ejecutor del proyecto. El presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto (incluyendo vigencias futuras) y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Albania, La Guajira.**

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda aclaró que el saldo disponible de vigencias futuras se debe calcular teniendo en cuenta los montos máximos aprobados por el CONFIS para la vigencia 2023.

8.8. Mejoramiento urbanístico y obras complementarias en los municipios de Hatonuevo y el Molino departamento de La Guajira, BPIN 2021000020023.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2021000020023	Mejoramiento urbanístico y obras complementarias en los municipios de Hatonuevo y el Molino departamento de La Guajira	$ 24.385.155.818,86	$ 24.385.155.818,86	12 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Hatonuevo, La Guajira
2. Viabilidad el 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 15 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Puntaje obtenido de priorización: 78,5 puntos el 1 de febrero de 2022
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Hatonuevo, La Guajira
6. IGPR del ejecutor propuesto: 79

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Hatonuevo, La Guajira	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	$ 24.385.155.818,86	N.A	$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Hatonuevo, La Guajira			**Valor**	**$ 22.298.596.282,86**	

Valor de la Interventoría si aplica		**Valor**	**$ 2.086.559.536,00**
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	**Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.**		

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Hatonuevo, La Guajira.**

9. Presentación de proyectos para ajuste de entidad pública ejecutora.

9.1. Presentación de ajuste proyecto denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena” con código BPIN 2021000020087:

Entidad quepresenta el ajuste	BPIN	Nombre del proyecto	Entidad Ejecutora Designada por el OCAD	Entidad Ejecutora Propuesta
Departamento de Magdalena	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Departamento de Magdalena

El departamento de Sucre propone a la Región Administrativa y de Planificación del Caribe - RAP Caribe como ejecutor del proyecto, teniendo en cuenta las observaciones que se realizaron en la pasada sesión de OCAD sobre el desempeño del departamento de Magdalena en la ejecución del PAE y de los recursos del SGP de la vigencia 2021 con destinación especifica que no fueron ejecutados.

El departamento de Magdalena realizó un recuento sobre la decisión tomada en la sesión anterior sobre la designación del ICBF como ejecutor y la nueva solicitud de Magdalena para ser el ejecutor del proyecto, que incluye los aspectos financieros y jurídicos que sustentan la propuesta de Magdalena de ser ejecutor. Se hace consulta sobre si se consultó con la RAP su capacidad para ser ejecutor del proyecto. Además, señaló que respetan la propuesta realizada por el departamento de Sucre pero solicitan a los miembros del OCAD que consideran la propuesta realizada por el departamento de Magdalena.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del cambio del ejecutor propuesto por el departamento de Sucre, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la **Región Administrativa y de Planificación del Caribe - RAP Caribe.**

Se precisa que el Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada de designar como entidad ejecutora a la RAP Caribe, en el entendido que esta entidad si bien es una entidad de naturaleza pública, no es claro que tenga la competencia e idoneidad para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

El departamento de Magdalena deja constancia de quienes están votando en nombre de los alcaldes y gobernadores siguen votando en contra de la ley.

9.2. Presentación de ajuste proyecto denominado “Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre” con código BPIN 2020000020053:

Entidad quepresenta el ajuste	BPIN	Nombre del proyecto	Entidad Ejecutora Designada por el OCAD	Entidad Ejecutora Propuesta
Departamento de Sucre	2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	Departamento de Sucre	Municipio de San Pedro

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del ajuste de ejecutor del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de San Pedro, Sucre.**

9.3. Presentación de ajuste proyecto denominado "Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba" con código BPIN 2021000020050:

Entidad quepresenta el ajuste	BPIN	Nombre del proyecto	Entidad Ejecutora Designada por el OCAD	Entidad Ejecutora Propuesta
Departamento de Córdoba	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	Departamento de Córdoba	Universidad de Córdoba

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del ajuste de ejecutor del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la **Universidad de Córdoba.**

10. Proposiciones y varios.

No se presentaron proposiciones y varios por parte de los miembros del OCAD.

11. Cierre de la sesión.

Agotado el orden día se dio por terminada la sesión a las 3:47 p.m.

ANEXOS

1. Presentación PowerPoint PPT sesión No. 5
2. Actos administrativos de Delegación de miembros del OCAD.

En constancia se firma la presente acta, el XXX (XX) de febrero del 2022.

_____

Vicente Antonio Blel Scaff
Gobernador departamento del Bolívar
PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Paula López Vendemiati
Directora de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías
Secretaria Técnica.

Barranquilla D.E.I.y P., 3 de marzo de 2022

Señor
CARLOS EDUARDO CAIDEDO OMAR
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona
Santa Marta (Mag)
despacho@magdalena.gov.co

Asunto: Respuesta a su derecho de petición de información.

Cordial saludo,

Se procede a dar respuesta a su petición recibida vía correo electrónico el pasado 28 de febrero del año en curso, donde solicita:

1.- ¿Cómo se encuentra constituida a Región Administrativa y de Planificación del Caribe (Rap – Caribe)? Además, indicar el objeto, naturaleza administrativa y allegar la documentación que lo soporta.

Mediante la firma del convenio No. 001 de octubre 19 de 2017, los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y de Planificación Caribe - RAP Caribe-.

La Rap Caribe está constituida bajo la naturaleza de persona jurídica de derecho público de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, el principal objeto de las RAP es promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política.

2.- Funciones y competencias detalladas de la Región Administrativa y de Planificación Rap Caribe.

Las funciones de la Región Administrativa y de Planificación RAP, son de orden legal y se encuentran relacionadas en el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019, así:

1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales,

sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.

2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.

3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno.
4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.

5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región de Administración y de Planificación (RAP).

6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región de Administración y de Planificación (RAP).

7. Promover la incorporación del enfoque regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.

8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región.

9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región de Administración y de Planificación (RAP).

10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.

11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.

13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.

14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.

15. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la Región de Administración y de Planificación (RAP), o en sus respectivos estatutos.

16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

3.- Me informen si la región Administrativa y de Planificación del Caribe (Rap – Caribe) ha ejecutado el programa de alimentos escolar -PAE en algún departamento, distrito o municipio del país.

En los archivos de la entidad no existe evidencia de ejecución alguna de Programas de Alimentación Escolar por parte de la Rap Caribe en departamentos, distritos o municipios del país.

Adicional a la información dispensada, se anexan los siguientes documentos:

- Manifiesto Región Caribe
- Acta de constitución.
- Estatutos internos

Esperando haber atendido de forma completa y oportuna su solicitud.

Atentamente,

MADELAINE CERTAIN ESTRIPEAUT
Secretaria de Planeación
Departamento del Atlántico
Directora ejecutiva pro tempore Rap Caribe

Proyecto: Mauricio Tellez Rosado- Abogado asesor Sec Planeación
Revisó: Jose Leiva Alvarez- Asesor de despacho